



ST. VRAIN VALLEY SCHOOLS

academic excellence by design

NOTIFICACION ANUAL PARA LOS PADRES/GUARDIANES

CÓDIGO DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y LOS
PADRES
POLÍTICAS DEL CONSEJO EDUCATIVO

Consejo Educativo

Srta. Joie Segrist, Distrito A
Srta. Karen Ragland, Distrito B
Sr. Jim Berthold, Distrito C
Sr. John Ahrens, Distrito D
Dr. Richard Martyr, Distrito E
Srta. Paula Peairs, Distrito F
Sr. Chico Garcia, Distrito G

Administradores

Dr. Don Haddad, Superintendente
Dr. Jackie Kapushion, Delegada del Superintendente
Sr. Greg Fieth, Oficial Ejecutivo Financiero
Dra. Diane Lauer, Asistente del Superintendente de los Programas de Prioridad y Apoyo Académico
Sr. Mark Mills, Asistente del Superintendente
Srta. Dina Perfetti-Deana, Asistente del Superintendente
Sr. Bryan Krause, Asistente de Arae del Superintendente
Sr. Kahle Charles, Asistente de Evaluaciones/Plan de Estudios/Instrucción
Sr. Todd Fukai, Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
Sr. Brian Lamer, Asistente del Superintendente de Operaciones
Srta. Patty Quinones, Asistente del Superintendente del Centro de Innovación

Srta. Michelle Bourgeois, Oficial Ejecutivo de Información
Srta. Ann Reed, Director Ejecutivo del Plan de Estudios
Sr. Johnny Terrell, Director Ejecutivo de Servicios a los Estudiantes
Srta. Laura Hess, Directora Ejecutiva de Educación Especial
Srta. Sarah James, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
Srta. Kate Slick, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
Srta. Jessica Stitz, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
Sr. Ty Valentine, Director Ejecutiva de Recursos Humanos
Sr. Brandon Shaffer, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Gubernamentales, Alcance Comunitario y P-TECH
Sr. Patrick Mount, Director de Datos y Análisis
Sr. Anthony Whiteley, Director Ejecutivo de Presupuesto y Finanzas
Sr. Richard Peebles, Director Ejecutivo de la Seguridad y Bienestar

Declaración de la Vision del Distrito

Ser un Distrito escolar ejemplar el cual inspire y promueva altas normas de aprendizaje y el bienestar del estudiante en una asociación con los padres, los guardianes y con la comunidad.

Declaración de la Mision del Distrito

Educar a cada estudiante en un lugar de aprendizaje seguro para que puedan desarrollarse a su maximo potencial y convertirse en ciudadanos contribuyentes.

Distrito Escolar St. Vrain Valley
395 S. Pratt Parkway
Longmont, Colorado 80501
303-776-6200
www.svvsd.org

TABLA DE CONTENIDO

Todas las políticas en esta lista están impresas en este libro por orden alfabético basado en su número de política.

Sección 1 – Notificaciones Anuales Requeridas para los Padres/Guardianes ----- 1-2

Sección 2 – Políticas del Consejo de Educación

AC	No Discriminación/ Igualdad de Oportunidad-----	8-10
AC-R	No Discriminación/ Igualdad de Oportunidad (Proceso de Queja y Cumplimiento) -----	10-12
AC-R-1	No Discriminación/Igualdad de Oportunidades (Proceso de Queja y Cumplimiento) -----	12-15
AC-R-2	Procedimientos de Investigación de Acosamiento Sexual (Título IX) -----	15-18
AC-E-1	No Discriminación/ Igualdad de Oportunidad-----	18
AC-E-2	No Discriminación/ Igualdad de Oportunidad (Solicitudes de Queja) -----	19
ADC	Escuelas Libre de Tabaco -----	20
ECAC	Vandalismo -----	20-21
IHAM	Educación de la Salud y la Vida/Sexo Familiar -----	21
IHAM-R	Educación de la Salud-----	21-22
IHCDA	Inscripción Simultanea -----	22
ika	Sistemas de Calificación/Evaluación -----	22-24
JB	Igualdad de Oportunidades Educativas -----	24-25
JBB*	Acoso Sexual -----	25-26
JFBA/JFBB	Inscripción Abierta-----	26-27
JFBA/JFBB-R	Inscripción Abierta-----	27-30
JGA	Asignación de Estudiantes Nuevos a Clases y a Niveles de Grado-----	30-31
JGA-R	Asignación de Estudiantes Nuevos a Clases y a Niveles de Grado----- (Estudiantes de Instrucción en Casa o Escuela Privada no Acreditada)	31-32
JICEA	Publicaciones Estudiantiles Relacionadas con la Escuela-----	42
JICEC*	Petición y Distribución de Materiales Estudiantiles que no son del Plan de Estudios -----	42-43
JICEC*-R	Petición y Distribución de Materiales Estudiantiles que no son del Plan de Estudios -----	43-44
JJA-1	Organizaciones Estudiantiles Relacionadas con el Plan de Estudios-----	53-54
JJA-2	Organizaciones Estudiantiles – Fórum Abierto -----	54-55
JJA-2-R	Organizaciones Estudiantiles Fuera del Plan de Estudios (Escuelas a Nivel Secundario)-----	55-56
JLCB	Vacunación de los Estudiantes -----	77
JLCD	Administrando Medicamentos a Estudiantes -----	77-80
JLCD-R	Administrando Medicamentos a Estudiantes -----	80-81
JLCDA*	Estudiantes con Alergias a Alimentos -----	81-82
JLDAC	Evaluaciones / Pruebas de Estudiantes -----	82-84
JLF	Reportando Abuso de Menores/Protección de Menores -----	84
JLF-R	Reportando Abuso de Menores/Protección de Menores -----	84-87
JQ	Tarifas, Multas, y Cobros Estudiantiles -----	89
JQ-R	Cuotas, Multas y Cargos a los Estudiantes -----	89-91
JRA/JRC	Registros Estudiantiles/Publicación de Información de Estudiantes -----	91-95
JRA/JRC-R	Registros Estudiantiles/Publicación de Información de Estudiantes -----	95-97
JRCA*	Intercambio de Registros/Información Estudiantil entre el Distrito Escolar y las Agencias del Estado -----	97-98
JRCB*	Información de Privacidad y Protección de los Estudiantes -----	98-100
JRCB*-R	Protección y Privacidad de la Información Estudiantil----- (Audiencias Públicas y Procedimientos de Quejas)	100-101
KBBA	Derechos y Responsabilidades de los Padres Con Custodia y Sin Custodia-----	108
KBBA-R	Derechos y Responsabilidades de los Padres Con Custodia y Sin Custodia-----	108-109
KE	Preocupaciones y Quejas Públicas -----	109
KFA	Conducta Pública en Propiedad Escolar -----	109-110
KI	Visitantes en las Escuelas-----	110

Sección 3 – Libro del Código de Comportamiento

Información de Antecedentes -----	3	
Definiciones de Infracciones Disciplinarias -----	4-6	
Infracciones de Conducta y Sanciones Máximas -----	7	
Políticas Relevantes del Consejo Educativo		
JH	Ausencias y Justificaciones del Estudiantes-----	32-34
JH-R	Ausencias y Justificaciones del Estudiantes-----	34-36
JHB	Ausentismo Escolar - Faltar a Clases sin Permiso-----	36
JHD	Exclusiones y Excepciones de la Asistencia Escolar-----	36
JIC	Conducta de los Estudiantes -----	36-37
JICA	Código de Vestir de los Estudiante -----	37-38
JICC	Conducta Estudiantil en los Vehículos Escolares -----	38
JICC-R	Conducta Estudiantil en los Vehículos Escolares -----	38-40
JICDA	Código de Conducta -----	40-41

JICDE*	Prevención y Educación acerca de Bullying (Intimidación / Acoso / Hostigamiento)-----	41-42
JICF	Sociedades Secretas / Actividad de Pandillas -----	44
JICG	Uso de Tabaco Por Parte de Los Estudiantes -----	44-45
JICH	Participación en Drogas y Alcohol Por Parte de los Estudiantes-----	45
JICH-R	Abuso de Drogas y Alcohol Por los Estudiantes-----	46-47
JICI	Armas en la Escuela -----	47-48
JIH	Entrevistas, Interrogación, Búsquedas y Arrestos de Estudiantes-----	48-51
JIH-R	Entrevistas, Interrogación, Búsquedas y Arrestos de Estudiantes-----	51-52
JIHB	Búsquedas en el Área de Estacionamiento-----	52
JII	Inquietudes y Quejas de los Estudiantes-----	52-53
JII-E	Solicitud de Quejas-----	53
JK	Disciplina del Estudiante-----	56
JK*-2	Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades-----	57-58
JK-R	Disciplina del Estudiante-----	59
JKA	Uso de Intervención Física y Restricción-----	59-60
JKA-E-2	Procedimientos y Regulaciones de Quejas Referentes al Uso de Restricción y Aislamiento-----	60-62
JKA-R	Uso de Intervención Física y Restricción-----	62-65
JKBA*	Separación Disciplinaria del Salón de Clases-----	65
JKBA*-R	Separación Disciplinaria del Salón de Clases-----	65-68
JKD/JKE	Suspensión/Expulsión de los Estudiantes-----	68-70
JKD/JKE-R	Suspensión/Expulsión de los Estudiantes-----	70-75
JKD/JKE-E	Razones por la Suspensión/Expulsión-----	75-76
JKF*	Educación Alternativa para Estudiantes Expulsados-----	76
JKF*-R	Educación Alternativa para Estudiantes Expulsados-----	76-77
JKG*	Prevención de la Expulsión -----	77
JLIF	Uso de Tecnología de Seguridad y Protección -----	87
JLIF-R	Uso de Tecnología de Seguridad y Protección -----	87-89
JS*	Uso Responsable del Estudiante del Internet y de Comunicaciones Electrónicas -----	101-104
JS*-R	Reglas del Uso Responsable del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas por parte del Estudiante-----	104-107
JS*-E	Uso Estudiantil Responsable de la Tecnología, Expectativas de Acceso y Comunicación Digital -----	107-108

NOTIFICACIONES

Favor de observar, todas las Políticas del Consejo Educativo del Distrito están disponibles en nuestra página en el Internet, www.svvsd.org. En la página principal, haga un click en Board Policies (Políticas del Consejo Educativo). Las políticas están divididas por secciones A-L. Las políticas en este manual están siendo revisadas constantemente y serán publicadas en nuestra página en el Internet una vez que hayan sido revisadas.

Este libro, actualizado con políticas revisadas, está también disponible en la página en el Internet del Distrito. Es responsabilidad del estudiante/padre/madre/guardián revisar la versión actual.

Equipo Electrónico de Grabación

Favor de notar que de acuerdo a la Política JLIF-R: "Equipo electrónico de grabación puede ser utilizado en las instalaciones de la escuela, en la propiedad del Distrito y en vehículos del Distrito para el propósito de promover la seguridad."

Listas de acosadores sexuales disponible para los padres

La ley Estatal (C.R.S 22-1-124) exige que todas las escuelas cada año notifiquen a los padres acerca de sus derechos para tener acceso a información de los archivos de las agencias del cumplimiento de la ley con respecto a la lista de personas identificadas por ser acosadores sexuales. Ustedes pueden solicitar esa lista en las oficinas de la agencia del cumplimiento del deber (la policía) que le pertenece a su área dependiendo de la ubicación o área de la escuela a la que asiste su hijo(a). Deberán ir en persona y mostrar un comprobante o identificación de ser residente o que viven en el área como requisito para poder solicitar la lista. Información adicional puede ser encontrada en el apartado del Internet de la agencia del Buró de Investigaciones de Colorado en la siguiente dirección: www.sor.state.co.us

Estatuto Revisado de Colorado 22-33-104(1)(a), Asistencia Escolar Obligatoria

Cada niño que ha llegado a la edad de seis años antes o después del 1 de Agosto de cada año, y está bajo la edad de diecisiete años atenderá a la escuela pública por lo menos 1,056 horas al año si es alumno de una escuela secundaria o preparatoria o 968 horas al año si es un alumno de una escuela primaria.

Estatuto Revisado de Colorado 22-2-135, Alergia a los Niños con Alimentos y Ley de Administración de Sustancias Sensibles (Anafilaxia)

Cada año escolar, el/los parente(s)/guardianes(s) son animados a proporcionarle a la enfermera o al administrador de la escuela los medicamentos del estudiante a menos que el estudiante tenga un plan autorizándole una libre administración de sus medicamentos. Política JLCDA: los Estudiantes con Alergias a los Alimentos, está incluido en este manual junto con el formulario para ser utilizados por el/los parente(s)/guardianes(s) para proporcionar información sobre las alergias de su hijo(a) a los alimentos.

Liberación de Información a Medicaid

Como proveedor de Medicaid el Distrito Escolar St. Vrain Valley RE-1J, tendrá acceso a información de elegibilidad al Medicaid de los estudiantes inscritos en el Distrito Escolar St. Vrain Valley RE-1J de acuerdo con la Política del Cuidado de la Salud y de Financiamiento (HCPF). HCPF es la agencia designada de Medicaid en el estado. El directorio de información con el nombre, fecha de nacimiento, y el género sexual será publicado a la agencia HCPF para verificar la elegibilidad para el Medicaid de los estudiantes en el Distrito. La descripción de la salud y de los servicios relacionados con la salud proveídos a los estudiantes elegibles para el Medicaid serán publicados al Medicaid y/o al agente de facturación del Distrito para la administración adecuada del programa. Un registro con las fechas de todas las transacciones será conservado en los archivos de la oficina de Medicaid del Distrito Escolar St. Vrain Valley RE-1J.

Notificación Anual de Oportunidades de Igualdad/No Discriminatorias

Favor de estar conscientes que los programas de educación, las actividades y las oportunidades de empleo ofrecidas por el Distrito son ofrecidos sin importar discapacidad, raza, credo, etnicidad, género, orientación sexual, (lo cual incluye identidad transgénero y género sexual), nacionalidad de origen, religión, ascendencia, o necesidad para servicios de educación especial. El título, domicilio, y número de teléfono de la persona designada para coordinar el cumplimiento de las actividades es mencionado en la página 18 de este documento. Un ejemplo de la forma es proveído en la pagina 19 (Política AC-E-2) y está disponible nuestra página en el Internet/Web www.svvsd.org. La habilidad limitada del idioma Inglés no será una barrera para la participación o admisión.

Opciones Posteriores a la Preparatoria/Inscripción Simultánea

Los estudiantes que sean capaces y que deseen tener y hacer trabajo y tareas al nivel del colegio o universidad mientras que están cursando la preparatoria deberá permitírseles hacerlo. Bajo la ley del estado, las opciones posteriores a la preparatoria están disponibles para los estudiantes de preparatoria que cumplan con un criterio específico para los estudios posteriores a la preparatoria. La información específica está disponible en todas las oficinas de consejería/orientación vocacional de las escuelas preparatorias y en las páginas individuales de cada escuela preparatoria.

Registros Estudiantiles/Liberación de Información acerca de los Estudiantes

El distrito notificará a todos los padres y a los estudiantes elegibles de sus derechos conforme a la Política JRA/JRC y la regulación acompañante JRA/JRC-R al inicio de cada año académico. Una copia de esta política y de la regulación acompañante estará incluida anualmente en las notificaciones a los padres/guardianes y en el libro de código de conducta y comportamiento dado a cada estudiante y está disponible electrónicamente en la página en el Internet del Distrito. Una copia de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (FERPA) y esta política y la regulación acompañante pueden ser obtenidas en la oficina del superintendente durante horas normales de oficina.

Notificación Anual – Encuestas, evaluaciones, análisis o evaluación para propósitos de mercadotecnia

Al inicio de cada año académico, el Distrito informará a los padres/guardianes y a los estudiantes elegibles que el padre/madre/guardián o estudiante elegible tiene el derecho de dar su consentimiento antes de que los estudiantes sean requeridos a que participen en una encuesta que concierne a una o más de las áreas protegidas y de optar por no participar en lo siguiente:

1. actividades involucrando la colección, distribución, publicación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el propósito de mercadotecnia o para vender esa información.
2. la administración de alguna encuesta de información protegida; o
3. en cualquier examen o prueba físico ofensiva (aparte de las pruebas de audición, de visión o de escoliosis) que no sea de emergencia que es:
 - requerida como condición de asistencia;
 - administrada y programada por adelantado por la escuela; y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante o de otros estudiantes.

CODIGO DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO

INFORMACIÓN GENERAL

Las Escuelas del Distrito Escolar St. Vrain Valley apoyan los códigos de comportamiento los cuales definen las normas de conducta. La educación progresará en forma efectiva si se imparte con una disciplina justa y consistente. La disciplina positiva promueve el desarrollo de una autodisciplina como una cualidad que se mantendrá de por vida. La cooperación de los estudiantes, padres, maestros, administración y otros empleados del Distrito crea un ambiente seguro que conduce a un proceso de aprendizaje libre de interrupciones innecesarias.

Para asegurar el mejor ambiente educacional para todos los estudiantes y conduce a un clima confiable, el director o la persona ocupando ese cargo, consultando con el asistente de área del superintendente, puede tomar medidas disciplinarias incluyendo, pero no limitadas a: interrupción de actividades, detención, suspensión dentro de la escuela, exclusión de actividades, exigir restitución por robo, daño o destrucción de propiedad personal o escolar y suspensión de la escuela. El Superintendente cuenta con la autoridad de extender una suspensión o expulsar a un estudiante.

La oportunidad de obtener una educación a cargo del gasto público está garantizada a todos los estudiantes; sin embargo, hay responsabilidades propias de parte de los estudiantes en conducirse en una manera que: (1) reconozcan los objetivos del programa educacional; (2) contribuyan al proceso de aprendizaje mediante una participación activa y positiva; (3) reconozcan la autoridad del personal docente de la escuela para mantener un clima en el que se pueda llevar a cabo un crecimiento personal y académico; y (4) respeten los derechos educacionales y personales de los demás.

Las Escuelas del Distrito Escolar St. Vrain Valley se comprometen y apoyan el sistema de justicia juvenil establecido por la ley. Durante las sesiones del Cuerpo Legislativo de Colorado se aprobaron varios estatutos nuevos que después son incorporados dentro del Código de Conducta del Distrito. Las escuelas cooperan con los oficiales de cumplimiento de ley hasta un grado legal, razonable y sin que interfiera con el funcionamiento de las operaciones propias de la escuela.

Se espera que los estudiantes del programa de Educación Especial se apeguen al Código de Conducta y Comportamiento a menos que su condición de discapacidad sugiera lo contrario. En estos casos, cada situación será revisada individualmente.

El Código de Conducta y Comportamiento consiste de tres elementos: (1) definiciones de las infracciones disciplinarias más comunes; (2) una lista de ejemplos de infracciones y la acción disciplinaria máxima en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria; (3) incluye varias de las políticas del Distrito más comúnmente referidas. Si tiene alguna pregunta acerca de cualquiera de los artículos contenidos dentro de este código se le invita a que llame al director de su escuela.

Este código de Conducta y Comportamiento se aplica a cualquier estudiante quien esté en propiedad escolar, que esté asistiendo a la escuela, o a cualquier actividad patrocinada por la escuela, o a quien, en cualquier momento o en cualquier lugar, su conducta afecte directamente el mantenimiento del orden, seguridad o disciplina en las escuelas, o cuando tenga una relación cercana con los programas u objetivos de las escuelas.

Hay una copia completa actualizada de las políticas del Distrito disponible para su revisión en la página del Internet o sitio web del Distrito, www.svvsd.org. Si no tiene acceso al Internet, favor de hablar o preguntar por una copia en la oficina de su escuela.

Las provisiones de este Código de Conducta y Comportamiento están sujetas a enmiendas de vez en cuando.

DEFINICIONES DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Estos ejemplos no son las únicas acciones o condiciones por las cuales se justifican las suspensiones o expulsiones, ni tampoco limitan en ninguna forma este Código de Conducta y Comportamiento.

1. **Provocación de Incendios:**

Quemar o intentar quemar en forma intencional y maliciosa cualquier parte de algún edificio, O cualquier propiedad del Distrito.

2. **Asalto a un Empleado Escolar:**

Cualquier asalto como se define en el Código Criminal de Colorado.

3. **Mal Uso de un Automóvil:**

La acción de conducir en los terrenos de la escuela de una manera descuidada o sin precaución, a altas velocidades o estacionarse ilegalmente.

4. **Mala Conducta en el Autobús Escolar:**

El acto de poner en peligro la seguridad y los derechos de los conductores de autobuses, los compañeros pasajeros y otros mientras se suban, bajen o se paseen en el autobús y la conducta inapropiada similar como se describe en el código JICC- R.

5. **Sustancias Controladas:**

Una sustancia controlada incluye, pero no está limitada al alcohol, marihuana, narcóticos, alucinógenos o sustancias que alteran el temperamento o mente, anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, antidepresivos, esteroides anabólicos y cualquier otra sustancia definida como "sustancia controlada" por la ley federal y del estado, o cualquier droga recetada o no, medicamentos, vitaminas, substancias homeopáticas, o cualquier otra sustancia química que no sea tomada de acuerdo con la política y regulaciones del Consejo acerca de la administración de medicamentos a los estudiantes.

6. **Armas Peligrosas:**

El acto de posesión, uso o amenaza con cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia ya sea animada o sin sentido de función, usada o con intención de usar para causar un daño físico. Incluida en esta definición es cualquier arma, incluyendo armas de postas o municiones, o armas de fuego (cargada o descargada, que trabaje o no trabaje como está mejor definido en la política JICI).

7. **Desobediencia a la Autoridad /Insubordinación:**

La manera intencional de no responder o de no llevar a cabo algo que el personal escolar autorizado le haya pedido que hiciera en una forma razonable.

- a. Peticiones No Autorizadas - La acción de presentar o distribuir peticiones las cuales contienen obscenidades o difamaciones y que no están dentro de los límites de una conducta razonable.
- b. Venta o Distribución No Autorizada - La acción de vender o distribuir o el intento de vender o distribuir cualquier objeto o substancia que no ha sido autorizada por el director de la escuela para su venta o distribución a cualquier persona en los terrenos escolares.
- c. Protesta Estudiantil No Autorizada - La acción de protestar que resulte en la interrupción del proceso normal de educación.

8. **Falta de Respeto:**

Insultar, decir nombres despectivos, deshonrar o cualquier otro tipo de abuso verbal, por escrito o en cualquier otra forma, a un miembro del personal del Distrito, a visitas oficiales en propiedad escolar o al cuerpo estudiantil.

9. **Extorsión:**

La acción de extorsionar, el tomar algo sin consentimiento o atentar con tomar algún dinero o cosas de valor de una persona en la escuela, a menos de que ambas partes estén de acuerdo libremente y sin la existencia de una declaración o expresión de amenaza.

10. **Pelea:**

Participar en contacto corporal agresivo y hostigador.

11. **Fuegos Artificiales o Explosivos**

La acción de poseer, usar o amenazar con el uso de cualquier fuego artificial, explosivo o cualquier otro instrumento similar capaz de provocar lesiones corporales.

12. **Pelea con Comida / Arrojar Comida:**

La acción de arrojar comida en la propiedad escolar o cerca de la misma con la intención de trastornar o poner en peligro a otros.

13. **Falsificación / Mentir / Reportes Falsos:**
El acto de usar falsamente, ya sea por escrito o verbalmente, el nombre de otra persona, falsificar tiempo, fechas, calificaciones, direcciones o cualquier dato en formas escolares. Además, el hecho de iniciar una alarma de incendio o iniciar un aviso de incendio o un atentado de bomba u otra catástrofe sin causa alguna. Y la acción de reportar en forma falsa algunos incidentes o hacer acusaciones o testimonios falsos del personal de la escuela, que podrían afectar el bienestar de otros.
14. **Juegos por Dinero (Apuestas):**
La acción de participar en juegos de apuestas por dinero u objetos de valor.
15. **Graffiti:**
La acción deliberada de dañar o distorsionar la propiedad perteneciente al Distrito escolar o a otros.
16. **Pistolas/armas de Fuego:**
Ver Armas Peligrosas como se describe en la Política JICI.
17. **Conducta Perjudicial Habitual de un Estudiante:**
Un estudiante que ha sido declarado perjudicial o de mal comportamiento habitual o por costumbre durante el transcurso del año escolar causando una interrupción material o sustancial en el salón de clase, en los patios escolares, en vehículos escolares o en actividades y eventos escolares, por un comportamiento que fue iniciado, deliberada y evidente de parte del estudiante como se describe completamente en la Política JK-R.
18. **Hostigamiento/Discriminación:**
Insultar, hablar con mala intención con nombres racistas, para deshonrar, o en cualquier otra manera, abusar verbalmente o por escrito incluyendo imitación negativa de ciertas maneras físicas de moverse, de cualquier miembro o cualquier persona, basados en su raza, color, origen nacional, religión, sexo o condición de incapacidad.
19. **Incitar a Otros:**
Mediante palabras, acciones, o hechos que incitan a demostraciones o protestas que interrumpen el proceso educativo normal de la escuela. Esto incluiría cualquier actividad de "pandillas" dentro de la escuela.
20. **Perder el Tiempo sin Hacer Nada:**
La acción de estar dentro o alrededor de cualquier edificio escolar, o en áreas de acceso restringido específicamente de algún edificio o campos de la escuela a horas no autorizadas o sin el permiso específico del personal de la escuela.
21. **Conducta Obscena/Lenguaje:**
La acción de ofender los estándares reconocidos de propiedad, salud o seguridad. Esto incluye el acto de usar lenguaje obsceno o profane en forma verbal, física o escrita o en dibujos, caricaturas o gestos obscenos en cualquier propiedad escolar.
22. **Asalto Físico:**
Contacto físico agresivo y hostil con estudiantes, empleados escolares o cualquier persona. El acto de asalto físico a cualquier persona encendido o apagado en o de los argumentos de la escuela, incluyendo en cualquier actividad patrocinada por la escuela.
23. **Robo:**
Tomar deliberadamente algo de valor de una persona o de la persona en presencia de otro con el uso de fuerza, amenazas o intimidación.
24. **Falta de Honradez Escolar:**
El acto de fraude en cualquier prueba, examen, trabajo de clase, o plagiar el trabajo de otro, o en la cooperación no autorizada al preparar cualquier trabajo escrito o producto entregado como trabajo de un estudiante.
25. **Sexting - Textos de Contenido Sexual**
Enviar, poseer o transferir mensajes sexuales explícitos, fotos y/o videos entre teléfonos celulares o de un teléfono móvil a otro, en iPads o usando algún otro tipo de tecnología. Se pueden imponer cargos criminales si la persona que envía el mensaje explícito o la parte o persona que lo recibe es menor de 18 años de edad.

26. **Asalto Sexual:**
Cualquier contacto físico deliberado que sea inapropiado con otros, el cual sea de naturaleza sexual, incluyendo sin limitación, tocar partes íntimas de otra persona o la ropa que cubre partes íntimas, como se define en el Código Criminal de Colorado); e incluyendo toda forma de conducta sexual impropia como se establece en el Código Criminal de Colorado para incluir el asalto sexual en primer, segundo y tercer grado, así como asalto sexual a menores.
27. **Uso Responsable del Estudiante del Mal Uso del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas**
La violación de las políticas JS, Uso Responsable del Estudiante del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas; JS-R, Normas del Uso Responsable del Estudiante del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas; JS-E, Uso Responsable del Estudiante de la Tecnología, de las Expectativas de Acceso y de la Comunicación Digital.
28. **Tardanza/Retardos:**
La acción de llegar tarde a la escuela, salón de clases, o cualquier otra parte que esté contemplada dentro del horario del estudiante.
29. **Hurto:**
La acción de tomar o adquirir la propiedad de otros sin consentimiento.
30. **Amenaza:**
El acto de verbalmente, por escrito o por medio de gestos amenazan el bienestar de cualquier persona en la propiedad escolar o en camino a la escuela o de regreso.
31. **Tabaco - Posesión o Uso:**
El acto de posesión o uso de tabaco fuera o en la propiedad escolar.
32. **Traspaso:**
La acción de internarse o permanecer en algún edificio o terreno escolar en contra de la ley incluyendo la participación en reuniones ilegales que interrumpen el proceso educacional.
33. **Ociosidad Escolar:**
La inasistencia no autorizada durante cualquier parte del día de la escuela, de clases, del salón de clases, del salón de estudio o de cualquier otra parte durante el día escolar.
34. **Vandalismo-Propiedad escolar:**
La destrucción intencional de propiedad perteneciente al I Distrito Escolar del Valle de St. Vrain. Esto incluirá también el maltratar o provocar la descarga de cualquier sistema de riego u otros aparatos instalados en un edificio escolar, para la prevención de incendios o para la seguridad de la población escolar o de la propiedad escolar.
35. **Vandalismo-Otro:**
La destrucción intencional de propiedad perteneciente a otros.
36. **Violación a la Política JICA, Código de Vestir del Estudiante:**
Vestuario inapropiado como se define en la Política JICA.
37. **Violación a los Estatutos Revisados de Colorado: 18-7-801:**
Es considerado una invasión criminal de privacidad cuando “deliberadamente observan o toman fotografías de las partes íntimas de otra persona, sin el consentimiento de la persona, en una situación donde la persona observada o fotografiada tiene una expectativa razonable de privacidad.” Esto se aplicaría a, entre otras situaciones, el uso de un teléfono con cámara en el área de los casilleros/vestidores.

INFRACCIONES DE COMPORTAMIENTO Y SANCIONES MÁXIMAS

Lo siguiente es una lista de infracciones de conducta. Dependiendo de la severidad de la infracción en cada una de las áreas anotadas abajo, los estudiantes pueden estar sujetos a multas máximas o procedimientos de suspensión o expulsión. Tal vez haya otras infracciones que no están estipuladas aquí que puedan resultar en una suspensión o expulsión. Aquellos que sean responsables de administrar la disciplina podrán imponer castigos menores a estas infracciones dependiendo las circunstancias específicas del incidente. Algunas de estas son mencionadas en Información General de la página 3.

INFRACCIONES.....	POLÍTICA DE REFERENCIA
Uso /Posesión de Alcohol	JICA, JICH/JICH-R
Venta/Transferencia de Alcohol	JICDA, JICH/JICH-R
Provocación de Incendios	JICDA
Asalto a un Empleado Escolar	JICDA
Mal Uso de Automóviles	JLIE
Mala Conducta en el Autobús Escolar	JICC/JICC-R
Hacer Trampa	JICDA
Mal Uso de Computadoras	JICDA
Armas Peligrosas	JICI/JICDA
Desafío o Insubordinación a la Autoridad	JICDA
Comportamiento Perjudicial	JICDA
Conducta Desordenada	JICDA
Falta de Respeto	JICDA
Parafernalia (accesorios) para Drogas	JICDA, JICH/JICH-R
Drogas (venta/transferencia).....	JICDA, JICH/JICH-R
Drogas (posesión/uso).....	JICDA, JICH/JICH-R
Extorsión	JICDA
Pelear	JIC
Fuegos Artificiales/Explosivos.....	JIC
Pelea con Comida/Arrojando Comida	JICDA
Falsificación/Mentira/Falso Reporte	JICDA
Juegos de Apuestas por Dinero	JICDA
Graffiti.....	JICDA
Interrumpe de Manera Habitual	JKD/JKE
Hostigamiento/Discriminación.....	JICDA
Provocar a Otros	JICDA
Perder el Tiempo/Holgazanear	JICDA
Conducta/Lenguaje Obscenio	JICDA
Asalto Físico	JICDA
Robo	JICDA
Asalto Sexual	JICDA
Uso Responsable del Estudiante por Mal Uso del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas.....	JICDA, JS/JS-R
Retrasos	JH
Hurto/Robo	JICDA
Amenazas	JICDA
Tabaco (posesión/uso).....	JICDA, JICG
Traspaso de los Terrenos Escolares	JICDA
Ociosidad	JHB
Vandalismo-Propiedad Escolar.....	JICDA, ECAC
Vandalismo-Otro	JICDA, ECAC
Violación de los Estatutos Revisados de Colorado 18-7-801	JICDA
Violación al Código de Vestir	JICA

No Discriminación/ Igualdad de Oportunidades

El Consejo Educativo está comprometido con la política de que a ninguna persona calificada se le puede negar el acceso, ser excluido(a) de participar, negársele los beneficios, o ser objeto de discriminación ilegal bajo cualquier programa o actividad del Distrito en base a la discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual (lo cual incluye el estado de transgénero), estado civil, origen nacional, religión, procedencia o raíces, necesidad para servicios de educación especial, u otras clases protegidas. El acoso sexual es una forma de discriminación ilegal, y es reconocido en las políticas del distrito GBAA y JBB*. Como lo es usado en esta política y como lo define el estatuto de Colorado, la "orientación sexual" significa la orientación de un individuo hacia la condición de heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición de transgénero, o la percepción de otro individuo sobre esto mismo. La discriminación en contra de empleados y solicitantes de empleo basada en la edad, información genética, y condiciones relacionadas con el embarazo o el parto es también prohibido de acuerdo con la ley del estado y/o federal.

Para propósito de esta política, estos términos tienen los siguientes significados:

"Raza" incluye textura del pelo, tipo de pelo, o un estilo de cabello protector que es común o históricamente asociado con una raza humana.

"Estilo de Cabello Protector" incluye dichos estilos de cabello como trenzas, pelo trenzado en mechones, torcidos o girados, rizos, o rizos apretados, mechones recogidos, nudos bantús, afros y envolturas para la cabeza.

"Orientación Sexual" significa la orientación de una persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad, o condición de transgénero o la percepción de otra persona sobre esto.

Esta política y las regulaciones de apoyo serán usadas para atender todas las inquietudes respecto al acoso y la discriminación en contra de la ley. La conducta sospechada respecto a la discriminación basada en el sexo y el hostigamiento sexual seguirán los procedimientos de queja y de investigación específicos con esta conducta.

De acuerdo con estas declaraciones, los siguientes son objetivos de este distrito escolar:

1. Promover los derechos y responsabilidades de todos los individuos como está establecido en las constituciones estatales y federales, en la legislación pertinente, y en las interpretaciones judiciales aplicables.
2. Fomentar experiencias positivas en términos de valores humanos para los niños y los adultos quienes tienen características personales y familiares diferentes o quienes vienen de diferentes grupos socio-económicos, raciales, y étnicos.
3. Considerar cuidadosamente, en todas las decisiones hechas las cuales afecten a las escuelas, los posibles beneficios o consecuencias adversas que esas decisiones puedan tener en el aspecto de las relaciones humanas de todos los segmentos de la sociedad.
4. Utilizar experiencias educativas para formar el orgullo de cada individuo en la comunidad en la que viven.
5. Iniciar un proceso de renovación de todas las políticas y las prácticas de este distrito escolar para poder lograr los objetivos de esta política a la mayor medida posible.
6. Investigar y resolver prontamente cualquier queja de discriminación y acoso ilegal.
7. Investigar y apropiadamente disciplinar apropiadamente al personal y a los estudiantes encontrados como responsables por incidentes de acoso y descremación sexual en violación a la política del Consejo Educativo.

Notificación Anual

El distrito publicará una notificación hecha por escrito antes del inicio de cada año escolar que orienta a los estudiantes a los estudiantes, los padres, y los empleados, y al público general que los programas educacionales, las actividades, y las oportunidades de empleo ofrecidas por el distrito sin consideración de discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual (lo cual incluye la condición de transgénero), estado civil, origen nacional, religión, descendencia ancestral, necesidad de servicios de educación especial, u otras clases protegidas. Con respecto a las prácticas de empleo, el distrito publicará también una noticia por escrito que no discrimina en base a la edad, información genética, o condiciones relacionadas al embarazo o al parto. El anuncio incluirá también el nombre, el domicilio, dirección de correo electrónico, y número de teléfono de la(s) persona(s) designada(s) para coordinar actividades de cumplimiento del Título IX, Sección 504, y la ley ADA.

La noticia será publicada y compartida con personas con habilidades limitadas del Idioma Inglés en el idioma de la persona. Será también hecho disponible para las personas quienes tienen discapacidad auditiva o visual.

La notificación aparecerá de manera continua en todos los medios de comunicación del distrito contenido información general, incluyendo: guías para los maestros, publicaciones escolares, la página en el Internet del distrito, materiales de reclutamiento, formatos de solicitudes, anuncios de vacantes, manuales para estudiantes, notificaciones de programas escolares, boletín de noticias del programa de verano, y cartas anuales a los padres.

Se prohíbe el Acosamiento / Hostigamiento

El acoso basado en la discapacidad, la raza, el credo, el color, sexo, orientación sexual de una persona, (lo cual incluye la condición transgénero), estado civil, origen nacional, religión, procedencia ancestral, necesidad para servicios de educación especial, u otras clases protegidas, es una forma de discriminación prohibida por la ley estatal y federal. Prevenir y remediar dicho acoso en las escuelas es esencial para asegurar un ambiente seguro y no discriminativo, en el cual los estudiantes pueden aprender, los empleados pueden trabajar, y miembros del público pueden tener acceso y recibir el beneficio de las instalaciones y los programas del distrito. Todo tipo de dichos casos de acoso por parte de empleados del distrito, estudiantes, y terceras partes, está estrictamente prohibido.

Todos los empleados y estudiantes del distrito comparten la responsabilidad para asegurarse que el hostigamiento no ocurra en ninguna escuela del distrito, en ninguna propiedad de la escuela, en ninguna actividad o evento aprobados por el distrito o la escuela, o fuera de la propiedad cuando dicha conducta tiene un nexo o conexión con la escuela, o con alguna actividad o evento que sea o no parte del plan de estudios del distrito.

Reportando discriminación y acoso ilegal

Cualquier estudiante, parent/guardián de un estudiante, miembro de la comunidad o empleado que crean que han sido víctimas de discriminación o acoso ilegal como lo define la política del Consejo Educativo y las regulaciones que la apoyan, o quien haya sido testigo de dicha discriminación o acoso ilegal, debe reportarlo inmediatamente a un(a) administrador(a), consejero(a), maestro(a) o con el oficial de cumplimiento del distrito y archivar una queja como está establecido en las regulaciones adjuntas.

Cualquier empleado, solicitante de empleo, estudiante, parent/guardián de un estudiante, miembro de la comunidad que cree que ha sido víctima de discriminación o acoso ilegal, o que ha sido testigo(a) de dicha discriminación y acoso ilegal debe archivar una queja ya sea con un(a) supervisor(a) inmediato(a) o con el oficial de cumplimiento del distrito.

Si el individuo presunto de haber participado en la conducta prohibida es la persona designada como el oficial de cumplimiento, se designará a un(a) oficial de cumplimiento alternativa para investigar el asunto de acuerdo con la regulación adjunta a esta política.

Acción del Distrito

Todos los empleados del distrito que sean testigos de discriminación o acoso ilegal deberán tomar medidas rápidas y efectivas lo antes posible para poner un alto, según lo sugerido por el distrito.

El distrito tomará las medidas apropiadas para investigar con prontitud de manera imparcial las alegaciones de discriminación ilegal, para darle fin a un comportamiento ilegal, para prevenir que siga ocurriendo dicho comportamiento, y para prevenir la venganza en contra de el/los individuo(s) que presenta(n) una denuncia y/o cualquier persona que participa en la investigación. Cuando sea apropiado, el distrito tomará medidas internas durante la investigación para proteger en contra de más situaciones de discriminación, acoso, o revancha ilegal.

A medida de lo posible, todos los reportes de discriminación y acoso ilegal serán conservados de manera confidencial. Los estudiantes o empleados quienes a sabiendas presentan quejas falsas o dan falsas declaraciones en una investigación pueden estar sujetos a disciplina, hasta e incluyendo la suspensión/expulsión para los estudiantes y la terminación del empleo. Ningún estudiante, empleado, o miembro del público puede estar sujeto(a) a un tratamiento adverso en venganza por cualquier reporte de acoso hecho en buena fe bajo esta política.

Al determinar que los incidentes de discriminación o acoso ilegal están ocurriendo en lugares o actividades particulares del distrito, el distrito implementará medidas diseñadas para remediar el problema en esas áreas o actividades.

Cualquier estudiante o empleado que participe en discriminación o acoso ilegal será disciplinado(a) de acuerdo con las políticas aplicables del Consejo Educativo y el distrito tomará medidas razonables para restaurar oportunidades educativas o de empleo perdidas por la(s) víctima(s).

En casos en que se incluya una posible conducta criminal, el distrito determinará si los oficiales del cumplimiento de la ley deben ser notificados.

Notificación y entrenamiento

Para reducir la discriminación y el hostigamiento ilegal y asegurar un ambiente escolar respetuoso, la administración es responsable de proveer notificaciones de esta política a todos los departamentos y las escuelas del distrito. La política y el proceso de quejas deben ser anunciados especialmente en la página del distrito en el Internet, mencionados en manuales informativos para los estudiantes y para los empleados y hacerlo de toda manera posible disponible para todos los estudiantes, el personal, y los miembros del público a través de la distribución electrónica o de copias en papel. Los materiales de entrenamiento referentes a la discriminación basada en el sexo y el acosamiento sexual están disponibles al público en la página del distrito en el Internet.

Los estudiantes y los empleados del distrito recibirán entrenamiento frecuente relacionado con el reconocimiento y la prevención de la discriminación y el acoso ilegales. Los empleados del distrito deben recibir entrenamiento adicional relacionado con la atención a reportes de discriminación y acoso ilegal. El entrenamiento incluirá, pero no estará limitado a:

- conocimiento de grupos protegidos bajo la ley estatal y federal y/o grupos identificados
- como reconocer y reaccionar a la discriminación y el acoso ilegal; y
- estrategias de prevención del acoso comprobadas científicamente.

Archivo: AC-R Última revisión 27 de Mayo del 2020

Reportando Discriminación/Respuesta del Distrito a Quejas de Discriminación

El Distrito tomará la acción apropiada para que de manera pronta e imparcial sean investigadas las alegaciones de discriminación en contra de la ley, las cuales incluyen el acoso; tomará sin demora medidas efectivas para detener la discriminación/acoso ilegal cuando se descubra y tomar los pasos para prevenir que vuelva a ocurrir; deberá imponer sanciones apropiadas para los ofensores de una manera dependiendo de cada caso; tomará los pasos necesarios para proteger de alguna venganza a aquellos que participan de buena fe en un reporte de discriminación o acoso en contra de la ley, queja, o investigación; y protegerá la privacidad de todos aquellos involucrados en reportes y quejas de discriminación/acoso en contra de la ley conforme lo exige la ley. Reportes y quejas que parecen involucrar violaciones a la ley criminal serán también referidos a las autoridades encargadas de la ley.

Los reportes y quejas de discriminación/acoso en contra de la ley, a excepción de la discriminación/acoso basado en discapacidad serán atendidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta regulación y puede ser presentados oralmente o por escrito. Los reportes y quejas de discriminación/acoso basados en la discapacidad pueden ser hechos oralmente o por escrito conforme con los procedimientos especificados en la política del Consejo Educativo ACE.

Definiciones

1. Como es usado en esta regulación, “Oficial de Cumplimiento” significa el/la empleado(a) designado(a) por el superintendente para recibir y coordinar el manejo de supuestos reportes y quejas de discriminación/acoso en contra de la ley
 - a. El Oficial encargado del Cumplimiento del manejo de reportes y denuncias de discriminación/acoso en contra de estudiantes y miembros de la comunidad es Johnny Terrell, Director Ejecutivo de Servicios a los Estudiantes, 830 South Lincoln Street, Longmont, Colorado 80501, (303) 772-7700 x 57859, terrell_johnny@svvhs.org.
 - b. El Oficial encargado del Cumplimiento del manejo de reportes y denuncias de discriminación/acoso ilegal en contra de empleados es Todd Fukai, Asistente del Superintendente de Recursos Humanos, 395 South Pratt Parkway, Longmont, Colorado 80501, (303) 776-6200, fukai_todd@svvhs.org.
2. Como fue usado en esta regulación, “individuo agraviado” significa un estudiante, los padres o

guardianes de un estudiante, un miembro de la comunidad o un(a) empleado(a) quien es directamente afectado(a) y/o es testigo(a) de una supuesta violación de una política del distrito prohibiendo la discriminación/acosamiento ilegal.

Proceso inicial de reportes y denuncias

Se le anima a los individuos agraviados a que reporten lo antes posible los incidentes de discriminación/acosamiento como lo provee la regulación y otras políticas aplicables del distrito. Todos los reportes recibidos por los maestros, consejeros, directores, y otros empleados del Distrito serán reenviados inmediatamente al Oficial apropiado del Cumplimiento de la política como se especifica arriba. Los individuos afectados pueden también archivar una queja directamente con al Oficial apropiado del Cumplimiento de la Política. Si el Oficial del Cumplimiento especificado es el individuo que se alega haber estado involucrado en la conducta prohibida, el reporte será reenviado al otro Oficial de Cumplimiento. El oficial de Cumplimiento responsable o el designado del Oficial del Cumplimiento documentará el informe y dará seguimiento conforme sea necesario para asegurarse que a la manera que sea posible la documentación incluye una descripción detallada de los eventos alegados, la fecha en que ocurrieron y los nombres de las personas involucradas, incluyendo cualquier testigo.

Una queja debe ser entregada por escrito en el formato AC-E-2 al menos que la persona que este completando la queja tenga una discapacidad que le prevenga de poder poner una queja hecha por escrito. Si la queja es entregada de manera oral, el Oficial de Cumplimiento o el designado del Oficial de Cumplimiento (tal como un(a) administrador(a) de un edificio o un(a) superintendente de área) documentará la queja por escrito y le dará a la persona agraviada una oportunidad para que revise y pida que se haga cualquier corrección a la documentación de la queja. Todas las quejas deberán, hasta donde sea posible, incluir una descripción detallada de los eventos alegados, las fechas en que ocurrieron los hechos y los nombres de las partes involucradas, incluyendo cualquier testigo(a).

Se le permitirá a las personas agraviadas que presenten testigos y otra evidencia para apoyar su queja.

No serán aceptados para investigación los reportes y las quejas cuando hayan pasado más de noventa (90) días calendario después de la última fecha en la cual el acoso o discriminación alegado haya ocurrido, a excepción de las extensiones que pueden ser otorgadas al momento que se demuestre que la persona afectada no haya podido archivar a tiempo su queja como resultado de circunstancias que estuvieron fuera de su control.

Al recibir el informe o queja, el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) deben hablar con la persona agraviada y/o presunta víctima de la discriminación/acosamiento en contra de la ley tan pronto como sea razonablemente posible para que obtengan un entendimiento claro de las bases del reporte/queja.

Después de la reunión inicial con la persona agraviada y/o presunta víctima, el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) deberá intentar reunirse con la persona que presuntamente estuvo involucrada en la conducta prohibida y, si esa persona es un estudiante, ser reunirá también con los padres/guardianes, para poder obtener una respuesta al reporte o queja. Dicha(s) persona(s) será(n) informado(a) de todas las alegaciones que, de acuerdo con el criterio del Oficial del Cumplimiento o su designado, sean necesarias para lograr una revelación correcta y completa de la información material o de otra manera resolver el reporte/queja. Dicha(s) persona(s) deberá(n) ser informado(a) de todas las alegaciones que, a criterio del Oficial de Cumplimiento o su designado(a), sean necesarios para obtener una revelación correcta y completa de la información material o de otra manera resolver el reporte/queja.

En las juntas iniciales, el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) deberá explicar las maneras de acción formal e informal, proveer una descripción del proceso, y explicar que ambos tanto la víctima como la persona que presuntamente se involucró en la conducta prohibida tienen el derecho de salirse del proceso informal y solicitar una resolución formal del asunto en cualquier momento. El Oficial de Cumplimiento o su designado(a) deben explicar también si la persona afectada presenta o no una queja por escrito o si solicita una acción. Es requerido por ley que el Distrito tome los pasos necesarios para corregir la discriminación/acosamiento y para prevenir una discriminación recurrente en contra de la ley, acoso, o venganza en contra de quien sea que haga un reporte o que participe en una investigación. El Oficial de Cumplimiento o su designado(a) deberá explicar también que cualquier petición de confidencialidad será respetada siempre y cuando y que no le impida al Distrito responder efectivamente a una conducta prohibida y prevenir una conducta prohibida en el futuro.

Acción Informal

Si la persona afectada y/o la presunta persona involucrada en la conducta prohibida solicitan que el asunto sea resuelto de una manera informal y/o el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) creen que el asunto es

apropiado para dicha resolución, el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) pueden intentar resolver el asunto de manera informal a través de mediación, consejería, u otras maneras no disciplinarias. Si ambas partes sienten que se ha logrado una resolución a través del proceso informal, entonces no necesita tomarse ninguna otra acción de cumplimiento. Ninguna de las partes deberá sentirse obligada a resolver de manera informal un reporte o queja de discriminación/acoso en contra de la ley y cualquiera de las partes puede solicitar un fin al proceso informal en cualquier momento.

La resolución Informal no será usada para procesar reportes o quejas en contra de un empleado del Distrito y no será usada entre estudiantes donde la ofensa principal incluye asalto sexual u otro acto de violencia.

Acción Formal

Si la resolución informal es inadecuada, no disponible o no exitosa, el Oficial de Cumplimiento o su designado(a) investigará lo antes posible y de manera imparcial las acusaciones para determinar si y/o hasta que punto ha ocurrido la discriminación/acoso en contra de la ley.

El Oficial de Cumplimiento o su designado(a) preparará por escrito los descubrimientos y las recomendaciones, conforme sea apropiado, y los entregará al superintendente dentro de un período de treinta (30) días escolares (de clases) después de que el Oficial de Cumplimiento haya recibido el reporte o queja, o dentro de un período de treinta (30) días después de la terminación del proceso de resolución informal. Las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento o su designado(a) serán a manera de consulta y no obligará al superintendente o al distrito a ningún curso de acción en particular o medida correctiva. Dentro de veinte (20) días escolares después que se hayan recibido los descubrimientos o recomendaciones del Oficial de Cumplimiento o su designado(a), el superintendente o su designado(a) determinará si alguna sanción u otra acción, incluyendo acción disciplinaria, es apropiada y debería ser impuesta. También, dentro de veinte (20) días escolares después de haber recibido los descubrimientos y recomendaciones del Oficial de Cumplimiento y su designado(a), y hasta donde la ley lo permita, todas las partes, incluyendo los padres/guardianes de todos los estudiantes involucrados, deberán ser notificados por escrito de los descubrimientos de la investigación y de la determinación del superintendente o su designado(a) referente a las sanciones y/u otra acción tomada para atender el asunto.

Apelaciones/Agencias Externas

Si la persona afectada no está satisfecho(a) con los descubrimientos puestos por escrito o la determinación del superintendente o su designado(a), la persona puede demandar alguna corrección o litigación autorizada por la ley.

Las quejas referentes a violaciones del Título VI, (raza, origen nacional), Título IX (sexo/género) y Sección 504/ADA (discapacidad) pueden ser completadas directamente con la oficina de los Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 1244 North Speer Blvd., Suite 310, Denver, CO 80204. Quejas referentes a violaciones al Título VII (empleo) y a la ADEA (prohibición de la discriminación por edad en el lugar de trabajo) pueden ser archivadas directamente con la Oficina Federal de la Comisión de Oportunidad de Igualdad de Empleo, 303 E. 17th Ave., Suite 510, Denver, CO 80202, o la Comisión de Derechos Civiles de Colorado, 1560 Broadway, Suite 1050, Denver, CO 80202.

Archivo: AC-R-1 Adoptado el 12 de Agosto del 2020
No Discriminación/Igualdad de Oportunidades
(Proceso de Queja y Cumplimiento)

El distrito se compromete a proveer un ambiente de aprendizaje y de trabajo que esté libre de la discriminación y el acosoamiento en contra de la ley. El distrito debe responder rápidamente a las inquietudes y las quejas de discriminación y/o acosoamiento ilegal; tomar medidas como respuesta cuando se descubre una discriminación y/o acosoamiento en contra de la ley; imponer sanciones apropiadas a los ofensores caso por caso; y proteger la privacidad de todos aquellos involucrados en las quejas de discriminación y/o acosoamiento ilegal como lo es requerido por la ley estatal y federal. Cuando sea apropiado, la queja será referida a las autoridades de la ley para una investigación.

El distrito ha adoptado los siguientes procedimientos para atender rápida y justamente las inquietudes y las quejas acerca de la discriminación y/o el acosoamiento. Las quejas pueden ser presentadas oralmente o por escrito.

Definiciones:

1. “Oficial de Cumplimiento” significa un empleado del distrito designado(a) por el Consejo Educativo para que reciba las quejas de presuntos casos de discriminación y acosoamiento en contra de la ley. El

Oficial de Cumplimiento debe ser identificado(a) por nombre, domicilio, número de teléfono, y correo electrónico (ver exhibición AC-E-1). Si el individuo designado(a) no es calificado(a) o no es capaz de actuar como tal, el superintendente debe asignar a otro(a) empleado(a) del distrito que sirva en esa posición hasta que el Consejo Educativo designe a un sucesor.

2. **“Acusador/Demandante”** significa un estudiante, los padres o los guardianes de un estudiante menor de 18 actuando de parte de un estudiante, un(a) empleado(a) del distrito, o un miembro del público que esté directamente afectado(a) por el asunto o que es testigo(a) de una presunta violación a las políticas del Consejo Educativo que prohíben la discriminación o el acoso ilegal.
3. **“Acusado/Demandado”** significa el presunto individuo o persona que participó en la discriminación, acoso, o conducta prohibida.

Deberes del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es responsable de llevar a cabo una investigación y de coordinar todos los procedimientos y procesos de la queja por alguna presunta violación al estatuto federal o del estado o a la política del Consejo Educativo que prohíbe la discriminación o el acoso en contra de la ley. Los deberes del Oficial de Cumplimiento incluye: proveer la notificación a los estudiantes, a los padres/guardianes de los estudiantes, a los empleados, y al público general referente al proceso de cumplimiento; proveyendo entrenamiento al personal del distrito referente a la prohibición de la discriminación y el acoso en todos los programas, actividades, y prácticas de empleo en el distrito; publicar la información correspondiente a los formatos y los procedimientos para la presentación de quejas; asegurar la rápida investigación de todas las quejas; coordinar los procedimientos de las audiencias, e identificar y atender cualquier patrón o problema sistemático que se presente durante el repaso de quejas. El Oficial de Cumplimiento puede delegar algunas o todas las responsabilidades previas conforme sea necesario y/o apropiado bajos las circunstancias.

Procedimiento de Queja

Se le anima al Acusador/Demandante a que reporte rápidamente el incidente como lo establece la política del Consejo Educativo y esta regulación. Todos los reportes recibidos por los maestros, consejeros, directores, u otros empleados del distrito deben ser rápidamente reenviados al Oficial de Cumplimiento. Si el Oficial de Cumplimiento es el Acusado(a), la queja debe ser reenviada al superintendente.

Cualquier demandante puede presentar una queja ante el Oficial de Cumplimiento acusando al distrito, a otro estudiante, o a cualquier empleado del distrito con una discriminación o acoso en contra de la ley. Las quejas pueden ser hechas oralmente o por escrito. Se anima a las personas que deseen presentar una queja por escrito a usar el formato de quejas del distrito.

Todas las quejas deben incluir una descripción detallada de los presuntos eventos, las fechas en que ocurrieron los presuntos eventos, y los nombres de las partes involucradas, incluyendo cualquier testigo. La queja debe ser hecha tan pronto como sea posible después del incidente.

El Oficial de Cumplimiento debe conversar con el Demandante tan pronto como sea razonablemente posible, pero no más tardar de dos (2) días de trabajo después que el Oficial de Cumplimiento haya recibido la queja para poder obtener un entendimiento claro de las bases de la queja.

Dentro de un periodo de tres (3) días después de la junta inicial con el Demandante, el Oficial de Cumplimiento debe intentar reunirse con el Demandado y, si el Demandado es un estudiante, con sus padres/guardianes para poder obtener una respuesta a la queja. Dicha(s) persona(s) deben ser informados de todas las alegaciones que, a criterio del Oficial de Cumplimiento, sean necesarias para lograr una revelación precisa y completa de la información material o para resolver la queja de otro modo.

En las juntas iniciales, el Oficial de Cumplimiento debe explicar las vías de acción formal e informal, proveer una descripción del proceso de queja, y explicar que ambos el Demandante como el Demandado tienen el derecho de salirse del proceso informal y solicitar una resolución formal del asunto en cualquier momento. El Oficial de Cumplimiento debe explicar también que sea o no que el Demandante presente una queja por escrito o que de otra manera solicite acción, el distrito es requerido por ley tomar los pasos para corregir la discriminación o acoso ilegal y para prevenir que siga ocurriendo la discriminación o acoso en contra de la ley, o la venganza en contra de quien sea que haga un reporte o participe en una investigación. El Oficial de Cumplimiento debe también explicar que cualquier petición para confidencialidad debe ser respetada siempre y cuando el hacerlo no

le impide al distrito responder de una manera efectiva a la conducta prohibida y en prevenir conductas prohibidas a futuro.

Acción Informal

Si el/la Demandante y/o el/la Demandado(a) piden que el asunto sea resuelto de una manera informal y/o el Oficial de Cumplimiento cree que el asunto es adecuado para dicha resolución, el Oficial de Cumplimiento puede intentar resolver el asunto de manera informal a través de mediación, consejería, o con otras medidas no disciplinarias. Si ambas partes sienten que se ha logrado una resolución por medio del proceso informal, entonces no se debe tomar ninguna otra medida de cumplimiento. Ninguna de las partes puede ser forzada a resolver una queja de discriminación o acoso en contra de la ley de manera informal y cualquier parte puede solicitar un fin al proceso informal en cualquier momento. La resolución informal no puede ser usada para procesar quejas en contra de un empleado del distrito y no puede ser usada entre dos estudiantes donde la ofensa de la causa original incluye asalto sexual u otros actos de violencia.

Acción Formal

Si la resolución informal es inadecuada, no está disponible, o no tiene éxito, el Oficial de Cumplimiento debe investigar rápidamente las alegaciones para determinar si/o en que medida, ha ocurrido una discriminación o acosoamiento en contra de la ley.

El Oficial de Cumplimiento puede considerar los siguientes tipos de información al determinar si ocurrió o no una discriminación o un acosoamiento en contra de la ley

- a. declaraciones por cualquier testigo(a) al presunto incidente;
- b. evidencia acerca de la credibilidad relativa de las partes envueltas;
- c. evidencia relativa si el Demandado fue o no encontrado(a) como haber participado en una conducta prohibida en contra de otros;
- d. evidencia de la reacción del Demandante o cambio de comportamiento después de la presunta conducta prohibida;
- e. evidencia acerca de que si el presunto Demandante tomó acción para protestar la conducta;
- f. declaraciones de evidencia y de testigos o testimonios presentados por las partes involucradas;
- g. otra evidencia contemporánea; y/o
- h. cualquier otra evidencia considerada relevante por el Oficial de Cumplimiento

Al decidir si una conducta está en violación de la ley o de una política, todas las circunstancias relevantes deben ser consideradas por el Oficial de Cumplimiento, incluyendo:

- a. el grado al cual la conducta afectó la educación de a uno o más estudiantes o el ambiente de uno o más de los empleados;
- b. el tipo, frecuencia, y duración de la conducta;
- c. la identidad y relación entre el Demandante y el Demandado;
- d. la cantidad de Demandados y la cantidad de Demandantes o Acusadores;
- e. las edades de los Demandados y de los Demandantes;
- f. el tamaño de la escuela, la ubicación del incidente, y el contexto que ocurrió; y
- g. otros incidentes en la escuela.

El Oficial de Cumplimiento debe preparar un reporte escrito contenido los descubrimientos y las recomendaciones, conforme sea apropiado, y entregar el reporte al superintendente dentro de treinta (30) días de trabajo después que el Oficial de Cumplimiento haya recibido la queja o treinta (30) días laborales después de la terminación del proceso de resolución informal.

El reporte del Oficial de Cumplimiento debe ser una orientación y no debe forzar al superintendente o al distrito a ningún curso de acción en particular o medida correctiva. Dentro de diez (10) días laborales después de haber recibido los descubrimientos y las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento, el superintendente o su designado(a) debe determinar cualquier sanción o cualquier otra acción considerada apropiada, incluyendo las recomendaciones apropiadas al Consejo Educativo para acción disciplinaria o de otro tipo.

A la medida de lo posible permitido por la ley federal y estatal, todas las partes, incluyendo los padres/guardianes de todos los estudiantes involucrados, deben ser notificados por escrito del resultado final de la investigación y de todos los pasos tomados por el distrito dentro de diez (10) días de trabajo después de la determinación del superintendente y/o del Consejo Educativo.

Procedimiento de Audiencia de un Plan de Apoyo Educativo 504

Para las alegaciones bajo un plan Sección 504 de apoyo a la educación y que de otra manera es requerido por la ley, el Demandante puede solicitar una audiencia. El procedimiento de esta audiencia no pondrá atención a la culpabilidad o la Inocencia o a las consecuencias de disciplina, que en cambio se rigen por las políticas y procedimientos de disciplina del Consejo Educativo.

El distrito debe mantener a una persona para que sirva como el oficial de audiencias imparcial, quien debe tener conocimiento acerca del Plan Sección 504 y/o de la Ley ADA, si es aplicable. La audiencia debe ser informal y debe ser grabada. No se aplican reglas formales de evidencia. Un estudiante tiene el derecho de ser representado(a) por su parent/guardián legal, o por un abogado. Un empleado tiene el derecho de ser representado por un abogado u otro representante de su preferencia y elección. El Demandante puede presentarse en la audiencia y tiene el derecho de presentar testimonio y otra evidencia. Un representante del distrito tiene también el derecho de presentar testimonio y otra evidencia. La audiencia debe ser cerrada al público.

Dentro de diez (10) días laborales después de la audiencia, el oficial de audiencias debe anunciar una decisión por escrito basada en la evidencia presentada en la junta administrativa, incluyendo cualquier acción de remedio o correctiva considerada apropiada. Acciones de remediación incluyen medidas designadas para poner un alto a la discriminación y el acoso en contra de la ley, corregir su impacto negativo en el individuo afectado(a), asegurarse que la conducta no vuelve a ocurrir, y restaurar las oportunidades educativas que se perdieron.

Después que el oficial de audiencia ha anunciado la decisión, la grabación de la audiencia, toda la evidencia física y documentada, y todos los otros artículos que comprometan el registro de la audiencia deben ser regresados al distrito.

Cualquiera de las partes puede buscar una revisión de la decisión del oficial de audiencias en un juzgado de jurisdicción competente, conforme con la ley aplicable y las fechas aplicables para solicitar dicha revisión.

Nada contenido en esto puede ser interpretado que concede a alguna persona el derecho a una audiencia independiente de una política del Consejo Educativo, de un procedimiento administrativo, estatuto, regulación, o convenio expresamente otorgando dicho derecho. Este proceso se aplica, a menos que el contexto requiera lo contrario y a menos que los requisitos de otra política, procedimiento, ley, norma, regulación, o acuerdo expresamente contradiga este proceso, en cuyo caso los términos de la política, procedimiento, ley, norma o reglamento contrario, o el acuerdo gobernarán.

Agencias exteriores

Además de, o como una alternativa a, la presentación de una queja conforme con este reglamento, una persona puede archivar o presentar una queja de discriminación con el Departamento de Educación de los Estados Unidos en la Oficina de protección a los Derechos Civiles (OCR); la Oficina Federal de la Comisión de Igualdad de Oportunidad de Empleo (EEOC); o en la División de Derechos Civiles de Colorado (CCRD). Los domicilios de estas agencias están mencionados a continuación.

Oficina de Derechos Civiles de Denver (OCR), Departamento de Educación de los Estados Unidos, 1244 Speer Blvd., Suite 310, Denver, CO 80204-3582. Teléfono: 303-844-5695. Fax: 303-844-4303. TTY: 303-844-3417. Email: OCR.Denver@ed.gov

Oficina Federal de la Comisión de Igualdad de Oportunidad de Empleo (EEOC), 303 E. 17th Avenue, Suite 410, Denver, CO 80203. Teléfono: 800-669-4000. Fax: 303-866-1085. TTY: 800-669-6820. ASL Video Teléfono: 844-234-5122. Website: <https://publicportal.eeoc.gov/portal/>

División de Derechos Civiles de Colorado (CCRD), 1560 Broadway, Suite 825, Denver, CO 80202. Teléfono: 303-894-2997 o 800-886-7675. Fax: 303-894-7830. Email: DORA_CCRD@state.co.us (consultas generales), DORA_CCRDIntake@state.co.us (unidad de entrada/registro)

Archivo: AC-R-2 Adoptado el 12 de Agosto del 2020
Procedimientos de Investigación de Acoso Sexual
(Título IX)

El distrito se compromete a mantener el ambiente de aprendizaje que esté libre de discriminación basada en el sexo, incluyendo el acoso sexual. Es una violación de la política para cualquier miembro del personal acosar a los estudiantes o que los estudiantes acosen a otros estudiantes a través de una conducta o

comunicativos de naturaleza sexual, o tomar venganza en contra de alguien que reporte discriminación basada en el sexo o acosoamiento o participa en una investigación de acosoamiento.

Definiciones

Para propósito de esta regulación, estos términos tienen los siguientes significados:

- **“Acusador/Demandante”** significa un individuo quien es la presunta víctima de una conducta que puede constituir discriminación basada en el sexo o acosoamiento sexual.
- **“Tomador(a) de Decisiones”** significa un(os) individuo(s) quienes evalúan la evidencia relevante, incluyendo la credibilidad de las partes involucradas y los testigos, para decidir si el distrito ha cumplido con la carga que demuestra que el Demandado es responsable del presunto acoso sexual. El/La Tomador(a) de Decisiones no puede ser el/la Coordinador(a) del Título IX o el/la investigador(a). El Tomador(a) de Decisiones del distrito será el/la Asistente de Área del Superintendente o sus designados.
- **“Actividad o Programa de Educación”** significa lugares, eventos, o circunstancias sobre las cuales el distrito ejerce un control sustancial sobre los dos tanto el Acusador(a) como el Demandado(a) y el contexto en el cual ocurre el acosoamiento sexual.
- **“Investigador(a)”** significa un individuo entrenado(a) para evaluar objetivamente la credibilidad de las partes y de los testigos, resumir toda la evidencia disponible – incluyendo la evidencia tanto de culpa como la exculpatoria – y tomar en consideración las circunstancias únicas y complejas de cada situación. El investigador(a) puede ser el/la coordinador(a) del Título IX, pero no puede ser el/la Tomador(a) de Decisiones.
- **“Demandado(a)”** significa un individuo que ha sido reportado(a) ser el/la creador(a) de una conducta que podría constituir discriminación o acosoamiento sexual.
- **“Acosoamiento Sexual”** significa una conducta en base del sexo que satisface uno o más de los siguientes:
 1. Un empleado escolar condicionando beneficios educativos sobre la participación en una conducta sexual molesta (ej., compensación);
 2. Conducta molesta que una persona razonable determinaría ser tan severa, penetrante, y objetivamente ofensiva que niega de manera efectiva a una persona acceso igual al programa o la actividad educativa de la escuela; o
 3. Asalto sexual, violencia entre parejas jóvenes, violencia doméstica, o emboscada.
- **“Medidas de Apoyo”** significa servicios individualizados no castigadores o de disciplina ofrecidos conforme sea apropiado, como razonablemente estén disponibles, sin cuota o cobro, al Acusador(a) o al Demandado(a), antes o después de la presentación de una queja formal o donde ninguna queja formal ha sido presentada.
- **“Coordinador(a) del Título IX”** significa el/la empleado(a) designado(a) por la autoridad debida para coordinar sus esfuerzos para cumplir con las responsabilidades del Título IX. Los Coordinadores del Título IX del distrito son Todd Fukai, Asistente del Superintendente del Departamento de Recursos Humanos, Centro de Servicios Educacionales (Educational Services Center), 395 South Pratt Parkway, Longmont, CO 80501, 303-776-6200, fukai_todd@svvds.org, en lo que se refiere a empleados del distrito y Johnny Terrell, Director Ejecutivo del Departamento de Servicios a los Estudiantes, 830 South Lincoln Street, Longmont, CO 80501, 303-772-7700, X 57859, terrell_johnny@svvds.org, en lo que se refiere a los estudiantes del distrito y miembros de la comunidad.

Presentando una queja

Un(a) Acusador(a), o un parente de familia o guardián con el derecho legal de actuar de parte del Acusador(a), puede presentar y archivar una queja. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el Acusador(a). Los formatos para este propósito están disponibles en las escuelas del distrito, las oficinas de administración, y en la página del Distrito en el Internet. Los formatos completados deben ser presentados al Coordinador del Título IX. Si un formato de queja es dado a un(a) empleado(a) del distrito, el/la empleado(a) del distrito reenviará la queja inmediatamente al Coordinador del Título IX. Un suplente será asignado(a) en caso que se reclame que el Coordinador(a) es el que cometió la presunta discriminación o si existe algún otro conflicto de interés. Las quejas deben ser presentadas dentro de 180 días después del evento que causó la queja o de

la fecha que el Acusador(a) podría de manera razonable ser informado(a) de dicha ocurrencia. El Acusador(a) recibirá asistencia conforme sea necesario para archivar o presentar una queja.

Está prohibida la venganza en contra del Acusador(a), el Demandado(a), o cualquier otra persona que presentó una queja o participó en una investigación. Los individuos encontrados haber participado en un comportamiento de venganza estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Investigación

Una vez que se haya recibido una queja, el Coordinador del Titulo IX o el Investigador(a) (“investigador”) determinará primero si la presunta conducta ocurrió en una actividad o programa educativo del distrito. Si la presunta conducta no es parte de la actividad o programa educativo, la queja debe ser rechazada bajo estos procedimientos. Un rechazo no prohíbe al Acusador(a) de perseguir otros remedios bajo la ley estatal y federal o la política del consejo educativo local, ni prohíbe al distrito atender las alegaciones de cualquier manera que el distrito lo considere apropiado.

Siguiendo esta determinación, el/la investigador(a) empezará la investigación de una manera razonablemente rápida y adherirse a lo siguiente:

- El investigador aplicará el estándar de “presunción de inocencia” durante el curso de la investigación.
- El investigador debe adherirse a todos los plazos. Si un plazo no puede ser cumplido, el investigador informará al Acusador(a), al Demandado(a), y el Tomador de Decisiones.
- El investigador protegerá al Acusador(a) de preguntas y evidencia inapropiadas referente al historial sexual previo del Acusador.
- El investigador debe proveer una notificación por escrito de las alegaciones a las partes involucradas.
- La investigación puede incluir también, pero no estar limitada a, lo siguiente:
 - Implementación de medidas de apoyo tanto para el Demandante como para el Demandado;
 - Una petición para que el Acusador o Demandante proporcione una declaración por escrito referente a la naturaleza de la queja;
 - Una petición para que el Demandado(a) proporcione una declaración por escrito;
 - Una petición para que los testigos identificados durante el curso de la investigación proporcionen una declaración por escrito;
 - Entrevistas al Demandante, al Demandado, o a los testigos; y
 - Revisión y recolección de documentación o información considerada necesaria para la investigación.
- Dentro de un plazo razonablemente rápido, el investigador debe publicar un reporte al Tomador de Decisiones. Después de finalizar el reporte, el investigador proveerá una copia al Demandante y al Demandado y esperará diez días antes de proveer el reporte a la decisión. El reporte del investigador debe ser de consulta y no debe atar al Tomador de Decisiones a ningún curso de acción en particular o de medida correctiva.

Decisión

El Tomador de Decisiones aplicará el predominio de la evidencia estándar cuando haga una decisión y debe notificar la decisión al Acusador y al Demandado. La decisión debe incluir una determinación por escrito referente a la responsabilidad, explicar como y porque el Tomador de Decisiones llegó a las conclusiones descritas en el reporte, y detallar cualquier medida disciplinaria tomada en respuesta a la conducta. La decisión del Tomador de Decisiones de ninguna manera perjudica ni al Demandante ni al Demandado de buscar reparación por medio de agencias estatales y federales, como lo provee la ley.

Apelación

La investigación esta cerrada después de que el Tomador de Decisiones anuncia una decisión, a menos que alguna de las partes quiera hacer una apelación de la decisión dentro de un período de 10 días haciendo una petición por escrito ante el Tomador de Decisiones detallando el porque la decisión debería ser reconsiderada.

Notificación y entrenamiento

Para reducir la discriminación y el acosoamiento en contra de la ley y asegurar un ambiente escolar respetuoso, la administración es responsable de proporcionar notificaciones de estos procedimientos a todas las escuelas y departamentos del distrito. La política y los procedimientos de queja deben ser anunciados de una manera sobresaliente en la página del distrito en el Internet, referenciando los manuales informativos para los estudiantes y los empleados y de cualquier otra manera hacerlos disponibles para todos los estudiantes, el personal, y los miembros del público por medio de la distribución electrónica o copias en papel.

Todos los estudiantes y los empleados del distrito recibirán entrenamiento periódico relacionado con el reconocimiento y la prevención del acosoamiento sexual. Los empleados del distrito deben recibir entrenamiento periódico adicional relacionado con el manejo de reportes de acoso sexual. Los materiales de entrenamiento están disponibles al público en la página del distrito en el Internet.

Archivo: AC-E-1 Última Revisión el 12 de Agosto del 2020
No Discriminación/Igualdad de Oportunidad
(Notificación de Muestra)

En cumplimiento con los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, la Ley de Americanos con Discapacidades, la Ley de No Discriminación por Información Genética del 2008, y la ley de Colorado, el Distrito Escolar St. Vrain Valley RE-1J no discrimina de manera ilegal en contra de otra manera de estudiantes, empleados, solicitantes de empleo, o miembros del público calificados en base a la discapacidad, raza, creencia de fe, color, sexo, orientación sexual (lo cual incluye el estado de transgénero), estado civil, origen nacional, religión, descendencia ancestral, necesidad de servicios de educación especial u otras clases protegidas, Discriminación en contra de empleados y solicitantes de empleo basándose en edad, información genética, y condiciones relacionadas con embarazo o parto es también prohibido de acuerdo con la ley estatal y/o federal.

Los procedimientos de queja han sido establecidos para los estudiantes, los padres, empleados y miembros del público. Las siguientes personas han sido identificadas como los oficiales de cumplimiento para el manejo de reportes y quejas de discriminación/hostigamiento en contra de la ley. Estos individuos son también los coordinadores del Plan 504 y la Ley de los Americanos con Discapacidades (ADA):

Para los estudiantes del distrito y miembros de la comunidad:

Johnny Terrell, Director Ejecutivo del Departamento de Servicios a los Estudiantes
Servicios a los Estudiantes del Distrito
830 South Lincoln Street
Longmont, CO. 80501
Teléfono: (303) 772-7700, Extensión 57859
Terrell_johnny@svvsd.org

Para empleados del distrito:

Todd Fukai, Asistente del Superintendente del
Departamento de Recursos Humanos
Centro de Servicios Educativos
395 S. Pratt Parkway
Longmont, CO 80501
Teléfono: (303) 776-6200
fukai_todd@svvsd.org

Agencias Exteriores

Las quejas referentes a las violaciones del Título VI, (raza, nacionalidad de origen), Título IX (sexo/género), Sección 504/ADA (Minusválido o Discapacitado), puede ser archivada directamente con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, 1244 North Speer Blvd., Suite 310, Denver, CO 80204. Las quejas referentes al Título VII (empleo) y a la Ley ADEA (Prohibiendo la discriminación por edad en el empleo) puede ser completada directamente con la Oficina Federal de la Comisión de Igualdad de Oportunidad de Empleo, 303 E. 17th Ave., Suite 510, Denver, CO 80202, o la Comisión de Derechos Civiles de Colorado, 1560 Broadway, Suite 1050, Denver, CO 80202.

Archivo: AC-E-2 Revisado el 12 de Agosto del 2020
No Discriminación/ Oportunidad de Igualdad
(Solicitud de Queja)

Fecha: _____

Nombre del Acusador: _____

Escuela: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: _____

Favor de marcar aquí para las alegaciones de discriminación basada en el sexo y/o acoso sexual. (Nota: El investigador usará procedimientos de investigación consistentes con las alegaciones de discriminación basadas en el sexo y/o acoso sexual).

Resumen de la presunta discriminación o acoso ilegal:

Nombre(s) de el/los individuo(s) presuntamente involucrados en la conducta prohibida:

Fecha(s) en la que ocurrió la(s) conducta(s) prohibida:

Nombre(s) de el/los testigo(s) de la conducta prohibida ocurrida:

Si otros están afectados por la posible discriminación o acoso ilegal, favor de dar sus nombres:

Sus sugerencias con respecto a la resolución de la queja:

Favor de describir cualquier acción correctiva que desean ver que tome lugar con respecto a la presunta discriminación o acoso ilegal. Pueden también proveer otra información relevante con esta queja.

Firma del Acusador

Fecha

Firma de la persona que recibe la queja

Fecha

Archivo: ADC Revisado el 12 de Agosto del 2020
Escuelas Libre de Tabaco

Para promover la salud general, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal, se prohíbe fumar, masticar tabaco o hacer uso de cualquier otro producto de tabaco por parte del personal, de los estudiantes y los miembros del público en toda la propiedad escolar.

La posesión de cualquier producto de tabaco por los estudiantes está también prohibido en la propiedad escolar.

Para propósitos de esta política, aplican las siguientes definiciones:

1. “Propiedad Escolar” significa toda la propiedad de la que son dueños, rentan, o de otra manera es usada o contratada por una escuela incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - a. Todas las instalaciones cerradas o techadas y las porciones interiores de cualquier edificio u otra estructura usada para los estudiantes o niños menores de 21 con servicios de enseñanza, educativos, o de biblioteca, cuidado de salud rutinario, servicios de cuidado de niños o de desarrollo infantil a edad temprana, así como también para la administración, servicios de apoyo, mantenimiento, o almacenamiento. El término no aplica a los edificios usados principalmente como residencias, ejemplo, casas para maestros.
 - b. Todos los terrenos escolares sobre los cuales la escuela tiene bajo control incluyendo áreas alrededor de cualquier edificio, áreas de recreo, campos deportivos, áreas recreativas, y áreas de estacionamiento.
 - c. Todo vehículo usado por el distrito para transportar estudiantes, personal, visitantes, y otras personas.
 - d. En todas las actividades o eventos sancionados o aprobados por la escuela.
2. “Productos de tabaco” significa:
 - a. Cualquier producto que contiene nicotina o tabaco o es derivado del tabaco y es con la intención de ser ingerido o inhalado o aplicado en la piel de un individuo, incluyendo, pero no limitado a cigarros, puros, pipas de tabaco, tabaco eliminado o masticado, o nicotina líquida/líquidos electrónicos; y
 - b. Cualquier dispositivo electrónico que pueda ser usado para hacerle llegar nicotina a la persona que está inhalando el dispositivo, incluyendo, pero no limitado a un cigarro electrónico, puros, cigarrillo, o pipa.
 - c. “Producto de Tabaco” no incluye cualquier producto que haya sido aprobado por una agencia federal apropiada como producto para dejar de usar tabaco.
3. “Uso” significa encender, masticar, fumar, ingerir, inhalar, fumar vapor, o la aplicación de cualquier producto de tabaco.

Se colocarán letreros en lugares prominentes en toda la propiedad escolar para notificar al público que se prohíbe fumar o cualquier otro uso de productos de tabaco en conformidad con la ley estatal y las políticas del Consejo Educativo. Esta política será publicada en todos los manuales para los empleados y los estudiantes, publicada en boletines informativos, y anunciada en juntas del personal.

Los empleados que sean encontrados estar en violación de esta política serán sujetos a acciones apropiadas de disciplina.

Cualquier miembro del público en general considerado por el superintendente o su designado estar en violación de esta política será aconsejado que se salga y abandone la propiedad del distrito escolar.

Las medidas disciplinarias para los estudiantes que violen esta política incluirán la detención en la escuela, revocación de privilegios y la negativa de participación en actividades extracurriculares. Las violaciones repetidas pudieran resultar en suspensión de la escuela. De acuerdo con la ley del estado, ningún estudiante será expulsado exclusivamente por el uso del tabaco.

Archivo: ECAC Revisado el 11 de Noviembre del 2015
Vandalismo

El vandalismo es definido como la destrucción de la propiedad. El vandalismo incluye también el uso, la alteración, daño o destrucción sabido o no autorizado de cualquier aparato de tecnología, programas de computadora, programas o datos electrónicos. Los estudiantes que son atrapados cometiendo actos de vandalismo la propiedad escolar pudiera ser suspendido(a) y/o expulsado(a).

Los edificios y terrenos del sistema escolar son construidos y mantenidos con impuestos de contribuyentes de la comunidad y todos los daños causados deben ser pagados de la misma manera. Por lo tanto, el Consejo

demandas que cada ciudadano del Distrito, estudiantes y miembros del departamento de policía que cooperen reportando cualquier incidente de vandalismo a la propiedad que pertenece al Distrito y el nombre de la persona o personas que sean responsables. Cada empleado del Distrito deberá reportar al director de cada escuela de cada incidente de vandalismo conocido y si es posible, los nombres de los responsables.

El superintendente, el director o la persona asignada están autorizados para firmar la demanda criminal contra las personas sospechosas de vandalismo contra la propiedad escolar. Los estudiantes quienes intencional o maliciosamente destruyan la propiedad escolar por medio de vandalismo o incendio intencionado, o que sean un peligro a la seguridad de otra persona en la propiedad escolar deben ser enviados a las autoridades de cumplimiento de ley.

Es la intención del Consejo de Educación buscar la restauración por los daños realizados por estudiantes que destruyen propiedad escolar y/o por sus padres o guardianes hasta donde lo permita la ley.

Archivo: IHAM Revisado el 28 de Octubre del 2015
Salud y Vida Familiar/Educación Sexual

El Consejo Educativo se compromete a ofrecer una educación de la salud y un programa de servicios de salud completos como parte integral de la educación general de cada estudiante. El programa de educación de la salud debe enfatizar información de la salud contemporánea y enseñar las destrezas y el conocimiento necesario para que los estudiantes entiendan la función y el cuidado del cuerpo humano. Dicha educación debe estar en apoyo de la responsabilidad de los padres y los guardianes para ayudarle a su hijo(a) con el desarrollo positivo de hábitos de salud y sistemas de valores que perduren toda la vida; y proveer apoyo social para sus actitudes y sus creencias.

La meta del programa de educación de la salud es proveerle a los estudiantes información actualizada que sea confiable, verídica, y relevante y destrezas para hacer decisiones saludables referentes a su salud social, física, emocional, y mental. Específicamente, eso incluirá estrategias para apoyar y mantener decisiones saludables en las normas de Bienestar, Adicción y Abuso, Desarrollo del Cuerpo Humano y Sexualidad Humana, Cuidado de Emergencia y de Seguridad, Entendimiento de Diversidad y de la Violencia.

En los cursos de la Educación de la Salud, se les debe presentar información referente a asuntos complejos relacionados con la salud los cuales pueden ser enfrentados en el amplio ambiente escolar así como también en la sociedad. Los estudiantes examinarán la causa y el efecto de decisiones relacionadas con la salud. Cualquier plan de estudios que incluye instrucción acerca de la sexualidad humana deberá ser de acuerdo con la ley aplicable y el plan de estudios académico del distrito.

Además de los requisitos enlistados abajo, las políticas y regulaciones del Consejo Educativo referente a la aprobación de nuevo contenido en el plan de estudios, las unidades y los materiales aplicarán a cualquier curso completo de la educación de la salud ofrecidos por el Distrito:

1. La adopción del plan de estudios, los recursos y los materiales de enseñanza, y los libros de texto en los cursos completos de educación de la salud del distrito seguirán el plan de estudios aprobado y el proceso de aprobación de los materiales y recursos de instrucción.
2. De acuerdo con la ley estatal aplicable, los padres/guardianes del estudiante serán notificados por escrito antes de la participación del estudiante en el curso de educación de la salud. La noticia para los padres/guardianes incluirá un plan funcional detallado de los temas y materiales que se van a presentar.
3. La noticia informará también a los padres/guardianes de los estudiantes que pueden exentarse a su hijo(a), cuando se haga la petición, de una porción o porciones específica de la enseñanza por razones que sean contrarias a las creencias y enseñanzas religiosas o creencias muy personales del estudiante o los padres/guardianes del estudiante. Si la petición de la excepción es de una porción específica del plan de estudios que se refiere a la sexualidad humana, no debe darse por parte del parent/guardián cuando solicite la excepción.
4. Los estudiantes serán proveídos con trabajos educativos o actividades alternativas para el crédito correspondiente a esa porción del plan de estudios planeado del cual son exentos.

Archivo: IHAM-R Revisado el 28 de Octubre del 2015
Educación de la Salud

La Educación de la Salud cuenta con un contenido específico y con habilidades que son importantes para que los estudiantes entiendan y se comuniquen para poder maximizar una buena salud y minimizar comportamientos negativos de salud. El Distrito ha identificado seis áreas de contenido para un programa completo de educación de la salud. Esas áreas de contenido incluyen:

1. Bienestar (físico, social, mental/emocional y espiritual)
2. Conciencia Acerca de la Violencia
3. Adicción y Abuso
4. Desarrollo del Crecimiento Humano y Sexualidad Humana
5. Conciencia Acerca de la Diversidad
6. Cuidado de Emergencia y de Seguridad

Requisitos de Implementación del Plan de Estudios (Curriculum)

Se seguirán las siguientes propuestas para implementar el plan de estudios de la educación de la salud en el Distrito:

1. Deberá notificársele a los padres/guardianes de todos los estudiantes que los cursos de educación de la salud han sido programados y que ellos pueden solicitar que su hijo(a) sea exento(a) de una porción específica del programa. Se preparará una actividad de aprendizaje educacional que apoye las normas educativas de los estudiantes exentos.
2. Al nivel de la primaria, deben ser separados los niños de las niñas para recibir instrucción relacionada con las sexualidad humana. A este nivel, es preferible que dichos temas sean enseñados por maestros del mismo género sexual. Este requisito de separación del género sexual no le aplica a la secundaria o la preparatoria.
3. La selección y el entrenamiento de los maestros es crítica en la educación de la salud para proveer un acercamiento consistente al plan de estudios. Los maestros y/o profesionales de afuera quienes presenten el plan de estudios requerido deben: (a) sentirse cómodos con el tema y ser capaz de enseñar el plan de estudios y responder a las preguntas de los estudiantes en una manera que apoye a la política de educación de la salud; y (b) contar con una preparación personal en las áreas del tema. Los maestros recibirán información verídica y actual, y estrategias de enseñanza cada año.
4. Cualquier material de suplemento (películas, videos, etc.) o presentaciones (presentadores invitados), usados en los cursos de educación de la salud deben ser consistentes con la política de la educación de la salud. Pueden ser invitados a las clases a cualquier nivel miembros profesionales de la comunidad para que cubran temas de salud específicos, proveyendo que los miembros profesionales de la comunidad han sido aprobados por el Director Ejecutivo del departamento de deportes, artes finas, educación física y la salud. En dicho tipo de situaciones, el/la maestro(a) responsable de la clase debe estar presente durante todo el tiempo de la presentación y durante el tiempo de la plática acerca del tema.

Proceso para Exentar de la educación de la salud

1. La excepción será aprobada de una porción específica del plan de estudios de la educación de la salud por las razones de que el material enseñado sea contrario a las creencias religiosas, los valores y las enseñanzas personales del estudiante o del parent/guardián del estudiante. Si la petición de la excepción es de una porción específica del plan de estudios de educación de la salud que se refiere a la sexualidad humana, no necesitan los padres o guardianes dar una razón necesaria cuando hagan la petición de la excepción.
2. La petición de excepción debe ser hecha a través de un escrito y entregada al director(a)/designado(a) por lo menos con diez (10) días escolares de anticipación de la enseñanza de esa porción del plan de estudios por la cual es hecha la petición de excepción.
3. El director(a)/designado(a) hablará con el/la maestro(a) para determinar la duración del tiempo que estará exento el estudiante. El/La maestro(a) desarrollará una actividad de aprendizaje alternativa que apoye la norma educativa por la cual recibirá crédito el estudiante.
4. El/La director(a)/designado(a) o maestro(a) informará al parent/guardián de la disposición de la petición dentro de un período de diez (10) escolares después de recibida la petición.

Archivo: IHCDA Revisado el 28 de Octubre del 2015
Inscripción Simultanea

El Consejo Educativo cree que los estudiantes quienes desean hacer trabajo al nivel posterior mientras que están en la preparatoria debe permitírseles hacerlo. De acuerdo con esta política, los estudiantes de preparatoria pueden recibir crédito por cursos para el cumplimiento de los requisitos de graduación para completar de manera exitosa cursos posteriores a la preparatoria aprobados ofrecidos por instituciones de educación más alta. El departamento de servicios de aprendizaje establecerá procedimientos para la inscripción simultanea.

Archivo: IKA Revisado el 12 de Agosto del 2020
Sistemas de Calificación/Evaluación

El Consejo Educativo cree que los estudiantes responderán más positivamente a la oportunidad para el éxito que a la amenaza de fracasar. El distrito busca, por lo tanto, que su programa de instrucción, sea reconocido como

también que sea posible para los estudiantes. Enfatiza el rendimiento académico en su proceso de evaluar el desempeño académico de los estudiantes.

Sistema estatal de evaluación

La ley estatal y federal exige que los estudiantes del distrito tomen evaluaciones estandarizadas en las áreas de instrucción de Artes de Lenguaje en Inglés, matemáticas y ciencias. La ley estatal exige también que los estudiantes de la escuela primaria y de la secundaria tomen evaluaciones estandarizadas en el área de instrucción de estudios sociales. Por consiguiente, el distrito administrará evaluaciones estandarizadas de acuerdo con estos requisitos legales estatales y federales.

La ley estatal exige que el distrito adopte políticas y/o procedimientos referentes al uso de lápiz y papel en la porción computarizada de las evaluaciones del estado; de las peticiones de los padres para justificar a sus hijos por no tomar las evaluaciones; y del calendario de evaluación del distrito. Esta política y su regulación acompañante representan el proceso del distrito para que atiendan estos requisitos.

1. Opción de papel y lápiz para tomar pruebas

El distrito puede determinar que un salón de clases o una escuela específica dentro del distrito use lápiz y papel para completar las porciones computarizadas de una evaluación del estado. Los factores que serán considerados para hacer esta determinación incluyen:

- la capacidad tecnológica y los recursos del salón de clases/escuela en particular;
- las experiencias previas de los estudiantes con evaluaciones computarizadas y hechas por escrito;
- sea o no que la metodología de instrucción de la escuela/salón de clases en particular sea consistente con el uso de evaluaciones computarizadas o evaluaciones hechas por escrito; y
- la logística de administrar la evaluación del estado en diferentes formatos en una escuela o escuelas en particular

Antes de hacer esa determinación, el superintendente o su designado(a) debe consultar con el/los director(es) de las escuelas afectadas por esa determinación, así como también con los padres/guardianes de los estudiantes inscritos en el distrito.

Para estudiantes con discapacidades, el uso de un lápiz y papel en lugar de una computadora para completar una evaluación estatal será determinada por el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) o el equipo del Plan de Acomodamiento 504, de acuerdo con la ley aplicable.

2. Petición para exentar

Un parent/madre/guardián que desea exentar a su hijo(a) de una evaluación o evaluaciones estatales en particular debe hacer esta petición de acuerdo con la regulación adjunta a esta política.

De acuerdo con la ley del estado, el distrito no impondrá una consecuencia negativa sobre un estudiante del cual sus padres/guardianes han solicitado que se exente a su estudiante de una evaluación o evaluaciones estatales. Este proceso de excepción de la política aplicará solamente a evaluaciones estatales y no aplicará a evaluaciones del distrito o en el salón de clases.

Los estudiantes justificados por sus padres/guardianes de participar en una evaluación o evaluaciones estatales no les será prohibido que participen en una actividad o que reciban alguna otra forma de reconocimiento que provea el distrito a los estudiantes por participar en la evaluación estatal.

Este proceso de excepción de la política aplica solamente a las evaluaciones estatales administradas de acuerdo con los Estatutos de Colorado C.R.S. 22-7-1006.3 y no aplica a evaluaciones del distrito o del salón de clases.

3. Compartir resultados de evaluaciones estatales estudiantiles con padres/guardianes

Es requerido que el Departamento de Educación de Colorado provea información de crecimiento académico de diagnóstico por cada estudiante inscrito en el distrito y por cada escuela pública en el distrito basada en los resultados de la evaluación del estado para los años escolares anteriores. El personal escolar apropiado, incluyendo aquellos que trabajan directamente con los estudiantes, tendrán acceso a los resultados de las evaluaciones de las evaluaciones estatales de los estudiantes y a información de crecimiento académico longitudinal y debe compartir y explicar la información a los padres/guardianes de los estudiantes.

Sistema de evaluación del distrito

Además del sistema de evaluación del estado, el distrito ha desarrollado un sistema completo de evaluación que:

- desafía a los estudiantes a pensar de manera crítica y que apliquen lo que han aprendido y les da la oportunidad de demostrar sus habilidades y conocimientos;
- incluye características de “aviso temprano” que permite que los problemas sean diagnosticados rápidamente para hacerle saber a los estudiantes, los maestros y a los padres/guardianes que es necesario un esfuerzo extra;
- provee a los educadores información válida y confiable sobre el desempeño de los estudiantes y de la escuela, a los padres/guardianes y empleadores; y
- provee datos informativos oportunos y útiles para un mejoramiento en la instrucción y un mejor aprendizaje de los estudiantes, incluyendo opiniones útiles en determinar si el plan de estudios está alineado con las normas académicas del distrito.

De acuerdo con la ley aplicable, el sistema de evaluación del distrito acomodará a estudiantes con discapacidades y a estudiantes que aprenden el idioma Inglés como un Segundo idioma.

Los resultados de las evaluaciones del distrito, en combinación con los resultados de las evaluaciones del estado, serán usados como medida del rendimiento de los estudiantes. Se cree que estos resultados proveerán información válida y oportuna acerca del progreso de los estudiantes en relación con las normas académicas del distrito.

Información adicional de evaluación para los padres/guardianes

De acuerdo con la ley del estado y la regulación acompañante, el distrito distribuirá anualmente a los padres/guardianes un calendario de evaluación y la información relacionada para informarlos acerca de las evaluaciones estatales y del distrito que el distrito piensa administrar durante el año escolar.

Sistema de evaluación en el salón de clases

Las evaluaciones de práctica en el salón de clases estarán alineadas con las normas académicas de educación del distrito y del programa de evaluación. La evaluación es una parte integral de la enseñanza y del proceso de aprendizaje que debe ocurrir continuamente en el salón de clases. El propósito primario de las evaluaciones en el salón de clases es permitir a los maestros que hagan decisiones de enseñanza para los estudiantes de manera continua.

Se les anima a los estudiantes a que participen en auto-evaluaciones informales mientras que estudian e intentan resolver problemas, monitorean su propio progreso, y mejoran su aprendizaje.

Sistema de Calificación

El personal administrativo y profesional desarrollarán un sistema de calificación para evaluar y registrar el progreso de los estudiantes y para medir su desempeño académico de los estudiantes junto con las normas académicas del distrito. Los registros y los reportes individuales de los estudiantes serán conservados en una forma significativa para los padres/guardianes, así como también para los maestros. El Sistema de calificación será consistente en todo el distrito en los niveles de grado comparables. Es permitida la calificación de tareas y de evaluaciones en el salón de clases entre compañeros. La intención de esta práctica es enseñar material otra vez en un contexto nuevo y enseñarles a los estudiantes como asistir y respetar a sus compañeros.

El Consejo Educativo aprobará los sistemas de calificación, de reporte y de evaluación conforme sean desarrollados por el personal profesional, por recomendación del superintendente.

El Consejo Educativo reconoce que la calificación y/o sistemas de evaluación en el salón de clases, que son sin embargo efectivos, son subjetivos por naturaleza, pero urgen a todos los miembros del personal profesional a que lleven a cabo evaluaciones estudiantiles tan objetivamente como sea posible.

Archivo: JB Revisado el 12 de Agosto del 2020
Igualdad de Oportunidades Educativas

Todos los estudiantes del Distrito Escolar St. Vrain Valley tendrán oportunidades educativas iguales a través de los programas ofrecidos en el distrito escolar sin importar la discapacidad, la raza, el credo, el color, el sexo, la orientación sexual (lo cual incluye la condición de transgénero), el estado civil, origen nacional, religión, la descendencia de sus ancestros, otra clase protegida, o la necesidad de servicios de educación especial. La falta de un nivel competente del idioma Inglés no será una barrera para la admisión o participación en programas y actividades del distrito incluyendo programas técnicos y de carreras universitarias.

Este concepto de igualdad de oportunidades educativas guiará al Consejo Educativo y al personal en la toma de decisiones relacionadas con las instalaciones del distrito escolar, la selección de materiales educativos, el equipo, el plan de estudios y las regulaciones que afectan a los estudiantes. Los estudiantes con impedimentos físicos y mentales identificados que constituyen discapacidades serán proveídos con una educación pública adecuada y gratuita, consistente con los requisitos de las leyes y regulaciones federales y estatales.

Para asegurase que los programas del distrito están en cumplimiento con las leyes y las regulaciones aplicables, el Consejo Educativo ordena al superintendente o su designado(a) a monitorear periódicamente las siguientes áreas:

1. Plan de estudios y materiales – revisar las guías del plan de estudios, libros de texto, y los materiales suplementarios para perjuicios discriminatorios.
2. Entrenamiento – proveer entrenamiento para estudiantes y el personal para identificar y aliviar problemas de discriminación.
3. Acceso estudiantil – revisar programas, actividades, y prácticas para asegurarse que todos los estudiantes tengan el mismo acceso y que no sean segregados a excepción de cuando lo permita la ley o las regulaciones.
4. Apoyo del distrito – asegurarse que los recursos del distrito son distribuidos de manera equitativa entre los programas de la escuela incluyendo, pero no limitado a la contratación y compensación del personal, las instalaciones, el equipo, y los asuntos relacionados.
5. Instrumentos de Evaluación Estudiantil – revisar las pruebas, los procedimientos, y los materiales de consejería y orientación para el estereotipo y la discriminación.
6. Disciplina – revisar los registros de disciplina y cualquier dato informativo relevante para asegurar la implementación y aplicación equitativa de las políticas de disciplina del Consejo Educativo.

Los procedimientos de queja han sido establecidos y se establecen en las Políticas AC, y AC-R. Todas las quejas relacionadas con la discriminación ilegal en contra de los estudiantes deberán ser reportadas a:

Johnny Terrell
Director Ejecutivo de Servicios a los Estudiantes
830 South Lincoln Street
Longmont, CO 80501
Teléfono: (303) 772-7700 x 57859
terrell_johnny@svvsd.org

Archivo: JBB* Revisado el 24 de Octubre del 2018
Hostigamiento/Acosamiento Sexual a los Estudiantes

El Consejo Educativo reconoce que el hostigamiento o acoso sexual u hostigamiento basado en orientación sexual puede interferir con el rendimiento académico de los estudiantes y con su bienestar emocional y físico y que prevenir y remediar el hostigamiento sexual en las escuelas es esencial para asegurar un ambiente seguro sin discriminación en el cual los estudiantes puedan aprender. Además, el acoso sexual es reconocido como una manera de discriminación sexual y por lo tanto es una violación a las leyes que prohíben discriminación sexual, como lo establece la política del Consejo Educativo con respecto a la discriminación y el hostigamiento o acoso que va en contra de la ley.

Compromiso del Distrito

El distrito se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje que es libre de acosoamiento sexual basándose en el género sexual u orientación sexual de un individuo. Como es usado en esta política y definido por el estatuto de Colorado, "orientación sexual" significa la orientación de un individuo hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o una condición de transgénero o la percepción de otro individuo respecto a esto. Es una violación a la política que algún miembro del personal acose u hostigue a estudiantes o que los estudiantes molesten a otros estudiantes a través de una conducta o comunicación de naturaleza sexual o de vengarse en contra de alguien que reporte acoso u hostigamiento sexual o que participe en una investigación de acosoamiento.

Definición de Acoso Sexual

De acuerdo con el Título IX de las enmiendas educativas de 1972, "acosoamiento sexual" significa una conducta en base al sexo que satisface uno o más de los siguientes:

1. Un empleado escolar condicionando los beneficios de la educación sobre la participación en una conducta sexual no deseada.

2. Una conducta no deseada que una persona razonable determinaría que es muy severa, aguda, y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso a la actividad o programa educativo de la escuela; o
3. Asalto sexual, violencia entre jóvenes adolescentes, violencia doméstica, o andar al acecho molestando a la persona

Conforme con la ley del estado, “acosamiento” significa crear un ambiente hostil basado en el sexo del individuo o su orientación sexual (lo cual incluye el estatus de transgénero).

Reportando, investigaciones y sanciones

Se le anima a los estudiantes a reportar todos los incidentes de hostigamiento sexual a un maestro, consejero o director en su edificio de la escuela y archivar una queja, a través del proceso de quejas y cumplimiento del distrito atendiendo a la discriminación basado en el sexo. Todos los reportes e indicaciones de los estudiantes, empleados del distrito y de terceras personas deben ser enviados al Coordinador del Título IX.

El distrito iniciará y llevará a cabo una investigación de acuerdo con los procedimientos adecuados atendiendo la discriminación basada en el sexo y el acoso sexual.

Todos los asuntos que involucran reportes de hostigamiento sexual deben permanecer confidenciales en la medida que sea posible, siempre y cuando al hacerlo sea de conformidad con la ley y la política aplicable y que no impida que el distrito responda de manera efectiva al acoso sexual o para prevenir el acoso en el futuro. Presentar una queja o de otra manera reportar una denuncia de acoso sexual no se reflejará sobre la condición del individuo o le afectar las calificaciones.

El distrito tomará la acción correctiva adecuada para: restablecer la integridad del estudiante acosado(a) reponiendo las oportunidades educativas perdidas; prevenir que vuelva a ocurrir el acoso; o prevenir la venganza en contra de alguien que reporta el acoso sexual o participa en una investigación de acoso sexual.

Notificación y entrenamiento

Para reducir la discriminación y el hostigamiento ilegal y asegurar un ambiente escolar respetuoso, la administración es responsable de proveer notificaciones de esta política a todos los departamentos y a las escuelas del distrito. La política y el proceso de quejas deben ser referenciados en manuales informativos para los estudiantes, los empleados, y para miembros del público a través de la distribución electrónica o de copias en papel.

Todos los estudiantes y los empleados del distrito recibirán entrenamiento frecuente relacionado con el reconocimiento y la prevención del acoso sexual. Los empleados del distrito deben recibir entrenamiento adicional periódico relacionado con la atención a los reportes de acoso sexual. Los materiales de entrenamiento están disponibles al público en la página del distrito en el Internet.

Archivo: JFBA/JFBB Revisado el 24 de Junio del 2015

Inscripción Abierta

El Consejo de Educación reconoce que los estudiantes se pueden beneficiar cuando escoge las escuelas a las que pueden asistir dentro del sistema de escuelas públicas que no están limitadas por los límites del Distrito escolar o áreas de asistencia de una escuela en particular. Por lo tanto, se les permitirá a los estudiantes asistir a cualquier escuela o participar en cualquier programa de educación de su elección basándose en espacio disponible, sirviendo a los primeros que se han registrado y que sean elegibles para la inscripción y seguir el proceso de esta política y la regulación acompañante.

No Discriminación

El distrito no deberá discriminar de ninguna manera en contra de la ley en contra de cualquier estudiante que esté solicitando Inscripción Abierta. Las decisiones relacionadas con la solicitud deberán ser hechas de acuerdo con esta política y la regulación acompañante.

Inscripción abierta para residentes del distrito

Los estudiantes pueden solicitar la Inscripción Abierta en una escuela fuera de su área de asistencia y dicha solicitud puede ser aprobada si su solicitud se ha entregado de acuerdo con las regulaciones que acompañan a esta política.

Inscripción de un estudiante no residente

La inscripción de un estudiante que no es residente del distrito puede ser aprobada si la solicitud ha sido entregada de acuerdo con las regulaciones que acompañan a esta política. Cualquier estudiante no residente que esté solicitando la admisión a un distrito en particular o en un programa debe entregar las solicitud y ser aprobada y estar asistiendo a la escuela antes del 1 de octubre del año escolar que están solicitando admisión. Cualquier estudiante que no sea residente que solicite la admisión después de la fecha del 1 de octubre, deben obtener la aprobación antes del asistente del área del superintendente antes de la aceptación. Para los solicitantes que aplican después de la fecha del 1 de octubre, pudiera aplicarse la discreción de el/la directora(a) con la asistencia del superintendente.

Educación especial / programas bilingües

Las solicitudes de los padres o guardianes de estudiantes de educación especial o educación bilingüe para asistir a otra escuela o programa de educación serán consideradas de acuerdo con la regulación acompañante de esta política y la ley aplicable. El distrito se reserva el derecho de asignar estudiantes en un programa de educación especial o bilingüe en una escuela fuera de su área de asistencia a pesar de lo contenido en esta política.

Cancelación de la condición de inscripción abierta

Las inscripciones abiertas son consideradas aprobadas por un año escolar solamente. Sin embargo, si la condición de la escuela permanece abierta de un año escolar al otro, se les permitirá a aquellos estudiantes aprobados a continuar en efecto para el siguiente año escolar sin tener que volver a solicitar la inscripción abierta. Cuando un distrito escolar ha determinado cerrar sus inscripciones abiertas, el distrito se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de cualquier inscripción abierta al final del año escolar si sucediera un sobre cupo de población estudiantil del plantel, de acuerdo con la regulación acompañante.

Escuelas cerradas

Una escuela puede permanecer cerrada para propósitos de inscripción abierta y para admisión de estudiantes no residentes, basadas en el espacio de inscripción, si excede de un 95% de su capacidad o si se proyecta que alcance un 95% de capacidad dentro de los siguientes tres años escolares o por falta de personal educativo dentro de un programa en particular.

La oficina de planificación del distrito identificará a las escuelas que cumplen con los requisitos de escuelas cerradas como se estipula anteriormente. El director de planificación recomendará al superintendente que la escuela cerrada puede abrir sus inscripciones abiertas y admisiones a estudiantes no residentes. El superintendente reportará al Consejo Educativo para el 15 de abril de cada año escolar aquellas escuelas que estarán cerradas a las inscripciones abiertas y a la admisión de estudiantes no residentes.

Archivo: JFBA/JFBB-R Revisado el 11 de Abril del 2018
Inscripción Abierta

Definición de un estudiante con inscripción abierta

Un “estudiante con inscripción abierta” es un estudiante que es residente o no residente del distrito que desea asistir a una de las escuelas del distrito en lugar de la escuela dentro de su área de asistencia o distrito escolar de residencia. La Inscripción abierta no es para estudiantes colocados en programas especiales del distrito dentro de las escuelas del Distrito escolar.

El distrito considerará las solicitudes de padres y guardianes de estudiantes que residen o no dentro del distrito pero que desean asistir a una escuela en particular o a un programa de educación dentro del distrito, de acuerdo con la siguiente regulación,

Los estudiantes fuera del distrito serán considerados solamente después de que hayan sido consideradas las peticiones de estudiantes que están dentro del Distrito.

Cuando una escuela ha sido identificada como “abierta” los estudiantes pueden solicitar la inscripción abierta en una escuela fuera del área de asistencia o de su distrito escolar de residencia, y dichas solicitudes pueden ser aprobadas si la solicitud ha sido entregada de acuerdo con esta regulación.

Cuando una escuela ha sido identificada como “cerrada”, no se aprobaran nuevas solicitudes de matriculación abierta a excepción de los casos de acuerdo con el proceso de apelación.

Proceso de Aplicación

Línea de Tiempo/Cronología:

1. Las aplicaciones serán aceptadas en todas las escuelas comenzando el 1 de Diciembre.
2. El plazo límite para meter aplicaciones será el 15 de Enero.
3. La oficina del planificación determinará y notificará a las escuelas la condición de permanecer abierta o cerrada para antes del 15 de Enero.
4. Los directores de las escuelas informarán a la oficina de planificación respecto a cuantas solicitudes han sido recibidas y hablar acerca del espacio disponible tan pronto como sea posible, o a no más tardar del 10 de Enero.
5. Todos los candidatos serán notificados por escrito, de la escuela en la cual hayan solicitado admisión, del estatus de su solicitud para el 18 de Enero.
6. Los candidatos deben notificar a la escuela para confirmar su aceptación para el 1 de Febrero.
7. Las solicitudes de admisión pueden continuar siendo recibidas después del plazo del 15 de Diciembre (los candidatos serán puestos en una lista de espera si los niveles de personal han sido establecidos y la disponibilidad de espacio pueda ser excedida).
8. Al nivel secundario, las escuelas que permanezcan "abiertas" durante el año escolar solamente podrán aceptar a nuevos estudiantes durante un tiempo de receso para las preparatorias, y durante un receso de trimestre/semestre para las escuelas secundarias (tres días antes y tres días después del receso oficial del trimestre). Además, los estudiantes residentes que desean volver a la escuela en su área de residencia lo harán durante los periodos de calificación designados. Los cambios en las escuelas primarias serán realizados con la aprobación de los directores involucrados. La meta es reducir la cantidad de cambios de escuela dentro de un año académico.
9. Si cualquiera de las fechas mencionadas cae en un fin de semana o un día festivo, la oficina de planificación identificará las fechas alternativas apropiadas.

Procedimientos:

1. Las solicitudes estarán disponibles en cada escuela, en el centro de servicios educacionales de la oficina de planificación, y en la página del distrito en el Internet.
2. El/la directora(a) y/o el personal del distrito son responsables de explicar el proceso de la solicitud y las regulaciones a los padres/ guardianes interesados.
3. Los estudiantes/padres/guardianes pueden solicitar la inscripción abierta en una escuela fuera de su área de asistencia entregando un formato de solicitud completo a la escuela de su preferencia.
4. El/La directora(a) de la escuela que recibe al estudiante hará la decisión si una solicitud es aprobada basándose en el criterio de esta regulación, de la política del Consejo Educativo y de la ley aplicable.
5. El/la directora(a) de la escuela seleccionada es responsable de notificar a los padres/guardianes de la aprobación o negación de una solicitud de admisión.
6. Para los estudiantes residentes tratando de inscribirse en una escuela del distrito fuera de su área de asistencia, el/la directora(a) de la escuela seleccionada notificará a el/la director(a) de la escuela del área de asistencia del estudiante y a la oficina de planificación acerca de la disposición de la solicitud.
7. Después de salir del nivel del nivel de primaria o secundaria, un estudiante puede volver a solicitar la Inscripción abierta para el siguiente nivel escolar. La aprobación/negación de dicha solicitud será hecha de acuerdo con esta regulación.

Además, para las solicitudes de admisión de estudiantes que no son residentes del área, lo siguiente aplica también:

1. Los estudiantes no residentes que soliciten la admisión en una escuela o programa deben entregar la solicitud, que sea aprobada y que estén asistiendo a la escuela seleccionada antes del 1 de Octubre del año escolar solicitado. Para las solicitudes presentadas después de la fecha del 1 de Octubre, se puede aplicar la discreción del director(a) con la asistencia de la aprobación del asistente del superintendente.

Motivos para la negación de la solicitud de inscripción abierta

Las solicitudes de Inscripción abierta pueden ser negadas por el/la directora(a) de la escuela seleccionada por cualquiera de las siguientes razones:

1. La escuela se ha identificado como cerrada debido a la falta de espacio o de personal de enseñanza dentro de la escuela.
2. Hay falta de espacio o de personal dentro de un programa en particular o en un nivel de grado en la escuela solicitada.
3. La escuela solicitada no ofrece los programas adecuados o no está estructurada o equipada con las facilidades necesarias para satisfacer las necesidades especiales del estudiante o no ofrece un programa particular solicitado.

4. El estudiante no cumple con el criterio de elegibilidad establecido para la participación en un programa en particular incluyendo requisitos de edad, pre-requisitos de ciertos cursos o niveles de rendimiento académico requerido.
5. El estudiante no es elegible para inscripción porque existen razones de negación o admisión bajo la ley estatal aplicable.
6. La solicitud del estudiante incluye materiales alterados o falsificados, incluyendo pero no estando limitados a falsificaciones referente al domicilio de residencia del estudiante, al historial de disciplina o a las necesidades de programación educativa.

Cancelación de una inscripción abierta aprobada

El director puede cancelar la solicitud de inscripción abierta de un estudiante si el estudiante ha sido expulsado(a) o está en proceso de ser expulsado(a) por ser considerado(a) de mala conducta habitual o debido a serias violaciones a las reglas como lo describe la ley del estado.

Las inscripciones abiertas aprobadas por medio del proceso de apelación por el director de planificación, el asistente del superintendente, el superintendente o el Consejo Educativo, pueden también ser anuladas en casos en los que el estudiante no cumpla con las condiciones predeterminadas establecidas para la aprobación original.

Anulación de inscripción abierta

Los estudiantes aprobados para inscripción abierta son considerados aprobadas solamente por un año escolar. Sin embargo, si la condición de la escuela permanece abierta de un año escolar al otro, los estudiantes aprobados serán permitidos que continúen bajo la inscripción abierta aprobada para el siguiente año escolar sin tener que volver a completar una solicitud.

Cuando una escuela del distrito ha sido determinada como cerrada a la inscripción abierta debido a condiciones de sobre población estudiantil o por la eliminación de un programa, el director de planificación del distrito determinará el impacto de las inscripciones abiertas actualmente aprobadas en la escuela consultando con el/la director(a) de la escuela. Si es determinado por el superintendente o su designado que la inscripción abierta deba ser cancelada y que los estudiantes podrán también ser acomodados en las escuelas de su área de asistencia, el/la directora(a) de la escuela notificará a los estudiantes de la anulación de la inscripción abierta antes del 30 de Abril. Los estudiantes tendrán la cancelación de su condición de inscripción abierta en orden inverso de aceptación. Si se determina que la cancelación de la inscripción abierta es necesaria solamente en algunos niveles de grado o programas específicos, la cancelación será limitada a ese nivel de grado o programa y la cancelación se hará en el orden inverso de aceptación. Si la condición de inscripción abierta no es anulada para los estudiantes en escuelas cerradas, deberá permitírseles continuar al próximo año escolar en su escuela de inscripción abierta sin tener que volver a solicitar la inscripción abierta.

Si es necesario, el siguiente orden de anulación tomará lugar hasta que el nivel de inscripción escolar determinado como el adecuado, sea alcanzado.

1. Los estudiantes no residentes serán los primeros casos de inscripción abierta que se evaluarán y se cancelarán.
2. Los estudiantes residentes serán los próximos a ser evaluados y cancelar su inscripción abierta.

Cambio en residencia

1. Los estudiantes de primaria y secundaria que cambien de lugar de residencia durante el año escolar pueden permanecer en la escuela que asisten actualmente hasta el final del año escolar académico.
2. Los formatos de inscripción abierta deben ser completados y guardados para propósitos de mantención de registros para los estudiantes en esta situación.
3. Se requerirá que los estudiantes asistan a la escuela de su nueva área de asistencia el siguiente año escolar a menos que su solicitud para continuar con la inscripción abierta sea aprobada.

Consideraciones adicionales

Los directores de escuelas o de grados cerrados aprobarán solicitudes que cumplan con el siguiente criterio, considerando que los estudiantes cumplen con todos los otros requisitos en esta regulación:

1. Si un estudiante termina dos años en una escuela secundaria en particular y sus circunstancias cambian (ejemplo: domicilio; participación en el programa; etc.), el estudiante será aprobado por el/la directora(a) para que la inscripción abierta para que complete sus años en la misma escuela.
2. Si los padres están construyendo una casa en otra área de asistencia pero la casa no va a ser terminada antes de que inicie la escuela, o si tiene un contrato en una casa del cual el proceso del trámite de

- compra no va a finalizarse antes de que empiece la escuela, el estudiante será aprobado por el/la directora(a) para la inscripción abierta en la escuela de su nueva área de asistencia.
3. Hermanos de estudiantes a quienes se les ha otorgado la condición de inscripción abierta serán aprobados por el/la director(a), siempre y cuando el/la hermano(a) esté inscrito(a) al mismo tiempo por lo menos el primer año como el estudiante que fue aprobado originalmente.
 4. Estudiantes que viven afuera del área de asistencia de la escuela en la cual actualmente atienden, pero que fueron inscritos como resultado de un descuido o error del distrito, serán aprobados por el/la directora(a) para la inscripción abierta. Esto no aplica a los estudiantes que falsifican la solicitud de inscripción para tener acceso a una escuela cerrada.
 5. Hijos de empleados del Distrito pueden asistir a la misma escuela en la cual trabajan sus padres/guardianes legales.

Apelación de Una Negación

Cuando el parent/guardián de un estudiante ha solicitado la inscripción abierta en una escuela y dicha solicitud haya sido negada por el/la directora(a), se le informará al parent/guardián que puede apelar la decisión ante el superintendente o su designado(a).

Excepciones para los cambios de límites en las áreas de asistencia

El Consejo de Educación ha adoptado excepciones a esta regulación para los estudiantes afectados por los cambios en los límites en las áreas de asistencia.

Estas excepciones sobrepasan las otras secciones de esta regulación:

1. Escuelas Primarias – Los estudiantes que están actualmente en el 4to grado que serán movidos a una nueva área de asistencia por un cambio en los límites del área de asistencia de la escuela, podrán permanecer en la escuela actual con una inscripción abierta hasta su último grado de primaria bajo inscripción abierta aunque la escuela esté abierta o cerrada.
2. Escuelas Secundarias – Los estudiantes del grado 7 quienes cambiarán su asistencia a la nueva escuela secundaria por el cambio de límites, podrán permanecer en la escuela hasta su último grado con una inscripción abierta si la escuela está abierta o cerrada.
3. Escuelas Preparatorias – Los estudiantes de los grados 10 y 11 que se van a mover a una nueva área de asistencia por un cambio en los límites, podrán permanecer en la escuela con una inscripción abierta hasta el último año o dos aunque la escuela esté cerrada o abierta.
4. Escuelas con niveles de Secundaria/Preparatoria – Los estudiantes que actualmente están en los grados 7, 10 y 11 quienes serían movidos a una nueva área de asistencia por un cambio en los límites del área de asistencia podrán inscribirse con una inscripción abierta en la escuela que actualmente asisten para sus últimos año o dos aunque la escuela esté abierta o cerrada.

En todas las cuatro situaciones anteriores, como se mencionó antes, no se aplica a menos que sea aprobado por el asistente del superintendente del área por medio del proceso de apelación. En algunos casos donde una escuela afectada por los cambios en los límites es designada abierta, se seguirán los procedimientos aplicables de inscripción abierta con la excepción de los estudiantes que asistían a la escuela previamente tendrían prioridad sobre los nuevos estudiantes. Después de completar el primer año en la nueva escuela primaria o secundaria y al completar el segundo año en la nueva escuela con niveles de secundaria/preparatoria las escuelas nuevas volverán a aplicar los procedimientos estándar del proceso de inscripción abierta.

Actividades Atléticas y Extracurriculares - Elegibilidad

La elegibilidad para estudiantes a quienes se les ha otorgado el permiso de asistir a otra escuela que no es la escuela en su área de asistencia asignada, deberá ser determinada de acuerdo a las reglas de la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Colorado.

Transportación

La transportación de los estudiantes a quienes se les ha otorgado el permiso para inscribirse de conformidad con esta regulación y la política acompañante será responsabilidad de los estudiantes/padres/guardianes. Si el distrito asigna a un estudiante a un programa de educación especial o bilingüe en una escuela fuera de su área de asistencia, el distrito proporcionará la transportación, si es necesario y de acuerdo con la ley aplicable.

Archivo: JGA Revisado el 24 de Junio del 2015

Asignación de Estudiantes Nuevos a Clases y a Niveles de Grado

Los estudiantes nuevos que se transfieran al distrito deberán presentar documentos de asistencia, colocación de grado y progreso académico.

Los estudiantes nuevos que se transfieran de escuelas públicas y de escuelas privadas deberán ser colocados en grados y clases en base a su colocación de grado y créditos de la escuela de la cual están transfiriendo. La escuela que reciba al estudiante nuevo deberá solicitar el archivo completo de la escuela anterior del estudiante. Las pruebas de rendimiento académico y otras medidas de evaluación como se crea necesario por las autoridades y administradores del distrito pudieran ser requeridos para la colocación apropiada y el reconocimiento de los créditos cuando un estudiante se inscribe después de haber estado en un plan de enseñanza en el hogar o de una escuela privada no acreditada, de acuerdo con la regulación acompañante.

Archivo: JGA-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Asignación de Estudiantes Nuevos a Clases y a Niveles de Grado

(Estudiantes de Instrucción en Casa o Escuela Privada no Acreditada)

Inscripción y colocación en los grados del K-8

Los estudiantes con instrucción en el hogar o en escuelas privadas que no son acreditadas que quieran inscribirse en escuelas del distrito (grados K-8) deben completar su solicitud por lo menos dos semanas antes en la escuela que estén solicitando admisión antes del inicio del primer semestre. Esto dará tiempo para tomar pruebas si es necesario y para la colocación apropiada de los estudiantes.

1. Para propósitos de colocación solamente, los estudiantes que deseen inscribirse en los grados del K-8 después de un semestre o más de instrucción en el hogar o asistencia a una escuela privada no acreditada, deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Los estudiantes de Kindergarten y primer grado deberán ser aceptados y colocados como cualquier otro estudiante de transferencia de acuerdo a la práctica del distrito.
 - b. Los padres de estudiantes en los grados del segundo al octavo deberán entregar resultados de las pruebas generalizadas aprobadas y presentadas por el distrito en el año escolar actual o del año anterior. Basándose en los resultados de las pruebas o de cualquier otra información proporcionada por el parent, el director determinará la colocación del grado apropiado. Si los resultados no se entregan, se le dará al estudiante una prueba de rendimiento académico el distrito administrará al estudiante una prueba de progreso.
2. Las calificaciones aplicadas a los créditos de transferencia de instrucción en el hogar o en escuela privada no acreditada, se marcarán como "S" (satisfactorio) y "U" (no satisfactorio). El documento de transferencia indicará que el trabajo ha sido completado en una instrucción en el hogar o en una escuela privada no acreditada.
3. Los estudiantes que se vuelvan a registrar en el distrito después de nueve semanas o menos de instrucción en el hogar será colocado en el nivel de grado o en los cursos que tenía si hubiera continuado sin interrupción en el distrito.
4. Si el parent solicita, el director se reunirá con el parent y el estudiante para notificar y explicar su decisión acerca de la colocación del estudiante.

Inscripción y Colocación en los Grados del 9-12

Estudiantes de instrucción en el hogar o de escuelas privadas que no son acreditadas que quieran inscribirse en los grados del 9-12 deben hacer su solicitud en la escuela solicitada por lo menos 30 días antes del inicio del primer semestre. Esto dará tiempo para que la documentación entregada se evalúe y se acredite para el diploma de la preparatoria del Distrito.

1. Para propósitos de colocación y acreditación hacia los requisitos de graduación, los estudiantes en grados del 9-12 que se registren en el Distrito después de un semestre o más de instrucción en el hogar o en escuelas privadas no acreditadas, deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Reunirse con la escuela o oficiales del Distrito para revisar los procedimientos y asegurar las formas necesarias.
 - b. Completar las formas necesarias y organizar y entregar la documentación necesaria acerca del trabajo que ha sido completado y por el cual es requerido para crédito del Distrito. Los documentos deben incluir:
 - Cursos y número de créditos que se han solicitado
 - Información acerca del plan de estudios y métodos de instrucción que se usaron. Los cursos deberán estar calificados apropiadamente, organizados y completos.
 - Horas de instrucción, las cuales deberán ser equivalentes a o más alto que lo que hubiera ocurrido en una escuela preparatoria del distrito.
 - Evidencia de que el estudiante domina el plan de estudios en forma suficiente. Deberá incluir resultados de pruebas, pruebas de materias, papeles y otros ejemplos de trabajo.

Los oficiales escolares revisarán esta información y determinarán el número de créditos, si alguno debe otorgarse basado en una comparación a las normas del Distrito para otorgar un crédito. Se cobrará una cuota de \$50 para esta evaluación.

2. Los créditos serán aceptados solo para cursos electivos comparables a aquellos ofrecidos en las escuelas del distrito.
3. Las calificaciones aplicadas a los créditos de transferencia de instrucción en el hogar o en escuela privada no acreditada, se marcarán como "S" (satisfactorio) y "U" (no satisfactorio). El documento de transferencia indicará que el trabajo ha sido completado en un programa de instrucción en el hogar o en una escuela privada no acreditada.
4. Los estudiantes que se transfieren de una instrucción en el hogar o de alguna escuela privada no acreditada deben obtener un mínimo de 12 créditos en una escuela preparatoria del distrito durante su grado once-Junior y el doce-Senior, incluyendo cinco créditos en las áreas de materias principales. Los estudiante que se transfieren al distrito en el doceavo grado deben obtener créditos en este distrito certificados con la escuela de asistencia previa para graduarse.
5. Los estudiantes que se vuelvan a registrar en el Distrito después de nueve semanas o menos de instrucción en el hogar será colocado en el nivel de grado o en los cursos que tenía si hubiera continuado sin interrupción en la escuela.
6. Los estudiantes inscritos en provenientes de un programa de instrucción en el hogar estarán sujetos a las regulaciones de la Asociación de Actividades Escolares de Preparatorias de Colorado (CHSAA) para calificar para deportes y actividades.
7. Los créditos obtenidos previamente por estudiantes con enseñanza en el hogar en una escuela pública o en una escuela privada acreditada serán aceptados basándose en documentos de transferencia presentados al distrito.
8. A petición del padre/madre, el director se reunirá con el parent y el estudiante para notificar y explicar su decisión referente a la colocación del estudiante.

Los estudiantes de instrucción en el hogar pueden solicitar inscripción abierta para clases que se ofrecen en las escuelas del distrito, mientras reciben la instrucción en el hogar. Un estudiante será aceptado, basándose en la disponibilidad de lugar como lo determina el distrito. Ellos pueden ser aceptados como un estudiante de transferencia bajo el Distrito. Los padres deberán solicitar la información y seguir las guías de inscripción de la escuela seleccionada. Para ser elegible para participar, los estudiantes de instrucción en el hogar deber estar inscritos y estar asistiendo a cursos que puedan ser contados como un estudiante de medio tiempo, durante el período legal de conteo de estudiantes, el cual es de 90 horas de instrucción para el 1st semestre. (ejem, la fórmula es "minutos de instrucción x número de días en el 1er semestre / 60 → 90 horas").

Procedimiento de Apelación

Si el parent o guardián de un estudiante de instrucción en el hogar quiere apelar por la decisión del crédito y colocación de parte del director, estos pasos se deben seguir:

1. El parent o guardián debe presentar una petición hecha por escrito al director ejecutivo de plan de estudios u otro oficial de administración para revisar la colocación del estudiante una semana después de haber recibido la decisión del director.
2. El director ejecutivo de plan de estudios convocará un comité administrativo de revisión compuesto de tres administradores del nivel apropiado de otros Distritos escolares. El comité reportará sus decisiones al parent o guardián u al director de la escuela no más tarde de 15 días después de haber recibido el pedido.
3. Si el parent o guardián no está satisfecho con la decisión, en una semana, el parent o guardián puede solicitar una audiencia con director ejecutivo de plan de estudios, conforme sea apropiado, del cual su decisión será obligatoria.

Archivo: JH Revisado el 26 de Junio del 2019

Ausencias y Justificaciones de Los Estudiantes

Filosofía

Una de las razones a la que se debe el éxito del estudiante en la escuela, es gracias a una asistencia regular y puntual. Las faltas frecuentes pueden llevar a un bajo desempeño académico, a la falta de desarrollo social y a un posible fracaso académico. La asistencia regular es de extrema importancia para el interés escolar, para un ajuste social y para un buen aprovechamiento escolar, en particular para cerrar la deficiencia en el desempeño académico. La continuidad en el proceso de aprendizaje y la adaptación social es seriamente interrumpida por las faltas excesivas. En la mayoría de las situaciones, el trabajo perdido no puede ser repuesto de manera adecuada. Los estudiantes que tienen una buena asistencia generalmente logran las calificaciones más altas, disfrutan más de la escuela y son más solicitados en los empleos después de que se salen de la escuela. Al menos por estas razones, el Consejo Educativo cree que un estudiante debe satisfacer dos requisitos básicos para poder obtener crédito completo por la clase: (1) satisfacer todos los requisitos académicos, y (2) exhibir buenos hábitos de asistencia como lo establece esta política. Cuando sea apropiado para el desarrollo, es responsabilidad del estudiante asistir a la escuela. A final de cuentas, sin embargo, la responsabilidad de

asegurarse que el estudiante tenga una buena asistencia es responsabilidad de los padres/guardianes. De acuerdo con la ley del estado, es obligación de todos los padres de familia/guardianes asegurarse que todos los niños que están bajo su cuidado y supervisión reciban una educación y entrenamiento adecuados y, si están en la edad obligatoria de asistir a la escuela, que asistan. Las escuelas informarán a los padres/guardianes si la educación de un estudiante está siendo puesta en peligro por la baja asistencia.

Cada año el Consejo Educativo establece la política de asistencia escolar adoptando un calendario escolar. Es requerido que los estudiantes tengan una instrucción actual de contacto de maestro y de alumno de 1,056 horas para estudiantes de secundaria y de 968 horas para estudiantes de primaria durante cada año escolar.

Asistencia

Se espera que los estudiantes sean inscritos al inicio del año escolar, para que asistan regularmente y para estar listos y llegar puntuales a la escuela y a todas las clases durante el día.

Faltas o ausencia justificadas

El director del edificio o su designado justificará las faltas con una razón comprobada. Lo siguiente será considerado:

1. Un estudiante que está temporalmente enfermo o lastimado o de quien su ausencia haya sido aprobada por adelantado por el administrador de la asistencia escolar. Las ausencias programadas con anticipación serán aprobadas solamente en caso que tengan citas o que estén pasando por circunstancias que sean de gravedad las cuales no se pueden arreglar fuera del horario escolar.
2. Un estudiante que está ausente por un período de tiempo programado por adelantado debido a una discapacidad física, mental o emocional.
3. Un estudiante que está en busca de un programa de trabajo y estudio bajo la supervisión de la escuela.
4. Un estudiante que está asistiendo a alguna actividad patrocinada por la escuela o actividades de naturaleza educativa con aprobación por adelantado por la administración.

Las siguientes pueden ser consideradas faltas justificadas a discreción del director(a) o su designado(a).

1. Enfermedad seria o muerte en la familia.
2. Emergencia o dificultad familiar
3. Vacaciones familiares. (Aunque no se recomiendan, dichas excusas deberán ser arregladas por adelantado con la administración de la escuela. Si el estudiante tiene una baja asistencia o un pobre desempeño académico, el/la directora(a) podría negar una ausencia justificada para el propósito de vacaciones.)
4. Observaciones religiosas cuando sean solicitadas por un parent o guardián.
5. Falta requerida por una autoridad legal o agencia de servicio social (juzgado penal/corte, autoridades juveniles, departamento de salud pública o la policía.)
6. Estudiantes conectados con el servicio militar quienes sus padres o guardianes legales han sido llamados al servicio, fue dado de baja, o regresa inmediatamente del despliegue militar.

El distrito puede solicitar una prueba adecuada referente a las excepciones mencionadas, incluyendo declaraciones por escrito de algún proveedor de la salud.

Si un estudiante está en una colocación fuera de su casa (como está definido ese término en el estatuto de Colorado C.R.S. 22-32-138(1)(h), las faltas debidas a tener que presentarse en la corte o juzgado y la participación en actividades que son ordenadas por la corte serán justificadas. El/La trabajador(a) social asignado(a) al estudiante verificará que la falta del estudiante haya sido por tener que presentarse en la corte o en una actividad ordenada por la corte.

Ausencias/faltas injustificadas

Una falta injustificada es definida como una falta que no está cubierta por una de las excepciones anteriores. Cada falta injustificada será registrada en el expediente del estudiante. Los padres o guardianes del estudiante que está recibiendo faltas injustificadas deberán ser notificados por el Distrito verbalmente o por escrito, por el/la asignado(a) del Distrito o por personal del edificio.

Se les solicitará a los padres que den una explicación por la(s) falta(s) del estudiante ya sea por escrito o de manera verbal. Las ausencias no explicadas dentro de dos días de haber regresado a la escuela serán registradas como faltas injustificadas a menos que existan circunstancias excepcionales o atenuantes como lo determine el administrador del edificio.

En conformidad con la ley, el distrito puede imponer castigos académicos que se relacionen directamente con las

clases a las que faltaron mientras que eran injustificadas. Los estudiantes y padres o guardianes pueden apelar ante el asistente del superintendente de esa área o ante su designado para excepciones a esta política o a las regulaciones que le acompañan, proveyendo que ninguna excepción será prolongada si el estudiante falla con el cumplimiento de todos los requisitos impuestos, como condición para conceder cualquier tipo de excepción.

La cantidad mínima de faltas injustificadas en las que un estudiante puede incurrir antes que se inicien procedimientos judiciales para hacer cumplir la asistencia obligatoria es cuatro (4) días en un mes o diez (10) días durante cualquier año escolar.

Retraso

El retraso es definido como la llegada del estudiante sin ninguna justificación apropiada, después de la hora programada en que empieza una clase. Por razón de la naturaleza de interrupción del retraso y el efecto perjudicial sobre los derechos del estudiante que llegó a tiempo sin interrumpir el aprendizaje, se impondrán castigos por retrasos excesivos. Los estudiantes que acumulen 3 retrasos o llegadas tarde injustificadas recibirán un medio día de falta injustificada. Se les notificará a los padres o guardianes de todos los castigos referentes a los retardos.

Los maestros serán responsables de encargarse de hablar acerca de los retrasos como un asunto de organización en el salón de clases. Los retardos excesivos pueden ser referidos a la administración para la consideración como un problema de asistencia.

En una situación inevitable, un estudiante entretenido por otro maestro o administrador no será considerado como un retraso, si el maestro(a) o administrador(a) le da un pase al estudiante para que entre a su próxima clase. Los maestros respetarán los pases presentados en conformidad con esta política.

Oficial de Asistencia

El Consejo Educativo asignará a un oficial de asistencia para ayudarle a los administradores escolares con el cumplimiento de esta política y para ayudar a identificar las razones y causas por la falta de asistencia y las faltas excesivas.

Las provisiones de esta política serán aplicables a todos los estudiantes en el distrito, incluyendo aquellos que estén por encima o por debajo de la edad de asistencia obligatoria como lo es requerido por la ley.

Archivo: JH-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Ausencias y Justificaciones de los Estudiantes

Este procedimiento de asistencia está designado para proveer una guía y un procedimiento para dirigir y mejorar la asistencia del estudiante. Además es reconocido que otro factor importante el cual impacta la asistencia escolar incluye las relaciones positivas que existen entre maestros y sus estudiantes, y la participación continua de los padres. Es la intención del distrito, animar a todos los estudiantes para que tengan una buena asistencia y para que participen en la escuela; sin embargo puede ser necesario como último recurso para implementar pasos los cuales pueden incluir tomar acción legal cuando el nivel de ausencias de un estudiante se vuelve crónico.

Nivel de Escuela Primaria

Los programas anuales de incentivo pudieran reconocer y premiar a aquellos estudiantes con asistencia anual perfecta, asistencia ejemplar y una asistencia mejorada.

Los pasos por faltas injustificadas pueden incluir, conferencias administrativas, detención, tiempo para reponer el trabajo perdido, contacto con los padres, y la participación de los esfuerzos de Prevención/Intervención al nivel del Distrito

La recuperación o reposición de trabajo atrasado por faltas justificadas o injustificadas, o después de la suspensión de un estudiante, debe ser proveído para cualquier clase a menos que de otra manera sea determinado por el administrador del edificio o a menos que la ausencia sea debido a la expulsión de la escuela del estudiante.

En caso de ambos casos de faltas justificadas o injustificadas, el director o designado hará una cantidad de intentos razonable de comunicarse con los padres o guardianes en un esfuerzo para tratar con los asuntos de la asistencia del estudiante.

Nivel Secundario

Los programas anuales de incentivos reconocerán y premiarán a aquellos estudiantes con asistencia anual perfecta, asistencia ejemplar y asistencia mejorada.

Los pasos en caso de ausencias injustificadas pudieran incluir conferencias administrativas, detención, suspensión, tiempo para reponer trabajos no entregados, contacto, y la contribución de esfuerzos de prevención/intervención al nivel del distrito.

Los trabajos no entregados que hay que reponer por las faltas injustificadas y las justificadas, o después de la suspensión de un estudiante, será proveída por cualquier clase a menos que de otra manera sea determinado por el administrador del edificio o a manos que la falta sea debido a la suspensión de la escuela del estudiante. El crédito pudiera ser retenido por faltas injustificadas. Los estudiantes que tengan faltas injustificadas pudieran reponer los trabajos no entregados por un 50% del crédito ofrecido.

En caso que ambos tipos de faltas justificadas e injustificadas, el director o su designado hará una cantidad razonable de intentos para ponerse en contacto con los padres/guardianes en un esfuerzo por atender los problemas de asistencia de un estudiante.

Además:

1. En las escuelas preparatorias, 9 faltas injustificadas en una clase dentro de un período de tiempo de 18 semanas (semestre); y/ o 6 faltas injustificadas dentro de un período de 9 semanas (cuarto) puede resultar en la pérdida de los créditos (NC). Los estudiantes con más de 17 faltas pueden ser dados de baja de la clase si su promedio de trabajo acumulado, resulta en una calificación reprobada. Los estudiantes con absentismo crónico pueden ser colocados en un horario flexible y serán referidos a un programa alternativo. Donde existan circunstancias extenuables, el director o designado puede extender un crédito parcial o completo proporcionando las condiciones específicas establecidas por la escuela.
2. Ya que los estudiantes bajo la edad de 17 años deberán cumplir con los requisitos de la ley de asistencia obligatoria, ellos permanecerán en la escuela sin tomar en cuenta la cantidad de ausencias injustificadas. La cantidad mínima de faltas injustificadas (días) que puede acumular un estudiante antes que se inicie el procedimiento judicial para hacer cumplir la asistencia obligatoria es cuatro (4) faltas injustificadas (días) en cualquier mes o diez (10) faltas injustificadas (días) durante cualquier año escolar.
3. En el caso de ambas faltas justificadas e injustificadas, el director o designado hará una cantidad razonable de intentos para ponerse en contacto con los padres/guardianes en un esfuerzo por atender los problemas de asistencia del estudiante. Como parte de esa comunicación, el director o su designado notificará a los padres/guardianes de cualquier reducción en la calificación y/o pérdida de crédito.
4. Se espera que todos los estudiantes recuperen los trabajos no entregados por razón del ausentismo.
 - a. Los estudiantes con ausencias justificadas se le concederá una cantidad de tiempo razonable para completar y entregar los trabajo no entregados, por lo general dos días por cada día ausente.
 - b. El tiempo permitido para recuperar los trabajos no entregados no se puede extender más allá del final del período de calificación a excepción de un permiso especial otorgado por el director o designado.
 - c. Los estudiantes con ausencias programadas con anticipación deberán hacer los arreglos necesarios antes de la ausencia para el cumplimiento con los trabajos no entregados.
 - d. Los estudiantes con ausencias injustificadas recibirán el 50% de crédito al nivel de la secundaria y de la preparatoria por todo el trabajo que no se haya entregado en las clases porque una suspensión está sujeta al castigo. Los estudiantes serán responsables de enterarse de los conocimientos que se cubrieron y adquirieron durante su ausencia.
 - e. Los padres pueden solicitar una conferencia con la administración del edificio para hablar acerca de las decisiones relacionadas con la política de asistencia. La conferencia deberá ser solicitada dentro de los días de una semana después de la notificación.

Notificación de padres/guardianes acerca de las ausencias injustificadas

El director y /o designado harán todos los esfuerzos necesarios para trabajar muy de cerca con los padres y guardianes para identificar y resolver los problemas de asistencia del estudiante. Sin importar el nivel de grado, las siguientes acciones se llevarán a cabo si las faltas injustificadas de un estudiante alcanzan los niveles identificados.

Después de 3 días injustificados, se enviará una carta general a los padres y guardianes para solicitar una conferencia con los oficiales de la escuela.

Después de 6 días injustificados, se enviará una segunda carta indicando que el estudiante ha violado la política del Consejo Educativo acerca de la cantidad de ausencias injustificadas permitidas antes que el procedimiento judicial sea iniciado y para requerir una reunión con los padres.

Después de 10 días injustificados, se enviará una carta incluyendo una referencia de la ley de asistencia del estado y una notificación que la asistencia del estudiante será supervisada por los próximos 10 días en la cual se tomará una decisión que puede incluir una acción legal.

En todos los casos, las cartas enviadas a los padres o guardianes serán dirigidas a la dirección actual que está en el archivo del distrito.

Archivo: JHB Revisado el 24 de Junio del 2015

Ausentismo Escolar

Si un estudiante está ausente sin una justificación de los padres o guardianes o si el estudiante abandona la escuela o una clase sin permiso del maestro o administrador a cargo, el estudiante será considerado ausente escolar. Un "ausente escolar habitual" será definido como un estudiante que está en la edad de asistencia obligatoria que tenga cuatro faltas injustificadas de la escuela o de la clase en cualquier mes o 10 faltas injustificadas durante cualquier año escolar. Las ausencias por causa de expulsión o suspensión no serán contadas en el total de faltas injustificadas.

Cuando un estudiante es declarado ocioso habitual, la escuela solicitará una junta entre los padres del estudiante y el personal de la escuela apropiada para repasar y evaluar las razones por las que el estudiante está siendo un ocioso habitual.

Deberá desarrollarse un plan para un estudiante que es declarado ocioso habitual con la meta de ayudarle a permanecer en la escuela. Cuando sea posible, los padres, guardianes o custodios legales deberán participar con el personal del distrito durante el desarrollo del plan. El personal apropiado de la escuela deberá hacer esfuerzos razonables para reunirse con los padres, guardianes o custodios legales para revisar y evaluar las razones del ausentismo escolar del estudiante.

Archivo: JHD Revisado el 24 de Junio del 2015

Exclusiones y Excepciones de la Asistencia Escolar

Negativa de Admisión

El Consejo Educativo o el superintendente pueden negar la admisión a las escuelas del distrito por una causa. Las razones por la negativa de admisión serán aquellas establecidas por la ley. (Ver - Exhibidor JF-E.)

Los estudiantes que fueron expulsados de cualquier Distrito escolar durante los 12 meses anteriores o de quien su comportamiento durante los 12 meses anteriores en otro Distrito escolar fue peligroso para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, les puede ser negada la admisión.

El Consejo Educativo proporcionará el debido proceso de ley para los estudiantes y padres / guardianes a través de procedimientos por escrito consistentes con la ley para la negación o admisión a un estudiante.

La política y procedimientos para la negación o admisión serán los mismos que aquellos para la suspensión y expulsión de un estudiante tanto como la misma sección de la ley que regula estas áreas.

Excepciones de asistencia

Un niño/niña puede ser exento de la asistencia escolar como sea permitido por la ley de Asistencia Obligatoria de Colorado.

Archivo: JIC Revisado el 24 de Junio del 2015

Conducta del Estudiante

El Consejo Educativo, de acuerdo con la ley aplicable, ha adoptado un código de disciplina y conducta por escrito basado en el principio en que se espera que todos los estudiantes sigan y respeten las reglas de conducta aceptables y que obedezcan a las personas con autoridad. El código enfatiza ciertas conductas, especialmente las conductas que distraen los salones de clases, son inaceptables y que podrán resultar en una acción disciplinaria. El código se hará cumplir de manera uniforme, justa y consistentemente para todos los estudiantes.

Todas las políticas adoptadas por el Consejo Educativo y todas las regulaciones aprobadas por el Consejo Educativo que contienen las letras "JIC", en el nombre del archivo constituyen la sección de conducta que constituye los requisitos legales del código.

El Consejo Educativo consultará con los padres / guardianes, estudiantes, maestros, administradores y con otros miembros de la comunidad acerca del desarrollo y revisión del código de disciplina y conducta.

El código de conducta y disciplina será proveído a cada estudiante al inscribirse en la primaria, la secundaria y la preparatoria. El distrito tomará medidas responsables para asegurarse que todos los estudiantes están familiarizados con el código. Deberá haber copias del código anunciadas o publicadas o mantenidas en archivo en cada escuela del Distrito. Además cualquier cambio significativo en el código deberá de ser proveído a los estudiantes y anunciarlo o publicarlo a la vista en cada escuela.

En todos los casos, se esperará que los estudiantes se conduzcan en una buena manera manteniendo su comportamiento al nivel de madurez, actuando con el debido respeto para todas las personas con autoridad de supervisión que el Consejo Educativo le concede a todos los empleados del distrito, el propósito educacional considerando la importancia de todas las actividades escolares, el uso ampliamente compartido de la propiedad del distrito, y los derechos y el bienestar de otros estudiantes y del personal. Se esperará que todos los empleados del distrito compartan la autoridad y la responsabilidad para supervisar el comportamiento de los estudiantes y para ver que se comporten de acuerdo con el código de conducta y disciplina.

Archivo: JICA Revisado el 24 de Junio del 2015
Código de Vestir del Estudiante

Las normas en todo el distrito acerca de la forma de vestir del estudiante son tienen la intención de ayudar a los estudiantes a concentrarse en el trabajo escolar, reducir problemas de disciplina y mejorar el orden y seguridad escolar. El Consejo Educativo reconoce que los estudiantes tienen el derecho de expresarse por medio de su atuendo y apariencia personal; sin embargo, los estudiantes no deberán usar prendas de vestir que se consideren perjudiciales o potencialmente perjudiciales para el ambiente en el salón de clase o para el mantenimiento de la seguridad y el orden de la escuela.

Cualquier estudiante que se considere estar en violación de este código de vestir o las normas de la escuela del individuo, deberá ser requerida que se cambie y se ponga ropa adecuada, o que haga arreglos para que le traigan a la escuela ropa apropiada tan pronto como sea posible y/o quitarse la parafernalia o artículos inadecuados o modificar la apariencia de su cabello. Si el estudiante cumple con el código, no habrá ningún castigo por dicha ofensa.

Si el estudiante no puede obtener ropa adecuada inmediatamente, en la primera ofensa, el estudiante deberá recibir un aviso escrito o verbal y un administrador deberá notificar a los padres o guardianes. El estudiante deberá permanecer fuera de clase o clases a discreción del administrador. En la segunda ofensa, el estudiante deberá permanecer en áreas administrativas de la escuela por el día escolar para hacer el trabajo asignado y deberá llevarse a cabo una conferencia con los padres o guardianes antes de que el estudiante regrese a clase o clases para aclarar las expectativas del Distrito y de la escuela con respecto al vestido y apariencia. Las clases perdidas debido a una segunda ofensa al código de vestir se considerarán similar a la suspensión con respecto a completar el trabajo escolar del estudiante. En la tercera ofensa, el estudiante será sometido a la suspensión u otra acción disciplinaria de acuerdo con la política del Consejo Educativo concerniente a las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias.

Violaciones al código de vestir del estudiante

Las siguientes cosas son consideradas perjudiciales para el ambiente en el salón de clase o para el mantenimiento de la seguridad y orden escolar y no son aceptables en los edificios escolares, en los terrenos escolares o en actividades escolares:

1. Cualquier vestido o accesorio que presente una amenaza razonable o peligrosa a la seguridad de otros en el ambiente escolar, ejem., joyería filosa, cadenas, etc.
2. Usar lentes oscuros y / gorras o cachuchas adentro del edificio.
3. Vestido o ropa que revele o exponga cualquier parte privada del cuerpo incluyendo, pero no limitada al estómago, trasero o asentaderas, espalda y busto.
4. Cualquier vestido o ropa, objetos parafernales (cosas que se refieren a ciertos actos o ceremonias), arreglo personal, joyería, accesorios o adornos corporales que sean o contengan cualquier publicidad, símbolos, palabras, lemas, parches o fotografías que:
 - Se refieran a drogas, o sustancias controladas, tabaco, alcohol o armas
 - Sean de naturaleza sexual o sensual.
 - Debido al color, arreglo, marca u otro atributo, que denote alguna afiliación a pandillas que promuevan el uso de drogas, violencia, actividad ilegal o mala conducta la cual pueda ser perjudicial para la seguridad y bienestar de otros estudiantes.
 - Que son obscenos, profanos, vulgares, lascivos, o legalmente difamatorios.
 - Que amenace la seguridad o el bienestar de cualquier persona.
 - Que de otra manera perturbe el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Es requerido que los estudiantes usen calzado apropiado para asegurar la seguridad y la salud de los estudiantes y de los demás mientras que están en la propiedad del distrito.

Excepciones y adiciones

Ropa deportiva apropiada puede ser usada en clases de educación física. Algunos uniformes escolares, uniformes deportivos, por ejemplo, los uniformes de porristas, uniformes de la banda, etc., aprobado por el director pueden ser exentos de la política. Los directores de las escuelas, junto con los comités de responsabilidad escolar, pueden desarrollar y adoptar códigos específicos de vestir que contengan algún criterio adicional o específico para el vestir del estudiante, anticipando que las normas escolares sean constantes con esta política. Además, los directores pueden identificar ciertos eventos u ocasiones por las cuales el código de vestir pueda ser suspendido o modificado, ejem., asambleas, bailes de gala, días espirituales, asistencia a eventos después de escuela, etc.

Archivo: JICC Revisado el 24 de Junio del 2015

Conducta del Estudiante en Vehículos Escolares

El privilegio de viajar en un vehículo escolar es contingente basado en la buena conducta del estudiante y la observación del código de conducta estudiantil y establece regulaciones para la conducta del estudiante ambos tanto en la parada designada del vehículo escolar así como también al abordar el mismo.

El conductor del vehículo escolar deberá ser responsable por la seguridad de los estudiantes en el vehículo, durante el transporte y al abordar y bajarse del vehículo. Los estudiantes estarán obligados a cumplir con todas las reglas relacionadas con la disciplina, la seguridad y el comportamiento cuando andan en el vehículo de la escuela. El trabajo del conductor del vehículo escolar es la de notificar al Director de Transportación y al director o administrador de la escuela involucrada de cualquier estudiante que persista en violar las reglas establecidas de conducta.

Se les solicita a los padres/guardianes la importancia de una conducta apropiada en el vehículo escolar. Se espera también que apoyen las acciones disciplinarias que son necesarias para ayudar a su niño a cambiar la conducta.

Después de que la debida advertencia ha sido dada a los estudiantes y a los padres/encargados de los alumnos, el Director de Transporte o la persona designada y / o el director de la escuela puede negarle al estudiante el privilegio de viajar en vehículo escolar. La violación de las políticas y de las regulaciones del distrito dentro de un vehículo escolar pudiera también resultar en la suspensión o expulsión del estudiante de la escuela, de acuerdo con la política del Consejo Educativo concerniente a las suspensiones expulsiones y otras intervenciones disciplinarias.

Archivo: JICC-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Conducta de los Estudiantes en Vehículos Escolares

Ejemplos de una conducta inapropiada:

La conducta inapropiada que afecta la seguridad y bienestar de los pasajeros de un autobús u otros:

1. No permanecer sentado.
2. Burlarse/hostigar a otros.
3. Pegar, pelear o agredir.
4. Ruidos fuertes innecesarios.
5. Negarse a obedecer al conductor/ insubordinación.
6. Tirar objetos dentro o para afuera del autobús.
7. Abordar y desbordar el autobús inadecuadamente.
8. Uso no autorizado de puertas o equipos de emergencia.
9. Otros comportamientos peligrosos, perjudiciales e inapropiados.

La conducta inapropiada que viola las regulaciones o políticas del Consejo Educativo:

1. Vandalismo o destrucción de propiedad.
2. Gestos obscenos/profanos.
3. Uso de tabaco.
4. Uso de drogas o alcohol.
5. Posesión de un arma.
6. Escupir.
7. Otras conductas inapropiadas o inaceptables.

Consecuencias Mínimas:

Se espera que todos los estudiantes ejerciten un control de sí mismos, proporcionado con su edad y desarrollo. Generalmente, una conducta inapropiada de estudiantes a nivel secundaria y/o preparatoria de los grados 6 al 12 es más deliberada, peligrosa y/o perjudicial. Debido a su nivel de madurez, se espera que los estudiantes de más edad ejerciten un mayor auto control.

Se acumularán las medidas disciplinarias por una conducta inapropiada. Una advertencia podrá ser otorgada por un tipo de conducta inapropiada seguida por una suspensión por causa de otro tipo de conducta inapropiada.

Primaria

1ra ofensa: Dependiendo de la naturaleza de la conducta inapropiada, puede o no ser otorgada una advertencia. Una forma de advertencia por lo regular será escrita por el conductor del autobús y enviada a la casa por el estudiante. La forma deberá ser firmada por el parent/guardián y el estudiante, luego regresará para archivarse en el expediente de la oficina de transportación.

Es primordialmente responsabilidad del conductor del autobús, asegurarse que la forma de advertencia a sido firmada y regresada. Si es necesario, el conductor puede solicitar la ayuda de los administradores escolares o del director de transportación.

Si la forma de advertencia no ha sido regresada y firmada al siguiente día escolar, se le llamará al estudiante a la oficina del director y se comunicarán con el parent/guardián. Por lo regular se esperará que el conductor del autobús esté presente cuando se establezca el contacto. Una copia de la forma de advertencia permanecerá en la escuela, y una segunda permanecerá en la oficina de transportación.

2da ofensa: Por lo regular, resultará en una suspensión de uno o dos días de los privilegios de transportarse en el autobús. Deberá notificarse al parent/guardián antes de la suspensión. El conductor del autobús, primordialmente es responsable de notificar al parent/guardián pero puede solicitar la ayuda de los administradores escolares o del director de transportación.

Una forma de suspensión será enviada a la casa, con copias enviadas a la escuela y a la oficina de transportación. El conductor del autobús se encargará que las copias para la escuela y la oficina de transportación sean entregadas al siguiente día escolar.

3ra ofensa: Por lo regular resultará en una suspensión de tres a cinco días de los privilegios de transportarse en el autobús. Los administradores de la escuela/Distrito junto con el conductor del autobús deberán comunicarse con el parent/guardián antes de la suspensión. Una forma de suspensión será enviada a la casa con copias enviadas a la escuela y a la oficina de transportación.

4ta ofensa: Por lo regular resultará, en una suspensión de los privilegios de transportarse en el autobús por quince días o más, si la conducta inapropiada es comprobada. Los administradores escolares se comunicarán con el parent/guardián antes de la suspensión. Se llevará a cabo una conferencia con los padres antes de que el estudiante reanude sus privilegios de transportación. Esta conferencia usualmente incluirá a los administradores de la escuela/Distrito, al conductor del autobús, al parent/guardián y al estudiante.

La suspensión de los privilegios de transportación pueden incluir todas las rutas de autobús y viajes de paseos o excursiones.

En casos de infracciones en el autobús que involucren drogas, agresión, vandalismo, posesión de arma u otra conducta de seriedad inapropiada, puede considerarse apropiado comunicarse con los oficiales de cumplimiento de la ley para pedir ayuda. También es posible la suspensión/expulsión de la escuela.

En casos de suspensión debido a vandalismo, se deberán hacer los arreglos apropiados para la restitución antes de restablecer los privilegios de transportación.

Secundaria/Preparatoria

1ra ofensa: Dependiendo de la naturaleza de la conducta inapropiada, se puede o no otorgar una advertencia. Una conducta inapropiada o vandalismo resultará en una suspensión inmediata. Si se da una advertencia, una forma de advertencia por lo regular será escrita por el conductor del autobús y enviada a la casa con el estudiante. La forma de advertencia deberá ser firmada por el parent/guardián y el estudiante, luego regresará para mantenerse en los archivos de la oficina de transportación.

Es primordialmente responsabilidad del conductor del autobús, asegurarse que la forma de advertencia ha sido firmada y regresada. Si es necesario, el conductor puede solicitar la ayuda de los administradores escolares o del director de transportación.

Si la forma de advertencia no ha sido regresada y firmada al siguiente día escolar, se le llamará al

estudiante a la oficina del director y se comunicarán con el parent/guardián. Por lo regular se esperará que el conductor del autobús esté presente cuando se establezca el contacto. Una copia de la forma de advertencia permanecerá en la escuela, y una segunda permanecerá en la oficina de transportación.

- 2da ofensa: Por lo regular, resultará en una suspensión de uno o dos días de los privilegios de transportase en el autobús. Deberá notificarse al parent/guardián antes de la suspensión. El conductor del autobús, primordialmente es responsable de notificar al parent/guardián pero puede solicitar la ayuda de los administradores escolares o del director de transportación. Una forma de suspensión será enviada a la casa, con copias enviadas a la escuela y a la oficina de transportación. El conductor del autobús se encargará que las copias para la escuela y la oficina de transportación sean entregadas al siguiente día escolar.
- 3ra ofensa: Por lo regular resultará en una suspensión de cinco a quince días de los privilegios de transportación. Los administradores se comunicarán con el parent/guardián antes de la suspensión. Una forma de suspensión será enviada a la casa, con copias enviadas a la escuela y a la oficina de transportación. Se llevará a cabo una conferencia con los padres antes de que el estudiante reanude sus privilegios de transportación. Esta conferencia por lo regular incluirá a los administradores de la escuela/Distrito, al conductor del autobús, al parent/guardián y al estudiante.
- 4ta ofensa: Por lo regular resultará en una suspensión de los privilegios de transportación por un mínimo de un semestre; si es necesario, hasta el siguiente año escolar. Se le comunicará al parent/guardián antes de la suspensión de los privilegios de transportación.

La suspensión de los privilegios de transportación todas las rutas del autobús, entrenamiento vocacional y paseos de actividades o excursiones.

En casos de infracciones en el autobús que involucren drogas, agresión, vandalismo, posesión de arma u otra seria conducta inapropiada, puede considerarse apropiado comunicarse con los oficiales de cumplimiento de la ley para pedir ayuda. También es posible la suspensión/expulsión de la escuela.

En casos de suspensión debido a vandalismo, se deberán hacer los arreglos apropiados para la restitución antes de restablecer los privilegios de transportación.

Archivo: JICDA Revisado el 11 de Octubre del 2017
Código de Conducta

De acuerdo con la ley aplicable y con la política del Consejo Educativo referente a las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias de los estudiantes, el director o su designado puede suspender o recomendar la expulsión de un estudiante quien insista en una o más de las siguientes actividades, mientras que está en los edificios escolares, en los edificios del distrito cuando estén siendo transportados en vehículos despachados por el distrito o una de sus escuelas, o durante una actividad o evento patrocinado por la escuela o el distrito y fuera de la propiedad del distrito, cuando la conducta tenga un nexo con la escuela o cualquier otro evento como parte del plan de estudios o adicional al plan de estudios del distrito:

1. Causar algún daño o intentar hacerlo a la propiedad del distrito o robar o intentar robar propiedad del distrito.
2. Causar algún daño o intentar hacerlo a la propiedad privada o robar o intentar robar propiedad privada.
3. Destrucción voluntaria o vandalismo a la propiedad del distrito.
4. Cometer algún acto el cual si es cometido por un adulto sería considerado robo o asalto como lo define la ley estatal.
5. Cometer extorsión, coerción, corrupción, por ejemplo, obtener dinero u otros objetos de valor de una persona indispuesta o forzando a un individuo a actuar a través del uso de la fuerza o amenaza de fuerza.
6. Participación en abuso verbal, por ejemplo, poner apodos, hacer comentarios relacionados con la etnicidad, raza, género sexual, orientación sexual, o discapacidad, insultos raciales o étnicos, ya sea oralmente o por escrito o con declaraciones ofensivas hechas en público a un individuo o a un grupo causando una interrupción al programa del distrito o de la escuela o que incite a la violencia.
7. Participación en actividades de "novatadas", por ejemplo, obligar a una actividad física prolongada, obligar a un consumo excesivo de cualquier sustancia, forzando la privación prolongada de sueño, comida o bebida, o cualquier otro comportamiento que imprudentemente pueda poner en peligro la salud o la seguridad de un individuo para propósitos de iniciación en algún grupo estudiantil.
8. Violación a la política del Consejo Educativo acerca de la educación y la prevención del acoso u hostigamiento-bullying
9. Violación a la ley criminal la cual tenga un efecto en el distrito o en la seguridad general o el bienestar de los estudiantes o del personal.

10. Violación de cualquiera de las políticas o las regulaciones del Consejo Educativo, o de las reglas escolares establecidas.
11. Violación de la política del Consejo Educativo acerca de las armas en las escuelas. La expulsión será obligatoria por llevar o poseer una arma de fuego, de acuerdo con la ley federal.
12. Violación a la política del Consejo Educativo sobre la conducta del estudiante que involucre drogas y alcohol.
13. Violación a la política de las escuelas libre de productos de tabaco del Consejo Educativo
14. Violación a la política del Consejo Educativo que prohíbe acoso sexual o algún otro tipo de hostigamiento.
15. Violación a la política del Consejo Educativo de no discriminación..
16. Violación a la política del Consejo Educativo acerca del código de vestimenta.
17. Violación a la política del Consejo Educativo referente a las pandillas y a las actividades relacionadas con las pandillas.
18. Lanzar objetos (a menos que sea parte de una actividad supervisada por la escuela) que puedan causar o hagan daño corporal o dañar propiedad ajena.
19. Dirigir lenguaje profano, vulgar o gestos obscenos hacia otro estudiante, al personal escolar o a otras personas.
20. Mentir o dar falsa información ya sea verbal o por escrito a un empleado escolar.
21. Participar en la falta de honestidad escolar, la cual incluye pero no está limitada a hacer trampa en una prueba, copiar sin derechos información con derechos de autor (plagio), o colaboración no autorizada con otra persona en la preparación de trabajo hecho por escrito.
22. Hacer una acusación falsa de actividad criminal en contra de un empleado del distrito ante la policía o ante el distrito.
23. Comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar que sea perjudicial al bienestar o la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, incluyendo un comportamiento que crea una amenaza de daño físico al estudiante que exhibe el comportamiento a uno o a otros estudiantes.
24. Interferencia repetida a la habilidad del distrito de proveer oportunidades educativas a otros estudiantes
25. Desobediencia voluntaria continua o desafío abierto y persistente a las autoridades adecuadas incluyendo la negación deliberada de obedecer a un miembro del personal del distrito.

Archivo: JICDE* Revisado el 11 de Octubre del 2017

Prevención y Educación de Intimidación-Bullying

El Consejo Educativo apoya un clima escolar protegido, que conduce a la enseñanza y al aprendizaje que es libre de amenazas, hostigamiento y de cualquier tipo de conducta de intimidación. El propósito de esta política es de promover un acceso consistente y el de ayudar a crear un clima en el cual cualquier tipo de conducta de intimidación u hostigamiento sea considerada inaceptable.

La intimidación es el uso de la coerción o la intimidación para obtener el control sobre otra persona o para causar daño físico, mental o emocional a otra persona. La intimidación puede ocurrir por escrito, por medio de expresión verbal o por vía electrónica, o a través de un acto físico o actividad, de un gesto o del uso de objetos asociados con, o que sean simbólico de, grupos u organizaciones que participan en, o promueven, actividades motivadas por prejuicios los cuales se anticipa de manera razonable resultar en acoso o en intimidacion. Se prohíbe la intimidación en contra de cualquier estudiante por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a cualquier comportamiento que sea dirigido a un estudiante sobre las bases de su rendimiento académico o de cualquier otra base protegida por la ley federal y estatal, incluyendo la discapacidad, raza, credo, etnicidad, género sexual, orientación sexual (que incluye transgénero y la identificación de género sexual), origen nacional, religión, ascendencia o la necesidad de servicios de educación especial, ya sea que esa(s) característica(s) sea(n) real(es) o percibida(s).

Bullying está prohibido en la propiedad del distrito, en actividades y eventos sancionados por el distrito, cuando los estudiantes están siendo transportados en un vehículo enviado por el distrito o una de sus escuelas, o fuera de la escuela, cuando tal conducta tiene un nexo con la escuela o el distrito, cualquier actividad como parte del plan de estudios del distrito o adicional.

Un estudiante que cometa cualquier acto de intimidación, y / o un estudiante que toma medidas de venganza contra un estudiante, que informa de buena fe un incidente de acoso, está sujeto a la acción disciplinaria apropiada que incluye pero no está limitada a la suspensión, expulsión y/o referencia a las autoridades de cumplimiento de ley. La severidad y el patrón, si existe, de la conducta de intimidación deberá tomarse en consideración cuando se hagan las decisiones disciplinarias. El comportamiento de intimidación que constituye una discriminación ilegal o acoso estarán sujetos a la investigación y disciplina bajo las políticas y procedimientos relacionados del Consejo Educativo. Los estudiantes amenazados por la intimidación, cuando tal conducta puede constituir una discriminación o acoso ilegal, también tienen derechos y protecciones adicionales conforme a las

políticas de la Junta y procedimientos referente a la discriminación y el acoso ilegal.

El director de cada escuela deberá desarrollar un programa apropiado que trate con la intimidación de acuerdo a la edad.

El programa deberá estar dirigido hacia el cumplimiento de las siguientes metas:

1. Enviar un mensaje claro a los estudiantes, al personal a los padres / guardianes y a los miembros de la comunidad que no se tolerará la intimidación, ni la venganza contra un estudiante que reporta la intimidación.
2. Para dar entrenamiento al personal y a los estudiantes para tomar pasos positivos para prevenir que ocurra la intimidación.
3. Para implementar procedimientos para una intervención inmediata, investigación y confrontar a los estudiantes involucrados en la conducta de intimidación.
4. Para iniciar esfuerzos para cambiar la conducta de los estudiantes involucrados por medio de volver a educar acerca de una conducta aceptable, discusiones, asesoramiento y las consecuencias negativas apropiadas.
5. Fomentar una asociación productiva con los padres de familia y los miembros de la comunidad para ayudar a mantener un ambiente libre de intimidación.
6. Para apoyar a las víctimas de intimidación por medio de asesoría individual y en grupo.
7. Para ayudar a desarrollar grupos de apoyo estudiantil, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
8. Reconocer y elogiar positivamente, conductas de apoyo de estudiantes para ayudarse unos a otros regularmente.

Archivo: JICEA Revisado el 26 de Septiembre del 2018
Publicaciones Estudiantiles Relacionadas con la Escuela
(Código de Publicaciones Escolares)

El Consejo Educativo anima a los estudiantes a expresar sus puntos de vista en publicaciones patrocinadas por la escuela mientras se observan reglas por un reportaje responsable y en cumplimiento con esta política y con la ley estatal y federal. Para proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar y para apoyar la misión y los propósitos educativos del distrito, se le prohíbe a los estudiantes publicar expresiones las cuales:

- son falsas u obscenas;
- son difamatorias, calumniosas u ofensivas bajo la ley estatal;
- presentan un peligro claro y actual de cometer actos en contra de la ley, violación de reglas escolares o una interrupción material o significativa al orden de las operaciones de la escuela;
- violan los derechos de privacidad de otros;
- amenazan con violencia a la propiedad o a personas; o
- viola los derechos de autor.

Los estudiantes editores de las publicaciones patrocinadas por la escuela serán responsables de determinar las noticias, el contenido de las opiniones y la publicidad de sus publicaciones sujetas a las limitaciones de esta política, de su reglamento que le acompaña y de la ley estatal y federal aplicable. El consultor de las publicaciones dentro de cada escuela será responsable de supervisar la producción de las publicaciones patrocinadas por la escuela y de enseñar y animar la expresión libre y responsable y las normas profesionales del periodismo.

El asesor de las publicaciones cuenta con autoridad para establecer o limitar asignaturas escritas para los estudiantes trabajando con publicaciones y de otra manera dirigir y controlar la experiencia de aprendizaje que se intenta que provean las publicaciones cuando la participación en una publicación patrocinada por la escuela es parte de una clase o actividad escolar para la cual son dadas las calificaciones o los créditos escolares.

Archivo: JICEC* Revisado el 26 de Septiembre del 2018
Peticiones Estudiantiles y Distribución de Materiales que no son Parte del Plan de Estudios

Para entender los valores constitucionales tal como el derecho de libertad de expresión, los estudiantes no deben solamente estudiar dichos principios pero también tener una oportunidad para ponerlos en práctica. Sin embargo, hay limitaciones sobre el derecho de libertad de expresión del estudiante en el ambiente escolar que han sido apoyadas por los tribunales debido a la naturaleza única de la comunidad escolar.

El objetivo de esta política es lograr un equilibrio necesario entre los derechos de expresión de un estudiante y la responsabilidad del distrito de mantener un ambiente escolar ordenado y seguro el cual respete los derechos de los estudiantes, de los miembros del personal y de otros en los terrenos de la escuela y durante actividades patrocinadas por el distrito.

Los estudiantes pueden distribuir materiales que no son del plan de estudios en la propiedad del distrito en persona o de manera electrónica conforme a esta política, su regulación que le apoya y la ley estatal y federal que sea aplicable.

Distribución Prohibida

Los estudiantes no deben circular peticiones o distribuir materiales que no sean del plan de estudios en persona o electrónicamente en la propiedad del distrito, en actividades o eventos patrocinados por el distrito, o a través de la(s) red(es) de trabajo electrónica del distrito que en ellos mismos o en la manera que sea distribuidos:

- crean o amenazan crear una interrupción significativa o interferencia material con las operaciones normales del distrito, las actividades o los eventos del distrito;
- abogar o animar una conducta en contra de la ley o conducta que viola la política del Consejo Educativo, incluyendo pero no limitado a las políticas del Consejo Educativo prohibiendo la discriminación en contra de la ley, acoso y hostigamiento;
- causar o amenazar con causar lesiones a personas o daños a la propiedad; o
- sean obscenos, difamatorios o que violen los derechos privados de cualquier persona.

Los estudiantes que circulen peticiones o distribuyan materiales que no sean del plan de estudios en violación a esta política pudieran estar sujetos a una acción disciplinaria adecuada, incluyendo suspensión y/o expulsión.

No deberán usarse equipo, abastecimientos, o aparatos tecnológicos del distrito para la creación o publicación de dicho material.

El/La director(a) deberá presentarles a cualquier estudiante o estudiantes que deseen circular peticiones o distribuir materiales que no son del plan de estudios una copia de esta política y la regulación que le acompaña.

Archivo: JICEC*-R Revisado el 26 de Septiembre del 2018

Peticiones Estudiantiles y Distribución de Materiales que no son del Plan de Estudios

Aprobación requerida antes de la distribución

Los estudiantes que deseen circular en persona o de manera electrónica peticiones o distribuir materiales que no son parte del plan de estudios en la propiedad del distrito o en una actividad o evento patrocinado por la escuela deberán entregar el material a el/la director(a) de la escuela para su aprobación por lo menos con cinco días de anticipación de la fecha programada para su distribución para que puedan ser arreglados los detalles referentes al tiempo, el lugar y la manera de distribución. El/La director(a) o su designado(a) responderán a dichas peticiones dentro de tres días escolares. El/La director(a) está autorizado(a) para recortar este período de tiempo por una buena causa que se muestre.

Es requerido que los estudiantes produzcan por adelantado una copia de las peticiones o materiales que no son del plan de estudios que serán distribuidos para revisión de el/la director(a) solamente para propósito de determinar si el estudiante ha ejercido un razonamiento propio con respecto al contenido de dichas peticiones o materiales y para determinar si contienen información la cual, a juicio de el/la director(a), sea prohibida por la política del Consejo Educativo.

Apelación

Si el/la director(a) no aprueba los materiales para la distribución, el/la director(a) o su designado(a) proveerá una explicación por escrito del porque los materiales no fueron aprobados bajo la política que acompaña este reglamento.

El estudiante podrá entonces apelar la decisión de la siguiente manera:

1. Dentro de 10 días escolares después de haber recibido la decisión del director(a) o su designado(a), el estudiante podrá archivar una notificación de apelación hecha por escrito con el superintendente.
2. El superintendente hará una determinación por escrito dentro de 10 días escolares después de haber recibido la apelación del estudiante.
3. Dentro de 10 días escolares después de haber recibido la decisión del superintendente, el estudiante podrá entregar una apelación escrita al superintendente, haciendo petición de una audiencia ante el Consejo Educativo.
4. El superintendente programará la audiencia en la agenda de la próxima junta regular del Consejo Educativo, la cual generalmente es llevada a cabo dentro de 30 días después de la fecha de la petición archivada para la audiencia.

Después de proporcionarle al estudiante una oportunidad para que sea escuchado(a), el Consejo Educativo compartirá su decisión, la cual será una decisión final.

Las siguientes restricciones aplican a todas las solicitudes de los estudiantes para circular peticiones o para distribuir materiales que no son parte del plan de estudios en propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por el distrito:

1. **Lugar.** La circulación de peticiones o distribución de materiales que no son parte del plan de estudios deberá ser en lugares físicos o electronicos dentro del distrito o en propiedad dentro del distrito como sea designado por el director(a) a excepción de que en ningun evento podrán ser circulados o distribuidos en el salón de clases de ningun edificio ocupado por un grupo programado de manera regular.
2. **Tiempo.** La circulación o distribucion puede hacerse hasta media hora antes de clases o durante los periodos programados de manera regular del almuerzo y/o 15 minutos después de que haya sonado el ultimo campanazo. Cualquier otra vez durante el día de clases es considerado ser de interupción a las actividades normales del distrito
3. **Tirar Basura.** Todas las peticiones o materiales distribuidos que no son parte del plan de estudios que terminan tirados en la escuela o en terrenos del distrito deben ser recogidos por las personas que los distribuyeron.
4. **Método.** Ningun estudiante podrá de ninguna manera ser obligado(a) o forzado(a) a firmar alguna petición o aceptar algun material que no pertenece al plan de estudios. Como una alternativa, ningun oficial del distrito o estudiante puede interferir con la circulación o distribución de dichas peticiones o materiales distribuidos de acuerdo con este reglamento y la política que le acompaña.

La violación a este reglamento y/o a su política que le acompaña será suficiente causa para negar el privilegio de circular peticiones o distribuir materiales que no pertenecen al plan de estudios en fechas futuras y podrá ser una causa para acción disciplinaria, incluyendo suspensión y/o expulsión.

Archivo: JICF Revisado el 24 de Junio del 2015

Sociedades Secretas/Actividades en Pandillas

El Consejo Educativo desea mantener las escuelas del Distrito y a sus estudiantes, libres de amenazas y de la mala influencia de cualquier grupo o pandilla que sea partidario del uso de drogas, de la violencia o del mal comportamiento. El director o designado deberá mantener una supervisión visible, de las instalaciones de la escuela, de los vehículos de la escuela y de las actividades relacionadas con la escuela, para poner un alto a la intimidación que las pandillas dan a los estudiantes y también a los enfrentamientos entre los miembros de diferentes pandillas.

El director o su designado deberá de establecer líneas abiertas de comunicación con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley para que así puedan compartir información y se apoyen unos a otros mutuamente en este esfuerzo.

Si el director o su designado(a) sospecha que un estudiante pudiera estar envuelto en una pandilla o en actividades relacionadas con pandillas, él/ella deberá comunicar esta sospecha a los padres/guardianes del estudiante.

Cualquier estudiante que por razón de sus actividades haya violado el Código de Disciplina y Conducta, ya sea o no, que ése estudiante esté afiliado con una pandilla, deberá ser tratado de acuerdo con las políticas y regulaciones del Consejo Educativo.

Archivo: JICG Revisado el 24 de Junio del 2015

Uso de Tabaco de los Estudiantes

El Distrito Escolar del Valle de St. Vrain está comprometido a mantener altas normas de salud y seguridad. Esta política es el resultado de peligros documentados en los productos de tabaco combinado con el papel educacional que desempeña el Distrito en la comunidad.

De acuerdo a las leyes federales y estatales, está prohibido el uso o posesión evidente y/o demostración de productos de tabaco de parte de los estudiantes mientras estén en la escuela o en propiedad escolar o bajo jurisdicción escolar o mientras participen en eventos patrocinados por las escuelas.

El Distrito conducirá programas de educación diseñados para informar a los estudiantes por completo acerca de los peligros de fumar y de todos los demás productos de tabaco.

Para propósitos de esta política se aplicarán las siguientes definiciones:

1. "Propiedad escolar" significará toda propiedad poseída, rentada, alquilada o de otro modo usado por una escuela, incluidas pero no limitadas a lo siguiente.
 - a. Todas las partes interiores de cualquier edificio u otra estructura usada para la enseñanza, administración, servicio de apoyo, mantenimiento o almacén.
 - b. Todos los terrenos escolares sobre los cuales la escuela ejerce un control incluyendo las áreas que rodean cualquier edificio, áreas de recreo, campos de atletismo, áreas de recreación y áreas de estacionamiento.
 - c. Todos los vehículos usados por el Distrito para transportar estudiantes, personal docente, visitantes u otras personas.
2. "Tabaco" incluirá cigarros, puros, pipas, polvo, para masticar, y todos los otros tipos y formas de tabaco preparado en tal manera que sea apropiado para masticar, fumar o ambos. "Tabaco" incluye dispositivos o cualquier otro producto que se utilice para fumar. Los productos de tabaco incluyen cualquier dispositivo electrónico que pueda ser usado para distribuir nicotina a la persona inhalando el dispositivo, incluyendo pero no limitado a un cigarrillo electrónico, un puro, cigarrillo, o una pipa.
3. "Uso" incluyendo el encender, masticar, inhalar, fumar o exhibir cualquier producto de tabaco.

Archivo: JICH Revisado 10 de Octubre del 2018

Asociación de los Estudiantes con Drogas y Alcohol

Será una violación a la política del Consejo Educativo y podría ser considerado un comportamiento prejudicial al bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar cuando algún estudiante tenga en su poder, use, venda, distribuya o adquiera o que esté bajo la influencia de una sustancia controlada sin una receta médica.

Para propósitos de esta política, una sustancia controlada incluye pero no está limitada a alcohol, marihuana (médica y de otro tipo), drogas narcóticas, alucinógenos, o drogas o sustancias que alteran la mente o el estado de ánimo, anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, anti-depresivos, esteroides anabólicos, cualquier otra sustancia definida como "sustancia controlada" por la ley del estado y la ley federal, o cualquier medicamento sea o no que haya sido recetado, medicina, vitaminas, sustancias homeopáticas, u otras sustancias químicas no tomadas conforme a la política y las regulaciones del Consejo Educativo sobre la administración de medicamentosa los estudiantes, o la política del Consejo Educativo sobre la marihuana médica a estudiantes calificados.

Esta política incluye también sustancias que son representadas por o para un estudiante como cualquier sustancia controlada tal como se define en el párrafo anterior o lo que el estudiante crea que es una sustancia similar. Toda la parafernalia que esté asociada con el uso o distribución de una sustancia controlada está también prohibida y cae dentro de la jurisdicción de esta política y su reglamento que le acompaña.

Esta política aplicará a cualquier estudiante que esté en la propiedad escolar, asistiendo a la escuela, en un vehículo del distrito o en cualquier evento o actividad patrocinada o sancionada por el distrito, ya sea dentro o fuera de los terrenos escolares, o de quien su conducta en cualquier momento o lugar se encuentra ser prejudicial para la seguridad y/o bienestar de los estudiantes o empleados escolares.

Los estudiantes que violen esta política estarán sujetos a sanciones de disciplina que pudieran incluir la suspensión, expulsión, actividades de desviación, y/o referencia a las agencias apropiadas de la aplicación de la ley como se indica en la regulación que acompaña esta política y como es proveído en los manuales de disciplina y conducta estudiantil para cada escuela.

A través de la publicación y distribución de los manuales de disciplina, el Consejo Educativo deberá haber servido una notificación a todos los estudiantes y a sus padres/guardianes acerca de sus derechos y responsabilidades bajo la política del Consejo Educativo.

Las situaciones en las que los estudiantes busquen consejería o información de un miembro del personal profesional para propósito de superación del abuso o dependencia de sustancias deberán ser atendidas de manera individual y no serán consideradas estar en violación de esta política.

La información proveída a los estudiantes y/o a los padres/guardianes acerca de programas de tratamiento del abuso de sustancias u otros recursos deberá estar acompañada de una renuncia o liberación de responsabilidad legal para aclarar que el distrito escolar no acepta responsabilidad financiera por el gasto de evaluaciones de drogas o alcohol o por tratamiento proveído por otras agencias o grupos a menos que de otra manera la ley exija lo contrario.

Abuso de Drogas y Alcohol por los Estudiantes

Los estudiantes que violen la política del Consejo Educativo JICH estarán sujetos a las siguientes consecuencias disciplinarias.

Violación de tipo A

Usando, en posesión o estando bajo la influencia de substancias controladas sin una receta, compartiendo una substancia controlada o estar en posesión de parafernalia de drogas mientras que están en los terrenos escolares, en vehículos escolares, estando en posesión de parafernalia que esta asociada con el uso de una substancia controlada en vehículos escolares o en cualquier actividad sea o no que la patrocine la escuela o el distrito dentro o fuera de los terrenos escolares, donde se considere que es perjudicial para la seguridad y/o bienestar de los estudiantes y del personal escolar:

Consecuencias por la primera violación:

- El estudiante será suspendido/a por un período de hasta cinco días.
- Los padres o guardianes del estudiante se reunirán con el director de la escuela o el designado para hablar acerca de la situación y las consecuencias por la siguiente violación.
- La violación puede ser reportada a la agencia local del cumplimiento de ley de la jurisdicción donde ocurrió el incidente de acuerdo con los requerimientos de la ley estatal.

El director puede estar de acuerdo a diferir o reducir la suspensión del estudiante solamente si el estudiante y padres o guardianes pueden, si el estudiante y el parent / guardián están de acuerdo de asistir a una actividad de educación de drogas. Dicho acuerdo deberá hacerse por escrito durante la reunión con el director o asignado dentro del período de suspensión inicial con un "cierto tiempo" establecido para que esta actividad sea completada. Los padres y / o guardianes y estudiante deben asistir con regularidad a esta actividad durante el horario y el lugar establecido o tan pronto como sea posible y / o acordado. El no asistir o no cumplir a esta actividad, que inicialmente fue acordada, causará al estudiante ser suspendido de la escuela.

Consecuencia por la segunda violación:

- El estudiante será suspendido/a por hasta diez días con la opción de una petición de extensión si fuera necesario y los procedimientos de expulsión pudieran ser iniciados de acuerdo con la Política JKD/JKE-R.
- Se les informará a los padres o guardianes de los estudiantes de la situación por medio de una llamada inicial por teléfono del director o designado seguido de una conferencia personal donde se darán los detalles de los procedimientos de la expulsión y de la posibilidad de aplazar la opción de la expulsión como se provee en esta regulación.
- La violación pudiera ser reportada a la agencia local de cumplimiento de ley de la jurisdicción donde ocurrió el incidente de acuerdo con los requerimientos de la ley estatal.

Violación de tipo B

Un Tipo de Violación B deberá ser determinada en casos de la venta o distribución de una substancia controlada. La venta está definida como provisión y/o distribución de substancias controladas en forma personal o por medio de un segunda persona para remuneración de dinero o de otros artículos tangibles o servicios de valor material. Vender substancias controladas se deberá considerar perjudicial para el bienestar y/o seguridad de otros estudiantes y para el personal educativo bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: mientras permanezca dentro de la escuela o plantel, en los patios escolares durante el día escolar, en los vehículos del distrito, durante la asistencia a cualquier actividad escolar o que sea patrocinada o sancionada ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela; y la venta de una substancia controlada fuera de los terrenos escolares. Si se encuentra ser perjudicial para la seguridad y/o bienestar de los estudiantes o del personal escolar.

Consecuencia de la primera violación y cualquier violación subsecuente (después de la primera vez):

- El estudiante será suspendido/a por diez días con la opción de una extensión por el superintendente o designado, de acuerdo con la Política JKD/JKE-R.
- Se les informará a los padres o guardianes de los estudiantes de la situación por medio de una llamada inicial por teléfono del director o designado seguido de una conferencia personal donde se darán los detalles de los procedimientos de la expulsión a los padres o guardianes y al estudiante. Se les proporcionará a los padres y guardianes con los detalles escritos del incidente y sus procesos.

Objetos de publicidad (parafernalia) para drogas

Para el propósito de esta política, parafernalia de droga incluye equipo, productos y materiales de cualquier tipo que son usados o tienen la intención de ser usados por un estudiante para fabricar, componer, procesar,

distribuir, empaquetar, inhalar o ingerir una substancia controlada tales como balanzas, (usadas para el uso de pesar o medir substancias controladas) capsulas o sobres para uso de empaquetado o distribución de substancias controladas, pipas y otros artículos similares.

Esta regulación aumenta la autoridad otorgada en cualquier lugar ya sea por la política del Consejo o los estatutos estatales y no deberá ser considerada para limitar o suspender otra autoridad.

Archivo: JICI Revisado el 24 de Junio del 2015
Armas en la Escuela

El Consejo Educativo determina que la posesión, el uso y/o la amenaza del uso de un arma por parte de un estudiante es perjudicial para la seguridad de los estudiantes y del personal escolar dentro del distrito.

Se prohíbe usar, poseer o amenazar con el uso de un arma peligrosa en la propiedad del distrito, cuando sean transportados en vehículos despachados por el distrito o por una de sus escuelas, durante una actividad o evento patrocinado por la escuela, y fuera de la propiedad de la escuela cuando la conducta tenga una conexión razonable con la escuela o cualquier evento que sea o no parte del plan de estudios del distrito sin la autorización de la escuela o del distrito escolar. Una excepción a esta política puede ser hecha para los estudiantes participantes en una actividad o equipo autorizado como parte del plan de estudios que tenga que ver con el uso de armas de fuego.

La Sección 921 del Título 18, U.S.C. define "firearm" (armas de fuego) como:

- a) cualquier arma (incluyendo un arma de arranque) la cual es diseñada o pudiera ser convertida para expulsar un proyectil por medio de la acción de un explosivo;
- b) el marco o recipiente de cualquier arma descrita arriba;
- c) cualquier mofle o silenciador de arma de fuego; o
- d) cualquier dispositivo destructivo.

Sección 921 del Título 18, U.S.C. define "dispositivo destructivo" como:

- a) cualquier explosivo, incendiario, o gas venenoso;
 - 1) bomba
 - 2) granada:
 - 3) cohete que tenga una carga de propulsión de más de cuatro onzas;
 - 4) misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza;
 - 5) mina; o
 - 6) dispositivo similar a los dispositivos descritos en los párrafos 1-5 de este apartado del párrafo a.
- b) cualquier tipo de arma la cual pudiera ser convertida para, expulsar un proyectil por medio de la acción de un explosivo u otro propulsor, y la cual tenga cualquier tipo de barril con una salida de no más de un medio de pulgada en diámetro; y
- c) cualquier combinación de partes ya sea diseñadas o con la intención para el uso de la conversión de cualquier dispositivo en cualquier tipo de dispositivo destructivo descrito en los apartados a y b y de donde un dispositivo destructivo pudiera ser fácilmente ensamblado.

De acuerdo con la ley federal, la expulsión debe ser obligatoria por no menos de un año calendario completo para un estudiante el cual se haya determinado que haya traído un arma de fuego o poseer un arma de fuego en la escuela como violación a esta política. El superintendente pudiera modificar la duración de este requisito federal para la expulsión dependiendo de cada caso en particular. Dicha modificación deberá ser hecha por escrito.

Como se usó en esta política, "arma peligrosa" significa:

- a. Un arma de fuego.
- b. Cualquier arma de postas, de municiones, o de cualquier otro dispositivo, ya sea que funcione o no, diseñado para propulsar proyectiles a través de la acción de un resorte o de aire comprimido.
- c. Un cuchillo con navaja fija con una hoja que mide más de tres pulgadas de largo.
- d. Un cuchillo con resorte de descarga o una navaja de bolsillo con una hoja excediendo tres pulgadas y media de largo.
- e. Cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material, o sustancia, ya sea con animación o sin animación, que sea usado o con la intención de ser usada para causar la muerte o lesiones corporales de seriedad incluyendo, pero no limitado a, una resortera, una lanza / espada, chacos, nudillos de metal o nudillos artificiales de cualquier tipo.

Los estudiantes que usen, posean, o amenazan con usar un arma peligrosa como violación a esta política debe estar sujeta a acciones disciplinarias, incluyendo la suspensión y/o la expulsión, de acuerdo con la política del

Consejo Educativo referente a la suspensión, la expulsión de los estudiantes y otras intervenciones disciplinarias.

Replicas de armas de fuego

Se prohíbe llevar, usar, exhibir activamente, o amenazar con el uso de una réplica de un arma de fuego que pudiera ser confundida de manera razonable con un arma de fuego verdadera en la propiedad del distrito, cuando estén siendo transportados en vehículos despachados por el distrito o una de sus escuelas, durante una actividad o evento patrocinada por la escuela o el distrito, y de la propiedad de la escuela cuando dicha conducta tiene una conexión razonable con la escuela o cualquier evento que sea parte o no del plan de estudios sin la autorización de la escuela o del distrito escolar. Los estudiantes quienes violan esta provisión de la política pudiera estar sujeta a acciones disciplinarias, incluyendo pero no limitado a la suspensión y/o expulsión, de acuerdo con la política del Consejo Educativo referente a la suspensión, expulsión de los estudiantes y otras intervenciones disciplinarias.

Un estudiante puede buscar autorización previa de el/la director(a) del edificio para llevar, traer, usar o poseer una réplica de un arma de fuego que pudiera ser confundida razonablemente con un arma verdadera en la propiedad de la escuela para propósitos de actividades relacionadas o no con la escuela. La falta de atención de un estudiante de obtener dicha autorización previa es una violación a esta provisión de la política y pudiera resultar en acciones disciplinarias, incluyendo pero no estando limitado a la suspensión y/o la expulsión, de acuerdo con la política del Consejo Educativo referente a las suspensiones, expulsiones de los estudiantes y otras intervenciones disciplinarias. La decisión de el/la director(a) de negarle o permitirle a un estudiante que lleve, traiga, use o posea una réplica de un arma de fuego que pudiera ser confundida de manera razonable con una arma de fuego verdadera en la propiedad de la escuela será final.

Los administradores considerarán las violaciones a esta provisión de la política dependiendo de cada caso para determinar si es apropiada la suspensión, la expulsión o alguna otra acción disciplinaria basándose en los hechos individuales y en las circunstancias involucradas.

Restricciones Locales

El Consejo Educativo determina que precauciones extras son importantes y necesarias para proveer la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, se prohíbe usar, poseer, o amenazar con el uso de un cuchillo, sin importar el tamaño de la hoja, en la propiedad del distrito, cuando sean transportados en vehículos despachados por el distrito, o por una de sus escuelas durante un evento o una actividad patrocinada por la escuela o por el distrito, y fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tenga una conexión razonable con el evento de la escuela o del distrito escolar sea o no parte del plan de estudios sin la autorización de la escuela o del distrito escolar.

Los estudiantes que violen la provisión de esta política será sujeto a acciones de disciplina, incluyendo la suspensión y/o la expulsión, de acuerdo con la política del Consejo Educativo referente a la suspensión, expulsión de los estudiantes, y otras intervenciones de disciplina.

Mantenimiento de Registros

El distrito mantendrá registros que describan las circunstancias involucrando la expulsión de los estudiantes quienes traen armas a la escuela incluyendo el nombre de la escuela, la cantidad de estudiantes expulsados quienes traen armas a la escuela incluyendo el nombre de la escuela, la cantidad de estudiantes expulsados y los tipos de armas involucradas como lo requiere la ley..

Referencia a las Autoridades del Cumplimiento de la Ley

De acuerdo con la ley aplicable, el personal de la escuela referirá a cualquier estudiante quien traiga a la escuela un arma de fuego o cualquier arma a la escuela sin la autorización de la escuela o del distrito con las *without authorization of the school or the district to law enforcement*.

Archivo: JIH Revisado 24 de Junio del 2015

Interrogaciones, Registros/Búsquedas, Entrevistas y Arrestos de un Estudiante

El Consejo Educativo busca mantener un clima en las escuelas que sea conveniente para aprender y que proteja la seguridad y el bienestar del personal y de los estudiantes. Para lograr esta meta, será necesario que el personal escolar conduzca un registro o búsqueda en la persona del estudiante y en la propiedad personal para tomar o apoderarse de cualquier contrabando o propiedad que se considere peligrosa para la seguridad y bienestar de los estudiantes y del personal.

Búsquedas conducidas por el personal escolar

Los registros pudieran ser conducidos por el director o asignado quien tiene bases razonables para sospechar

que un registro otorgará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando las leyes o las reglas. Cuando existe una base razonable para un registro, el director o su designado puede conducir el registro en un estudiante y/o en su propiedad personal mientras esté en propiedad escolar o durante una actividad escolar bajo las circunstancias señaladas posteriormente en esta política y puede tomar o apoderarse de los materiales de contrabando.

Cualquier registro conducido por el director o asignado deberá respetar la privacidad del estudiante y no ser más indiscreto de lo necesario, considerando la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Cuando sea posible, el estudiante deberá ser informado de la razón o razones para conducir el registro y deberá solicitarse el permiso del estudiante para conducir el mismo. Sin embargo, si un estudiante se niega a otorgar el permiso, no detendrá que el registro se lleve a cabo. La falta de cooperación de un estudiante para que el director o su designado conduzca el registro será considerada base para acción disciplinaria.

Se deberá preparar un reporte por un miembro del personal escolar que condujo el registro explicando las razones de la misma, los resultados y los nombres de cualquier testigo. Si el registro produce evidencia para ser usada como base para una acción disciplinaria, el reporte deberá archivarse en el archivo cumulativo del estudiante.

Definiciones

1. "Bases razonables" es la norma para llevar a cabo el registro por un director en propiedad escolar o en actividades de la escuela o del distrito llevado a cabo por el director o su designado. Las bases razonables deberán basarse en hechos proporcionados por un informante confiable o por observación personal la cual puede causar que el director o asignado crea, basado en su propia experiencia, que el registro de un lugar o una cosa, en un estudiante en particular, llevará al descubrimiento de evidencia de violación de leyes o reglas. Las bases razonables requieren más que un solo presentimiento.
2. "Contrabando" consiste de todas las sustancias o materiales prohibidos por la ley o las reglas incluyendo pero no limitado a las drogas, armas, navajas, o cualquier arma y dispositivo para incendiar y/o cualquier propiedad personal, la cual el director o asignado considere potencialmente peligrosa para la seguridad o bienestar de los estudiantes y del personal.

Inspecciones de la propiedad escolar; inspecciones caninas

Los casilleros, escritorios y otras áreas de almacén son propiedad escolar y permanecerán bajo el control de la escuela todo el tiempo. La propiedad escolar proporcionada para el uso de todos los estudiantes está sujeta a inspección a cualquier hora, limpieza, acceso para mantenimiento y búsquedas como se establece en esta política.

Los estudiantes deben asumir responsabilidad total por la seguridad de sus casilleros y otras áreas de almacén de la manera que se ha aprobado por la administración. Los estudiantes serán responsables de cualquier contenido en los escritorios y casilleros.

El director o su asignado pueden conducir búsquedas en un escritorio, casillero o área en particular. Cuando sea posible, otra persona deberá ser testigo de la búsqueda.

Para poder asegurar las escuelas y la propiedad escolar como un lugar razonablemente seguro y libre de drogas, es apropiado implementar una política para el uso de perros entrenados especialmente para asistir en detectar la presencia de drogas de contrabando, alcohol, y materiales explosivos en las instalaciones escolares. Lo siguiente aplicará cuando se lleven a cabo limpiezas e inspecciones usando perros entrenados de manera especial:

1. Cada inspección canina será autorizada solamente por el director del edificio o su designado(a), y utilizará perros entrenados especiales y aprobados por el distrito.
2. Las inspecciones caninas de las instalaciones del distrito y de la propiedad no son consideradas "búsquedas" y pueden ser conducidas en la propiedad del distrito en cualquier momento con o sin tener sospechas razonables.
3. Los perros autorizados y entrenados de manera especial pueden ser usados para registrar los armarios, los escritorios, los vehículos que estén en la propiedad del Distrito, o los vehículos del Distrito. En ningún momento tendrán contacto directo los perros entrenados de manera especial con algún estudiante o las pertenencias personales de algún estudiante. Por lo tanto, dichos registros o búsquedas son llevadas a cabo de una mejor manera antes y después de las horas de clases cuando los estudiantes no estén presentes.
4. Las inspecciones caninas deben ser conducidas en presencia de un oficial de las autoridad local o policía y

de uno de los miembros del equipo administrativo.

5. Una alerta canina de la posible presencia de contrabando constituirá una sospecha razonable para que el personal de la escuela inicie los procedimientos de registro de la propiedad personal como está descrito en esta política.

Registro de la persona del Estudiante

El director o su designado puede registrar a un estudiante en propiedad escolar o durante actividad escolar si el director tiene bases razonables para dicha acción. Por ejemplo, si el director tiene razón para creer que el estudiante está en posesión de contrabando.

La acción de registrar a una persona deberá estar limitada a los bolsillos del estudiante, cualquier objeto que esté en posesión del estudiante como un bolso, mochila, maleta, y/o registrar por encima de la ropa del estudiante.

Las búsquedas o registros en las personas deberán conducirse en un cuarto cerrado por un empleado del Distrito del mismo sexo del estudiante que se está investigando. Cuando menos un empleado, pero no más de tres empleados, del mismo sexo del estudiante que se está investigando deberá estar presente como testigo pero no puede participar en la búsqueda o registro.

El padre o tutor del estudiante investigado deberá ser notificado tan pronto como sea razonablemente posible. Ningún empleado del Distrito deberá conducir un registro a un estudiante desnudo. Registros a personas que necesiten quitarse su ropa que no sea otro nada más que su ropa exterior como su chamarra, abrigo o chaqueta, o zapatos o calcetines deberán referirse a un oficial del cumplimiento de ley de acuerdo con esta política.

Confiscación de artículos

Cualquier propiedad personal encontrada durante el registro llevado a cabo por oficiales escolares, lo cual es evidencia de una violación de las leyes de las reglas escolares, de las políticas del Consejo Educativo, o la cual por su presencia presenta un peligro inmediato de daño físico puede ser:

1. Confiscada u ofrecida como evidencia en el procedimiento de expulsión o suspensión.
2. Regresada a los padres o tutores del estudiante que fue investigado.
3. Entregada al oficial del cumplimiento de ley de acuerdo con esta política.

Participación de oficiales del cumplimiento de ley

El director o asignado puede solicitar la asistencia de un oficial de cumplimiento de ley para la investigación o registro en cualquier área de la propiedad escolar para identificar o desechar cualquier cosa encontrada en el curso del registro conducido de acuerdo a esta política. Las autoridades de cumplimiento de ley que están involucradas en la búsqueda, conducirán la misma bajo normas de ley criminal en lugar de las provisiones establecidas en esta política.

Cuando los oficiales responden a dicha solicitud, ningún empleado del Distrito deberá asistir ni participar en ninguna búsqueda o registro a menos que esté bajo la orden del oficial de cumplimiento de ley. Las búsquedas por medio de perros olfateando pueden conducirse solamente por medio de los oficiales de cumplimiento de ley.

Si el personal de cumplimiento de ley solicita permiso del director para registrar a un estudiante, la propiedad del estudiante o propiedad escolar, para obtener evidencia relacionada a actividades criminales, el director deberá pedir al policía que muestre una orden válida para la búsqueda o registro a menos que:

1. Halla un consentimiento no obligatorio del estudiante.
2. Halla una causa y circunstancias probables que tomen el tiempo para obtener la orden para el registro que pudiera obstruir el propósito del mismo.
3. Se haya hecho un arresto válido y la búsqueda o registro sea un incidente del mismo arresto o se ha creado el potencial para una lastimadura a los estudiantes u otros;
3. La búsqueda es un incidente para un arresto y está limitado a la persona y sus alrededores inmediatos.

Entrevistas/interrogación

Cuando los oficiales del cumplimiento de ley solicitan un permiso para entrevistar a estudiantes quienes son víctimas o testigos de un crimen cuando los están en la escuela o participando en actividades escolares, el director o designado deberá estar presente y se les debe notificar a los padres o guardianes. Si durante el transcurso de la entrevista, se sospecha que el estudiante pudiera estar involucrado en haber cometido un acto criminal, se pondrá en pausa la entrevista hasta que estén presente los padres/guardianes del estudiante a menos que el joven sea emancipado como lo determina la definición de la ley del estado.

Las autoridades del cumplimiento de la ley pudieran interrogar a un estudiante que sea sospechoso de cometer un acto criminal cuando los estudiantes estén en la escuela o participando en actividades de la escuela. El parent/guardián del estudiante debe estar presente durante la interrogación a menos que exista una emergencia. Si el parent/guardián o el estudiante se rehúsa a aceptar ser cuestionado, las autoridades policiales determinarán el curso de acción a ser perseguido.

Se hará un esfuerzo razonable para no llamar la atención hacia el estudiante siendo interrogado llevando a cabo la interrogación en privado y con la menor interrupción posible al horario.

Apelaciones

Dentro de cinco días después de la búsqueda o registro, el estudiante puede apelar la decisión con el asistente de área del superintendente quien deberá investigar en un tiempo justo las razones y circunstancias de la búsqueda o registro. Estos hallazgos constituirán las bases para la decisión en la apelación del estudiante.

El asistente de área del superintendente enviará al superintendente una copia escrita de los hallazgos y la decisión de la apelación del estudiante. Dentro de un periodo de cinco días después de recibir el reporte escrito del director, el estudiante puede apelar la decisión del superintendente. El superintendente o designado revisará el caso y otorgará una decisión escrita al estudiante. La decisión del superintendente o designado constituirá la determinación final del distrito.

Archivo: JIH-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Entrevistas, Interrogaciones Registros/Búsquedas y Arrestos de un Estudiante

Investigaciones conducidas en el ambiente educacional

A. Iniciada por administradores escolares

1. Conducidas por administradores

Los directores o sus designados tienen la autoridad y el derecho de conducir investigaciones o interrogaciones a los estudiantes acerca de las infracciones a las reglas escolares o política del Consejo Educativo ya sea que la conducta mencionada es una violación de ley criminal. Tales investigaciones serán conducidas en una manera que no interfiera con las actividades escolares. El proceso mencionado, el cual requiere que se les permita a los estudiantes presentar su versión de los hechos.

2. Conducidas por autoridades policiales

- a. El designado del superintendente determinará cuando exista la necesidad de comunicarse con las autoridades policiales para controlar una interrupción o para conducir una investigación de un comportamiento criminal alegado el cual ponga en peligro la propiedad de la escuela o que interfiera con la operación de las clases o con la educación de otros estudiantes. Para cumplir con la ley, será responsabilidad del director o de su designado o del director de seguridad de notificarle a las autoridades policiales de cualquier investigación criminal.
- b. Si la conducta criminal del sujeto ocurriera durante horas escolares, el director o designado solicitará a las autoridades que conduzcan una investigación e interroguen a los estudiantes que son testigos potenciales de dicha conducta. Se harán los intentos razonables para comunicarse con los parent/guardián antes de que el estudiante sea interrogado por las autoridades policiales. Dichos intentos o contactos con los parent/guardián serán documentados por el administrador participante. En ausencia de los parent/guardián durante el tiempo de la interrogación, el director o designado deberá estar presente y deberá documentar lo que generalmente ocurría durante la entrevista.
- c. Si se sospecha de abuso de menores que involucre al parent/guardián, el parent/guardián no será contactado antes del cuestionamiento del estudiante por parte de la policía o del Departamento de Servicios Sociales.
- d. Si la investigación se ha centrado en un estudiante en particular de una supuesta actividad criminal, los procedimientos para detener al estudiante bajo custodia temporal por la policía están establecidos posteriormente y se cumplirán hasta el punto que no interfiera con los procedimientos razonables de cumplimiento de ley.

B. Iniciado por las autoridades policiales

Aunque se mantenga la cooperación de las autoridades, normalmente no será necesario que la policía inicie y conduzca cualquier investigación o interrogatorio en la propiedad escolar durante horas de clases que sean pertinentes a actividades criminales no relacionadas a la operación de la escuela.

Solamente cuando las autoridades policiales puedan demostrar circunstancias apremiantes o urgentes se les permitirá conducir una investigación durante horas de clase. Ordinariamente, las circunstancias deberán estar limitadas a aquellas que puedan retrasar y tenga como resultado el peligro para cualquier persona, fijarse de la jurisdicción por una persona sospechosa de un crimen o destrucción de evidencia.

En algunos casos, los oficiales solicitarán obtener una aprobación previa del director o el designado antes de empezar dicha investigación en la propiedad escolar. El administrador documentará las circunstancias de dicha investigación tan pronto como sea posible.

Las autoridades policíacas notificarán al director o designado de la conducta criminal sospechosa relacionada al ambiente de la escuela y se castigará bajo las provisiones del #2 anteriormente mencionado.

Cuando los estudiantes son sacados de la escuela por las autoridades policíacas por cualquier razón, se harán un esfuerzo razonable para comunicarse con los padres/guardianes del estudiante inmediatamente. Dichos esfuerzos deberán ser documentados.

Se notificará inmediatamente a la oficina del superintendente de cualquier exclusión de un estudiante por parte de las autoridades policíacas bajo cualquier circunstancia.

Cuando sea necesario llevarse al estudiante bajo custodia temporal dentro de las instalaciones de la escuela y el tiempo lo permita, se le pedirá a la autoridad policiaca que se comunique con el director o designado y que relate las circunstancias necesarias para dicha acción. Cuando sea posible, el director o designado pedirá al estudiante que vaya a la oficina del director donde el estudiante puede ser llevado bajo custodia temporal.

Cuando un estudiante ha sido llevado bajo custodia temporal o ha sido arrestado dentro de la propiedad escolar sin notificar al director o designado, el personal presente puede solicitar a las autoridades policíacas que notifiquen al director o designado las circunstancias tan pronto como sea posible. En caso de que la policía se niegue a notificarle al director o a su designado, los miembros del personal escolar deberán notificar inmediatamente al director o a su designado.

El director o su designado pueden llamarle a las autoridades policiacas para que vayan a la escuela a llevarse a un estudiante bajo custodia temporal. Deben ser notificados de inmediato el superintendente o su designado.

Archivo: JIHB Revisado el 24 de Junio del 2015
Búsquedas/Registros en los Estacionamientos

El privilegio de que los estudiantes puedan operar sus vehículos en la propiedad escolar tiene la condición de que el estudiante permita la búsqueda o registrar el vehículo cuando hay bases razonables para dicha acción.

La negativa de un estudiante, parent o tutor o propietario del vehículo para permitir el acceso al vehículo que está en la propiedad escolar en el momento que se le pida registral el vehículo, será la causa de terminar el privilegio de traer su vehículo a la propiedad escolar, sin ninguna audiencia adicional. Negarse a dejarse registrar pudiera también resultar en acción disciplinaria y notificación a las autoridades del cumplimiento de la ley.

El director o designado(a) puede solicitar a un oficial de cumplimiento de ley que registre el vehículo que está en propiedad escolar sujeto a las provisiones de la política de interrogaciones, búsquedas o registros y arrestos.

Archivo: JII Revisado el 9 de Noviembre del 2016
Inquietudes, Quejas y Agravios de los Estudiantes

Las decisiones hechas por el personal escolar que los estudiantes crean que están en violación de las políticas pertinentes del Consejo Educativo o de las reglas individuales escolares, pueden ser apeladas con el director o un representante designado o seguir con el proceso específico creado para presentar quejas particulares.

Los procedimientos de agravios/quejas e investigación están disponibles para que los estudiantes reciban una pronta y justa resolución a las alegaciones de acciones discriminatorias basados en discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual (lo cual incluye el estatus de transgénero), estado civil, origen nacional, religión, descendencia ancestral, necesidad para servicios de educación especia, u otra categoría protegida.

Las quejas deben ser iniciadas por escrito, fechada y firmada por el demandante. Los formatos para este propósito están disponibles en las oficinas de los directores. Los formatos completados deben ser presentadas ante las personas adecuadas de la siguiente manera:

1. Conducta de un individuo: supervisor inmediato del individuo. El/La director(a) del edificio es el/la supervisor(a) de los maestros y del personal de apoyo; el/la asistente de área apropiado(a) del superintendente es el/la supervisor(a) del director(a).
2. Procedimientos por departamento. Director(a) del edificio.
3. Procedimientos del edificio: Director(a) del edificio.

4. Políticas y reglamentos del Consejo Educativo: Director(a) del edificio
5. Programas curriculares del plan de estudios: Director(a) del edificio.
6. Discriminación en contra de la ley: ver las Políticas AC, JB, y JBB.
7. Todos los otros: Director(a) del edificio.

Cuando se archiva una queja por escrito se llevará a cabo una conferencia con el demandante o acusador dentro de cinco días escolares. Una respuesta hecha por escrito le será dada al demandante dentro de 10 días escolares después de la conferencia.

Si la queja no es resuelta a la satisfacción del estudiante, se podrá presentar una apelación hecha por escrito dentro de 10 días escolares de acuerdo con los procedimientos de apelación.

Las apelaciones deben ser hechas en el siguiente orden: director(a) de la escuela, asistente de área del superintendente, superintendente.

Cuando se haya archivado una apelación hecha por escrito, se llevará a cabo una conferencia con todas las partes involucradas dentro de un periodo de 10 días escolares. Se le dará al acusador una respuesta hecha por escrito dentro de 10 días escolares después de la conferencia.

Archivo: JII-E Revisado el 24 de Junio del 2015

Distrito Escolar del Valle de St. Vrain RE-1J
Longmont, Colorado
Formato de Agravios/Quejas

Nombre: _____

Escuela: _____

Tel. de la casa: _____

Política Administrativa o del Consejo Educativo que fue violada: _____

Fecha de la supuesta violación: _____

Brevemente describa la violación alegada:

Arreglo/Corrección Solicitada: _____

Certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta, y completa a lo mejor de mi conocimiento y creencia.

Firma del Demandante _____

Fecha _____

Recibido por _____

Fecha _____

Creada: (favor de proveer la fecha)

St. Vrain Valley School District RE-1J, Longmont, Colorado

Favor de regresar éste formato bien contestado y completo al director del edificio.

Archivo: JJA-1 Revisado el 26 de Septiembre del 2018

Organizaciones Estudiantiles Relacionadas con el Plan de Estudios

Las escuelas en el distrito pueden animar a los estudiantes a que amplíen sus conocimientos y su responsabilidad civil permitiendo la formación de clubs u otros grupos que se relacionan con el material cubierto por el plan de estudios. Dichas organizaciones operarán dentro del marco de trabajo de los estatutos del

estado, la política del Consejo Educativo, las reglas administrativas y los parámetros del programa de aprendizaje.

Cada director(a) desarrollará lineamientos generales para el establecimiento y operación de organizaciones estudiantiles dentro de la escuela en particular. Entre otras provisiones, dichos lineamientos requerirán la aprobación del director(a) antes de la formación de cualquier club u organización en una escuela y la asignatura de por lo menos un asesor del personal a cada organización estudiantil aprobada.

El director(a) es responsable de determinar si el propósito de una organización estudiantil está relacionada o no con el plan de estudios.

Las organizaciones estudiantiles serán consideradas estar directamente relacionadas con el plan de estudios si uno o más de los siguientes aplica:

1. El objeto de la organización representa lo principal o la mayoría del contenido enseñado regularmente en un curso aprobado por el distrito.
2. El objeto de la organización se refiere al grupo de cursos ofrecidos en general.
3. La participación en la organización es requerida para un curso en particular.
4. Si se ofrece y es dado crédito extra por la participación en la organización.

Las juntas de las organizaciones estudiantiles no pueden interferir con las actividades educativas regulares de la escuela. Las juntas pueden ser antes, durante o después de las clases como lo determine el director(a).

Sujeto a ser aprobado por el/la director(a), las organizaciones estudiantiles relacionadas con el plan de estudios pueden:

1. Colgar una cantidad limitada de posters o anuncios alrededor de la escuela.
2. Usar el sistema de altavoz/intercomunicador para anunciar las juntas.
3. Anunciar información del club y de las juntas en la página de la escuela en el Internet.

El asesor del personal facultativo debe asistir a todas las juntas de la organización estudiantil ya sea que sea llevada a cabo en las instalaciones de la escuela o en otro lugar.

Es requerido que todas las organizaciones estudiantiles abran su afiliación para todos los estudiantes interesados y/o elegibles. Las fraternidades, o las hermandades de mujeres y/o sociedades secretas no recibirán reconocimiento de ninguna manera bajo esta política.

Todas las formas de novatadas serán prohibidas en una organización estudiantil. No se harán iniciaciones para una organización estudiantil la cual estaría despreciando y/o de daño al estudiante, o es ilegal.

En el caso que el/la director(a) niegue a un grupo de preparatoria y/o de secundaria el derecho de organizar y llevar a cabo juntas como una organización estudiantil relacionada con el plan de estudios, los estudiantes pueden buscar permiso para reunirse como una organización estudiantil que no es parte del plan de estudios de acuerdo con la política del Consejo Educativo JJA-2.

Archivo: JJA-2 Revisado el 26 de Septiembre del 2018
Organizaciones Estudiantiles – Fórum Abierto

Además de los clubs y los grupos relacionados con el plan de estudios, los estudiantes en las escuelas secundarias y preparatorias en el distrito deben ser autorizados para organizar y llevar a cabo juntas de clubs estudiantiles no relacionados con el plan de estudios, u otros grupos para realizar actividades especializadas fuera del salón de clases. Dichos grupos no deben ser considerados organizaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela ni darle todos los privilegios que se ofrecen a las organizaciones patrocinadas por la escuela.

Los estudiantes pueden llevar a cabo juntas en las instalaciones de la escuela de acuerdo con esta política solamente durante un tiempo cuando no se está enseñando para que las juntas no interfieran con el orden de las actividades educativas de la escuela. Para propósito de esta política, “tiempo cuando no se está enseñando” significa tiempo apartado por cada escuela antes que empiece la instrucción en los salones de clases o después que se hayan terminado las clases durante el día. El período del almuerzo es considerado un “tiempo cuando no se está enseñando”. Las juntas de grupos estudiantiles que no pertenecen al plan de estudios deben ser programadas, organizadas, y llevadas a cabo dentro de las reglas establecidas por esta política y la regla que le acompaña.

Las peticiones de permiso para llevar a cabo una reunión estudiantil no relacionada con el plan de estudios en las instalaciones de la escuela deben originarse por parte de un estudiante o grupo de estudiantes. Las personas que no asistan a la escuela en este distrito, los padres, personal escolar o cualquier otra persona que no sea de la escuela están prohibidos de dirigir, llevar a cabo, controlar o asistir de manera regular a las actividades de un grupo estudiantil que no se relaciona con el plan de estudios.

La administración de la escuela desarrollará normas y reglas generales para que los estudiantes estén informados acerca de los procedimientos para programar juntas y actividades, las horas disponibles para las juntas, y las instalaciones disponibles para el espacio que necesitan para las reuniones. Los estudiantes deben solicitar permiso del director(a) para tener reuniones con un grupo que no se relaciona con el plan de estudios y entregarle al director(a) la petición para programar las reuniones para su aprobación.

Los estudiantes serán responsables de asegurar la presencia de una persona del personal facultativo como monitor antes de cada junta. Bajo ninguna circunstancia forzará u obligará la escuela a un empleado escolar o miembro del personal facultativo que monitoree o asista a una junta de un grupo estudiantil no relacionado con el plan de estudios si el contenido de lo que se habla en la junta es contrario a las creencias del empleado de la escuela.

Todos los grupos estudiantiles que no son parte del plan de estudios que se reúnen en las instalaciones de la escuela son requeridos que abran su afiliación a todos aquellos interesados y/o estudiantes elegibles. Las fraternidades, la hermandad de mujeres (sororities), y/o las sociedades secretas no recibirán reconocimiento de ninguna manera bajo de esta política. La asistencia a todas las juntas debe ser voluntaria.

Todas las formas de iniciación serán prohibidas para cualquier grupo que se reúne en las instalaciones de la escuela. No se llevará a cabo ningún tipo de iniciación para ningún grupo estudiantil que no es parte del plan de estudios lo cual sea degradante y/o prejudicial para el estudiante, o que sea en contra de la ley.

El distrito escolar, a través del director(a) de la escuela, sostiene el derecho y la autoridad de prohibir juntas que de otra manera serían en contra de la ley. El mal comportamiento o la continua violación a las políticas o regulaciones del Consejo Educativo podrían resultar en suspensión del permiso para usar las instalaciones de la escuela.

Además, nada en esta política será interpretado para limitar la autoridad de la escuela para mantener la disciplina en las instalaciones de la escuela, para proteger el bienestar de los estudiantes y del personal de la escuela, y para asegurarse que la asistencia a las reuniones es voluntaria. Tampoco se utilizará nada de esta política para dar a entender que la escuela está patrocinando un grupo estudiantil que no pertenece al plan de estudios. No se extenderán fondos o apoyo público a grupos estudiantiles que no son parte del plan de estudios aparte de la oportunidad de reunirse en las instalaciones de la escuela.

Al proveer una igualdad de acceso a las instalaciones de la escuela para todos los grupos que no son parte del plan de estudios, el distrito no está expresando alguna opinión o aprobación del asunto hablado en cualquiera de las reuniones ni está abogando o apoyando de ninguna manera el punto de vista expresado por algún estudiante o grupo que se reúne como lo permite esta política.

Archivo: JJA-2-R Revisado y Recodificado el 24 de Junio del 2015
Organizaciones Estudiantiles que no son Parte del Plan de Estudios
(Escuelas al Nivel Secundario)

1. Cada director(a) de escuela revisará el calendario escolar e indicará cuando hay tiempo y espacio disponible para juntas de organizaciones estudiantiles para que las juntas no interfieran con las actividades educativas regulares de la escuela.
2. Información general acerca de los períodos de tiempo disponibles para las juntas estudiantiles estará disponible para los estudiantes cuando lo soliciten.
3. Los estudiantes que están buscando permiso para reunirse en las instalaciones de la escuela durante un tiempo que no sea el tiempo de enseñanza deberá completar un formato disponible en la oficina del director indicando el nombre de la organización, la naturaleza de la organización, el propósito de la junta, y la hora y lugar de la junta.
4. Después de haber revisado esa información, el director programará la junta si hay disponible tiempo y espacio. Las peticiones serán negadas solamente en acuerdo con la política del Consejo Educativo referente a las juntas de organizaciones estudiantiles que no son parte del plan de estudios.
5. El director verificará que los estudiantes que están solicitando el permiso para una reunión hayan hecho los

- arreglos para que esté presente un supervisor de la facultad y que hayan hecho las cosas necesarias para asegurarse que la junta sea supervisada adecuadamente.
6. Los anuncios de las juntas de las organizaciones estudiantiles que no son parte del plan de estudios pueden ser publicados solamente en los tableros de boletines informativos que utilizan las organizaciones estudiantiles que no son del plan de estudios. Cada escuela preparatoria tendrá hasta tres tableros informativos. Cada escuela secundaria tendrá 1 tablero informativo que no sea relacionado con el plan de estudios. El director debe aprobar la ubicación del tablero y los materiales anunciados en el tablero informativo. Los anuncios de cosas fuera del plan de estudios pueden hacerse en el sistema de anuncios público una vez al mes con el contenido aprobado por el director. Los clubs no relacionados con el plan de estudios no tendrán acceso a la información publicada en la página de la escuela en el Internet.
 7. El director proveerá una oportunidad justa a cualquier estudiante que haga petición de permiso de reunirse en las instalaciones de la escuela siempre y cuando haya disponible tiempo y espacio.
 8. Si una petición de reunión es negada por el director, el director informará a los estudiantes de la razón por la negación. Se les dará una oportunidad a los estudiantes de pedir una revisión de la decisión del director por parte del superintendente o su designado al pedir una revisión hecha por escrito dentro de 10 días después de la fecha de la negativa de la petición.

Archivo: JK Revisado el 24 de Junio 2015

Disciplina del Estudiante

El Consejo Educativo de acuerdo con la ley aplicable, ha adoptado un código escrito de disciplina y conducta basado en el principio en que se espera que todos los estudiantes sigan reglas de conducta aceptables y que muestren respeto para las mismas y obedezcan a las personas con autoridad. El código deberá también de tomar en cuenta que ciertos comportamientos, son inaceptables y podrán resultar en una acción disciplinaria. Los estudiantes desordenados deben ser tratados de una manera que permita que le permita a otros estudiantes aprender en una atmósfera que sea segura, encaminada al proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. El código debe hacerse cumplir de una manera consistente, justa y para todos los estudiantes.

Distribución del código de conducta y disciplina

El código de conducta y de disciplina será proporcionado a cada estudiante al momento de inscribirse en la primaria, la secundaria, y en la preparatoria. El distrito tomará medidas razonables para asegurarse que cada estudiante se familiariza con el código. Las copias deben ser publicadas en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo en el código deberá ser distribuido a cada estudiante y tener copias disponibles en cada escuela.

El Consejo deberá consultar con administradores, maestros, padres, estudiantes y otros miembros de la comunidad en el desarrollo del código de conducta y disciplina.

Planes de disciplina correctiva

El director puede desarrollar un plan de disciplina correctiva para cualquier estudiante que cause una interrupción material y sustancial en el salón de clases, en los terrenos de la escuela, en vehículos escolares o en actividades o eventos de la escuela. La meta del plan correctivo de disciplina será para atender el mal comportamiento del estudiante y las necesidades educativas mientras se mantiene al niño(a) en la escuela.

Disciplina de estudiantes de mal comportamiento habitual o por costumbre

Los estudiantes quienes han causado una interrupción material y sustancial en los terrenos de la escuela, en un vehículo escolar o en una actividad escolar o en un evento sancionado tres veces o más durante el transcurso de un año escolar pudieran ser declarados como estudiantes de mal comportamiento habitual o por costumbre. Cualquier estudiante inscrito en las escuelas del distrito pudiera ser sujeto a ser declarado un estudiante de mal comportamiento habitual o por costumbre. La declaración como estudiante de mal comportamiento habitual resultará en la suspensión y/o expulsión de los estudiantes de acuerdo con la política del Consejo Educativo concerniente a las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias.

Inmunidad por el cumplimiento del código de disciplina

El acto de un(a) maestro(a) o algún(a) otro(a) empleado(a) no será considerado abuso infantil si el acto fue realizado en buena fe y en el cumplimiento de la política y el procedimiento del Consejo Educativo.

Un(a) maestro(a) o cualquier otra persona actuando de buena fe y en el cumplimiento con el código de disciplina adoptado por el Consejo Educativo será inmune de persecución criminal o responsabilidad legal civil a menos que la persona esté actuando de una manera maliciosa y con falta de sensibilidad.

Disciplina de los Estudiantes con Discapacidades

Los estudiantes con discapacidades no son inmunes del proceso de disciplina del distrito escolar ni están garantizados participar en programas cuando su comportamiento afecta la educación de otros estudiantes. Los estudiantes con discapacidades quienes participan en actividades de interrupción y/o acciones peligrosas a ellos mismos o a otros serán disciplinados de acuerdo con su Plan Individual de Educación (IEP) cualquier plan de intervención del comportamiento y esta política.

Nada en esta política prohibirá al equipo de Plan Individual de Educación de establecer consecuencias por comportamientos de interrupción o inaceptables como parte del IEP del estudiante y/o plan de intervención del comportamiento.

Suspensiones, expulsiones y provisión de servicios

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos por hasta 10 días escolares durante cualquier año escolar por violaciones al código de conducta estudiantil. Esos 10 días necesitan ser consecutivos, durante cualquier tipo de dicha suspensión como esta, el estudiante no recibirá servicios de educación.

Un cambio disciplinario de colocación toma efecto: 1) cuando un estudiante es suspendido por más de 10 días consecutivos, o 2) sujeto a una serie de suspensiones que constituyen un patrón de suspensión bajo la ley gobernante.

Durante un período de acción de disciplina que excede 10 días consecutivos, el estudiante continuará recibiendo una "educación pública gratuita y apropiada" de acuerdo con la ley federal.

Cuando un estudiante es expulsado o sujeto a una suspensión que resulta en un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proveídos como lo determina el equipo de Plan Individual de Educación para permitirle al estudiante participar en el plan de estudios general, aunque en otro lugar, y para progresar hacia el cumplimiento de sus metas en su plan IEP.

Antes de la expulsión u otro cambio disciplinario en la colocación, los padres del estudiante serán notificados de la decisión de tomar dicha medida disciplinaria y del proceso de procedimiento. Esta notificación ocurrirá a no más tardar de la fecha en la cual dicha decisión es hecha.

Al cumplirse los once días de suspensión escolar o apartamiento cuando dicha suspensión o distanciamiento no resulta en un cambio disciplinario de colocación, se le proveerán al estudiante servicios de educación para permitirle que continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro lugar, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan IEP del estudiante. El personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del estudiante, determinará los servicios educativos a ser proveídos al estudiante durante este período de suspensión o distanciamiento de sus clases.

Determinación de la manifestación

Dentro de 10 días escolares de la fecha de decisión para tomar medidas disciplinarias que resultarán en un cambio disciplinario de colocación, miembros relevantes del equipo del Plan IEP del estudiante, incluyendo los padres del estudiante, y el director apropiado de servicios a los estudiantes y/o su designado(a), revisarán toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el Plan IEP del estudiante, cualquier observación de los maestros, y cualquier información relevante proveída por los padres, para determinar si el comportamiento del estudiante fue o no una manifestación de la discapacidad del estudiante.

El equipo determinará: 1) si la conducta del estudiante en cuestión fue o no causada por, o tuvo una relación substancial y directa con, la discapacidad del estudiante; y 2) si la conducta del estudiante en cuestión fue o no resultado directo del fracaso de la escuela de implementar el Plan IEP del estudiante. Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí," el comportamiento del estudiante será considerado ser una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Acción disciplinaria para el comportamiento que no es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, se aplicarán procedimientos de medidas disciplinarias al estudiante en la misma manera que se les aplica a estudiantes que no son discapacitados.

Como se declara arriba, el estudiante recibirá servicios educativos durante el período de expulsión u otro cambio

disciplinario de colocación.

Dentro de un periodo de tiempo razonable después de determinar que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante pudiera recibir, conforme sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional ("FBA"). Además, podrá desarrollarse un plan de intervención de comportamiento ("BIP") para el estudiante, conforme sea apropiado. Si ya se ha desarrollado un Plan BIP, podría revisarse y modificarse el BIP, conforme sea apropiado.

Medida disciplinaria y/o colocación alternativa por un comportamiento que es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, se descontinuarán los procedimientos de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación. Sin embargo, el estudiante puede ser colocado en un lugar alternativo por hasta 45 días escolares como se habla a continuación o la colocación del estudiante pudiera ser cambiada por razones educativas como lo determine el equipo del IEP o de otra manera como lo permita la ley.

Dentro de un período de tiempo razonable después de determinar que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP del estudiante: (1) organizará un FBA para el estudiante, a menos que ya haya sido hecho; e (2) implementará un BIP para el estudiante. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el equipo del IEP lo revisará y lo modificará conforme sea necesario para atender el comportamiento del estudiante.

Colocación en un lugar alternativo por 45 días escolares

El personal escolar puede mover a un estudiante con discapacidades a un lugar alternativo temporal por no más de 45 días sin tener en cuenta la determinación de la manifestación si:

1. el estudiante llevó un arma a la escuela o a una función escolar;
2. el estudiante tuvo en posesión un arma en la escuela o en una función escolar;
3. el estudiante tuvo en posesión o usó drogas ilegales en la escuela o en una función escolar;
4. el estudiante vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar;
5. el estudiante causó serias lesiones corporales a otra persona mientras estaba en la escuela o en una función escolar; o
6. si así lo ordena un oficial de audiencias o un juzgado con jurisdicción apropiada.

Dicho apartamiento a un lugar alternativo es permitido aunque el comportamiento del estudiante sea determinado ser una manifestación de la discapacidad del estudiante. El equipo del IEP del estudiante determinará los servicios educativos a ser proveídos al estudiante en el lugar alternativo.

Estudiantes no identificados como discapacitados

Los estudiantes que no han sido identificados como discapacitados serán sujetos a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a los estudiantes con discapacidades si el distrito tenía "conocimiento" de la discapacidad del estudiante antes que ocurriera el comportamiento que precipito la acción disciplinaria.

Se considera que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad del estudiante si:

1. el parent/madre del estudiante ha expresado una preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo del distrito, o al maestro(a) del estudiante, que el estudiante tiene necesidad de educación especial y servicios relacionados;
2. el parent/madre del estudiante ha solicitado una evaluación; o
3. el maestro(a) del estudiante u otro personal del distrito ha expresado preocupaciones específicas acerca del patrón de comportamiento del estudiante directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión del distrito.

Si se hace una petición de evaluación durante el periodo en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, se acelerará el proceso de la evaluación. Hasta que la evaluación sea completada, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, lo cual puede incluir suspensión o expulsión.

No se considerará que el distrito tiene conocimiento de que el estudiante es un(a) niño(a) con una discapacidad si el parent/madre no ha permitido la evaluación del estudiante, o si el estudiante ha sido evaluado y fue determinado que el/ella no es un(a) niño(a) con una discapacidad, o el estudiante fue determinado elegible para educación especial y servicios relacionados, pero el parent/madre rechazó los servicios.

Planes de disciplina correctivos

1. El director puede desarrollar un plan de disciplina correctiva para cualquier estudiante que cause una interrupción material y sustancial en el salón de clases, en los terrenos de la escuela, en vehículos escolares o en actividades o eventos de la escuela. La meta del plan correctivo de disciplina será para atender el mal comportamiento del estudiante y las necesidades educativas mientras se mantiene al niño(a) en la escuela.
2. Para desarrollar el plan, el director y/o designado hará los arreglos para reunirse con el estudiante, el parent/guardián del estudiante y con cualquier miembro del personal que el/la director(a) considere necesario que asista.
3. El propósito de la junta será de atender las razones por el mal comportamiento del estudiante y para establecer metas, objetivos, y fechas o líneas de tiempo para modificar dichos comportamientos. Se preparará un plan por escrito el cual atienda el mal comportamiento del estudiante, las necesidades educativas y que pasos son necesarios para mantener al niño(a) en la escuela. El plan incluirá incentivos por un buen comportamiento y consecuencias si el estudiante viola el plan.
4. El plan puede ser escrito en la forma de un contrato el cual el parent/guardián firmarán y le pondrán fecha.
5. Se le proporcionará una copia del plan de disciplina correctiva al parent/guardián y será colocado en el archivo acumulado del estudiante.

Estudiantes de mal comportamiento habitual o por costumbre

Un(a) estudiante pudiera ser declarado(a) como "de mal comportamiento habitual o por costumbre" si tres o más veces durante el transcurso del año escolar el estudiante causa una interrupción material y sustancial en los terrenos escolares, en un vehículo escolar o en una actividad escolar o evento sancionado.

1. El director informará al superintendente o designado cuando un estudiante cause una segunda interrupción material y sustancial.
2. Se les notificara por escrito al estudiante y al parent/guardián cada interrupción la cual contará para la determinación de declarar al estudiante de mal comportamiento habitual. Se les notificará también por escrito al estudiante y al parent/guardián y por teléfono u otro modo de comunicación oral la definición de un "estudiante de mal comportamiento habitual o por costumbre."
3. Un estudiante que ha sido declarado(a) de mal comportamiento habitual o por costumbre, será suspendido(a) y/o expulsado(a) de acuerdo con la política del Consejo Educativo concerniente a la suspensión, expulsión y otras intervenciones disciplinarias de los estudiantes.

Archivo: JKA Revisado el 11 de Octubre del 2017
Uso de Intervención Física y Restricción

Al tratar con estudiantes trastornados, cualquier persona empleada por el distrito puede, dentro de su capacidad como empleado, usar intervención física razonable y apropiada o fuerza, confirme sea necesario, para los siguientes propósitos:

1. Para controlar un disturbio que amenace lastimar físicamente a otros.
2. Para obtener la posesión de armas o de otros objetos peligrosos de un estudiante o que estén bajo control de un estudiante.
3. Para el propósito de defensa personal.
4. Para la protección de personas o propiedad.

Cualquiera de estas acciones no están en conflicto con la definición legal de abuso a un(a) niño(a) y no deberán ser interpretadas para establecer castigo corporal dentro del significado y la intención de esta política.

Bajo ninguna circunstancia el estudiante deberá ser detenido por más de cinco minutos a menos que las provisiones referentes a la restricción, contenidas en la regulación que acompaña esta política, sean obedecidas.

Cualquier método o dispositivo usado para limitar involuntariamente la libertad de movimiento de un estudiante por más de cinco minutos, incluyendo fuerza física, la restricción física, o aislamiento, deberá ser en cumplimiento con la ley del estado protegiendo a las personas de la restricción. El superintendente o su designado(a) deberá desarrollar procedimientos y un programa de entrenamiento relacionado con el uso de restricción consistente con esta política y con la ley del estado.

No deberá administrarse castigo corporal a los estudiantes por ninguna persona en ningún distrito escolar.

Los empleados del Distrito no deberán usar la restricción como una forma de castigo o como una amenaza para controlar o para lograr el cumplimiento de un mejor comportamiento por parte del estudiante. A excepción de

cuando sea permitido por la ley, se les prohíbe también a los empleados del distrito restringir a un estudiante por medio del uso de una restricción boca abajo, restricción mecánica, o restricción química.

File: JKA-E-2 Adoptado: 8 de Agosto del 2018

Procedimientos y Regulaciones de Quejas Referentes al Uso de Restricción y Aislamiento, 1 CCR 301-45, 2620-R-2.07

De acuerdo con las reglas aplicables del Consejo Educativo del Estado de Colorado, lo siguiente representa el proceso que debe seguir cuando un estudiante o el parent/guardián del estudiante desea archivar una queja acerca del uso de la restricción o aislamiento por un empleado del distrito.

2.07(1) Un estudiante o uno de los padres/guardianes pueden archivar una queja acerca del uso de restricción o aislamiento usado por un empleado o voluntario de una escuela o escuela chárter del [a] distrito escolar o del Consejo de Servicios Cooperativos o cualquier Instituto de escuela chárter usando los procedimientos establecidos bajo la sección 2.07.

2.07(2). Contenido requerido de la queja: La queja debe contener la siguiente información:

2.07(2)(a) Una declaración de que el empleado o voluntario ha violado un requisito referente al uso de restricciones y una identificación de la porción del estatuto, regla, o regulación se presume que haya sido violado, si es sabido por el acusador;

2.07(2)(b) La información de antecedentes y los hechos sobre los cuales la queja es la base que identifica a las personas, acciones y/o excepciones;

2.07(2)(c) El nombre y la dirección residencial del niño(a) en contra del cual ocurrió la violación;

2.07(2)(d) El nombre de la escuela a la que estaba asistiendo el/la niño(a) cuando ocurrió la presunta violación;

2.07(2)(e) Una resolución del problema propuesta en la medida conocida y disponible al acusador al tiempo que la queja es archivada;

2.07(2)(f) La queja debe alegar que la(s) violación(es) expuestas en la queja ocurrieron no más de un (1) año antes de la fecha en que la queja está siendo reportada y archivada con el Departamento de Educación de Colorado (CDE);

2.07(2)(g) La información de la firma y de contacto (mínimo, el domicilio y el número de teléfono) para el acusador; y

2.07(2)(h) Verificación por escrito en una carta de presentación acompañando la queja de que una copia completa de la queja y cualquier documento adjunto han sido también enviados por correo, entregados de mano, o entregado a través de otro método Seguro a la agencia de educación pública (ejemplo, un distrito escolar, BOCES, o el Instituto de Escuelas Chárter) sirviendo al niño(a).

2.07(3) La queja, incluyendo cualquier documento adjunto, debe ser enviado por correo, entregado de mano, o entregado a través de otro método seguro al Departamento de Quejas del Estado IDEA:

IDEA Part B State Complaints Officer - Oficial de Quejas del Estado IDEA Parte B

Colorado Department of Education – Departamento de Educación de Colorado

Exceptional Student Leadership Unit, Dispute Resolution Office – Unidad de Liderazgo Estudiantil Excepcional, Oficial de Resolución de Disputas

1560 Broadway, Suite 1175

Denver, Colorado 80202

Además, como se observa en el párrafo 2.07(2)(h) antes o arriba, una copia completa de la queja, incluyendo cualquier documento adjunto, debe también ser enviado por correo entregado de mano, o entregado a través de otro método seguro a la agencia de educación pública (ejemplo, distrito escolar, BOCES, o el Instituto de Escuelas Chárter) que sirven al niño(a).

2.07(4) Quejas que incluyen niños con discapacidades

2.07(4)(a) Si el Oficial de Quejas del Estado determina que la queja alega una violación de la IDEA o sus regulaciones de implementación en 34 CFR Parte 300, entonces la queja debe ser procesada a través del proceso de resolución de disputas. En esos casos, el Oficial de Quejas del Estado tendrá también la autoridad de investigar y procesar una queja que alegue el uso inapropiado de aislamiento y restricciones de acuerdo con las fechas y procedimientos definidos en estas reglas.

2.07(4)(b) Si el Oficial de Quejas del Estado determina que la queja no cumple con el criterio bajo la sección 2.07 (4)(a), el o ella deberá referir la queja al Oficial de Quejas de Restricción (RCO) dentro de cinco (5) días calendario después de recibir la queja y notificará por escrito al demandante de esta referencia.

2.07(4)(c) Nada en esta subdivisión requerirá al demandante que entregue una queja adicional directamente ante el RCO.

2.07(5) La queja será considerada propiamente completada por el Departamento cuando es recibida en la Oficina de Resolución de Disputas del Departamento de Educación de Colorado-CDE y satisface el párrafo

2.07(2) previamente mencionado. Una queja, una vez completada, no será aceptada para investigación si el CDE no tiene jurisdicción (ejemplo, autoridad) para investigar; o si la queja no establece razones suficientes para conceder alivio.

2.07(6) Dentro de diez (10) días calendario después de haber recibido la queja, el RCO decidirá si aceptar o rechazar la queja para investigación y notificará al demandante por escrito. Si la queja fue enviada a través del correo postal, la decisión del RCO será estampada para el decimo día (10). Si la queja es aceptada el RCO:

2.07(6)(a) Notificará al demandante de haber recibido y aceptado la queja;

2.07(6)(b) Notificará, por correo certificado o envío por correo durante la noche, a la agencia educativa pública, de todas y cada una de las alegaciones contenidas en la queja junto con una copia completa de la queja; y

2.07(6)(c) Iniciará una investigación referente a las alegaciones contenidas en la queja.

2.07(7) Línea de Tiempo de la Queja:

2.07(7)(a) Respuesta: Dentro de quince (15) días calendarios después de haber recibido la notificación de la queja por parte del RCO, la agencia de educación pública podrá archivar una respuesta a las alegaciones del demandante y proveerá información la cual es considerada necesaria o útil para el RCO para considerarla al llevar a cabo una investigación completa. Si la agencia de educación pública no responde de manera oportuna a una alegación, el RCO podría, a su completa discreción, considerar admitida la alegación.

La respuesta se vence y debe ser entregada para las 5:00 PM en la fecha que se vence. La agencia de educación pública proveerá cualquier respuesta por escrito al RCO con una copia legible del recibo de rastreo lo cual verifica que una copia completa de la respuesta, incluyendo cualquier documento adjuntado al demandante, al menos que al hacerlo viole leyes relevantes referente a la confidencialidad. La agencia de educación pública proveerá alguna respuesta por escrito haya sido enviado por medio de correo certificado o durante la noche al demandante. La agencia de educación pública deberá proveerle al RCO una copia legible del recibo de rastreo escrito lo cual verifica que una copia completa de la respuesta, incluyendo cualquier documento adjunto, fue enviado al demandante por correo certificado o durante la noche.

2.07(7)(b) Respuesta: Dentro de diez (10) días calendario de la entrega de la respuesta, el demandante podrá archivar una respuesta por escrito a la respuesta de la queja, incluyendo cualquier documento adjunto, como un apoyo a su posición. El demandante deberá proveer alguna respuesta escrita al RCO al domicilio identificado en el párrafo 2.07(3), mencionado antes, y también proveerle al RCO para las 5:00 p.m. en la fecha de vencimiento con una notificación por escrito que una copia completa de la respuesta, incluyendo cualquier documento adjunto, fueron enviados por correo o entregado de mano a la agencia de educación pública.

La respuesta y la reacción deben ser entregados para las 5:00 p.m. en la fecha de vencimiento a la oficina del RCO y no solamente con la estampa de la fecha de vencimiento. Si la respuesta y la reacción son inoportunas, el RCO podrá, a su propia discreción, rehusarse a considerar el documento tardado.

2.07(7)(c) Extensiones de Fechas en la línea de tiempo: Si el RCO descubre que circunstancias excepcionales existen con respecto a una queja en particular, el RCO puede, a su propia discreción, extender por un período de tiempo razonable, cualquiera de las fechas de vencimiento establecidas en estos procedimientos de queja. Cualquier petición y extensión de una línea de tiempo programada debe ocurrir antes de la expiración de la fecha de vencimiento y deberá ser documentada en una orden escrita expedida por el RCO antes de la expiración de las fechas programadas y enviada por correo a las partes involucradas. El RCO no tiene autoridad para extender los estatutos regulatorios de las limitaciones de un (1) año descrito en la Sección 2.07(2)(f) mencionada antes.

2.07(7)(d) Si una o mas de las fechas de vencimiento en el proceso caen en un fin de semana o un día festivo estatal, la fecha de vencimiento será el día calendario siguiente de un fin de semana o de un día festivo estatal si la fecha de vencimiento cae en un fin de semana o en un día festivo estatal.

2.07(8) Investigaciones de la Queja:

2.07(8)(a) La investigación de la queja puede incluir, pero no estar limitada a: una investigación del lugar; pedir que el demandante o la agencia de educación pública provea información adicional; y peticiones para revisar los records que están en posesión de cualquiera de los involucrados.

2.07(8)(b) Cualquier tiempo después de que una queja haya sido archivada y antes de que sea resuelta, el RCO puede recomendar una agencia de educación pública para que adopte una acción inmediata en una situación extraordinaria cuando sea imperativo que sea así para poder proteger los derechos, la salud o la seguridad de cualquier estudiante.

2.07(8)(c) El CDE, a través del RCO, tendrá sesenta (60) días calendario después de la fecha de haber recibido la queja archivada de manera apropiada, para resolver la queja. Las partes involucradas pueden acordar de manera mutual extender el límite de los sesenta (60) días

calendario para poder participar en una mediación voluntaria. Cualquier extensión de la fecha de vencimiento de la decisión será establecida por el RCO a una fecha cierta conforme con la sección 2.07(7)(c), mencionada antes.

2.07(9) Resolución de la Queja:

2.07(9)(a) El RCO emitirá una decisión por escrito que especifique los descubrimientos de los hechos y las conclusiones de la ley a menos que el asunto haya sido resuelto antes. Basado en un descubrimiento que una agencia educativa pública no ha cumplido de manera sustancial con las leyes y las regulaciones del estado para el uso de restricción, el RCO hará recomendaciones de acciones correctivas a la agencia de educación pública como parte de la resolución de la queja que pueden ser tomadas para poder estar en cumplimiento con la ley aplicable y las regulaciones, (ejemplo, asistencia técnica y actividades de entrenamiento).

2.07(9)(b) El RCO tendrá la autoridad para requerir una acción correctiva por la agencia educativa pública, incluyendo, pero no estando limitado a una educación compensatoria para el niño(a) quien es el enfoque de la queja, reembolso monetario o gastos de abogado.

2.07(9)(c) La decisión del RCO será final.

Archivo: JKA-R Revisado el 11 de Octubre del 2017
Uso de Intervención Física y Restricción

Definiciones de restricción

La restricción se define bajo la ley del estado y las reglas del Consejo Educativo del Estado que gobiernan la Administración de la Protección de Personas de la Ley de Restricción como cualquier método o dispositivo usado para limitar la libertad y el movimiento de manera involuntaria, incluyendo pero no limitado a la restricción física, restricción mecánica, restricción usando medicamentos recetados, y reclusión o aislamiento. Con ciertas excepciones, la restricción boca abajo, la mecánica y la química (usando medicamentos recetados) no serán usados en nuestro distrito.

La restricción física significa el uso de fuerza física y corporal para limitar la libertad de movimiento de un individuo.

La restricción física no incluye:

- a. el uso de dispositivos de protección o adaptación para proveer apoyo físico, la prevención de lesiones o procedimientos voluntarios, o médicos para salvar vidas;
- b. que una persona del personal detenga a un estudiante por menos de cinco minutos para protección del estudiante o de otras personas;
- c. que un adulto detenga brevemente a un estudiante para el propósito de calmar o confortar al estudiante;
- d. contacto físico mínimo para el propósito de escoltar de manera segura a un estudiante de un área a otra.
- e. contacto físico mínimo para el propósito de asistir a un estudiante a completar un trabajo o tarea para responder.

La restricción mecánica significa el dispositivo físico usado para restringir el movimiento de un estudiante de manera involuntaria o el movimiento de función normal del cuerpo del estudiante. La restricción mecánica no incluye:

- a. dispositivos recomendados por un doctor, terapeuta físico u ocupacional, y acordado por el equipo del Plan de Educación Individualizado (IEP) o el equipo de la Sección 504 y usado de acuerdo con el Plan IEP o el Plan 504 del estudiante.
- b. dispositivos de protección tal como cascos, guantes, y dispositivos similares usados para prevenir daños a sí mismos y en cumplimiento con el Plan IEP o 504 del estudiante;
- c. dispositivos de adaptación para facilitar la enseñanza o la terapia y son usados como sea recomendado por un terapeuta ocupacional, y consistente con el Plan IEP o Sección 504 de un estudiante; o
- d. poner o asegurar dispositivos usados para permitir tratamiento a las necesidades médicas de un estudiante

La restricción química significa administrar medicamento a un estudiante (incluyendo medicina recetada por el doctor del estudiante) tan seguido como sea necesario con el simple propósito de limitar de manera involuntaria la libertad de movimiento del estudiante. La restricción química no incluye:

- a. medicina recetada que sea administrada al estudiante de manera regular por razones médicas que no sea nada más que para restringir la libertad de movimiento del estudiante (ejemplo, medicamento para el asma, medicamento para tratar trastornos del estado de ánimo o ADHD, Glucagon); o
- b. la administración de medicamento para procedimientos voluntarios o médicos para salvar la vida (ejemplo, EpiPens, Diastat).

Aislamiento significa la colocación de un estudiante solo(a) en un salón de donde la salida es involuntariamente prevenida.

El aislamiento no significa:

- a. la colocación de un estudiante en servicios residenciales en el salón del estudiante por la noche, o
- b. tiempo fuera
- c. El tiempo fuera es el aislamiento de un estudiante de personas o situaciones potencialmente gratificantes. Un tiempo fuera no es usado principalmente para restringir al estudiante, pero limitar el acceso al reforzamiento. Durante el tiempo fuera no se le previene físicamente al estudiante irse de su área de tiempo fuera y es supervisado(a) por el personal de manera efectiva.

Lesionado corporalmente significa dolor físico, enfermedad o cualquier condición de daños físicos o mentales como se define en C.R.S. 18-1-901 (3)(c).

Reglas del Consejo Educativo del Estado significa las reglas del Consejo Educativo del Estado gobernando la Administración de la Protección de Personas de la Ley de Restricción, 1CCR 301-45

Padres de familia será como está definido por las reglas del Consejo Educativo del Estado.

Bases para el uso de la restricción

El personal puede usar la restricción solamente en casos de emergencia y con extrema precaución después de que otras alternativas menos restringibles hayan fallado o el miembro del personal determine que dichas alternativas fueran inapropiadas o no efectivas bajo las circunstancias.

Una emergencia es una amenaza inminente seria y probable de un daño al cuerpo de uno mismo o de otros donde hay la habilidad presente de afectar dicho daño al cuerpo. Emergencia incluye situaciones en las cuales el estudiante crea dicha amenaza abusando o destruyendo propiedad.

Las restricciones deberán nunca ser usadas como una forma de castigo de disciplina o como una amenaza para obtener un control o para obtener la obediencia del comportamiento de un estudiante.

El personal escolar usará restricciones solamente por el periodo de tiempo necesario y usar no más de la fuerza que sea necesaria; y para darle prioridad a la prevención de daño al estudiante.

Responsabilidades relacionadas con el uso de la restricción.

Cuando se usen restricciones, el distrito se asegurará que:

- a. ninguna restricción es administrada de tal manera que el estudiante sea privado o impedido de poder respirar o comunicarse;
- b. ninguna restricción es administrada de tal manera que ponga una presión excesiva en el pecho, la espalda del estudiante, o causa una posición de asfixia;
- c. las restricciones son administradas solamente por personal del distrito quienes hayan recibido entrenamiento en cumplimiento con las reglas del Consejo Educativo del Estado;
- d. se ofrecen oportunidades al estudiante para detener la restricción cuando el estudiante indica que está dispuesto a poner un alto al comportamiento violento o peligroso;
- e. cuando sea determinado por personal entrenado del distrito que la restricción ya no es necesaria para proteger al estudiante o a otros (ejemplo, la emergencia ya no existe), la restricción debe ser cancelada; y
- f. el estudiante es monitoreado de manera razonable para asegurar la seguridad física del estudiante.
- g. Además, en el caso de un aislamiento, el personal deberá reintegrar al estudiante o comunicar claramente al estudiante que es libre de salir del área que era usada para aislarlo(a).

Administración apropiada de restricciones específicas

1. No deben usarse restricciones químicas.
2. No deben usarse restricciones mecánicas o vulnerables/boca abajo, a excepción de las circunstancias limitadas permitidas por la ley del estado y como esté descrito en la compañía acompañante.
3. Restricción física
 - a. Una persona aplicando la restricción física usará solamente la cantidad de fuerza necesaria para las acciones violentas o peligrosas del estudiante.
 - b. Un estudiante restringido debe ser continuamente supervisado(a) para asegurarse que la respiración del estudiante en dicha restricción física no sea comprometida.
 - c. Un estudiante deberá ser liberado de la restricción física dentro de un periodo de quince minutos

después de la iniciación de la restricción, a excepción de cuando sea excluido por razones de seguridad.

4. Aislamiento

- a. Periodos de liberación del aislamiento deben ser proveídos para acceso razonable a instalaciones sanitarias (baño)
- b. Cualquier espacio en el que un estudiante es aislado(a) debe tener luz adecuada, ventilación, y un buen tamaño
- c. A la manera que sea posible bajo las circunstancias específicas, el espacio debe estar libre de objetos que puedan causar una lesión o daño.

Requisitos de notificación

1. Si hay una probabilidad razonable que la restricción pueda ser usada con un estudiante en particular, el personal escolar apropiado deberá notificar, por escrito, a los padres de los estudiantes, y, si es adecuado, notificar al estudiante:
 - a. los procedimientos de restricción (incluyendo los tipos de restricción) que pudieran ser usados;
 - b. circunstancias específicas en las cuales la restricción pudiera ser usada; y
 - c. el personal involucrado
2. Para estudiantes con discapacidades, si los padres solicitan una junta con personal de la escuela para hablar acerca de la notificación, el personal de la escuela debe asegurarse que la junta sea organizada.
3. La notificación requerida puede ocurrir en la junta donde el Plan de comportamiento o IEP es desarrollado / revisado.

Requisitos de Documentación

1. Si se usan las restricciones, deberá entregarse un reporte hecho por escrito en un periodo dentro de un día de clases a la administración de la escuela.
2. El director(a) o designado(a) de la escuela notificará verbalmente a los padres que fue usada la restricción tan pronto como sea posible pero a no más tardar del mismo día de clases.
3. Un reporte hecho por escrito basándose en los descubrimientos del repaso del personal sea enviado por correo, fax, o correo regular a los padres del estudiante dentro de un periodo de cinco días calendario después del uso de la restricción. El reporte escrito del uso de restricción incluirá:
 - a. el antecedente del comportamiento del estudiante si es sabido;
 - b. una descripción del incidente;
 - c. esfuerzos hechos para reducir la gravedad de la situación;
 - d. las alternativas que fueron intentadas;
 - e. el tipo y la duración de la restricción usada;
 - f. lesiones o daños que ocurrieron, si los hubo; y
 - g. el personal presente y el personal involucrado en la administración de la restricción
4. Deberá colocarse una copia del reporte escrito del uso de la restricción en el archivo confidencial del estudiante.

Revisión de incidentes específicos de restricción

1. El distrito se asegurará que un proceso de revisión sea establecido y llevado a cabo por cada incidente de restricción usado. El propósito de esta revisión será para verificar que se hayan seguido los procedimientos apropiados y para minimizar en el futuro el uso de la restricción.
2. La revisión incluirá, pero no estará limitada a:
 - a. revisión del incidente por parte del personal;
 - b. comunicación de seguimiento con el estudiante y la familia del estudiante;
 - c. revisión de documentación para asegurar el uso de estrategias alternativas; y
 - d. recomendación por el ajuste de procedimientos, si es apropiado.
3. Si es solicitado por el distrito o los padres del estudiante, el distrito deberá organizar una junta para revisar el incidente. Para los estudiantes con Plan IEP o Sección 504, dicha revisión podría ocurrir a través del proceso del Plan IEP o del Sección 504.

Proceso General de Revisión

1. El distrito se asegurará que un proceso de revisión general sea establecido, conducido y documentado por escrito por lo menos anualmente. El propósito de las revisiones generales es de establecer que el distrito esté administrando la restricción propiamente, identificando las necesidades adicionales de entrenamiento, minimizando y previniendo el uso de la restricción incrementando el uso de intervenciones de comportamiento positivo, y reduciendo la frecuencia de lesiones al estudiante y al personal.
2. La revisión incluirá, pero no estará limitada a:

- a. análisis de reportes de incidentes, incluyendo todos los reportes preparados para cumplir con los requisitos de documentación definidos en esta política pero no limitada a procedimientos usados durante la restricción, técnicas preventivas o alternativas intentada, documentación, y seguimiento;
 - b. necesidades de entrenamiento y capacitación del personal;
 - c. índice de cantidad de maestros por la cantidad de estudiantes; y
 - d. condiciones ambientales, incluyendo espacio físico, arreglos de asiento de los estudiantes y los niveles de ruido.
 - e. métodos para explicar el uso de la restricción al estudiante que necesita ser restringido y a la familia del estudiante; y
 - f. documentación apropiada y procedimientos de notificación
3. Volver a entrenar al personal debe ocurrir con una frecuencia de por lo menos cada dos años.

Archivo: JKBA* Revisado el 24 de Junio del 2015
Remoción Disciplinaria del Salón de Clases

Es política del Consejo mantener orden en los salones de clase en los cuales la conducta de los estudiantes no interfiera con la habilidad del maestro de enseñar efectivamente o con la habilidad de otros estudiantes de participar en las actividades de aprendizaje en el salón de clases.

Se espera que los estudiantes cumplan con el código de conducta adoptado por el Consejo Educativo y otras reglas apropiadas del salón de clases establecidos por el director del plantel y/o el maestro del salón de clases con el propósito de mantener el orden y una atmósfera académica. Cualquier estudiante que viole el código de conducta del distrito o las reglas del maestro del salón de clases las cuales han sido aprobadas por el administrador escolar puede ser sujeto a la remoción o aislamiento del salón de clase y/o de una acción disciplinaria.

La remoción o tener que sacar a un estudiante del salón de clase es una medida seria y no deberá ser impuesta como una manera arbitraria, casual o inconsistente. Las expectativas de conducta son siempre más constructivas y pueden seguirse cuando son claramente comunicadas a los estudiantes y tan claramente como sea posible. Sin embargo, no es posible ni necesario especificar cada tipo de conducta apropiada o inapropiada, o cada circunstancia que pudiera justificar remover o sacar a un estudiante del salón de clase bajo esta política. Se espera que los maestros ejerciten su mejor juicio profesional al decidir cuando es apropiado remover o sacar al estudiante del salón de clase en cualquier circunstancia en particular. Todos los ejemplos de remover o sacar a un estudiante de manera formal del salón de clase deberán ser documentados.

Un(a) maestro(a) está autorizado(a) para remover o sacar inmediatamente a un estudiante del salón de clase si la conducta del estudiante:

1. viola el código de conducta adoptado por el Consejo
2. es peligrosa, fuera de orden o de distracción; o
3. interfiere seriamente con la habilidad del maestro de enseñar en la clase o a otros estudiantes para aprender; o
4. viola las reglas del salón de clase que han sido previamente aprobadas por la administración.

Un estudiante con una discapacidad puede ser removido o sacado del salón de clase y llevado a un lugar educacional alternativo solo por el tiempo autorizado por la ley federal y estatal y las regulaciones.

La remoción o aislamiento del salón de clase bajo esta política no prohíbe al distrito el cumplir o implementar medidas disciplinarias adicionales, incluyendo pero no limitado a detenciones, suspensiones o expulsiones por la conducta o comportamiento por el cual fue removido el estudiante.

El superintendente o designado deberá establecer procedimientos para asegurar que la implementación de esta política sea consistente en todo el distrito. Se les notificará a los padres/guardianes del aislamiento/separación del estudiante del salón de clase de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Archivo: JKBA*-R Revisado el 24 de Junio del 2015
Remoción Disciplinaria del Salón de Clases

El personal, incluyendo administradores y maestros debe usar su entrenamiento, experiencia y autoridad para crear escuelas y clases donde sea posible el aprendizaje efectivo. Los estudiantes podrán asistir a clases tan libremente como sea razonablemente posible sin la distracción e interrupción innecesaria. La conducta que interfiera con el ambiente del salón de clase no será tolerada.

Un estudiante que tenga una conducta en el salón de clase prohibida por las reglas del salón de clase podrá ser

removido temporalmente de la clase por el maestro.

Un estudiante que tenga una conducta en el salón de clase prohibida por las reglas del salón de clase podrá ser removido de la clase por el maestro y estará temporalmente asignado a una clase alternativa en acuerdo con estos procedimientos.

Para los propósitos de esta política y procedimiento, una “clase” incluye clases regulares, clases especiales, sesiones de clases de recursos especiales, laboratorios, sesiones de estudio, tiempo en la biblioteca, asambleas escolares y otras oportunidades de aprendizaje enseñadas o supervisadas por un maestro. “Maestro” significa una persona que tiene una licencia otorgada por el estado para instruir, dirigir o supervisar un programa de instrucción. “Reglas del salón de clase” son aquellas reglas adoptadas por el maestro y revisadas y aprobadas por el director del plantel, conducta y comportamiento estudiantil dentro de la clase de ese maestro.

Remoción informal de la clase o de la participación en clase

Una remoción o sacar a un estudiante de manera informal de la clase ocurre cuando el estudiante viola una o varias reglas del salón de clase en un periodo o durante el día escolar. El maestro puede remover a un estudiante de la clase o de la participación en la clase usando técnicas de manejo de disciplina aprobadas, tal como tener de pie al estudiante afuera de la puerta del salón en el pasillo o algún otro ambiente seguro como “time out o tiempo para pensar” ya sea dentro o fuera del salón de clase o enviando al estudiante a la oficina del director por un corto periodo de tiempo. Generalmente, se le permitirá el estudiante regresar a su salón de clase el mismo día o al siguiente. Los procedimientos establecidos a continuación no aplican para una remoción o separación informal de la clase.

Remoción formal de la clase

Un maestro puede remover formalmente a un estudiante de la clase por la siguiente conducta o comportamiento:

1. Conducta que es prohibida en el código de conducta del estudiante. Cabe mencionar que los administradores del plantel hacen decisiones referentes a la suspensión y el superintendente o designado toma las decisiones referentes a la expulsión. De esta manera, la decisión del maestro de remover a un estudiante de la clase por un comportamiento cubierto por las políticas del Consejo Educativo referente a la suspensión y la expulsión puede, pero no necesariamente significa que el estudiante será también suspendido o expulsado de las escuelas del distrito.
2. Perjudicial, peligroso, fuera de orden o inapropiado. Los siguientes comportamientos, como un ejemplo y sin limitaciones, podrán ser determinados ser perjudiciales, peligrosos, fuera de orden o inapropiados:
 - a. Contacto físico inapropiado con la intención de lastimar, distraer o molestar a otros tales como pegar, morder, empujar, picar, pellizcar o detener;
 - b. Conducta verbal inapropiada con la intención de hacer enojar, distraer o molestar a otros tales como decir nombres o intimidar;
 - c. Conducta que pueda constituir una intimidación sexual u otro tipo de intimidación étnica;
 - d. Conducta verbal inapropiada repetitiva o extremadamente inapropiada con el motivo de interrumpir el ambiente educacional, particularmente cuando otros están hablando (ejem. Enseñanza del maestro, respuesta de algún estudiante, presentación de un visitante) o durante un tiempo de estudio;
 - e. Tirar objetos, en particular alguno que pueda dañar cosas como libros, lápices, tijeras, etc.;
 - f. Incitar a otros estudiantes a actuar de una manera inapropiada o para desobedecer al maestro o escuela o reglas de la clase, incluyendo pero no limitando a aquellos que incitan a otros a salirse de la clase.
 - g. Destruir o dañar la propiedad de la escuela, el maestro y de otro estudiante;
 - h. Conducta ruidosa, desagradable o ultrajante.
3. La conducta que de otra manera interfiera con la habilidad del maestro para enseñar efectivamente. Se requiere que los estudiantes cooperen con el maestro escuchando atentamente, obedeciendo instrucciones y respondiendo apropiadamente cuando se les llame. Un estudiante que no cumpla con esto puede causar interrupción a otros poniendo un mal ejemplo o desviando a la clase de la lección por la mala conducta de ese estudiante. Como ejemplo y sin limitaciones, esta conducta incluye:
 - a. Desafío hacia el maestro, manifestado en palabras, gestos u otro tipo de conducta;
 - b. Falta de respeto hacia el maestro, manifestado en palabras, gestos u otro tipo de conducta;
 - c. Conducta con intención de sabotear o debilitar la instrucción en el salón de clase.

Procedimientos a seguir para remover o sacar a un estudiante del salón de clases de manera formal

A menos que la conducta sea extrema como lo determine el maestro, un maestro deberá avisar al estudiante que si continua con la mala conducta el estudiante será removido de la clase. Cuando el maestro determine que sacar al estudiante de manera formal es apropiada, el maestro deberá hacer decisiones y actuar conforme sea apropiado bajo las circunstancias apropiadas.

1. Pedirle al estudiante que vaya a la oficina principal. A menos que no pueda por circunstancias inmediatas, el maestro deberá informar inmediatamente a la oficina la razón por la cual está sacando al estudiante de la clase;
2. Si el maestro considera necesario, buscar quien supervise su clase para escoltar al estudiante a la oficina principal. El maestro deberá informar al director del plantel o al designado la razón por la cual está siendo removido de la clase el estudiante de la clase;
3. Buscar asistencia de la oficina principal o de cualquier miembro del personal disponible. Cuando llegue la ayuda solicitada, el maestro u otro miembro del personal deberá acompañar al estudiante a la oficina principal. El director o asignado deberá ser informado la razón por la cual el estudiante fue sacado de la clase.

Dentro de las 24 horas después de haber sacado al estudiante de su clase, el maestro deberá entregar al director o asignado una explicación breve y concisa por escrito de las bases por haber sacado al estudiante de la clase.

Nota para padres/guardianes

Tan pronto como sea práctico, pero dentro de un periodo de 24 horas después de la primer experiencia de remover al estudiante de su clase, el maestro deberá notificar a los padres/guardianes, ya sea por teléfono o con escrito que el estudiante fue sacado y separado de la clase, la duración de la remoción, y las bases por las cuales el estudiante fue removido. El maestro deberá proveer la oportunidad a el parent/guardián de asistir a una conferencias de padres, maestros y del estudiante para explicar acerca del aislamiento de la clase. La conferencia no necesita hacerse antes de que el estudiante regrese a clase. Si la remoción del estudiante es también sujeta a acciones disciplinarias (eje., suspensión o expulsión) debido a la mala conducta en el salón de clase, el parent/guardián del estudiante deberá también ser notificado de la acción disciplinaria en cumplimiento con los requisitos legales y de esta política.

Tan pronto como sea posible, pero dentro de las 24 horas después de la segunda experiencia de tener que sacar al estudiante de su clase, el maestro deberá notificar a los padres/guardianes, ya sea por teléfono o por escrito de la acción tomada, la duración y las bases de esta acción. El maestro deberá proveer la oportunidad al parent/guardián de asistir a unas conferencias de padres, maestros y del estudiante para explicar el propósito de desarrollar y planificar un plan de acción. El estudiante no deberá regresar a clase después de una segunda remoción de la clase a menos que se haya desarrollado un plan o una conferencia. Si la separación del estudiante está sujeta a acciones disciplinarias (eje., suspensión o expulsión) debido a la mala conducta en el salón de clase, el parent/guardián del estudiante deberá ser notificado de la acción disciplinaria de acuerdo a los requisitos legales y de esta política.

Procedimientos de colocación

Cada director del plantel deberá asignar un salón u otro lugar adecuado en la escuela para que sirva como un área temporal.

Los estudiantes que sean llevados a esta área deberán ser supervisados. Durante su tiempo en el área asignada, se espera que los estudiantes hagan trabajo de naturaleza académica incluyendo trabajo proporcionado por el maestro que lo trasladó o sacó de la clase. Dicho trabajo puede estar relacionado a la mala conducta del estudiante. En caso de que los estudiantes estén en un área que no sea académica, recreacional o de cualquier otro tiempo libre, bajo la discreción del director o designado, el estudiante deberá estar en otra área incluyendo una clase, programa o escenario educacional, debe estar supervisado en dicho lugar alternativo.

En la mayoría de los casos, un estudiante deberá permanecer en esta área asignada durante el tiempo que dure la clase de la cual fue trasladado o sacado. Antes de permitir al estudiante regresar al horario normal, el director o asignado deberá hablar con el estudiante para determinar si el estudiante está listo o parece estar listo para regresar a la clase sin volver a la mala conducta por la cual se tomo acción. En caso de que no se considere apropiado que regrese el estudiante a las clases regulares, el director o asignado puede considerar la opción de una colocación diferente.

Plan de Conducta

El director o asignado y el maestro y consultando con el parent/guardián del estudiante, deberán desarrollar un plan de conducta después de la segunda vez que haya sido sacado el estudiante del salón de clase. El plan de conducta deberá ser similar, si no igual, al plan de disciplina desarrollado para estudiantes perjudiciales de acuerdo con la política del Consejo Educativo.

Remover por el tiempo que resta del término

Al ocurrir la tercera vez que sacan al estudiante de la clase y habiendo hecho las notificaciones necesarias, un estudiante deberá ser dado de baja oficialmente de la clase del maestro por el resto del término escolar de acuerdo con el plan de conducta. El director deberá ser responsable para determinar la colocación apropiada del estudiante, la cual puede ser en otra sección de la misma clase dependiendo de una variedad de circunstancias. La decisión del director acerca de la colocación es final.

Deberá proveérsele al estudiante que ha sido sacado por el resto del término una oportunidad razonable para completar el trabajo de la clase y recibir crédito completo por esa clase. Sin embargo, una vez que el estudiante ha sido sacado oficialmente de la clase, puede perder el crédito completo o parcial si el director determina que sería muy perjudicial poner al estudiante en otra clase después de principiar otro término y que tal colocación no sea práctica debido a factores de horario o que el estudiante no pueda hacer el trabajo atrasado.

Revisión de datos y procedimientos para que el/la director(a) pueda remover estudiantes

Se requiere que el director junte datos de información pertenecientes a la cantidad de estudiantes que han sido removidos o sacados de la clase durante el año escolar. Esta información será documentada y reportada al público en la sección de seguridad del reporte escolar. Mientras haya una variedad de factores para considerar cuando se analizan estos datos, causa preocupación la alta cantidad de estudiantes que son removidos o sacados de las clases por los maestros. El director deberá revisar estos datos y procedimientos con los maestros de esa escuela cuando menos una vez al año.

Un estudiante puede ser sacado formalmente de un salón de clases solamente por un maestro en acuerdo con los requisitos de esta política y las provisiones que apliquen la ley del estado y la ley federal, específicamente incluyendo a los individuos con la ley de Educación para Discapacitados. Todas las acciones de los maestros bajo esta política deberán estar sujetas a supervisión por el supervisor de maestros como se provee en las políticas y procedimientos del Consejo Educativo.

Procedimiento Debido

El director o asignado deberá tomar dicha acción razonable conforme sea necesaria bajo las circunstancias para satisfacer que haya una probabilidad razonable de que el estudiante participe en un comportamiento o conducta que lo lleve a ser removido de la clase de manera formal una segunda vez. En caso de que el estudiante niegue su comportamiento o conducta que forman las bases para dicha acción, el director o asignado deberá dar una oportunidad para que el estudiante explique su conducta y se conduzca una investigación cuando se considere apropiado, incluyendo la entrevista con otros estudiantes que observaron la conducta del estudiante. Esta audiencia del procedimiento debido debe llevarse a cabo en una conferencia con el parent/guardián y el maestro.

Archivo: JKD/JKE Revisado el 27 de Mayo del 2020

Suspensión/Expulsión De Estudiantes

(y Otras Intervenciones Disciplinarias)

El Consejo Educativo proporcionará el debido proceso de ley a los estudiantes, por medio de procedimientos escritos consistentes con la ley para la suspensión o expulsión de estudiantes y la negativa de admisión (ver JKD/JKE-R). En asuntos que involucren la mala conducta del estudiante que pudiera o resultara en la suspensión y/o expulsión del estudiante, los padres/guardianes del estudiante deben ser notificados y participar de la mejor manera posible en los procedimientos disciplinarios.

Intervenciones y consecuencias disciplinarias balanceadas serán impuestas para atender la mala conducta del estudiante y mantener un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo para los estudiantes y el personal.

El Consejo Educativo y su representante(s) considerarán los siguientes factores en la determinación si se debe suspender o expulsar a un estudiante:

1. La edad del estudiante;
2. La historia disciplinaria del estudiante;
3. La elegibilidad del estudiante como estudiante discapacitado;
4. La gravedad de la violación cometido por el estudiante
5. La amenaza que representa para cualquier estudiante o empleado; y
6. La probabilidad de que una intervención menor podría atender adecuadamente la violación.

Para un estudiante en prescolar, kínder, primero, o segundo grado, el Consejo Educativo y su designado(a) deberá también determinar que el hecho de no sacar al estudiante del edificio de la escuela a través de la suspensión y/o expulsión crearía una amenaza para la seguridad que de otra manera no podría ser atendida, y

documentará cualquier intervención alternativa de comportamiento y disciplina que sea utilizada antes de suspender o expulsar al estudiante, si cualquiera de las intervenciones mencionadas son utilizadas.

Otras Intervenciones Disciplinarias

En lugar de una suspensión o expulsión fuera de la escuela y de acuerdo con la ley aplicable, el director o su designado pudieran considerar el uso de intervenciones disponibles para atender la mala conducta del estudiante. El uso de dichas intervenciones variará, dependiendo de los hechos y las circunstancias de un caso individual. Dichas intervenciones estarán bajo la discreción única del director o su designado.

Como otra intervención y alternativa a la suspensión, el/la directora(a) o su designado(a) podría permitirle al estudiante que permanezca en la escuela con el consentimiento de el/la maestro(a) del estudiante si el padre/la madre/el guardián asiste a las clases con el estudiante por un periodo de tiempo especificado por el director(a) o su designado(a). Si el parent/madre/guardián no está de acuerdo o falla no asistiendo a clases con el estudiante, el estudiante será suspendido de acuerdo con las regulaciones acompañantes.

Esta alternativa a la suspensión no será usada si los procedimientos de la expulsión han sido iniciados o están por ser iniciados o si el director(a) o el designado(a) determina que la presencia del estudiante en la escuela, aun que esté acompañado por uno de los padres/guardianes, sería una interrupción a las operaciones de la escuela o ser perjudicial para el ambiente de aprendizaje.

Nada en esta política limitará la autoridad del Consejo Educativo o de sus designados para suspender y/o expulsar a un estudiante conforme se considere apropiado por el Consejo Educativo y sus designados. La decisión de suspender y/o expulsar a un estudiante en lugar de proveerle una alternativa a la suspensión o a la expulsión o la falla de una intervención para corregir el comportamiento del estudiante no serán razones para prevenir al Consejo Educativo y a sus designados de proceder con medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo, pero no estando limitado a la suspensión y/o expulsión.

Delegación de Autoridad

1. Estudiantes en tercer grado y en niveles de grado más altos: El Consejo Educativo delega a cada director(a) del Distrito Escolar, o a la persona asignada por el director(a) por escrito, el poder de suspender a un estudiante en el tercer grado y en niveles de grado más altos en su escuela por no más de cinco días escolares por las razones establecidas en la Sección C.R.S 22-33-106 (1)(a), (1)(b), (1)(c) o (1)(e), o por no más de diez días escolares por las razones establecidas en C.R.S. 22-33-106 (1)(d) a menos que la expulsión sea obligatoria de acuerdo con la ley. (Ver la política JKD-JKE-E).

Estudiantes en prescolar al segundo grado: El Consejo Educativo delega a los directores del distrito escolar o a la persona designada por escrito por el director(a) el poder de suspender a un estudiante en prescolar, en kínder, primer grado, o segundo grado en esa escuela por no más de tres días de clases por las razones establecidas en C.R.S. 22-33-106.1 (2), a menos que el director(a) o su designado(a) determine que es necesario un período de suspensión más largo para resolver la amenaza de seguridad o la expulsión es obligatoria de acuerdo con la ley (ver la política JKD/JKE-E).

2. El Consejo Educativo delega al superintendente de las escuelas la autoridad para suspender a un estudiante, de acuerdo con los estatutos C.R.S. 22-33-105 y 22-33-106.1 (3), por 10 días de clases adicionales, más otros días incluyendo hasta 10 días adicionales si es necesario para presentar el asunto ante el Consejo Educativo, pero periodo total de suspensión no debe exceder 25 días de clases.
3. A menos que de otra forma sea determinado por el Consejo Educativo, el mismo Consejo delega al superintendente de las escuelas o a su designado(a) quien servirá como oficial de audiencia la autoridad para negar la admisión o expulsar por un período que no sea más de un año escolar a cualquier estudiante a quien el superintendente, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el Título 22, Artículo 33, de los Estatutos Revisados de Colorado, determinará que no califica para ser admitido o que continúe asistiendo a las escuelas públicas del distrito. Si la audiencia es conducida por un(a) designado(a) sirviendo como oficial de audiencia deberá preparar los descubrimientos, los hechos y las recomendaciones para el superintendente al final de la audiencia. El superintendente deberá dar su opinión por escrito acerca del asunto de la expulsión dentro de cinco días después de la audiencia, ya sea que la audiencia haya sido conducida por el oficial de audiencias o por el superintendente.

La negativa de admisión o la expulsión por el superintendente estará sujeta a ser apelada ante el Consejo Educativo. La apelación consistirá de un repaso de los hechos que fueron presentados, los

argumentos relacionados con la decisión y las preguntas de aclaración de parte del Consejo Educativo.

Cada semestre, el superintendente proporcionará un resumen escrito de información referente a las expulsiones al Consejo Educativo.

Expulsión por conducta sexual ilegal o crímenes de violencia

Cuando se haya sometido una acusación en una corte juvenil o corte del distrito que alega que un estudiante entre las edades de 12 a 18 años de edad, que haya cometido una ofensa que constituya una conducta sexual que va en contra de la ley o un crimen de violencia cometido por un adulto, información de identificación básica, como lo define la ley del estado, junto con los detalles del acto u ofensa delincuente cometido, es requerido por ley, que se provea inmediatamente al distrito escolar en el cual el joven esté inscrito.

La información deberá ser usada por el Consejo Educativo para determinar si el estudiante ha presentado un comportamiento que sea perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de otros estudiantes o del personal escolar y si al educar al estudiante en la escuela pueda interrumpir el ambiente de aprendizaje en la escuela, proveer un ejemplo negativo para otros estudiantes, o crea un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, los maestros y otro personal escolar. El Consejo deberá tomar la acción disciplinaria apropiada, la cual puede incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el código de conducta del estudiante y las políticas relacionadas.

El Consejo puede determinar esperar hasta la conclusión de los procedimientos de la corte para considerar la expulsión, en cuyo caso será responsabilidad del distrito de proporcionar un programa educativo alternativo para el estudiante como se especifica en la ley del estado.

Restricciones impuestas a estudiantes suspendidos/expulsados

1. Suspensión

Durante el período de suspensión un estudiante no deberá asistir a ninguna clase o participar en ninguna actividad de la escuela o del distrito o en actividades o funciones extracurriculares y no deberá estar presente en ningún terreno escolar o en cualquier propiedad escolar dentro del distrito sin el consentimiento por adelantado expresado por el director que le suspendió. Una violación a esta política puede resultar en cargos criminales de traspaso.

Se le requerirá a un estudiante suspendido que recupere todo el trabajo atrasado.

A la terminación de la suspensión, el estudiante deberá regresar a la escuela y será elegible para participar en actividades y funciones escolares.

2. Expulsión

Durante un período de expulsión, un estudiante no deberá atender a ninguna clase, asistir o participar en ninguna actividad escolar o del distrito o función o actividad extracurricular dentro o fuera de la propiedad del distrito. Un estudiante expulsado no deberá estar presente en ningún terreno escolar, incluyendo autobuses escolares, dentro del distrito, sin el consentimiento por adelantado expresado por el superintendente. Una violación a esta política puede resultar en cargos criminales de traspaso.

Los programas educativos pueden estar disponibles para estudiantes expulsados con la aprobación del superintendente/ asignado(a).* Un estudiante expulsado deberá permanecer sujeto a los requisitos de la ley de asistencia escolar y, si el estudiante es de edad de asistencia obligatoria los padres/guardianes del estudiante seguirán siendo responsables por la educación del estudiante expulsado ya sea por medio de un programa de educación en el hogar, una escuela privada u otro medio aprobado.

**Los servicios educativos serán proveídos a medida que sean financiados por la legislatura estatal, el departamento de educación, fondos de apoyo a la educación o acuerdos existentes con agencias de la comunidad.*

Archivo: JKD/JKE-R Revisado el 27 de Mayo 2020
Suspensión/Expulsión de Estudiantes
(Procedimientos de Audiencia)

A. Procedimiento para la Suspensión de 10 días o menos

Por medio de una política hecha por escrito, El Consejo Educativo ha autorizado a cualquier director de las escuelas o a la persona designada por escrito por el director, el poder de suspender a un estudiante por no más de tres, cinco o 10 días de escuela dependiendo del grado del estudiante y del tipo de infracción. De

acuerdo a la Política JKD/JKE se le ha autorizado el poder al superintendente de suspender a un estudiante por períodos de tiempo adicional. Sin embargo, el período total de la suspensión no deberá exceder 25 días escolares. Como regla general, una suspensión será tres días escolares para estudiantes que están en preescolar hasta el segundo grado, y cinco a diez días para estudiantes que están en el tercer grado y en grados más altos.

Los siguientes procedimientos se seguirán en cualquier suspensión, a menos que el estudiante sea suspendido en espera de un procedimiento de expulsión, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos de expulsión.

Cuando el término “padre/guardián” es usado, se refiere al parent/guardián de un estudiante menor de 18 años de edad; si el estudiante tiene 18 años o más, se refiere al estudiante. Todas las referencias al parent/guardián tienen la intención de incluir también la custodia legal.

1. Notificación. El director, el designado o el superintendente al tiempo de la acción contemplada deberá notificar al estudiante o a su parent/guardián de la acción considerada. Dicha notificación podrá ser verbal o por escrito. Si es verbal, la notificación deberá ser seguida por una notificación hecha por escrito dentro de 48 horas. Si la notificación es por escrito se deberá de mandar o entregar para completar el proceso y esto ocurrirá al momento en que la notificación es depositada en el correo de los Estados Unidos dirigida a la última dirección conocida del estudiante o de los padres/guardianes del estudiante.

2. Contenidos de la Notificación. La notificación deberá contener la siguiente información básica.

- a. Una declaración de los cargos en contra del estudiante.
- b. Una declaración de lo que el estudiante está siendo acusado de haber hecho.
- c. Una declaración de las bases de alegación. Se pueden retener nombres específicos si es necesario.

Esta información necesita ser mandada formalmente, pero deberá contar con la información suficiente para informar de las bases de la acción contemplada, al estudiante o a sus padres/guardianes.

3. Audiencia Informal. En un ambiente informal, se le dará una oportunidad al estudiante de admitir o de negar la acusación y de dar su propia versión de los eventos. El/La directora(a) o designado(a) podrá permitirle al estudiante presentar testigos y/o tal vez él/ella mismo(a) podrá llamar al acusador y llevar a cabo una reunión más extensa para poder recabar información relevante y hacer una decisión apropiada de la acción contemplada.

4. Tiempo. La notificación y la audiencia informal deberán ser antes de sacar al estudiante de la escuela. Necesita no haber retraso entre el tiempo en que la notificación es dada y el tiempo de la audiencia.

5. Si la presencia del estudiante en la escuela presenta un peligro. No se necesita una notificación o tener una junta informal antes de sacar de la escuela a un estudiante cuando su presencia significa un peligro continuo para las personas o propiedad o una constante amenaza de interrupción al proceso académico. En este caso, la notificación y la audiencia informal deberán ser llevados a cabo tan pronto como sea posible y práctico.

6. Decisión. Si después de la reunión informal, la acción disciplinaria contemplada incluye la suspensión, el director o designado basará la decisión en que si debía o no suspender principalmente en la reunión informal.

Si el director o designado determina que la suspensión es necesaria él/ella puede suspender al estudiante por un período que no excede cinco días de clases. Sin embargo, si la suspensión es por violaciones serias el período de suspensión podrá ser incluyendo hasta 10 días de clases. La duración de la suspensión estará sujeta a las políticas y regulaciones del Consejo Educativo.

7. Notificación después de la suspensión. Si un estudiante es suspendido(a) el director o designado al que se le delegó la autoridad para suspender notificará de inmediato al parent/guardián que el estudiante ha sido suspendido, las razones por dicha suspensión y el período de la suspensión. La notificación deberá incluir el tiempo y el lugar en que el parent/guardián se podrá reunir con el/la directora(a) o su designado(a) para revisar la suspensión.

8. **Sacar al estudiante de los terrenos escolares.** Un estudiante suspendido deberá abandonar el edificio y los terrenos de la escuela inmediatamente después de la determinación hecha por el parent/guardián y el/la director(a) o designado(a) de la mejor forma de transferir la custodia del estudiante al parent/guardián.
9. **Readmisión.** Ningún estudiante será readmitido a la escuela hasta que la reunión con el parent/guardián haya tenido lugar o hasta que, en opinión del director(a) o designado(a), el parent/guardián ha estado de acuerdo substancialmente de revisar la suspensión con el director o designado. Sin embargo, si el director(a) o designado(a) no puede ponerse en contacto con el parent/guardián o si el parent/guardián falta repetidas veces y no se presenta a las juntas programadas, el director o designado podrá readmitir al estudiante. En la junta se hablará si hay la necesidad de desarrollar un plan de disciplina correctivo para el estudiante en un esfuerzo de prevenir otras acciones disciplinarias en el futuro.
10. **Trabajo Atrasado.** Se les dará a los estudiantes suspendidos una oportunidad para completar el trabajo atrasado durante el período de suspensión, para que el estudiante pueda reintegrarse al programa educativo del distrito después del período de suspensión. Los estudiantes recibirán crédito académico completo o parcial en la medida que sea posible por entregar trabajo atrasado que haya sido completado satisfactoriamente. En la determinación si se va a proveer crédito total o parcial, en conformidad con la ley estatal, la meta es reintegrar al estudiante de regreso al salón de clases y ayudar a prevenir que el estudiante se salga o abandone la escuela.
11. **Procedimiento en lugar de suspensión.** En lugar de suspensión, un estudiante podrá permanecer en la escuela con el consentimiento de los maestros del estudiante si el parent/guardián está de acuerdo en asistir a todas las clases con el estudiante por un período de tiempo especificado por el/la director(a) o designado(a). Si el parent/guardián no está de acuerdo o falla y no asiste a las clases con el estudiante, el estudiante será suspendido. El/La directora(a) o designado(a) puede determinar que la presencia del estudiante en la escuela, aún estando presente el/la parent/madre/guardián del estudiante, presenta una amenaza o la posibilidad de una interrupción. En este caso, la opción para que el estudiante asista con un parent/guardián podría no ser permitida.

B. Procedimiento para la extensión de suspensiones.

1. El superintendente a su discreción podrá extender la suspensión impuesta por el director(a) o su designado(a), por un período de tiempo que no exceda de 10 días de clases. Tal extensión podrá ser llevada a cabo sin necesidad de otra conferencia o notificación previa. Se les dará una notificación de la extensión hecha por escrito al estudiante y al parent/guardián del estudiante.
4. Despues de la extensión inicial de una suspensión el superintendente podrá extender la suspensión por diez días adicionales si es necesario, para poder presentar el asunto en la próxima reunión del Consejo Educativo. Si es determinado que una suspensión adicional es necesaria, se notificará al parent/guardián tan pronto como sea práctico. El período total de suspensión deberá no exceder 25 días de clases.
3. Ningún estudiante será readmitido(a) en la escuela, hasta que se haya llevado a cabo una junta o conferencia con el superintendente y se hayan revisado las circunstancias de la suspensión.

C. Procedimiento para la expulsión o negativa de admisión

En caso que el superintendente considere la acción de negarle la admisión a algún estudiante o prospecto o de expulsar a algún estudiante, deberán seguirse los siguientes procedimientos (si los procedimientos obligatorios están pendientes y el estudiante(s) involucrado(s) decide(n) salirse de la escuela antes de la audiencia para la expulsión el distrito procederá con el proceso de la expulsión.)

1. **Notificación.** Antes de la fecha de la acción contemplada, el superintendente hará una notificación por escrito de la acción propuesta para que sea enviada al estudiante y a el parent/guardián del estudiante. Dicha notificación podrá ser entregada en persona o por medio del correo de los Estados Unidos y el proceso se considerará completado cuando la notificación sea depositada en el correo de los Estados Unidos, enviada a la última dirección conocida del estudiante o del parent/guardián del estudiante.
2. **Notificación de Emergencia.** En caso que se determine que existe una emergencia que necesita de un período de notificación más corto, el período de notificación puede recortarse, considerando que el estudiante o el parent o guardián tengan la notificación actual de la audiencia antes del tiempo que se llevará a cabo.

3. **Contenido de la Notificación.** La notificación contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de las razones alegadas para la contemplada negativa de admisión o expulsión.
 - b. Una declaración que establece que se llevará a cabo una audiencia con las preguntas de investigación por la expulsión o negativa de admisión, podrá ser llevada a cabo, si es solicitada por el estudiante o el parent/guardián del estudiante.
 - c. Una declaración de la fecha, tiempo y lugar de la audiencia en caso que haya sido solicitada;
 - d. Una declaración en la que se mencione que el estudiante puede estar presente en la audiencia y oír toda la información presentada en contra del estudiante, que el estudiante tendrá una oportunidad de presentar dicha información como sea relevante y que el estudiante puede estar acompañado y representado por un parent/guardián y un abogado.
 - e. Una declaración que establezca que la falta de participación en dicha audiencia significará la renuncia a sus derechos en el asunto.
4. **Conducción de la Audiencia.** Una audiencia puede ser solicitada por el parent/guardián. La audiencia será dirigida por el superintendente o su designado. La audiencia puede ser conducida en una sesión abierta o a puertas cerradas, a excepción de aquellos individuos que el superintendente o su designado considere sea importante que estén presentes, pero incluyendo en todos los casos al estudiante, a los padres/guardianes del estudiante, y si es requerido a un abogado. Los individuos que tengan información importante serán admitidos a una audiencia cerrada en la medida que sea necesario para que proporcionen dicha información.

El testimonio y la información serán presentados bajo juramento, si es requerido por cualquiera de las dos partes. De cualquier modo, las reglas técnicas de evidencia no serán aplicables, y el superintendente o designado pueden considerar y dar la importancia debida a tal información o a la evidencia que se considere apropiada. La declaración escrita del estudiante, si es que hay alguna, puede ser presentada como evidencia de acuerdo con la ley aplicable. El estudiante o el representante del estudiante pueden hacer preguntas a los individuos que estén presentando la información.

Se mantendrá una anotación suficiente de los procedimientos para tener una transcripción o copia y estar preparados en el caso que cualquiera de las partes participantes lo solicite. Los gastos de la preparación de la transcripción correrán a cuenta de la parte participante que la solicite.

Si la audiencia es conducida por un designado, las decisiones y recomendaciones serán dadas a conocer al superintendente. El superintendente deberá proporcionar una decisión por escrito dentro de los cinco días después de la audiencia. La decisión por escrito deberá ser entregada al estudiante o al parent/guardián del estudiante en la forma que se explicó antes. En su opinión, el superintendente puede establecer condiciones razonables para la readmisión, así como también la duración de la expulsión, la cuál no deberá de extenderse por más de un año calendario escolar.

Cada semestre, el superintendente proporcionará un resumen escrito de la información de la expulsión al Consejo Educativo.

5. **Apelación.** El estudiante o los padres/guardianes del estudiante tendrán el derecho de apelar la decisión que presentó el superintendente al Consejo Educativo con la condición de que le entreguen una notificación por escrito de dicha apelación al superintendente dentro de los 10 días después de la fecha en la que el superintendente tomó la decisión. El Consejo Educativo acomodará el asunto de la audiencia en su próxima reunión regular.

Si una apelación es solicitada de la manera adecuada, el Consejo Educativo revisará el registro referente a la expulsión o negativa de admisión. El récord incluye notificaciones y otros documentos referentes a la acción desafiada, la transcripción del testimonio, si existe, lo presentado en la audiencia, los descubrimientos y la recomendación del oficial de la audiencia, la decisión por escrito del oficial de la audiencia y otros documentos relacionados con la acción desafiada. El estudiante puede ser representado(a) por un abogado en la apelación. Representantes del distrito y los padres pueden hacer declaraciones breves ante el Consejo Educativo, pero no se puede presentar evidencia nueva a menos que dicha evidencia no pudiera haber sido razonablemente reconocible al tiempo de la audiencia. Miembros del Consejo Educativo pueden hacer preguntas para propósito de aclaración del récord.

En la conclusión de la audiencia, el Consejo Educativo puede votar para afirmar, cambiar o modificar la decisión del superintendente. La decisión del Consejo Educativo será comunicada verbalmente e

incluida en el resumen de información de la junta. Al ser solicitado por escrito, la decisión del Consejo Educativo será reducida a un resumen escrito, para propósito de mantener la información en caso de posibles revisiones judiciales de acuerdo con la ley del estado.

6. **Información para los Padres.** Si un estudiante entre las edades de seis a 17 años es expulsado, el parent o guardián será responsable en asegurar el cumplimiento con la ley de asistencia obligatoria durante el periodo de expulsión. Al expulsar a un estudiante, el personal del distrito deberá proporcionar información al parent o guardián del estudiante acerca de las alternativas de educación disponibles durante el periodo de expulsión del estudiante, incluyendo el derecho del parent/guardián de solicitar que el distrito proporcione servicios durante la expulsión. Si el parent/guardián decide proveer un programa de educación en el hogar para el estudiante, el personal del distrito asistirá al parent/guardián para obtener el plan de estudios apropiado para el estudiante si es solicitado por el parent/guardián.

Si un estudiante es expulsado(a) y no está recibiendo servicios por medio del distrito, el distrito escolar se comunicará con el parent/guardián del estudiante expulsado cuando menos una vez cada 60 días hasta que el estudiante sea elegible para volver a inscribirse para determinar si el estudiante está recibiendo servicios educativos. El personal del Distrito no necesitará comunicarse con el parent o guardián después de que el estudiante esté inscrito en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial, o si el estudiante está comprometido con el departamento de servicios humanos o sentenciado por el sistema judicial juvenil.

7. **Readmisión.** Un estudiante que ha sido expulsado se le prohibirá inscribirse o volver a inscribirse en la misma escuela donde la víctima de la ofensa o miembro de la familia inmediata de la víctima esté inscrito o es empleado(a) de la misma cuando:
 - a. el estudiante expulsado fue convicto de un crimen, adjudicado como delincuente juvenil, recibió un juicio diferido o fue colocado(a) en un programa diversivo como resultado de cometer la ofensa por la cual el estudiante fue expulsado.
 - b. hay una víctima identificable de la ofensa del estudiante expulsado; y
 - c. la ofensa por la cual el estudiante fue expulsado no constituye un crimen en contra de la propiedad.

Si el distrito no tiene conocimiento actual del nombre de la víctima, se le prohibirá al estudiante expulsado que se inscriba o se vuelva a inscribir solo a petición de la víctima o de un miembro de la familia inmediata de la víctima.

Adicionalmente, el distrito retiene el derecho de asignar al estudiante que regresa después de la expulsión a cualquier escuela en el distrito, si así se considera apropiado.

Ningún estudiante será readmitido a la escuela hasta después de una reunión del director(a) o su designado(a) parent/guardián haya tenido lugar, a excepción de que si el director no puede ponerse en contacto con el parent/guardián o si el parent/guardián falta repetidas veces y no se presenta a las juntas programadas, el/la directora(a) o designado(a) puede readmitir al estudiante.

D. Procedimientos para la expulsión por crímenes de violencia o un comportamiento sexual en contra de la ley

Los siguientes procedimientos se aplicarán cuando el distrito escolar reciba la notificación de que se le han hecho cargos criminales a un estudiante en la corte juvenil o del distrito con un crimen de violencia o por un comportamiento sexual en contra de la ley, como son definidos esos términos por la ley del estado.

1. El Consejo Educativo su designado(a) tomará una determinación preliminar si procederá con una audiencia de expulsión con base en los siguientes factores:
 - a. Si el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, el bienestar y los principios morales de otros estudiantes o del personal de la escuela.
 - b. Si al educar al estudiante en la escuela pudiera interrumpir el ambiente de aprendizaje, proveer un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un medio ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, los maestros y otro personal escolar.
 - c. Existen motivos para la expulsión del estudiante.
2. Si es determinado que el estudiante no deba ser educado en las escuelas del distrito y que existen razones para la expulsión, el distrito procederá con la expulsión del estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos antes en este documento.

3. Alternativamente, los procedimientos suspensión o de expulsión podrían ser pospuestos, pendiente del resultado de los procedimientos del juzgado. Si los procedimientos de suspensión o expulsión son pospuestos, no se le permitirá al estudiante regresar a la escuela durante ese período. Un programa educacional alternativo que sea apropiado, incluyendo, pero no estando limitado a, un programa en línea a través del Internet autorizado por la ley del estado o un programa de enseñanza en el hogar será establecido para el estudiante durante el período pendiente de la resolución de los procedimientos juveniles. El tiempo que pasa un estudiante en un programa alternativo de educación no será considerado período de suspensión o expulsión.
4. Si el estudiante se declara culpable a los cargos que se le hacen, es encontrado culpable o es adjudicado como un delincuente juvenil, el Consejo Educativo o su designado(a) podrá proceder a suspender o a expulsar al estudiante siguiendo los procedimientos establecidos en estas regulaciones.
5. Los procedimientos de disciplina para cualquier estudiante con una discapacidad serán de acuerdo con la ley estatal y federal y con la política del Consejo Educativo.
6. La información correspondiente a los detalles del crimen de violencia alegado o el comportamiento sexual en contra de la ley será usada por el Consejo Educativo o su designado(a) para los propósitos establecidos en esta política, pero se mantendrá confidencial a menos que la información esté por ley de otra manera disponible al público.

**Los servicios educativos serán proveídos a medida que sean financiados por la legislatura estatal, el departamento de educación, fondos de apoyo a la educación o acuerdos existentes con agencias de la comunidad.*

Archivo: JKD/JKE-E Revisado el 27 de Mayo del 2020

Razones de Suspensión / Expulsión

De acuerdo con los Estatutos Revisados de Colorado, Sección 22-33-106 (1)(a-g) y 22-12-105 (3), las siguientes podrán ser razones para una suspensión o expulsión de una escuela pública:

1. Desobediencia constante e intencionada o desafío abierto y persistente a las autoridades;
 2. Destrucción intencionada o maltrato a la propiedad escolar;
 3. Comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar que sea perjudicial para el bienestar, la salud, o la seguridad de otros alumnos o del personal escolar incluyendo un comportamiento que crea una amenaza de daño físico al niño(a) o a otros niños.
 4. Declaración de un estudiante de mala conducta habitual o por costumbre.
 - a. Para propósitos de este párrafo un "estudiante de mala conducta habitual o por costumbre" significa un(a) niño(a) quien ha causado una interrupción material y sustancial a la educación tres veces o más durante el transcurso del año escolar en los terrenos escolares, en un vehículo escolar o en una actividad escolar o evento sancionado. Cualquier estudiante que esté inscrito en una escuela pública puede estar sujeto(a) a ser declarado(a) como un(a) estudiante perjudicial de manera habitual o por costumbre.
 - b. El estudiante y el parent, guardián legal, o custodio legal deben haber sido notificados por escrito de cada interrupción contada o documentada para declarar al estudiante como un estudiante perjudicial de manera habitual y el estudiante y el parent, guardián legal o custodio legal deben haber sido notificados por escrito y por vía telefónica o por cualquier otro medio en la casa o en el lugar de empleo del parent o del guardián legal de la definición de "estudiante de mala conducta o perjudicial de manera habitual o por costumbre".
 5. El uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada.
 6. Cometer un acto, el cual es cometido por un adulto, podría ser considerado robo de acuerdo con la parte 3 del Artículo 4 del Título 18, C.R.S. o asalto de acuerdo con la parte 2 del Artículo 3 del Título 18 C.R.S. aparte de cometer un acto que podría ser asalto de tercer grado bajo los Estatutos Revisados de Colorado C.R.S.18-3-204 si es cometido por un adulto
 7. Poseer un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o del Distrito escolar.
- Para los propósitos de este párrafo, "arma peligrosa" significa:
- a. Un arma de fuego
 - b. Cualquier pistola de municiones o de postas, u otro dispositivo, ya sea que funcione o no, diseñado para expulsar proyectiles por acción de resorte o de aire comprimido;
 - c. Un cuchillo con navaja fija con una hoja filosa que excede tres pulgadas de largo o un cuchillo con resorte que pueda ser abierto apretando un botón, o una navaja de bolsillo donde la navaja que mida más de tres y media pulgadas de largo.
 - d. Cualquier objeto, instrumento, material o substancia, sea que funcione o no, que sea usado o con la

- intención de ser usado para causar muerte o serios daños al cuerpo.
8. Interferencia repetida a la capacidad de la escuela para proporcionar oportunidades educativas a otros estudiantes.
 9. Traer, utilizar, mostrar activamente, o amenazar con el uso de una replica de un arma de fuego que de manera razonable pudiera ser confundida con un arma de fuego real en un edificio de la escuela o en la propiedad escolar sin la autorización de la escuela o del distrito escolar.
 10. Hacer una falsa acusación de actividad criminal contra un empleado del distrito a la policía o al distrito.

De acuerdo con el estatuto C.R.S. 22-33-106 (2), sujetándose a las responsabilidades del distrito bajo la Ley de Educación a Niños Excepcionales y la ley federal aplicable (ver *política JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades*), las siguientes podrían ser razones para la expulsión o negación de admisión a una escuela pública o una desviación a un programa alternativo apropiado:

1. La discapacidad física o mental a tal grado que el joven no pueda razonablemente beneficiarse de los programas disponibles.
2. La discapacidad o enfermedad física o mental que cause que la asistencia del niño(a) que sufre sea perjudicial para el bienestar de otros estudiantes.

Archivo: JKF* Revisado el 24 de Junio del 2015

Alternativas Educativas para Estudiantes Expulsados

Bajo la solicitud de un estudiante o parente / guardián de un estudiante, el distrito deberá proporcionar servicios educacionales que sean considerados apropiados por el distrito para cualquier estudiante expulsado del distrito.* Los servicios educacionales serán diseñados para permitir al estudiante regresar a la escuela en la cual estaba inscrito el estudiante antes de la expulsión, para completar exitosamente los exámenes equivalentes a la preparatoria, o para inscribirse en una escuela que no es pública, no es parroquial o en una escuela alternativa. Los servicios educacionales incluyen tutoría, programas educacionales alternativos, incluyendo programas a través del internet y aprobados por el estado, o una educación técnica o enfocada en una carrera que proporcione instrucción en las áreas académicas de lectura, escritura, ciencias y estudios sociales. Además de los servicios educacionales, el estudiante, parente o guardián pueden solicitar cualquier servicio proporcionado por el distrito por medio de acuerdos con las agencias estatales y de organizaciones de la comunidad para estudiantes de riesgo..

El distrito determinará la cantidad de créditos que el estudiante recibirá hacia su graduación por medio de los servicios educacionales proporcionados. Los servicios educativos proporcionados por el distrito deberán estar diseñados para proporcionar una segunda oportunidad para que el estudiante tenga éxito en su aprovechamiento en la educación. Mientras recibe dichos servicios, el estudiante puede ser suspendido o expulsado de acuerdo con el código de conducta y disciplina del distrito. Excepto, como requerido por la ley federal para estudiantes de educación especial, un estudiante puede ser suspendido o expulsado mientras recibe los servicios educacionales de acuerdo a esta política, y no recibirá otros servicios hasta que el periodo de suspensión o expulsión se completen.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados directamente por el distrito por medio de acuerdos con agencias del estado y organizaciones de la comunidad en acuerdo con la ley del estado. Los servicios no necesitan proporcionarse dentro de la propiedad escolar del Distrito.

Los estudiantes que son expulsados por conducta o comportamiento que involucre una amenaza de lastimar a los estudiantes o personal del distrito, deberá ser por medio de un curso de estudio en casa o en una colocación de escuela alternativo para supervisar dicha conducta, a discreción del distrito.

Todos los estudiantes expulsados deberán estar incluidos en la matriculación de alumnos del distrito, incluyendo aquellos expulsados antes de la fecha de conteo de matriculación de alumnos.

Archivo: JKF-R* Aprobado el 24 de Junio del 2015

Alternativas Educativas para Estudiantes Expulsados

Se les notificará por escrito a los padres/guardianes al tiempo de alguna expulsión de su derecho de requerir servicios del distrito si su hijo(a) es expulsado(a).

Todas las peticiones de servicios para estudiantes expulsados deben ser hechas por escrito por el estudiante o el parent/guardián del estudiante dirigidas al director o a la persona asignada por el director .

Dentro de los 10 días de haber recibido la petición, el director notificará al estudiante y al parent/guardián de la

meta de proveer servicios educativos, los servicios a ser proveídos por el distrito y la cantidad de créditos que recibirá el estudiante.

Si un estudiante expulsado no está recibiendo servicios educacionales a través del distrito escolar bajo la política acompañante, se comunicará con los padres/guardianes por lo menos una vez cada 60 días hasta que el estudiante sea elegible para volver a inscribirse para determinar los servicios educacionales que está recibiendo el estudiante, a menos que el estudiante esté inscrito en otro distrito escolar o escuela independiente o parroquial, o si el estudiante está comprometido con el departamento de servicios humanos o sentenciado por medio del sistema de justicia juvenil.

Archivo: JKG* Revisado el 24 de Junio del 2015

Prevención de Expulsión

Es la creencia del Consejo que las alternativas disponibles y los servicios de prevención deberán ser explorados para ayudar a estudiantes que están bajo riesgo de expulsión antes que la expulsión sea una consecuencia necesaria. Entre esos estudiantes que pudieran estar bajo riesgo están aquellos quienes son declarados ociosos habituales o por ser declarados de conducta perjudicial habitual.

El distrito, trabajando en unión con los padres/guardianes del estudiante, deberá proporcionar a los estudiantes identificados como riesgo de suspensión o expulsión, los servicios necesarios de apoyo para ayudarles a evitar la expulsión. Los servicios deben incluir:

1. servicios educacionales (tutores, programas alternativos de educación o programas educativos enfocados en carreras y estudio técnico que provean instrucción en área académicas de lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales).
2. servicios de consejería
3. programas de tratamiento de adicción de drogas y alcohol, y/o
4. servicios de preservación familiar

En algunos casos, el plan terapéutico de disciplina puede ser el medio por los cuales varios servicios de intervención y prevención sean identificados y hechos disponibles para el estudiante. Los servicios de apoyo para ayudar a un estudiante a evitar la expulsión pueden ser proveídos por medio de agencias del gobierno local, agencias estatales apropiadas, organizaciones de la comunidad e instituciones de educación superior.

La falla del distrito escolar de identificar a un estudiante para participar en un programa de prevención de expulsión o la falla de dicho programa para remediar la conducta de un estudiante no será la base para prevenir que el personal escolar proceda con las medidas de disciplina apropiadas, incluyendo pero no estando limitado a la suspensión y/o expulsión.

Archivo: JLCB Revisado 24 de Junio del 2015

Vacunación de los Estudiantes

El superintendente o su(s) designado(s) deberá(n) proveerle a los padres /guardianes de los estudiantes inscritos en el distrito una copia del documento de vacunación estandarizado desarrollado por el Departamento de Salud Pública y del Medio Ambiente de Colorado. El documento de vacunación estandarizado incluye una lista de vacunas requeridas y recomendadas con la edad en la que cada vacuna debe ser aplicada.

Los estudiantes que no presenten un certificado de vacunación actualizado o una autorización escrita, firmada por uno de los padres o tutores solicitando que las autoridades de la salud local administren o apliquen las vacunaciones o una excepción válida podría ser excluido de la escuela y/o del ambiente escolar.

Toda información distribuida por el distrito a los padres/guardianes les informará de sus derechos para hacer petición de una excepción de los requisitos de vacunación.

Archivo: JLCD Revisado el 8 de Abril del 2020

Administrando Medicamento a los Estudiantes

No deberá el personal escolar administrar medicamentos recetados o sin receta a los estudiantes a menos que no se pueda lograr la aplicación adecuada de manera razonable fuera del horario escolar.

El medicamento, además de la marihuana medicinal, puede ser dado a los estudiantes por el personal escolar a quien la enfermera del distrito haya entrenado y delegado la tarea de dar dicho medicamento. Para propósitos de esta política, el término "medicamento" incluye tanto la medicina recetada como la no recetada, pero no

incluye marihuana medicinal. La administración de marihuana medicinal deberá ser de acuerdo con la Política del Consejo Educativo referente a la administración de marihuana médica a estudiantes que califican para eso.

El término “medicamento sin receta” incluye, pero no está limitado a medicamento que se puede comprar sobre el mostrador, homeopático y medicamento herbal, vitaminas y suplementos de nutrición. Medicamento, aparte de la marihuana medicinal, puede ser administrado a los estudiantes solamente cuando los siguientes requisitos son cumplidos:

1. El medicamento deberá estar en su envase original propiamente etiquetado. Si es un medicamento recetado, el nombre del estudiante, el nombre del medicamento, la dosis, que tan seguido se le va a administrar, y el nombre del proveedor de la salud que está recetando el medicamento debe estar impreso en la etiqueta del envase.
2. La escuela debe haber recibido permiso por escrito de los padres/guardianes del estudiante para que se le de el medicamento al estudiante ya sea:
 - a. permiso por escrito para administrar el medicamento del proveedor del cuidado de la salud del estudiante con autoridad de recetar bajo la ley de Colorado; o
 - b. una orden médica permanente, si el medicamento es un medicamento que se puede comprar sobre el mostrador tal como Advil o Tylenol.
3. El padre/madre/guardián será responsable de proveer todo el medicamento que se le dará al estudiante.
4. El medicamento sin receta es un producto que ha sido aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA).

Autoadministración de medicamento para el asma, las alergias, o anafilaxia

Un estudiante con asma, alergia a alimentos, otras alergias severas, diabetes, o condiciones que amenazan la vida puede poseer y auto-administrarse medicamento, que no sea la marihuana medicinal, para tratar dichas condiciones. La auto-administración de dicho medicamento puede ocurrir durante el horario escolar, en actividades patrocinadas por las escuelas, o mientras que están en transición de la escuela o a la escuela o durante la transición a una actividad patrocinada por la escuela. La posesión y auto-administración de dicho medicamento por parte de los estudiantes debe ser conforme con la regulación que acompaña esta política.

La autorización para que un estudiante posea y se auto-administre medicamento para tratar el asma, las alergias a los alimentos u otras alergias severas, anafilaxia, diabetes, u otras condiciones relacionadas que amenazan la vida podría ser limitada o revocada por el/la director(a) de la escuela después de consultar con una enfermera del distrito escolar, con la empleada de la salud escolar y con los padres/guardianes del estudiante si el estudiante demuestra la habilidad de poseer y auto-administrarse de manera responsable dicho medicamento.

Está prohibido compartir, prestar o distribuir medicamento. La autorización de un estudiante para auto-administrarse el medicamento puede ser revocado por el/la director(a) de la escuela después de consultar con una enfermera escolar del distrito, la empleada de salud escolar y los padres/guardianes del estudiante y el/la estudiante podría estar sujeto(a) a consecuencias de disciplina, incluyendo la suspensión y/o la expulsión, por violación a esta política.

Marihuana medicinal

El Consejo Educativo reconoce que la Asamblea General de Colorado pasó HB 16-1373 asignando a los distritos escolares que permitan la administración de marihuana medicinal a estudiantes en terrenos escolares bajo ciertas circunstancias, siempre y cuando los distritos escolares no pierdan o estén en riesgo de perder sus fondos federales de manera razonable. El Consejo Educativo reconoce además que dicha ley estatal, sea o no que los distritos escolares cuenten con una política correspondiente, es contraria a la ley federal, la cual continúa categorizando todas las formas de marihuana catalogadas como un tipo de sustancia controlada.

El Consejo Educativo se esfuerza en honrar las decisiones medicas privadas familiares mientras mantienen un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones y manteniendo sus compromisos de ser un ambiente libre de drogas y alcohol. Para cumplir estas metas, el distrito permite la administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados de acuerdo con la ley estatal durante las horas escolares, siempre y cuando el distrito no pierda sus fondos federales como se establece a continuación.

Definiciones:

“Lugar designado” significa un lugar identificado por escrito por el distrito escolar y puede solamente incluir un lugar en los terrenos de la escuela en la cual el estudiante está inscrito, cuando vaya en un autobús escolar en Colorado, o en un evento patrocinado por la escuela en Colorado;

“Marihuana medicinal” significa un producto hecho de cannabis con un componente llamado delta-9 tetrahydrocannabinol (THC) con una concentración más grande de un 0.3 porciento.

“Formas permisibles de marihuana medicinal” significan productos que no son para fumarse tal como aceites, esencias, productos que se pueden comer o lociones que pueden ser administradas e ingeridas totalmente o absorbidas en un corto período de tiempo;

“Principal proveedor del cuidado personal” significa el padre/madre, guardián o profesional medico con licencia del estudiante calificado; y

“Estudiante calificado” significa un estudiante que tiene una registración válida del estado de Colorado (licencia otorgada por el Departamento de Salud Publica y el Medio Ambiente del Estado de Colorado) para el uso de marihuana medicinal y para quien la administración de marihuana medicinal no se pueda llevar a cabo de manera razonable fuera del horario escolar.

Administración autorizada de marihuana medicinal a un estudiante calificado.

Cualquier proveedor principal, del cuidado personal buscando acceso a la propiedad de la escuela o del distrito, a un autobús escolar o a un evento patrocinado por la escuela para propósitos de esta política debe cumplir con la política del distrito y/o los procedimientos referentes a los visitantes a las escuelas y todas las demás políticas aplicables.

El proveedor principal del cuidado personal será responsable de proveer la forma permisible de marihuana medicinal a ser administrada al estudiante calificado y solamente administrar la marihuana medicinal de acuerdo con esta política y el Plan Escrito aprobado (Anexo del Consejo JLCD-E). Después de administrar la forma permisible de marihuana al estudiante calificado, el proveedor principal del cuidado personal del estudiante deberá retirar de las instalaciones de la escuela, del distrito escolar, del autobús escolar o del evento patrocinado por la escuela. El proveedor principal del cuidado personal calificado puede administrar una forma permisible de marihuana medicinal a un estudiante calificado en un lugar designado solamente si se cumple con los siguientes parámetros:

1. El/La padre/madre/guardián calificado proporciona a la escuela una copia de la registración actualizada, válida del estudiante del estado de Colorado autorizando al estudiante a recibir marihuana medicinal.
2. El proveedor principal del cuidado crea un Plan Escrito (Anexo del Consejo JLCD-E), el cual recibe aprobación por el distrito en su criterio que identifica el formulario, lugar(es) designado(s), y cualquier protocolo referente a la administración de una forma permisible de marihuana medica al estudiante calificado.
3. Formas de marihuana medicinal no incluidas en la definición de forma permisible de marihuana medica pueden ser propuestas por el padre/guardián primario del estudiante calificado al superintendente, o su designado(a), quien puede autorizar dicha petición después de haberlo consultado con el personal apropiado elegido por el distrito. Parches y otras formas de administración que continúan entregando marihuana medicinal a un(a) estudiante calificado(a) mientras está en la escuela podría ser apropiado solamente para estudiantes quienes reciben ayuda consistente de un adulto, o en caso por caso dependiendo de la situación, como lo determine el distrito, cuando se puedan hacer protecciones adecuadas en contra del mal uso.
4. El director de servicios a los estudiantes del distrito o su designado(a), deberán mantener una copia de cada Plan Escrito (Anexo al Consejo JLCD-E).
5. El proveedor principal del cuidado deberá de no administrar la forma permisible de marihuana de una manera que cause interrupción al ambiente educativo o que cause exponer a otros estudiantes.

Parámetros Adicionales

El personal del distrito escolar no administrará, dará asesoría, o poseerá marihuana medica de ningún tipo; ni serán responsables de verificar información relacionada con la marihuana medicinal tal como la potencia, la dosis, y que tan seguido deberá ser administrada.

Esta política no transmite derecho a ningún estudiante o a los padres/guardianes del estudiante u otro proveedor primario de cuidado para exigir acceso a cualquier lugar general o particular en la escuela o en la propiedad del distrito, un autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela para administrar la marihuana medicinal.

Esta política no aplicará a los terrenos de la escuela, autobuses escolares, o eventos patrocinados por la escuela localizados en propiedad federal o cualquier otro lugar que prohíba la marihuana en su propiedad.

Los estudiantes calificados no poseerán o se auto-administrará marihuana medicinal.

El permiso para administrar la marihuana medicinal a un(a) estudiante calificado(a) en los terrenos escolares, en los autobuses escolares, o en eventos patrocinados por la escuela puede ser limitado o revocado si el/la estudiante calificado(a) y/o el proveedor principal del cuidado del estudiante viola esta política o demuestra la falta de habilidad de seguir de manera responsable los parámetros como se establece en esta política, el estudiante no seguirá siendo un estudiante elegible, o la ley estatal no le seguirá exigiendo al distrito permitirle al proveedor del cuidado del estudiante poseer y administrar marihuana medicinal en los terrenos escolares, en los autobuses escolares, o en eventos patrocinados por la escuela.

Cualquier posesión, uso, distribución, venta o intoxicación de marihuana inconsistente con esta política puede ser considerado una violación a la política del distrito referente a la participación de drogas y alcohol por parte de los estudiantes u otra política del distrito y podría sujetar al estudiante a consecuencias de disciplina hasta incluir la expulsión.

Si el gobierno federal indica que los fondos federales son puestos en peligro por esta política, el distrito declara que esta política será suspendida inmediatamente y que la administración de cualquier tipo de marihuana medicinal a estudiantes calificados no será permitida en los terrenos escolares, en un autobús escolar, o en un evento patrocinado por la escuela. El distrito anunciará una notificación de la suspensión y prohibición en un lugar visible en su página web en el Internet.

El padre o guardián deberá proporcionar una declaración por escrito que específicamente describe el producto y el método de administración, y libera al distrito, a sus empleados, sus agentes, y asigna al estudiante elegible y a cualquier tercera parte de cualquier y de toda responsabilidad legal y financiera relacionada con la posesión y la administración de marihuana medicinal al estudiante elegible en la propiedad de la escuela, los autobuses escolares, o en eventos patrocinados por la escuela.

Archivo: JLCD-R Revisado el 8 de Marzo del 2017

Administrando Medicamentos a los Estudiantes

Si bajo circunstancias excepcionales se le requiere a un estudiante que tome medicamento durante horas de clases solamente la enfermera escolar del distrito o la persona designada por la enfermera podrá dar el medicamento al estudiante en cumplimiento con las siguientes regulaciones. En la alternativa, el padre/guardián pudiera venir a la escuela para administrarle el medicamento. La administración de marihuana medicinal deberá ser solamente de acuerdo con la Política del Consejo Educativo JLCD.

1. Se seguirán todas las instrucciones de la política acompañante.
 2. Deberán estar en el archivo escolar del estudiante las órdenes por escrito del practicante de la salud del estudiante con autoridad para poder recetar bajo la ley de Colorado declarando lo siguiente:
 - a. Nombre del estudiante
 - b. Nombre del medicamento
 - c. Dosis
 - d. Propósito del medicamento
 - e. La hora a la que se le debe dar el medicamento
 - f. La cantidad anticipada de los días que necesita dársele la medicina al estudiante en la escuela
 - g. Posibles efectos secundarios
 - h. Firma del padre/madre, la cual sirva como autorización
 - i. Firma del practicante de; cuidado de la salud
 3. El medicamento debe ser traído a la escuela en un envase marcado o etiquetado de una manera adecuada por la farmacia o practicante del cuidado de la salud.
 4. Se mantendrá un registro individual de los medicamentos administrados por el personal de la escuela.
 5. El medicamento deberá ser guardado en un envase limpio en un gabinete asegurado con llave.
- Medicamentos de emergencia (tal como la epinefrina) serán mantenida en un lugar seguro accesible para el

personal escolar designado.

A menos que se pueda cumplir con estos requisitos, el medicamento no será administrado a los estudiantes en la escuela.

Auto-Administración del Medicamento para asma, alergias o anafilaxia

Una escuela debe permitirle al estudiante poseer y administrarse medicamento para el asma, alergias severas, diabetes, u otra condición de amenaza de muerte, tal como un inhalador o epinefrina, si todas las condiciones siguientes son cumplidas:

1. La autorización firmada por el Practicante del cuidado de la salud del estudiante debe estar en el archivo escolar en la escuela el cual debe incluir el nombre del estudiante; el nombre, el propósito, la dosis recetada, la frecuencia, y la duración de tiempo entre las dosis del medicamento(s) a ser auto-administrado; y la confirmación de que el estudiante ha sido instruido y es capaz de auto-administrarse el medicamento.
2. Una enfermera escolar del distrito o un administrador escolar, en consulta con la empleada de la salud escolar, el practicante del cuidado de la salud del estudiante, y el parent/guardián colaboran para hacer una evaluación del conocimiento del estudiante de su condición de salud y de su habilidad de auto-administrarse medicamento.
3. Una declaración por escrito firmada por el parent/guardián del estudiante deberá estar en el archivo de la escuela, el cual incluirá permiso para que el estudiante se auto-administre su medicamento y una liberación de responsabilidad legal en caso de alguna lesión que resulte por la auto-administración del estudiante de dicho medicamento.
4. Un contrato hecho por escrito entre la empleada de la salud escolar, un administrador de la escuela, el estudiante, y el parent/guardián del estudiante deberá estar en archivo en la escuela, asignando niveles de responsabilidad al parent/guardián del estudiante, al estudiante, y a los empleados de la escuela.

Un plan de tratamiento autorizando a un estudiante poseer y auto-administrarse el medicamento para el asma o anafilaxis debe ser efectivo solamente para el año escolar durante el cual es aprobado.

Un estudiante debe reportarse con la empleada de la salud escolar o su designado(a), o algún otro adulto en la escuela inmediatamente después de que el estudiante haya usado un auto-inyector de epinefrina durante las horas de clases. Despues de recibir dicho reporte de un estudiante, la empleada de la salud escolar, su designado, u otro adulto proveerá al estudiante el cuidado de seguimiento adecuado, el cual incluirá hacer una llamada de emergencia al 911.

Archivo: JLCKDA* Revisado el 24 de Junio del 2015

Estudiantes con Alergias a Alimentos

Para cumplir con los requerimientos de la ley estatal concerniente al manejo de alergias a los alimentos y anafilaxia entre los estudiantes, el Consejo Educativo establece los siguientes requisitos.

Plan de cuidado de salud

Una enfermera escolar del distrito, o un administrador de la escuela que este en comunicación con una enfermera escolar del distrito, desarrollara e implementara un plan de cuidado médico para cada estudiante con un diagnóstico de una alergia que pueda poner su vida en peligro. El plan se dirigirá a la comunicación entre la escuela y servicios médicos de emergencia, incluyendo instrucciones para los médicos de emergencias. Si algún estudiante califica como alguien con una discapacidad en acuerdo con la ley federal, el plan Sección 504, Programa Educativo Individual (IEP), y/u otro plan creado en acuerdo con la ley federal cumplirá este requisito.

Acomodaciones Razonables

Medidas razonables se tomaran acabo para reducir el riesgo de que algún agente que le pueda causar anafilaxia a un estudiante con alergias. Si algún estudiante califica como alguien con una discapacidad en acuerdo con la ley federal, el plan Sección 504, Programa Educativo Individual (IEP), y/u otro plan creado en acuerdo con la ley federal cumplirá este requisito.

Acceso a Medicamentos de Emergencia

Medicamentos de emergencia para el tratamiento de los estudiantes con alergia a un alimento o con anafilaxia, será guardado en un lugar seguro y accesible para personal designado de la escuela. Cuando sea posible, y cuando sea oportuno, los padres del estudiante le proveerán a la escuela los medicamentos necesarios para el tratamiento de la alergia, al menos que el estudiante este autorizado a cargar sus propios medicamentos de

acuerdo con la política del Consejo Educativo referente la administración de medicamentos.

Entrenamiento del Personal

El director o administrador de la escuela, consultando con una enfermera escolar del distrito, determinará a la(s) persona(s) apropiadas para recibir capacitación para tratar a alguien en un caso de anafilaxia de emergencia, eso incluye a aquellos empleado(s) quien están involucrados directamente con un estudiante quien sufre de alergias a los alimentos durante el día e clases, durante el día escolar. A lo mínimo, la capacitación preparara al personal porque les dará una comprensión básica de las alergias a la comida, la importancia de evitar productos que puedan causar un ataque de anafilaxia, la habilidad de reconocer síntomas de anafilaxia y la habilidad de responder apropiadamente cuando un estudiante sufre de una reacción anafiláctica. La capacitación también incluirá instrucción en la auto-administración inyectada de epinefrina (epinephrine).

Archivo: JLDAC Revisado el 26 de Febrero del 2020

Pruebas/Evaluaciones de los Estudiantes

(Y Tratamiento de Desordenes Mentales)

Los padres/guardianes y estudiantes elegibles tienen el derecho de revisar cualquier estudio, evaluación, análisis, o prueba administrada o distribuida por una escuela a los estudiantes sea que haya sido creada por el distrito o por otra agencia. Para propósito de esta política, "estudiante elegible" significa un estudiante de 18 años de edad o mayor o un menor emancipado. Cualquier estudio, evaluación, análisis, o prueba administrada o distribuida por una escuela a estudiantes debe ser sujeta a leyes federales y estatales aplicables que protejan la confidencialidad de los registros de los estudiantes.

Estudio, evaluación, análisis o prueba para los cuales sea requerido el consentimiento

Excepto de que la ley permita lo contrario, no debe ser requerido que los estudiantes se sometan a un estudio, evaluación, análisis, o prueba que sea intencionada para revelar información, ya sea que la información sea personalmente identificable o no, sin el consentimiento anticipado hecho por escrito del padre/madre/guardián o estudiante elegible, si ese estudio, evaluación, análisis, o prueba revela información en las siguientes áreas ("información protegida"):

1. afiliación política o creencias del estudiante o del padre/madre/guardián del estudiante.
2. condiciones mentales o psicológicas del estudiante o de la familia del estudiante
3. comportamiento o actitudes sexuales
4. comportamiento ilegal, anti-social, auto incriminitorio o degradante
5. valoraciones críticas de otros individuos con los cuales el estudiante tiene una relación familiar cercana
6. privilegio legalmente reconocido o relaciones análogas o semejantes, tal como con abogados, doctores, o ministros
7. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o del padre/madre/guardián del estudiante
8. ingresos (aparte de las que son requeridos por la ley para determinar elegibilidad para la participación en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa)
9. numero de Seguro social

El personal escolar responsable de administrar cualquier estudio, evaluación, análisis o prueba deberá notificar por escrito cuando menos con dos semanas de anticipación al padre/madre/guardián o al estudiante elegible y deberá hacer una copia del documento disponible para su revisión en horas y lugares convenientes. La notificación ofrecerá proveer la siguiente información por escrito cuando sea solicitada:

1. récords o información que pudieran ser examinados y requeridos en el estudio, evaluación, análisis o prueba
2. medios por los cuales los registros o la información serán examinados, revisados, o publicados
3. los medios por los cuales será obtenida la información
4. los propósitos para los cuales son necesarios los registros y la información
5. las entidades o las personas, sin importar su afiliación, que tendrán acceso a la información; y
6. un método por el cual un padre/madre/guardián puede obtener o negar el permiso para tener acceso o examinar los registros o la información

Estas provisiones de notificación aplican también a cualquier estudio, análisis o prueba fundada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Excepciones a la política

Nada en esta sección de la política debe:

1. prevenir a un estudiante que trabaja bajo la supervisión de un(a) maestro(a) o es patrocinado por el periodismo se prepare o participe en un estudio, evaluación, análisis o prueba sin obtener el consentimiento siempre y cuando dicha participación no sea prohibida por la ley
2. ser interpretado para evitar que un empleado del distrito denuncie abuso o negligencia infantil conocida o sospechada conforme lo exige la ley estatal
3. ser interpretado para limitar la habilidad de un profesional de la salud que está actuando como un agente del distrito escolar para evaluar a un niño de manera individual
4. ser interpretado para requerir notificación o consentimiento para un estudio, evaluación, análisis o prueba relacionado con productos o servicios educativos para los estudiantes o instituciones educativas. Estos productos y servicios incluyen, pero no están limitados a lo siguiente:
 - reclutamiento educativo para el colegio/universidad u otra educación posterior a la preparatoria, o para actividades de reclutamiento militar
 - clubs de libros, revistas y programas proveyendo acceso a productos literarios de bajo costo
 - materiales del plan de estudios y de enseñanza usados por escuelas del distrito
 - pruebas y evaluaciones usados por escuelas del distrito para proveer información cognitiva, evaluativa, de diagnóstico, clínica, de aptitud, o de rendimiento académico acerca de estudiantes
 - la venta hecha por los estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o con la educación
 - programas de reconocimiento estudiantil
5. ser interpretado que requiera notificación de los padres o consentimiento para evaluaciones usadas para recolectar evidencia de lo que sabe un estudiante y es capaz de hacer para medir el progreso académico de un estudiante hacia el logro de una norma de contenido
6. limitar la habilidad del distrito de administrar una evaluación de suicidio o una evaluación de amenaza

Estudios, evaluación, análisis o pruebas para propósitos de mercadotecnia

Los padres/guardianes y estudiantes elegibles deberán recibir notificación y tener la oportunidad de excluir a un estudiante de actividades que incluyen la acumulación, revelación o uso de información personal recabada acerca del estudiante para el propósito de mercadotecnia o venta de esa información o de otra manera proveer la información a otros para ese propósito.

Notificación anual

Al principio de cada año escolar académico, el distrito informará a los padres/guardianes o al estudiante elegible que el padre/la madre/el guardián y el estudiante elegible tienen el derecho de dar su permiso antes que los estudiantes sean obligados a someterse a un estudio que concierne a una o más de las áreas protegidas y a optar por no participar en lo siguiente:

1. actividades que incluyen la colección, la revelación, o el uso de información personal recabada de los estudiantes para el propósito de mercadotecnia o de venta de esa información;
2. la administración de cualquier información protegida por el estudio; o
3. cualquier examen o prueba física invasora que no sea de emergencia (además de las pruebas de los oídos, de la vista o de escoliosis) que sea:
 - requerido como condición de la asistencia;
 - Administrado y programado con anticipación por la escuela; y
 - No necesario proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante o de otros estudiantes.

Métodos o procedimientos de prueba psiquiátrico/psicológico/de comportamiento

Se le prohíbe al personal escolar, bajo la ley estatal, recomendar o requerir el uso de drogas psicotrópicas para los estudiantes. Se les prohíbe También evaluar o requerir evaluación para el comportamiento de un estudiante sin darle notificación al padre/guardián describiendo la prueba recomendada y como serán usados los resultados de las pruebas. Antes de llevar a cabo dicha prueba, el personal escolar obtendrá un permiso por escrito del padre/guardián o estudiante elegible de acuerdo con la ley que le aplica.

Se le anima al personal escolar hablar acerca de las preocupaciones del comportamiento de un estudiante con los padres/guardián, y dichas pláticas pueden incluir una sugerencia de que el padre/madre/guardián hable con un proveedor profesional del cuidado de la salud apropiado referente a cualquier preocupación del comportamiento que pudiera tener el personal escolar. Solamente aquellas personas debidamente certificadas o con licencia adecuada pueden exponer a los estudiantes a algún método psiquiátrico o psicológico o procedimiento para el propósito de diagnóstico, evaluación o tratamiento de cualquier desorden o discapacidad

emocional, de comportamiento o mental. Dichos métodos o procedimientos pueden ser llevados a cabo solamente después de adquirir permiso dado por escrito por parte del parent/madre o guardián, o del estudiante en aquellas circunstancias en las que la ley federal o estatal le permitan al estudiante obtener esos servicios de manera confidencial o sin notificación previa al parent/madre/guardián.

Se le anima al personal escolar con licencia profesional a que tengan conocimiento acerca de métodos y procedimientos psiquiátricos o psicológicos, pero no deben estar involucrados en ningún diagnóstico, evaluación o tratamiento, de ningún tipo de desorden mental o discapacidad a menos que estén adecuadamente certificados para hacer eso. De acuerdo con la ley estatal, el personal escolar incluyendo psicólogos escolares certificados no están autorizados a practicar psicoterapia o utilizar ningún procedimiento psiquiátrico o psicológico por fuera o fuera de su área de capacitación, experiencia, o nivel de capacidad.

La enseñanza ordinaria en el salón de clases, las actividades y las técnicas involucrando el plan de estudios aprobado que enseña acerca de métodos o procedimientos psicológicos o psiquiátricos serán permisibles y considerados fuera del alcance de esta política. Se entiende que existe una diferencia significativa entre practicar terapia y proveer actividades que pueden ser terapéuticas en su naturaleza. Cualquier maestro que cuestione si una actividad planeada es una que involucra métodos o procedimientos psicológicos o psiquiátricos para los cuales el/la maestro(a) pudiera no estar certificado(a) o con la licencia apropiada deberá consultar con el/la director(a) de la escuela.

Evaluación de educación especial

La autorización de los padres para una evaluación o re-evaluación de un estudiante con discapacidades y cualquier consentimiento requerido para el consentimiento de la provisión de los servicios de educación especial a un(a) estudiante con discapacidades es guiado por la ley estatal y federal y está fuera del alcance de esta política.

Archivo: JLF Revisado el 24 de Junio del 2015

Reportar Abuso a Menores/ Protección de Menores

Es política del Consejo Educativo que el distrito cumpla con el Código de Menores en Colorado referente al reporte de abuso o negligencia infantil sospechada.

A ese extremo, cualquier oficial o empleado que tenga una causa razonable de saber o sospechar que un(a) niño(a), ha sido víctima de abuso o negligencia o que ha observado al niño(a) ser expuesto a circunstancias o condiciones las cuales pudieran razonablemente en resultar en abuso o negligencia, como lo es definido por la ley, deberá reportarlo inmediatamente después de haber recibido esa información al departamento de servicios sociales del condado apropiado, o a la agencia local del cumplimiento de la ley. No reportarlo prontamente puede resultar en responsabilidad civil y/o criminal. Alguien quien reporta abuso a menores con buena fe es impune a responsabilidades civiles o criminales.

Los reportes de abuso o negligencia a menores, el nombre y el domicilio del menor y cualquier otra información de identificación en el reporte será mantenido confidencial y no será disponible al público. Bajo ninguna circunstancia deberán tomarse fotografías del estudiante.

El superintendente o su designado proveerá programas de entrenamiento constantes para todos los empleados para poder proveerles información acerca del Código de Menores en Colorado, para asistirlos en como reconocer y reportar abuso a menores y como ayudar a las víctimas y a sus familias.

Empleados u oficiales de la escuela no deberán contactar la familia o ninguna otra persona para determinar la causa del presunto abuso. No es la responsabilidad de la escuela o de ninguno de sus empleados comprobar si el niño(a) ha sido abusado o descuidado.

El superintendente o su designado presentaran los procedimientos al Consejo Educativo para obtener una aprobación y poder lograr las intenciones de esta política.

Archivo: JLF-R Revisado el 26 de Agosto del 2015

Reportando Abuso a los Niños / Protección de los Niños

1. Definición de abuso y negligencia

El abuso o negligencia de niños es definido por ley como "un acto u omisión el cual amenaza de seriedad la salud y el bienestar de un(a) niño(a)." Específicamente eso se refiere a:

- a. Evidencia de la piel moreteada, sangrado, mala nutrición, falla de poder prosperar, quemaduras, fractura de algún hueso hematoma subdural, inflamación de tejido suave, o muertes en dichas condiciones, o muerte la cual no es justificable, o donde la historia referente a dicha condición o la muerte es una varianza con la condición o las circunstancias indican que la condición pudiera ser que no fuera producto de algo que ocurrió de manera accidental.
- b. Cualquier caso en el cual un(a) niño(a) es objeto de un comportamiento sexual en contra de la ley conforme a está definido en la ley estatal.
- c. Cualquier caso en el cual un(a) niño(a) tiene la necesidad de servicios porque los padres, guardianes o custodios legales del niño(a), o personas que tengan la custodia fallen al tomar las mismas acciones para proveer el alimento adecuado, ropa, refugio, cuidado médico o la supervisión que proveería un parent/madre prudente.
- d. Cualquier caso en el que un niño(a) es objeto de abuso emocional lo que significa una deficiencia identificable y sustancial del funcionamiento o desarrollo intelectual o psicológico del niño(a) o un riesgo sustancial o deficiencia del funcionamiento o desarrollo intelectual o psicológico del niño(a).
- e. Cualquier acto u omisión descrita como negligencia en la ley del estado de la siguiente manera:
 - i) Un parent, guardián o tutor legal ha abandonado al niño(a) o ha hecho al niño(a) objeto de a un mal trato o abuso o permitido a otra persona mal tratar o abusar al niño(a) sin tomar medidas legales para poner un alto a dicho mal trato o abuso y prevenir de que vuelva a ocurrir ese tipo de incidentes.
 - ii) El/la niño(a) no cuenta con el cuidado apropiado por parte de los padres por medio de actos u omisiones del parent, guardián/persona encargada de la custodia legal.
 - iii) El ambiente del niño(a) es dañino para su bienestar.
 - iv) Un parent, guardián o persona encargada de la custodia legal falla o se rehúsa a proveerle al niño(a) con la subsistencia apropiada o necesaria, educación, cuidado médico o cualquier otro cuidado necesario para su salud, su guianza, y su bienestar.
 - v) El/la niño(a) no tiene lugar fijo donde vivir, sin cuidado adecuado o sin un domicilio con su parent, guardián o persona de custodia legal sin que sea la culpa de dicho parent, guardián o persona con la custodia legal.
 - vi) El/la niño(a) se ha ido de la casa o de otra manera está fuera del control de su parent, guardián o persona con la custodia legal.
 - vii) Un parent, guardián o persona con custodia legal ha sometido a otro(a) niño(a) o niños a un patrón identificable de abuso habitual y el parent, guardián o persona con custodia legal ha sido el/la demandado(a) en otro procedimiento en el cual el juzgado había adjudicado a otro(a) niño(a) a ser descuidado o dependiente basándose en las alegaciones de abuso sexual o físico o ha determinado que el abuso o descuido de dicho parent, guardián o persona con custodia legal causó la muerte de otro(a) niño(a); y el patrón de abuso habitual y el tipo de abuso impone una amenaza actual para el/la niño(a).

2. Entrenamiento anual

Los directores o designados de cada escuela deben revisar esta política, la regulación y exhibirlos con todos los miembros del personal escolar cada año a principios del año escolar. El superintendente o su designado se asegurarán que esta información sea revisada con todos los otros empleados del distrito que tengan contacto rutinario con los estudiantes en el mismo marco de tiempo cada año.

3. Requisitos de reporte

Cualquier empleado escolar que tenga razón suficiente de saber o sospechar que algún(a) niño(a) es sometido(a) al abuso o a condiciones que pudieran resultar en abuso o negligencia deberá de inmediato en cuanto reciba dicha información reportar dicho hecho al departamento de servicios sociales del condado adecuado o a la agencia adecuada del reforzamiento de la ley, o a través de un sistema de reporte de abuso infantil en todo el estado al 1-844-264-5437. El empleado deberá dar continuación a cualquier reporte oral con un reporte hecho por escrito enviado a la agencia adecuada. El formato del reporte escrito estándar está disponible en la página informativa del Distrito en el Internet, en cada escuela y/o a través de la Oficina de la Gerencia de Seguridad y Emergencia.

En casos donde el autor o causante sea un empleado escolar, el reporte deberá hacerse ante la agencia de reforzamiento de la ley. (Los reportes hechos a los servicios sociales serán referidos a la policía.)

Si un(a) niño(a) está en un peligro inminente, el empleado deberá llamar al 911. "Inmediato" se refiere al abuso que ocurre en presencia del empleado o que acaba de ocurrir.

El empleado reportando el abuso o negligencia sospechado a los servicios sociales o a las autoridades del departamento de reforzamiento de la ley debe informarle al director(a) de la escuela tan pronto como sea posible de manera oral o por medio de un memorándum hecho por escrito. La responsabilidad final de ver que los reportes orales y el hecho por escrito son hechos ante los servicios sociales o las agencias del

cumplimiento de la ley recae en las autoridades escolares o el empleado quien tuvo la preocupación original. Es requerido un seguimiento adecuado para asegurarse que dichos reportes se han hecho y completado.

4. Contenido de los reportes

La siguiente información debe ser incluida conforme sea posible en el reporte oral inicial:

- a. Nombre, edad/fecha de nacimiento, y género sexual del niño.
- b. Nombre, domicilio y número de teléfono de los padres/guardianes del niño(a) o de las personas con quien vive el/la niño(a).
- c. Nombre y domicilio de la persona, si la saben, de la persona que se cree es la responsable del abuso o negligencia sospechado, así como cualquier otra información pertinente acerca de ese individuo.
- d. La naturaleza y la seriedad de la lesión o condición del niño(a) así como también cualquier evidencia de casos previos de abuso o negligencia sospechado o conocido al niño(a) o a los hermanos del niño(a). – todo con las fechas conforme sea adecuado.
- e. La composición familiar, si se conoce.
- f. Cualquier acción tomada por la persona que está haciendo el reporte
- g. Cualquier otra información que pudiera ser de ayuda en establecer la causa de las lesiones o la condición observada.

Sirve mucho si la persona que reporta el abuso/negligencia sospechada está preparada para proveer documentación. Por lo tanto, anotar los detalles de la observación es importante. Le es permitido a las autoridades escolares o al empleado que lleven a cabo una entrevista preliminar que no sea de investigación de cualquier lesión o lesiones bajo las siguientes circunstancias:

- a. El personal escolar puede preguntarle al niño(a) como le ocurrió una lesión. Deben evadir el tipo de preguntas que conluyen o sugieren algo. El personal escolar no debe ponerse en contacto con la familia del estudiante o cualquier otra persona sospechosa de haber causado la lesión o abuso para determinar la causa del abuso o descuido sospechado.
- b. La razón suficiente de un empleado escolar de sospechar que el niño(a) ha sido sometido al abuso o negligencia pudiera presentarse por las respuestas inconsistentes o vagas del niño(a) a las preguntas hechas o de una explicación la cual no va de acuerdo con la lesión.
- c. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para evitar el duplicado o múltiples entrevistas a la víctima.

5. Despues de completar los reportes

Después de que el reporte sea hecho a la agencia, los miembros del Distrito y de la escuela cooperarán con los servicios sociales y con las autoridades del cumplimiento de la ley en la investigación del abuso o negligencia alegados. La escuela reportará cualquier otro incidente de abuso al representante de la agencia. A manera que el caso está siendo investigado, la escuela proveerá servicios de apoyo al niño(a).

Una vez que se haya dado un reporte de abuso infantil a la agencia, la responsabilidad de la investigación y del seguimiento estará a cargo de la agencia. No es la responsabilidad del personal escolar investigar el caso. Por lo tanto el personal escolar no se involucrará en las siguientes actividades:

- a. Hacer visitas a los hogares con propósitos de investigación.
- b. Llevar al niño(a) para que reciba tratamiento médico. (Esto no excluye el tomar acción inmediata en un caso de emergencia.)
- c. Transmitir mensajes entre la agencia y los padres/guardianes.

El personal autorizado del distrito y de la escuela pueden hacerle disponible al personal asignado de la agencia que investiga los casos de abuso infantil los registros de salud u otros récords de un estudiante para propósitos de investigación.

6. Reglas para consideración

- a. Si algún empleado escolar tiene preguntas acerca de la razón suficiente de abuso infantil y la necesidad de hacer un reporte, el empleado(a) puede consultar con el/la directora(a) de la escuela y/o con la oficina de la gerencia de seguridad y emergencia, a menos que el depredador sea un empleado entonces deberán notificarle al Asistente del Superintendente en el Departamento de Recursos Humanos. Consultarlo con el Departamento de servicios sociales pudiera ser aconsejable.

Observen que la consulta con otra autoridad o empleado escolar no absolverá a la autoridad o empleado escolar de la responsabilidad de reportar el abuso infantil.

- b. En una situación de emergencia en la que se requiera la atención del niño(a) en el edificio de la escuela debido al temor de que si se lo llevan la salud o bienestar del niño(a) pudiera estar en peligro, debe observarse que solamente las autoridades del cumplimiento de la ley cuentan con la autoridad legal de retener a un(a) niño(a) en la escuela. De lo contrario una orden legal debe ser obtenida para retener legalmente a un(a) niño(a) de sus padres o guardián.

- c. Cuando algún administrador o empleado escolar tenga alguna pregunta acerca de la investigación

minuciosa del abuso/negligencia sospechado después de haber archivado un reporte, el empleado(a) u autoridad deberán ponerse en contacto con el/la directora(a) de la escuela, con la oficina de la gerencia de seguridad y emergencia y/o con el departamento de servicios sociales del condado.

Archivo: JLIF Revisado el 24 de Junio del 2015

Uso de Tecnología de Seguridad y Protección

El Consejo Educativo reconoce que mantener la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal y la propiedad del distrito es mejor implementado con un acercamiento multifacético. Al grado que tecnologías electrónicas modernas tal como el las cámaras de video de vigilancia ayudan a proveer otro instrumento para establecer y mantener un ambiente más seguro, el uso de tecnología electrónica es apoyado por el Consejo Educativo.

El uso de tecnologías electrónicas deberá ser de acuerdo con las leyes aplicables federales y estatales aplicables que tengan que ver con el uso de dichos dispositivos de tecnología. El distrito cumplirá también con la ley aplicable relacionada con la mantención de registros electrónicos.

Archivo: JLIF-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Uso de Tecnologías de Seguridad y Bienestar

Uso

1. El equipo electrónico de grabación puede utilizarse en la propiedad escolar, en la propiedad del distrito y en vehículos del distrito con el propósito de promover la seguridad.
2. El distrito notificará a sus estudiantes y al personal que el equipo electrónico de grabación pudiera estar en uso en cualquier propiedad escolar o del distrito o en cualquiera de los vehículos del distrito. EL distrito incorporará dicha noticia en el folletos del código de disciplina de los servicios de transportación y en la notificación anual a los padres/guardianes y el código de comportamiento y conducta.
3. Se publicarán anuncios escritos en todas las instalaciones donde se esté usando un equipo electrónico de grabación e incluirá la notificación de que el equipo de grabación pudiera o no ser usado en cualquier momento.
4. Se le prohíbe a los estudiantes o al personal el uso sin autorización, el impedimento o de otra manera la interferencia con el equipo electrónico de grabación del distrito y estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada por dicha violación. La acción disciplinaria será de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito.
5. El director del edificio, la administración autorizada del distrito y el personal entrenado designado debe ser el único personal autorizado para ver las imágenes grabadas. Sin embargo, las imágenes grabadas que muestren violaciones de disciplina, legal o de las políticas, podrán ser revisadas por otro personal apropiado del Distrito o por las autoridades legales.
6. Las imágenes grabadas pueden ser copiadas para propósito de evidencia en una investigación criminal. Una petición formal de las autoridades del cumplimiento de la ley y el número del caso debe acompañar la petición hecha al Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito.
7. Las tecnologías electrónicas no supervisarán áreas donde los estudiantes, el personal y el público tienen la expectativa razonables de privacidad como en los vestidores y en los sanitarios para los adultos y para los estudiantes.
8. El distrito proveerá medidas de seguridad razonables incluyendo pero no estando limitado a contraseña, protección de código y/o redes de comunicación y acceso físico controlado al equipo o grabaciones almacenadas para protegerlos de uso no autorizado.

Uso en la propiedad escolar:

1. El uso de equipo electrónico de grabación en la propiedad escolar deberá ser supervisado y controlado por el/la directora(a) del edificio/designado(a) y el Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito. El Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito asignará también a la persona que opere el sistema y quien supervise y mantenga las grabaciones.
2. El equipo electrónico de grabación se instalará en los patios de la escuela o edificios y en áreas comunes dentro de la escuela como se considere necesario por el distrito y aprobado por el superintendente. El superintendente puede aprobar el uso del equipo encubierto de grabación electrónica como sea necesario. No se colocarán aparatos electrónicos en cualquier área en la que el público tiene una expectativa razonable de su privacidad, es decir, baños, vestuarios, etc.
3. Las cámaras electrónicas se podrán usar las 24 horas del día y se anunciará a las personas que entran en la propiedad que está el equipo en uso.
4. Cuando un video de monitoreo está en uso en las escuelas, deberán estar localizadas en las oficinas de

administración o en oficinas de seguridad en la escuela.

Uso en vehículos del distrito:

1. El uso de equipo electrónico de grabación en los vehículos del distrito deberá ser supervisado por el director de transportación. El director de transportación también asignará a una persona que opere el sistema y mantenga las grabaciones.
2. El equipo electrónico de grabación puede ser rotado en los vehículos del distrito que transportan estudiantes a las escuelas o a actividades fuera del plan de estudios bajo la discreción del director de transportación.
3. Se publicará una nota en todos los autobuses escolares que se está usando un equipo electrónico de grabación y que puede usarse con propósitos de supervisión de estudiantes.
4. Cuando un vehículo del distrito está equipado con un equipo electrónico de grabación, dicho equipo puede o no estar grabando activamente y no se dará una notificación específica aparte de la notificación que el equipo es usado.

Almacenamiento/seguridad/cadena de custodia

1. Todas las grabaciones electrónicas estarán guardadas y seguras para asegurar su confidencialidad. Las cintas y otros dispositivos de almacenamiento que no están en uso estarán guardados bajo candado en un área de almacén especial. Solo el acceso autorizado se le permitirá entrar y se mantendrá un record para anotar todas las veces que tenga acceso a, o por el uso de las grabaciones y se guardará el material.
2. Las grabaciones electrónicas serán guardadas por un máximo de 7 días a partir de la fecha inicial de grabación. Despues de la cual dichas grabaciones se podrán volver a usar o borrarse a menos que de otra manera sea indicado por el Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito. El método para guardar dependerá del tipo de sistema instalado, el cual varía en cada escuela así como la introducción de tecnología nueva.
3. Las grabaciones electrónicas se mantendrán para revisión de estudiante en su forma original dependiendo de la resolución del asunto. Las cintas después serán liberadas para borrarse, copiarse para las autoridades de agencias del cumplimiento de ley o retenerlas como una parte necesaria del record de conducta del estudiante de acuerdo con la política aplicable del Consejo Educativo.
4. Todas las peticiones de copiar una imagen grabada debe ser llevada a cabo a través de la entrega de un formato de registro de cadena de custodia de la oficina del **Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito**. El **Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito** mantendrá un registro de todas las peticiones y una hoja de registro de la cadena de custodia.

Revisión y copiado de peticiones

1. Las autoridades del cumplimiento de la ley que soliciten una copia de una imagen grabada deberá completar el formato de mantención de registro de cadena de custodia y entregarla al Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito para la autorización de copiado de las imágenes en DVR. La autorización será considerada en la "necesidad de saber" solamente y liberado o publicado de acuerdo con la ley aplicable.
2. Las solicitudes para revisar las grabaciones estarán limitadas a aquellos a quien el distrito determine que tiene la necesidad de ver las cintas como evidencia sustancial que ha llevado a una acción disciplinaria o legal.
3. Solo un incidente específico y/o relacionado a un incidente será disponible cuando la solicitud para revisar la cinta ha sido aprobada.

Revisión

1. La revisión aprobada se permitirá solo en las instalaciones del Distrito y será supervisado por el Director de la Oficina de Seguridad y Bienestar de los Ambientes Escolares del Distrito, o el director de transportación.
2. Hasta donde lo permita la ley, se mantendrá una hoja de registros de aquellos que revisen las grabaciones electrónicas incluyendo la fecha de revisión, la razón de la revisión, la fecha en que se hizo la grabación, el nombre de la persona que la revisó y, cuando sea apropiado, el vehículo del distrito en el que fue grabado y el nombre del chofer del vehículo.
3. Las grabaciones electrónicas permanecerán en propiedad del distrito y podrán ser reproducidas solo de acuerdo con la ley aplicable y la política del Consejo de Educación.

Documentos/Archivos estudiantiles

1. El distrito cumplirá con los requisitos de la ley federal y del estado y con las políticas del Consejo acerca de los archivos de los estudiantes como se aplique en el uso de grabaciones electrónicas del distrito.
2. Las grabaciones electrónicas se retendrán como parte del record de conducta del estudiante o como parte de

un registro personal de un empleado. Dichos registros serán mantenidos de acuerdo con la ley aplicable y la política del Consejo.

Entrenamiento del equipo de grabación electrónica

1. Los empleados del Distrito que son responsables de la instalación, mantenimiento y control de vigilancia estarán obligados a asistir a un entrenamiento de formación patrocinado por el distrito sobre el uso y los requisitos legales relacionados con los equipos de grabación electrónica.

Archivo: JQ Revisado el 26 de Junio del 2019

Tarifas, Multas, y Cobros Estudiantiles

No se le cobrará a los estudiantiles una tarifa de enseñanza como una condición de inscripción en la escuela o como una condición de asistencia en ninguna clase que sea considerada parte de la porción académica del programa educativo del distrito a excepción de una cuota de matriculación cuando lo permita la ley. Sin embargo, el distrito podría requerir que los estudiantes paguen tarifas por libros de texto, tarifas por materiales que se consumen y otras tarifas misceláneas como se establece más completamente en esta política.

Todas las cuotas y cargos de los estudiantes deberán ser adoptados por el Consejo Educativo anualmente al principio de cada año escolar. Cualquier cuota agregada debe ser presentada para la aprobación del Consejo Educativo antes que se cobre la cuota. Las cuotas seguirán sin cambio alguno hasta que sean modificadas o eliminadas por una resolución del Consejo Educativo. Todas las cuotas estudiantiles adoptadas por el Consejo de Educación deben ser usadas para los propósitos establecidos y no deben utilizarse o gastarse para ningún otro propósito.

Las cuotas relacionadas con los cursos requeridos para la graduación pueden ser exentadas cuando sea solicitado. Alguna cuota no exentada o no pagada puede excluir a un estudiante de esa actividad. La participación en cursos, actividades y la adquisición de artículos misceláneos podría ser requerida o electiva dependiendo de la opción individual del estudiante y el avance académico hacia la graduación. Las tarifas relacionadas con los cursos, las actividades y los artículos misceláneos son requeridos cuando la opción del estudiante es electiva o que no hay opciones adicionales disponibles para el cumplimiento de un requisito de graduación.

Todas las tarifas para los libros de texto, suministros y materiales consumibles, y las cuotas misceláneas deberán ser eliminadas para los estudiantes en colocaciones fuera de casa, como está definido ese término por los Estatutos C.R.S. 22-32-138 (1)(h).

Archivo: JQ-R Revisado el 24 de Enero del 2018

Cuotas, Multas y Cargos a los Estudiantes

Cuotas para el uso de libros de texto, recursos de la biblioteca y otra propiedad escolar

La propiedad de la escuela, tal como libros de texto, es a menudo prestada a los estudiantes. No se cobrará una cuota por esta propiedad. Sin embargo, se espera que los estudiantes regresen las cosas a la escuela en buenas condiciones tal como los libros de texto, los recursos de la biblioteca y otra propiedad escolar.

Se les cobrarán cuotas de multa a los estudiantes por propiedad escolar perdida o dañada.

Al procesar multas por libros de texto, el costo de reemplazo será al 100 por ciento por los libros que tengan de uno a tres años. El costo de reemplazo en el cuarto año, y en cada año consecutivo, será reducido con un diez porciento del costo original, con un costo de reemplazo mínimo de un 60 porciento del costo original. Los libros de la biblioteca, los materiales y el equipo perdido o regresado sin poder ser usado debe ser cobrados al costo de reposición actual.

Para el equipo de tecnología dañado, la cuota será de 100 porciento del costo de reparación. Si un aparato se pierde o se regresa en condición irreparable, la cuota será el costo de reemplazo actual.

Si el distrito escolar ha hecho un esfuerzo razonable para obtener el pago por la propiedad escolar perdida o dañada y el estudiante esta por graduarse, el distrito puede negar el privilegio de la participación en la ceremonia de graduación si el estudiante ha fracasado en regresar o remplazar esa propiedad para la fecha de la ceremonia. Métodos de pago alternativo, tal como planes de pago o servicios escolares, se aplicarán a los estudiantes quienes no puedan pagar.

Cuotas por Materiales y Utiles Consumibles

Los maestros seleccionarán actividades de instrucción por cada curso basado en las normas educativas del

distrito. Se les puede cobrar a los estudiantes una cuota por suministros y materiales consumibles usados en el curso. Las cuotas adjuntas a los cursos requeridos para la graduación pueden ser exentos cuando se haga la petición. Las cuotas por materiales y útiles consumibles se relacionarán directamente con el costo actual por proveer esos materiales al estudiante de manera individual. Cuando las cuotas con usadas para útiles y materiales, esos artículos contribuirán a un proyecto que se convierte en propiedad del estudiante. Las cuotas deben estar relacionadas con un curso específico en el año escolar para el cual la cuota es recaudada. Además, se les pudiera requerir a los estudiantes que paguen por materiales opcionales que sean seleccionados para proyectos en clase que estén por encima de los requisitos básicos para el curso y que el estudiante se pudiera quedar con eso.

Cuotas de participación

Los estudiantes que participan en los programas de actividades deportivas, intramurales, de porristas y forense pagarán una cuota de participación. Cualquier cuota de participación recaudada será usada para apoyar esa actividad en particular para la cual se cobró y no para ningún otro propósito. La cuota de participación debe ser pagada antes de que el estudiante participe en la actividad. Las cuotas pueden ser exentas si hay necesidad financiera. Las cuotas de participación deben ser exentas para los estudiantes desplazados de su vivienda y sin hogar fijo como lo define la Ley Federal McKinney-Vento. Los participantes que son recortados o quienes renuncian a una actividad antes o para el dia 15 en el calendario desde el comienzo de su primer día de práctica deber ser reembolsado la cantidad total de la cuota. La peticiones de reembolso deben ser hechas en un período de no más de 25 días calendario después de la fecha de inicio.

Un entrenador no le permitirá participar a un estudiante en ninguna práctica o juego sin el formato firmado por la oficina de deportes de la escuela. Ese formato actuará como recibo por el pago de las cuotas.

Las cuotas serán depositadas por la escuela que las recibe; la forma de deposito y el recibo serán enviados a la oficina del distrito de servicios financieros en un período de no más tardar 30 días después del inicio de la temporada deportiva o forense. Las cuotas serán depositadas en una cuenta de actividades estudiantiles para todo el distrito usando procedimientos actuales de deposito. Las cuotas recaudadas para la participación en el programa de porristas serán depositadas en la cuenta de actividades para porristas de la escuela.

Una lista de participantes será enviada al director ejecutivo de actividades deportivas y artes finas mencionando los nombres, las cantidades colectadas, las excepciones y los reembolsos en un período de no más tardar 30 días calendario después del inicio de la temporada.

Cuotas Miselaneas

Se les podría pedir a los estudiantes pagar cuotas miselaneas como condición de una participación voluntaria o por la asistencia a actividades patrocinadas por la escuela o a programas que no están dentro de la porción académica del programa educativo. Actividades extracurriculares, co-curriculares y organizaciones estudiantiles pueden cobrar cuotas para cubrir el costo de actividades y/o eventos específicos.

Los estudiantes que participen en actividades las cuales no son requeridas por el maestro o usados en la determinación de una calificación pudiera ser requerido(a) pagar costos que cubran el costo de la actividad. Se les podría requerir a los estudiantes pagar por dichos cargos incluyendo pero no estando limitado a pagar todos o parte de los costos de un paseo, cuotas de admisión o de entrada, costos por alimentos, y por hospedaje. Sin embargo, es importante y necesario que los maestros y directores hagan esfuerzos razonables para asegurarse que a ningun estudiante se le niega la habilidad de participar en paseos u otras actividades de enriquecimiento por la falta de fondos.

No debe haber un cobro de admisión para los estudiantes por ningun programa ofrecido en la escuela durante el día de clases. Se les podría cobrar admisión a programas y eventos realizados después de horas de escuela.

Los pases de actividades estarán disponibles para todos los estudiantes al nivel secundario (secundaria y preparatoria) por un precio razonable para promover la participación en actividades para toda la escuela. El costo de los pases de actividades debe ser establecido en cada escuela basandose en los precios regulares de la liga por temporada. Los pases de actividades permitirá la admisión a los estudiantes a actividades estudiantiles seleccionadas. Los pases de actividades no serán transferibles. Las actividades patrocinadas por la asociación del estado CHSAA, posterior a la temporada durante los juegos en la etapa final no permiten el uso de estos pases de actividades. Los boletos posteriores a la temporada son vendidos por separado.

Excepción de cuotas

Las cuotas relacionadas con los cursos requeridos para la graduación pueden ser exentas si se hace la petición. Cualquier cuota opcional no exentada o no pagada puede excluir al estudiante de esa actividad. Todas las cuotas, multas, y cargos por libros de texto y por suministros o materiales consumibles requeridos para las clases dentro de la porción académica del programa educacional y cualquier cuota de transporte deberá ser exentada para estudiantes indigentes o de bajos recursos. Un estudiante indigente es un niño(a) que es elegible para recibir alimentos gratis o a precio reducido bajo las normas federales del nivel de pobreza. Los estudiantes desplazados de su vivienda o sin un lugar donde vivir que sea propio como lo define la Ley McKinney-Vento son también identificados como indigentes. (Las situaciones de dificultad extrema que no cumplan con este requisito mínimo podrían ser consideradas por el director.) La notificación de cómo un estudiante pudiera solicitar una beca o acceso a ser exentos debe ser publicado en los libros de descripción de los cursos.

Las cuotas por los libros de texto, útiles y materiales consumibles, y las cuotas misceláneas serán exentas para los estudiantes en colocaciones fuera de la casa, como es definido el término por los estatutos C.R.S. 22-32-138 (1)(e).

Horario de cuotas

Una lista completa de cuotas estudiantiles y sus propósitos debe ser mantenida por los directores de los edificios y hacerla disponible cuando sea solicitada. Los padres deben estar informados del horario de cuotas o de otra manera informados de cómo solicitar la condición para ser exentos de pagar las cuotas. Los estudiantes que califiquen para una excepción del pago de cuotas la recibirán sin una humillación innecesaria o sin la exposición pública de su necesidad.

Se enregará anualmente una lista de todas las cuotas al Consejo Educativo y coincidirá con la publicación de los libros de descripción de cursos en cada escuela. Antes de entregar las listas de cuotas al Consejo Educativo, las listas de cuotas serán revisadas y aprobadas por los directores de los edificios y el departamento de servicios de aprendizaje.

La notificación de cuotas y lo que compran será incluida en los libros de descripción de cursos. Además, la notificación puede ser incluida pero no limitada a boletines de noticias, cartas en el verano, y las notas especiales de los cursos (syllabi).

Los estudiantes podrían ser requeridos que traigan útiles específicos necesarios para su uso propio en el salón de clases. Esta lista debe ser preparada por el/la maestro(a), aprobado por el director, y proveída a los padres. Las escuelas no pueden requerirle a los estudiantes llevar útiles a la clase para ser "utilizados" o para compartir su uso con otros estudiantes. Las donaciones compartidas voluntariamente serán consideradas opcional.

Cambios a las Cuotas

Cualquier cambio a las cuotas debe ser revisado y aprobado por los directores de los edificios, y el departamento de servicios de aprendizaje y luego ser aprobados por el Consejo Educativo. La aprobación debe ser obtenida antes de que las cuotas sean cambiadas y cobradas.

Cuotas adicionales de programas

El Consejo Educativo pudiera aprobar cuotas recomendadas por el superintendente para programas ofrecidos durante ese período del año calendario que no estén considerados dentro del año escolar regular. Ejemplos pueden incluir pero no estar limitados a: programas de continuación, programas de tiempo parcial, programas por la tarde, programas enfocados en carreras y en programas técnicos, programas educativos comunitarios, culturales, recreativos, sociales y otros "programas de oportunidad."

Archivo: JRA/JRC Revisado 24 de Junio del 2015

Documentos Estudiantiles / Publicación de Información de Estudiantes

En reconocimiento de la naturaleza confidencial de los expedientes académicos de los estudiantes, ninguna persona o entidad podrá acceder a los expedientes académicos del estudiante, sin el previo consentimiento hecho por escrito por los padres del estudiante / guardianes o el estudiante elegible, excepto como se establece en la ley y esta política.

El Superintendente o persona designada deberá prever la adecuada administración de los expedientes académicos de los estudiantes, de acuerdo con la ley, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad o procedimientos relativos al acceso y la divulgación de los expedientes académicos del estudiante.

Contenido y custodia de registros educativos estudiantiles

El director es el custodio oficial de los expedientes académicos de los estudiantes en su edificio.

Los documentos de educación del estudiante, en todos los formatos y publicación, incluyendo fotografías e información electrónica, son los registros que se relacionan directamente con el estudiante. Los expedientes académicos de los alumnos pueden incluir, pero no necesariamente están limitados a la siguiente información: identificación de datos, trabajo académico terminado; nivel de progreso (calificaciones, calificaciones de pruebas generales de progreso); datos de asistencia; calificaciones de inteligencia, pruebas sicológicas y de aptitud; resultado de inventario de intereses; datos de salud e información médica; información general de la familia; observaciones y valoraciones del maestro o consejero, reportes de serios o presentes patrones de conducta y cualquier Programa Individual de Educación (IEP).

Los registros educativos estudiantiles no incluyen documentos mantenidos por una unidad de autoridades del cumplimiento de ley del distrito escolar que sean creados por dicha unidad para el propósito del cumplimiento de ley.

Nada en esta política prevendrá a los administradores, maestros o personal de publicar información derivada del conocimiento personal u observación y no detendrá los documentos de educación de un estudiante.

De acuerdo con la legislación aplicable, las solicitudes de inspección y revisión de los expedientes académicos de los estudiantes, las solicitudes de copias de dichos registros, y la revelación de información de identificación personal en el mismo, serán mantenidos y registrados como parte del expediente académico de cada estudiante.

El personal escolar debe utilizar métodos razonables para autenticar la identidad de los padres o guardianes, estudiantes, funcionarios escolares y otras personas a las que revelan los expedientes académicos del estudiante. Se requiere la autenticación de la identidad antes de la divulgación de los documentos electrónicos a través de contraseñas u otras medidas de seguridad.

Acceso a los registros educativos estudiantiles por los padres/guardianes y estudiantes elegibles

Un parent / guardián tiene el derecho de inspeccionar los expedientes académicos de su estudiante si el estudiante es menor de 18 años. Si el estudiante tiene 18 años o es mayor de 18 años ("estudiante elegible") el estudiante puede inspeccionar o revisar sus propios registros estudiantiles y proveer un consentimiento por escrito de dichos documentos e identificarse personalmente con la información aquí nombrada. Sin embargo, el parent / guardián también tiene derecho a tener acceso al expediente académico de su estudiante, a pesar de la falta de consentimiento por escrito del estudiante elegible, si un estudiante elegible es un dependiente para propósitos de impuestos federales o cuya divulgación está en relación con una emergencia de salud o seguridad. El acceso de los padres/guardianes o estudiantes elegibles al expediente académico debe estar en conformidad con el reglamento que acompaña a esta política.

Petición para modificar el registro educativo estudiantil

Un parent / guardián o estudiante elegible puede pedir al Distrito que se modifique un expediente académico de los estudiantes que creen que es incorrecta, engañosa o que infrinja los derechos de privacidad del estudiante. Calificaciones de los estudiantes no pueden ser impugnadas de conformidad con esta política. Las solicitudes de modificación de un expediente académico de los estudiantes se hará de conformidad con el reglamento que acompaña a esta política.

Publicación con consentimiento hecho por escrito

Cuando sea que el Distrito sea requerido por la ley o por una política tener el consentimiento por escrito antes de publicar información personal identificable del expediente de un estudiante, la noticia proveída al parent/guardian o estudiante elegible deberá contener lo siguiente:

- a. los registros o documentos específicos que van a ser publicados;
- b. las razones específicas por tal publicación;
- c. la identidad específica de cualquier persona, agencia u organización que solicita dicha información y los usos intencionados de la información;
- d. el método o la manera de los cuales los registros serán publicados; y
- e. el derecho a revisar o recibir una copia de los registros a ser publicados.

El consentimiento de los Padres/Guardianes o estudiante elegible será valido solamente para el caso específico para el cual fue dado. El consentimiento para que un estudiante participe en algun curso, actividad escolar, programa de educación especial o en cualquier otro programa no constituirá el consentimiento escrito específico

requerido por esta política.

Todos los formatos de consentimiento firmados deben ser retenidos por el Distrito.

Publicación sin el consentimiento por escrito

El distrito compartirá los expedientes académicos de los estudiantes o información de identificación personal contenida sin el consentimiento escrito del padre / guardián o estudiante elegible si la divulgación se reúne una de las siguientes condiciones:

1. Las publicaciones a una autoridad escolar que tenga un interés educativo legítimo en el registro educativo estudiantil o la información personal identificable contenida en el mismo.
 - a. Para los propósitos de esta política, un "oficial de la escuela" es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, maestro o personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de la policía), una persona que sirve en la Junta de Educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene servicios subcontratados o funciones que de otra manera utilizan sus propios empleados para llevar a cabo (por ejemplo, un abogado, auditor, consultor o terapeuta); un padre / guardián o estudiante sirviendo en un comité oficial, tales como un comité disciplinario o de quejas, o un padre, estudiante u otro voluntario que asista a otro funcionario escolar en el desempeño de sus labores.
 - b. La autoridad escolar oficial tiene un "interés educativo legítimo" si la publicación al funcionario escolar es: (1) necesario para que ese funcionario desempeñe sus labores apropiadas específicas en la descripción de su posición o por un contrato de convenio; (2) usado dentro del contexto de negocios oficiales del distrito y no para propósitos extraños al área de responsabilidad del funcionario; (3) relevante al logro de algunas labores o para la determinación acerca del estudiante; y (4) consistente con los propósitos por los cuales los datos informativos son mantenidos.
2. La publicación es para funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior que ha solicitado los registros y en el que el estudiante busca o intenta inscribirse o ha matriculado. Todos los registros enviados durante la aplicación del estudiante o el período de transferencia pueden ser complementados, actualizados o corregidos según sea necesario.
3. La publicación es para autorizar a los representantes de la Contraloría General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario del Departamento de Educación de EE.UU., o las autoridades educativas estatales y locales.
4. La publicación se hace en relación con la solicitud de un estudiante para, o la recepción de ayuda financiera.
5. La publicación es a funcionarios estatales y locales, y alude a la capacidad del sistema de justicia juvenil para servir con eficacia, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos expedientes se dan a conocer conforme a la Ley de Registros de Colorado y el Código Abierto de Niños de Colorado. En estos registros y la información de identificación personal sólo se revelará a la certificación por escrito por los funcionarios que los expedientes y la información no será compartida con terceras, excepto según lo autorizado específicamente o requerido por la ley, sin el consentimiento previo y por escrito del padre o estudiante elegible.
6. La publicación es para organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, agencias o establecimientos de enseñanza para desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, para administrar los programas de ayuda estudiantil, o para mejorar la enseñanza.
7. La publicación es para organizaciones acreditadas para funciones de acreditación.
8. La publicación es para el padre/guardián de un estudiante elegible y el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del Departamento del IRS.
9. La publicación esta relacionado con una emergencia, si el conocimiento de la información es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante o de otros.
10. La publicación es para cumplir con una orden judicial o citación legal. El distrito hará un esfuerzo razonable de notificar al padre o estudiante elegible antes de cumplir con la orden o citación judicial a menos que:
 - a. La orden judicial o citación legal prohíbe dicha notificación; o
 - b. El padre es una parte de los procedimientos judiciales incluyendo abuso infantil y asuntos de negligencia o dependencia y la orden judicial es emitida en el contexto de ese procedimiento.
11. La publicación es para el Secretario de Agricultura, o representante autorizado del Departamento de Agricultura de Alimentos (USDA Food) y Servicios Nutritivos o contratistas actuando de parte de USDA y Servicios Nutritivos, para propósitos de llevar a cabo un programa de monitoreo, de evaluaciones y de medidas de rendimiento de las agencias educativas estatales y locales que reciban fondos o provean beneficios de programas autorizados bajo la Ley Nacional de Alimentos Escolares o la Ley de Nutrición de los Niños.
12. La publicación es para los trabajadores sociales de una agencia u otros representantes de una agencia de bienestar infantil local o estatal o un grupo familiar que tenga el derecho de tener acceso al plan de casos estudiantiles porque dicha agencia u organización es responsable legalmente, de acuerdo con la ley

aplicable del estado o del grupo, para el cuidado y protección de este estudiante.
13. La publicación es de “directorio de información” como lo define esta política.

Publicación de información de directorio

La información de directorio puede también ser publicada sin el consentimiento por escrito del parent/guardián o estudiante elegible. “Información de directorio” significa información contenida en un archivo educativo estudiantil que por lo general no sería considerado dañino o una invasión de privacidad si es liberado. La información de directorio la cual pudiera ser liberada incluye pero no está limitada al nombre del estudiante, correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo de estudio mayor, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, nivel de grado, condición de la inscripción, grados, honores y reconocimientos recibidos, la agencia o institución educativa previa más reciente atendida por el estudiante, y otra información similar. La información de directorio incluye también un número de identificación del estudiante u otra identificación personal única exhibida en la credencial de identificación, ID, del estudiante o usado por el estudiante para tener acceso o comunicarse en sistemas electrónicos, pero solamente si el identificador no puede ser usado para lograr el acceso a los registros educativos estudiantiles a excepción de cuando sea usado en conjunción con uno o más factores para confirmar la identidad del usuario, tal como la contraseña conocida solamente por el usuario autorizado.

Numeros de telefono y domicilios de los estudiantes no serán publicados de acuerdo con esta sección.

Publicación de información disciplinaria al personal escolar

De acuerdo a la ley del estado, el director o designado comunicará información disciplinaria concerniente a cualquier estudiante registrado en la escuela a cualquier maestro que tenga contacto directo con el estudiante en el salón de clase y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante.

Cualquier maestro o consejero a quien se le haya publicado la información disciplinaria deberá mantenerla en completa confidencialidad y no deberá comunicarla a ninguna otra persona. La ley estatal requiere que el director o designado informe al estudiante y a los padres o guardianes cuando se ha comunicado la información disciplinaria compartida y proporcionar una copia de la misma. El estudiante elegible y sus padres o guardianes pueden cuestionar la certeza de dicha por medio del proceso suscrito en ésta política y sus reglamentos adjuntos.

Publicación a oficiales de reclutamiento militar

Nombres, direcciones y teléfonos de estudiantes, así como información del directorio de secundaria/preparatoria deberán ser publicados a oficiales de reclutamiento militar dentro de los 90 días de la petición a menos que el parent o guardián o un estudiante elegible entregue una petición por escrito para que dicha información no sea publicada. Los gastos actuales razonables y generales incurridos por el Distrito para proveer esta información serán pagados por el servicio que ha hecho la petición.

Publicación de Información de “Medicaid” (Ayuda Médica)

En todos los casos en el cual un estudiante este registrado en el Programa de Ayuda Médica de Colorado, el Distrito deberá publicar información que consiste en el nombre del estudiante, fecha de nacimiento y género a la agencia de Medicaid de Colorado de Cuidado de Salud y Finanzas para verificar la elegibilidad de los estudiantes en este programa. El Distrito obtendrá un consentimiento escrito anualmente de un parent o guardián antes de publicar cualquier información requerida para cobros. Para lograr esto, el distrito;

- incluirá una forma de consentimiento junto con la información a principios del año escolar cada otoño
- incluirá una forma de consentimiento con el paquete de materiales de un IEP (plan de educación individual)
- incluirá la provisión de consentimiento de la forma de Emergencia Medica

Publicación a la Comisión de Estudios Superiores de Colorado (CCHE, por sus siglas en Ingles)

El 31 de Diciembre o antes de cada año escolar, el distrito escolar publicará CCHE los nombres y direcciones de envío a aquellos estudiantes registrados en el octavo grado para uso en el envío de notificaciones de oportunidades educacionales de educación superior y las guías de admisión como se requiere por la ley del estado.

Publicación de fotografías de estudiantes en las páginas en el Internet de la escuela/distrito

Las fotografías de los estudiantes no pueden ser publicadas en las páginas electrónicas de la escuela o del distrito sin el permiso por escrito de los padres o guardianes o estudiante elegible. Los apellidos de los estudiantes no deberán incluirse en las fotografías, a excepción de los estudiantes a graduarse de la preparatoria. No puede ser incluida ninguna otra información personal del estudiante (dirección, teléfono,

dirección de email, etc.) El personal de la escuela es responsable de juntar y retener todos los permisos de fotografía de los padres/guardianes o estudiantes elegibles.

Notificación Anual de Derechos

El distrito deberá notificar a todos los padres y estudiantes elegibles de sus derechos de acuerdo a esta política al principio del año escolar. Una copia de esta política y de la regulación acompañante estará incluida anualmente en el notificación anual a los padres/guardianes libro del código de conducta y comportamiento otorgado a cada estudiante y está disponible electrónicamente en el sitio web del Distrito escolar. Para los padres / guardianes o estudiantes elegibles que este discapacitados o que su lenguaje natal es otro que no es el Ingles, el formato o método de notificación será modificado para que sean informados razonablemente de sus derechos.

Una copia de los Derechos Educacionales de la Familia y el Acto de Privacidad (FERPA), y esta política y las regulaciones acompañantes pueden obtenerse en la oficina del superintendente durante hora hábiles de oficina.

Legislación gobernante

El distrito debe cumplir con la Ley de Privacidad y Derechos Educativo Familiares (FERPA) y sus regulaciones, así como también la ley estatal que regula la confidencialidad de los registros educativos del estudiante. El distrito tendrá derecho a tomar todas las medidas y ejercer todas las opciones autorizadas por la ley.

En el caso que esta política o regulación acompañante no atienda una provisión en la ley estatal o federal aplicable, o está en conflicto o es inconsistente con la ley federal o estatal aplicable, las provisiones de la ley estatal o federal prevalecerá.

Archivo: JRA/JRC-R Revisado el 24 de Junio del 2015

Documentos Estudiantiles/Publicación de Información de Estudiantes

(Notificación para Padres/Guardianes y Estudiantes de los Derechos Concernientes a los Documentos Educativos Estudiantiles)

La Ley de Derechos Educacionales Familiares y de Privacidad ("FERPA, por sus siglas en Ingles) y la ley de Colorado permiten a los padres / guardianes y a estudiantes de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los documentos de educación del estudiante, de la siguiente manera:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los documentos de educación del estudiante dentro de un periodo de tiempo razonable después que se haga la petición (que no se exceda de 45 días).

Un parent/guardián o estudiante elegible haciendo dicha solicitud debe entregar al director (u oficial escolar apropiado) de la escuela un pedido por escrito que identifique los documentos que desea revisar. El director, al recibir la solicitud por escrito, programará el acceso y notificará al parent/guardián o estudiante elegible la hora y lugar donde se revisarán los documentos. El expediente académico del estudiante será examinado en la presencia del director o su designado.

Durante la inspección y revisión de los expedientes académicos de los estudiantes por un parent/guardián o estudiante elegible y cuando éstas lo soliciten, el director deberá proporcionar contacto con el personal necesario para dar explicaciones e interpretaciones de los expedientes.

El expediente original no se sacará del edificio de la escuela. No obstante, previa solicitud, una copia del acta se entregará en un plazo razonable para el parent/guardián o estudiante elegible a un costo razonable de \$0.25 la página y/o \$2.00 por documento por documento para los registros de vacunación, transcripciones, certificado de nacimiento, reportes de calificaciones o registros de salud, o no más de \$10.00 por petición de la carpeta acumulativa completa o de los Planes Individuales de Educación (IEP). Habrá un cobro de \$6.00 por la verificación de educación/graduación. Habrá una cuota de transacción de \$4.00 asociado con cada petición cuando se pague con tarjeta de crédito.

2. El derecho para solicitar una enmienda a los documentos de educación del estudiante cuando los padres o guardianes o estudiante elegible crean que la información contenida no es correcta, mal interpretada o que de otra manera viole los derechos de privacidad del estudiante.

Un parent/guardián o estudiante elegible puede solicitar por escrito que el Distrito haga una enmienda a un documento que se crea es incorrecto, mal interpretada o que de otra manera viola los derechos de privacidad del estudiante escribiéndole al director de la escuela (o autoridad escolar adecuada) identificando claramente la parte del documento que desean sea cambiada y especificar porque están incorrectos, engañosos o que de otra forma violan los derechos de privacidad del estudiante. La solicitud de modificación de los expedientes académicos del estudiante debe ser hecha por escrito dentro de diez días (10) de la fecha en que fueron examinados la primera vez.

Si el director o funcionario administrativo a un nivel más alto, después de haber consultado con alguna(s) otra persona(s) que tengan información relevante, decide no cambiar el registro como fue solicitado, el director notificará al padre/guardián o al estudiante elegible de la decisión y les aconsejará de su derecho a su audiencia referente a la petición para la enmienda. Una petición de enmienda deberá ser hecha por escrito ante el superintendente o designado y solicitado dentro de un periodo de 10 días escolares después de haber recibido el padre/guardián o estudiante elegible la decisión de la negación de la petición de enmendar el registro educativo estudiantil.

Si el padre/guardián o estudiante elegible solicita una audiencia formal, la audiencia se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. La audiencia se llevará a cabo dentro de 15 días escolares después de la recepción de la solicitud. La notificación de la fecha, lugar y hora de la audiencia será enviada a los padres / guardianes o al estudiante elegible por correo certificado.
- b. La audiencia se llevará a cabo por un director o funcionario administrativo más alto según lo señalado por escrito por el Superintendente o su designado. El oficial que realizará la audiencia no será el director quien tomó la decisión inicial ni será cualquier persona con un interés directo en el resultado de la audiencia.
- c. A los padres / guardianes o el estudiante elegible, se concederá una oportunidad plena y justa de presentar las pruebas pertinentes a las preocupaciones comunicadas y pueden ser asistidos o representados por personas de su elección a su propio costo, incluyendo un abogado.
- d. El funcionario designado anteriormente se tomará una decisión por escrito dentro de 10 días escolares después de la conclusión de la audiencia y notificará al padre / guardián o estudiante elegible de la decisión por correo certificado.
- e. La decisión del funcionario se basa en la evidencia presentada en la audiencia y deberá incluir un resumen de la evidencia y la razón de la decisión.
- f. La decisión incluirá una declaración para informar a los padres / guardianes o el estudiante elegible de su derecho de colocar en el expediente del estudiante una declaración comentando acerca de la información en los expedientes y / o que se establezca la razón para el desacuerdo. Cualquier explicación colocada en los expedientes académicos deberá ser mantenido por el Distrito dentro del expediente. Si el expediente académico del estudiante se da a conocer por la escuela o a cualquier otra parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

3. El derecho a la privacidad de información personal identificable en los records educativos del estudiante, a excepción que FERPA y la ley del estado autoricen la publicación sin comentarios.

Cuando sea que el distrito sea requerido por ley o por una política de buscar el consentimiento por escrito antes de publicar información identificable personal acerca de un estudiante, la nota proporcionada al padre/guardián o al estudiante elegible comprenderá lo siguiente:

- a. los documentos específicos que serán publicados
- b. las razones específicas por dicha publicación
- c. la identidad específica de cualquier persona, agencia u organización que solicita dicha información y la intención de los usos de la misma.
- d. el método o forma por la cual se publicarán los documentos, y
- e. el derecho de revisar o recibir una copia de los documentos que se publicarán

El consentimiento de los Padres/Guardianes o el estudiante elegible será válido solo para el propósito por el cual fue otorgado. El consentimiento para un estudiante para participar en cualquier curso, actividad escolar, programa de educación especial o en cualquier otro programa escolar, no deberá constituir el consentimiento específico escrito requerido por ésta regulación.

Todas las formas de consentimiento firmadas serán archivadas por el distrito escolar.

4. El derecho de someter una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos concerniente a las fallas por el distrito para cumplir con los requisitos de FERPA.

El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920

5. El derecho a negar el permiso para la designación de alguna o de todas las categorías de información de directorio.

El distrito tiene permiso por ley de publicar la información de directorio como está definido en la política JRA/JRC sin el consentimiento por escrito del padre/guardián o estudiante elegible si dicha negativa es recibida por escrito en la oficina del director de la escuela donde el estudiante está asistiendo.

6. **El derecho de solicitar que la información no sea proporcionada a los oficiales de reclutamiento militar.**

Los nombres, direcciones y números de teléfono, así como la información del directorio de estudiantes de secundaria y preparatoria serán publicados a los oficiales de reclutamiento militar dentro de los 90 días de la petición a menos que un estudiante entregue una solicitud por escrito de que dicha información no sea publicada.

Archivo: JRCA* Revisado el 24 de Junio del 2015

**Compartir Registros/Información de los Estudiantes entre
el Distrito Escolar y las Agencias del Estado**

Es intención del Consejo Educativo utilizar todas las opciones posibles bajo la ley del estado para facilitar el intercambio de registros e información estudiantil relevante cuando sea necesario proteger la seguridad y el bienestar del personal del distrito escolar, de los visitantes, los estudiantes, y del público para proteger la propiedad.

El superintendente o designado es dirigido para desarrollar procedimientos y un programa de entrenamiento para el personal consistente con esta política. Los procedimientos guiarán al personal del distrito escolar o de las agencias para proveer y obtener los registros estudiantiles y la información de las agencias del estado, incluyendo el cumplimiento de la ley y las agencias del Departamento Judicial, a la extensión requerida o conforme sea requerido o permitido por la ley federal y estatal.

Compartir información por el distrito escolar

La información de disciplina y de asistencia escolar será compartida solamente con una agencia de justicia criminal que esté investigando un asunto criminal referente a un estudiante inscrito o que se inscribirá en el distrito escolar cuando sea necesario para ayudarle al estudiante de manera efectiva antes de la decisión del juez. Dicha información será compartida solamente a través de una certificación hecha por escrito por la agencia de justicia criminal que la información no será revelada con nadie más, a excepción de las personas autorizadas específicamente o que sean requeridas por la ley, sin el consentimiento previo hecho por escrito de los padres /guardianes del estudiante.

El personal escolar quienes comparten información de disciplina y de asistencia referente a un estudiante de acuerdo con esta política son inmunes de responsabilidad civil y criminal si actúan de buena fe cumpliendo con la ley del estado.

Nada en esta política prevendrá a los administradores, los maestros, o al personal de revelar información derivada del conocimiento personal u observación y no derivada del archivo de información de educación del estudiante.

Información obtenida de agencias del estado

Dentro de las restricciones de la ley del estado, el personal del distrito escolar buscará obtener dicha información referente a los estudiantes como lo es requerido para completar sus deberes y responsabilidades legales, incluidos para proteger la seguridad publica y la seguridad del estudiante. Dicha información puede ser obtenida del departamento judicial o de cualquier agencia del estado que lleva a cabo deberes y funciones bajo el Código de los Niños de Colorado.

El personal del distrito escolar recibiendo dicha información lo usarán solamente en el cumplimiento con los deberes y responsabilidades legales y de otra manera mantener la confidencialidad de toda la información obtenida. El personal escolar quien estando consciente viola esta provisión están sujetos a acción disciplinaria. Si dicha información es compartida con otra escuela o distrito escolar a donde pudiera estarse transfiriendo el estudiante, será compartida solamente en cumplimiento con los requisitos de la ley federal, incluyendo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares ("FERPA").

Cuando se completa una petición en la corte juvenil o corte del distrito que alega que un estudiante entre las edades de 12 a los 18 años de edad ha cometido una ofensa que incluiría un comportamiento sexual prohibido o un crimen violento si es cometido por un adulto, información básica de identificación, como lo define la ley del estado, junto con los detalles del acto delincuente u ofensa alegada, es requerido por ley que sea proveído inmediatamente al distrito escolar en el cual sea inscrito el delincuente juvenil.

La información será usada por el Consejo Educativo para determinar si el estudiante ha exhibido un comportamiento que sea prejudicial a la seguridad, bienestar, y los valores morales de los otros estudiantes o

personal escolar y si educar el estudiante en la escuela pudiera interrumpir el ambiente de aprendizaje en la escuela, provea un ejemplo negativo para otros estudiantes, o que crea un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, los maestros, y otro personal escolar. El Consejo Educativo tomará acción disciplinaria apropiada, la cual puede incluir suspensión, o expulsión, de acuerdo con el código de conducta estudiantil y las políticas relacionadas.

Archivo/File: JRCB* Adoptado el 24 de Mayo del 2017

Información de Privacidad y Protección de los Estudiantes

El Consejo Educativo se compromete a proteger la confidencialidad de la información estudiantil obtenida, creada, y/o mantenida por el distrito. El Consejo guía al personal del distrito para que proteja la privacidad, sus obligaciones de protección y seguridad de la información de los estudiantes de acuerdo con la política y la ley aplicable.

La extensión de esta política del Consejo Educativo está limitada a un “servicio escolar”, a manera que dicho término esté definido en la Transparencia de la información Estudiantil de Colorado y la Ley (Act) de Seguridad y esta política.

Definiciones

“Administrador Local” significa el administrador líder de un lugar específico, departamento, o área de responsabilidad tal como el/la director(a) de una escuela, director(a) ejecutivo(a) del departamento, o asistente de área del superintendente..

“Servicio Escolar” significa una página, una servicio, una aplicación en el Internet, o una aplicación móvil que:

- a) Es diseñada y marcada primordialmente para su uso en una escuela de preescolar, en una escuela primaria, o en una escuela secundaria o preparatoria;
- b) Es usada con orientación de los maestros u otros empleados de un proveedor local de educación; y
- c) Recolecta, mantiene, o usa información estudiantil identificable a nivel personal

Un servicio escolar no incluye una página de apartado, servicio, o aplicación en el Internet o una aplicación móvil que sea diseñada y marcada para su uso generalmente por individuos o entidades, aun que sea promocionado para una escuela de preescolar, primaria, o secundaria/preparatoria de los Estados Unidos.

“Proveedor de Contrato de Servicio Escolar” o “proveedor de contrato” significa una entidad, aparte de una entidad de educación pública o una institución de más alta educación, la cual entra en un contrato formal, negociado con una entidad de educación pública para proveer un servicio escolar.

“Proveedor de servicio escolar hecho por medio de pago especial” o “proveedor por pago especial” significa una entidad, que no sea una entidad de educación pública, que provee un servicio escolar en ocasión a una entidad de educación pública, sujeto al convenio con la entidad de educación pública, o con un(a) empleado(a) de la entidad de educación pública, en términos y condiciones de servicio normales no negociables establecidos por la entidad proveedora.

“Información estudiantil personal identificable ”o“ estudiante PII” significa información que, sola o en combinación, identifica de manera personal a un estudiante de manera individual, o a los padres/guardianes o la familia de un estudiante, y que es recolectada, mantenida, generada, o producida por el distrito, ya sea directamente o a través de un servicio escolar, o por un proveedor de contrato de servicio escolar o un proveedor de servicio escolar por medio de pago especial.

“Violación de seguridad” significa la publicación no autorizada de información estudiantil personal identificable por una tercera parte.

Acceso, colección y distribución dentro del distrito

El distrito seguirá la ley aplicable y la política del Consejo Educativo en el acceso, la colección, y la distribución de información identificable a nivel personal.

Los empleados del distrito se asegurarán que la información personal identificable al nivel personal sea publicada dentro del distrito solamente a las autoridades quienes tienen un interés educativo legitimo, de acuerdo con la ley aplicable y la política del Consejo Educativo.

Subcontrato y liberación a tercera personas

Los empleados del distrito se asegurarán que la información personal identificable sea liberada a los proveedores de servicio contratados y a los proveedores de servicios escolares por pago especial solamente como lo sea autorizado por la ley aplicable y la política del Consejo Educativo.

Cualquier contrato entre el distrito y un proveedor de servicio escolar contratado incluirá las provisiones requeridas por la Ley, incluyendo provisiones que requieran que el proveedor de servicio escolar contratado proteja la privacidad y la seguridad de la información personal identificable y que imponga castigos sobre el proveedor de servicio escolar contratado por no cumplir con el contrato.

De acuerdo con la Ley, el distrito deberá anunciar lo siguiente en su página en el Internet:

- Una lista de proveedores de servicio escolar con los que tiene contrato y una copia de cada contrato; y
- A la manera que sea posible, una lista de los proveedores de servicio escolar por medio de pago especial que utiliza el distrito.
- Una notificación a los proveedores de servicio por medio de pago especial que, si el distrito termina el uso o se niega a usar a un proveedor de servicio escolar por medio de pago especial porque el proveedor no cumpla con su propia política de privacidad o no cumpla con los requisitos especificados en las secciones 22-16-109(2), C.R.S. y la 22-16-110(1), C.R.S., el distrito anunciará en su página en el Internet el nombre del proveedor por pago especial, con cualquier respuesta hecha por escrito que presente el proveedor. El distrito notificará también al Departamento de Educación de Colorado, el cual anunciará en su página en el Internet el nombre del proveedor con pago especial y cualquier respuesta hecha por escrito que presente el proveedor.

Normas de privacidad y seguridad

La seguridad de la información personal identificable mantenida por el distrito es una alta prioridad. El distrito mantendrá un proceso de autenticidad y autorización para mantener los registros y llevará a cabo una auditoría regular de la seguridad y la protección de la información personal identificable que mantiene el distrito.

Violación de seguridad u otro tipo de liberación de información no autorizada

Los empleados quienes liberan información personal de una manera inconsistente de acuerdo con la ley aplicable y la política del Consejo Educativo pudieran estar sujetos a acción disciplinaria, incluyendo la terminación del empleo. Cualquier disciplina impuesta debe ser de acuerdo con la ley aplicable y con la política del Consejo Educativo.

Las preocupaciones acerca de una posible violación de seguridad deben ser reportados inmediatamente al administrador. Si el administrador local es la persona alegada de ser la responsable de la violación de seguridad, el miembro del personal debe reportar la preocupación a la siguiente persona en el orden de autoridad después del administrador local (ejemplo, director asistente del superintendente en el área, director ejecutivo del superintendente).

Cuando el distrito determine que el proveedor de servicio escolar bajo contrato haya cometido una violación significativa de su contrato con el distrito, y que dicha violación significativa incluye el mal uso o la liberación no autorizada de información estudiantil personal identificable, el distrito seguirá la regulación complementaria de esta política al enfrentar y poner atención a la violación de seguridad significativa.

Nada en esta política o en su regulación complementaria prohibirá o restringirá al distrito de dar terminación a su contrato con el proveedor de servicio escolar contratado; conforme lo considere adecuado el distrito y de acuerdo con el contrato y la Ley.

Retención y destrucción de información y datos

El distrito retendrá y destruirá información estudiantil personal identificable de acuerdo con la ley aplicable y la política del Consejo Educativo.

Entrenamiento del personal

El distrito proveerá entrenamientos relacionados con el trabajo de manera periodica a los empleados del distrito que se consideren adecuados para informarles de sus obligaciones bajo la ley aplicable y la política del Consejo Educativo referente a la confidencialidad de la información estudiantil personal identificable.

Quejas de los Padres/Guardianes

De acuerdo con la regulación complementaria de esta política, un parent/guardián de un estudiante del

distrito puede reportar una queja hecha por escrito si el padre/madre/guardián cree que el distrito, el proveedor de servicio escolar contratado , o el proveedor de servicio escolar con pago especial ha fallado con el cumplimiento de la Ley.

Petición del padre/guardian de enmendar información estudiantil personal identificable

Las peticiones del padre/guardián de enmendar la información personal identificable de su hijo(a) se harán de acuerdo con los procedimientos del distrito establecidos para controlar el acceso y la enmienda de los registros educativos del estudiante bajo la Ley de FERPA, la ley estatal aplicable y la política del Consejo Educativo.

Supervisión, auditoría, y revisión

El jefe oficial del departamento de tecnología, o su designado(a), será responsable de asegurar el cumplimiento de esta política y su privacidad requerida y normas de seguridad.

Las prácticas del distrito en lo que se refiere a la privacidad de la información o datos estudiantiles y la implementación de esta política serán inspeccionadas de manera regular por el jefe oficial del departamento de tecnología, o su designado(a).

El distrito deberá llevar a cabo una auditoría de privacidad y seguridad cada año. Dicha auditoría incluirá una revisión del acceso existente a los usuarios y de la seguridad de la información estudiantil personal identificable.

El jefe oficial del departamento de tecnología, o su designado(a), repasará anualmente esta política y la regulación complementaria para asegurarse que se mantenga actualizada y adecuada para proteger la confidencialidad de la información estudiantil personal identificable considerando los avances en la tecnología y su distribución. El jefe oficial de tecnología, o su designado(a), recomendará revisiones a esta política y/o a la regulación complementaria conforme sea considerado apropiado o necesario.

Cumplimiento con la ley gobernante y la política del Consejo Educativo

El distrito debe cumplir con FERPA y sus regulaciones, con la Ley, y otras leyes estatales y federales gobernando la confidencialidad de la información estudiantil personal identificable. El distrito tendrá el derecho de tomar toda acción necesaria y ejercitar todas las opciones autorizadas bajo la ley.

En el caso que esta política o la regulación complementaria no atienda una provisión en la ley estatal o federal aplicable, o es inconsistente o está en conflicto con la ley estatal o federal aplicable, lo controlarán las provisiones de la ley estatal o federal aplicable.

Archivo: JRCB*-R Adoptado el 24 de Mayo del 2017

Protección y Privacidad de la Información Estudiantil (Audiencias Públicas y Procedimientos de Quejas)

Contrato violado por el proveedor de servicio escolar bajo contrato

Dentro de una cantidad de tiempo razonable después que determine el distrito si un proveedor de servicio escolar contratado haya cometido una violación significativa a su contrato con el distrito, y que dicha violación significativa incluye el mal uso o la liberación no autorizada de información estudiantil personal identificable, el Consejo Educativo hará una decisión referente al hecho de terminar o no el contrato con el distrito con el proveedor de servicio escolar por contrato de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. El distrito notificará al proveedor de servicio escolar por contrato de las bases de la determinación que el proveedor de servicio escolar contratado haya cometido una violación significativa al contrato e informará al proveedor de servicio escolar contratado de la fecha de la junta que el Consejo Educativo haya programado para llevar a cabo una audiencia pública para hablar acerca de la violación significativa.
2. Antes de la junta del Consejo Educativo durante la cual la audiencia pública será llevada a cabo, el proveedor de servicio escolar por contrato puede presentarle al distrito una respuesta hecha por escrito referente a la violación significativa.
3. El distrito llevará a cabo la audiencia pública para hablar de la naturaleza de la violación significativa en una junta regular o especial.
4. En la audiencia pública, un representante del distrito tendrá el derecho de presentar el testimonio u otra evidencia referente a los descubrimientos del distrito con respecto a una violación significativa del sistema. El proveedor de servicio escolar por contrato tendrá entonces una oportunidad de responder presentando el testimonio o alguna otra evidencia. Si no le es posible asistir a la junta al proveedor de servicio escolar por contrato, el Consejo Educativo considerará cualquier respuesta hecha por escrito que el proveedor de servicio escolar por contrato haya presentado ante el distrito.
5. Si miembros del público desean proveer testimonio en la audiencia pública referente a la violación

significativa alegada, deberá permitirseles que lo hagan. Dicho testimonio debe ser recibido por el Consejo Educativo durante la audiencia pública cuando el Consejo hable acerca de la violación significativa alegada. El Consejo no deberá recibir testimonio en ningún momento durante el cual el público es invitado para hacer comentarios generales ante el Consejo.

6. El Consejo decidirá si quiere terminar el contrato con el proveedor de servicio escolar contratado dentro de un período de 30 días después de la fecha de la junta del Consejo Educativo y deberá notificarle por escrito al proveedor de servicio escolar contratado acerca de su decisión. La decisión del Consejo será final.
7. El distrito seguirá los requisitos de la Ley de Transparencia y Seguridad de los Datos e Información Estudiantil cuando anuncie cualquier información en la página del distrito en el Internet y al reportar información al Departamento de Educación de Colorado referente a los proveedores de servicio bajo contrato que comentan una violación significativa al contrato al revelar información estudiantil personal identificable.

Quejas de los padres/guardianes

De acuerdo con la política complementaria, el parent/guardián de un estudiante del distrito puede presentar una queja hecha por escrito con el jefe oficial de la oficina de tecnología o con su designado(a), si el parent/guardián cree que el distrito, el proveedor de servicio escolar contratado, o el proveedor de servicio escolar por pago especial, ha fallado en el cumplimiento de la Ley.

1. La queja del parent/madre/guardián declarará específicamente cada uno de los requisitos de la Ley que el parent/madre/guardián cree que el distrito, el proveedor de servicio escolar contratado, o el proveedor de servicio escolar por pago especial haya violado y el impacto que ha causado en su hijo(a).
2. El parent/guardián puede proveer evidencia al jefe oficial de tecnología apoyando su queja de acuerdo con la Ley.
3. El jefe oficial de tecnología, o su designado(a), debe responder a la queja hecha por escrito del parent/madre/guardián dentro de un período de 30 días calendario después de haber recibido la queja.
4. Dentro del período de 10 días calendario después de haber recibido la respuesta del distrito, el parent/guardián podrá apelar ante el Consejo Educativo. Dicha apelación deberá ser hecha por escrito y presentada al jefe oficial de tecnología o a su designado(a).
5. El Consejo revisará la queja del parent/madre/guardián y la respuesta del distrito en una junta regular o especial. Un representante del distrito y el parent/madre/guardián pueden presentar testimonio ante el Consejo Educativo en la misma manera como se describe en la página 1, párrafo 5, si no se ha presentado ninguna queja o evidencia nueva. El Consejo pudiera elegir llevar a cabo la apelación en una sesión ejecutiva hasta el punto que lo permita la ley.
6. El Consejo Educativo hará una determinación referente a la queja del parent/madre/guardián si el distrito falló en el cumplimiento de la Ley en un período de 60 días después de la junta del Consejo. La decisión del Consejo será final.
7. Este procedimiento no aplicará a las preocupaciones del parent/madre/guardián con los registros educativos de su hijo(a). Si el parent/madre/guardián presenta una queja referente a los expedientes educativos de su hijo(a), el distrito seguirá los procedimientos que gobiernan el acceso y la revisión de los registros educativos estudiantiles, de acuerdo con la Ley FERPA, la ley estatal aplicable y la política del Consejo Educativo.

Ley Gobernante y política del Consejo Educativo

Nada contenido aquí será interpretado para conferir a una persona el derecho a una audiencia independiente de una política, procedimiento administrativo, estatuto, regla, regulación o acuerdo del Consejo Educativo deliberando expresadamente ese derecho. Se aplicarán los procedimientos de queja y audiencia descritos en la regulación, a menos que el contexto lo requiera de otro modo y/o al menos que los requisitos de otra política, procedimiento, estatuto, regla, regulación, o convenio expresamente contradigan cualquiera de estos procedimientos, en tal caso gobernarán los términos de la política contraria, el procedimiento, la ley, la regla, la regulación y el convenio.

Archivo: JS* Revisado y Recodificado el 24 de Junio del 2015

Uso Responsable de los Estudiantes del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas

El Internet y las comunicaciones electrónicas tienen un potencial vasto de apoyar el plan de estudios y el aprendizaje de los estudiantes. El Consejo Educativo cree que deberían ser usados en las escuelas como un recurso de aprendizaje para educar y para informar.

El uso del Internet y las comunicaciones electrónicas requiere que los estudiantes piensen de manera crítica, analicen información, escriban claramente, usen habilidades de resolución de problemas y tecnología en el hogar y destrezas de investigación que exigen los empleadores. El uso de estos instrumentos promueve también una actitud de aprendizaje de toda la vida y ofrece una oportunidad para que los estudiantes participen en actividades de aprendizaje a distancia, hacer preguntas, y consultar con expertos, comunicarse con otros estudiantes e

individuos y localizar materiales para satisfacer necesidades educativas y de información personal.

El Internet y las comunicaciones electrónicas son ambientes fluidos en los cuales los estudiantes pueden tener acceso a materiales e información de muchas fuentes, incluyendo algunas que pudieran ser dañinas para los estudiantes. Mientras que es imposible predecir con exactitud que información pudieran localizar los estudiantes o estar en contacto, el distrito tomará pasos razonables para proteger a los estudiantes de tener acceso a materiales e información que sea obscena, pornográfica o de otra manera dañina para los menores, como lo define el Consejo. Los estudiantes tomarán responsabilidad de su uso propio de aparatos de tecnología que sean del distrito para evitar contacto con material e información que pudiera ser dañino a menores. Para propósitos de esta política, "aparatos de tecnología del distrito" significa cualquier tecnología que sea propiedad del distrito, los dispositivos de equipo y programas de informática u otra tecnología que sea usada para propósitos de aprendizaje y que tenga acceso al Internet.

Traer su propio aparato (BYOD)

Los estudiantes que elijan traer su propio aparato deberá obedecer esta y otras políticas del distrito mientras que el aparato esté usando la red de trabajo/Internet y en la propiedad escolar.

Bloquear o filtrar información obscena, pornográfica y dañina

La tecnología que bloquea o filtra materiales e información que sea obscena, pornográfica o de otra manera dañina para los menores, como está definido por ley, estará activa cuando los aparatos estén usando las redes de trabajo (inalámbrica y alámbrica) del distrito. Los estudiantes reportarán acceso a materiales e información que sea inapropiada, ofensiva o de otra manera en violación de esta política al miembro del personal que esté supervisando.

No expectativa de privacidad

Los aparatos de tecnología del distrito son propiedad del distrito y tienen la intención de servir propósitos educativos. Los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad cuando utilicen las tecnologías del distrito. El distrito se reserva el derecho de monitorear, inspeccionar, copiar, revisar y guardar (en cualquier momento y sin previo aviso) todo el uso de tecnologías del distrito, incluyendo a los aparatos y todo el acceso a la internet y a las comunicaciones electrónicas y la transmisión/recepción de materiales e información. Todo el material y la información a la que se tuvo acceso/fue recibida a través de aparatos de tecnología del distrito seguirán siendo propiedad del distrito escolar.

Usos no autorizados y no aceptables

Los estudiantes usarán aparatos de tecnología del distrito de una manera responsable, eficiente, ética, y legal.

Porque la tecnología y las maneras de usar la tecnología están constantemente evolucionando, todo uso no aceptado de aparatos de tecnología del distrito no pueden ser específicamente descritos en la política. Por lo tanto, los ejemplos de usos no aceptables incluye, pero no se limita a, lo siguiente.

Ningún estudiante tendrá acceso, creará, transmitirá, retransmitirá o reenviará material o información:

- que promueva la violencia o abogue por la destrucción de propiedad incluyendo, pero no estando limitado a, acceso a información concerniente a la manufactura o la compra de dispositivos de destrucción o armas
- que esté fuera de alineación con las normas del plan de estudios y las metas de aprendizaje del distrito
- que contenga materiales con orientación pornográfica, obscena u otros materiales con orientación sexual
- que hostigue, amenace, degrade, o promueva violencia u odio en contra de otra persona o grupo de personas de acuerdo con la Política AC-R
- para beneficio personal, logros financieros, publicidad, transacción comercial o propósitos políticos
- que copie ilegalmente el trabajo de alguien más sin el consentimiento expresado debidamente
- que use un lenguaje inapropiado o profano que sea ofensivo para otras personas en la comunidad escolar
- que sea conocido como falso o que pueda ser interpretado con la intención de dañar a propósito la reputación de otra persona
- en violación de alguna ley federal o estatal o política del distrito, incluyendo pero no estando limitado a materiales con derechos de copiado y materiales protegidos por comercio secreto
- que contenga información personal protegida por leyes de confidencialidad
- usar el internet de otro individuo o la cuenta de comunicaciones electrónicas sin el consentimiento por escrito de ese individuo
- que suplante a otra persona o transmita a través de una agencia anónima
- que tenga acceso a servicios de cuotas sin el permiso específico del administrador del sistema o del

Seguridad

La seguridad en aparatos de tecnología del distrito es una alta prioridad. Los estudiantes que identifiquen un problema de seguridad mientras usan aparatos de tecnología del distrito deberán notificar de inmediato a un(a) maestro(a) o a el/la director(a). Los estudiantes deberán de no demostrar el problema a otros usuarios. Está prohibido firmar de entrada en el Internet o en las comunicaciones electrónicas como si fuera un administrador del sistema.

Los estudiantes:

- no usarán la contraseña de otro estudiante o ningún otro identificador
- obtener o intentar obtener acceso no autorizado a aparatos de tecnología del distrito
- leer, alterar, borrar o copiar (o intentar hacerlo) comunicaciones electrónicas de otros usuarios del sistema

Cualquier usuario identificado como un riesgo de seguridad y bienestar, por tener un historial de problemas con la tecnología, le podrá ser negado el acceso al Internet, a las comunicaciones electrónicas y/o a los aparatos de tecnología del distrito.

Seguridad

En el interés de la seguridad y el bienestar del estudiante, el distrito educará a los estudiantes acerca de un comportamiento apropiado en el Internet, incluyendo el conocimiento y respuesta al hostigamiento cibernético; y la interacción en lugares de redes sociales , en páginas de chateo, y otras formas de comunicaciones electrónicas directas.

Los estudiantes seguirán las mejores prácticas de seguridad digital mientras usen el Internet o las comunicaciones electrónicas. Si haber obtenido primero el permiso del miembro del personal supervisor, los estudiantes no comunicarán ninguna información que pudiera permitirle a otra persona localizarlo(a). Los estudiantes deberán no arreglar reuniones personales con personas que conocieron por medio del Internet o a través de comunicaciones electrónicas.

Vandalismo

El vandalismo resultará en la cancelación de privilegios y puede resultar en acción ilegal y/o en acción disciplinaria, incluyendo la suspensión y/o expulsión, de acuerdo con la política del Consejo concerniente a la suspensión, expulsión y otras intervenciones disciplinarias . El vandalismo se define como cualquier intento malicioso o intencionado de dañar, destruir, modificar, abusar o interrumpir el funcionamiento de cualquier forma de comunicaciones electrónicas, los datos informativos contenidos en cualquier red de trabajo o en las comunicaciones electrónicas, los datos informativos de otro usuario, aparato de tecnología del distrito. Eso incluye, pero no está limitado a, la carga o creación de virus de informática y el uso de programas de sistema de codificación o desciframiento.

Contenido no autorizado

Se les prohíbe a los estudiantes usar o poseer cualquier aplicación de programas de sistemas, aplicaciones móviles, servicios, u otro contenido que ha sido descargado o que de otra manera está en posesión del usuario sin la registración apropiada y el pago de alguna cuota.

Asignar proyectos estudiantiles y monitorear el uso de los estudiantes

El distrito hará esfuerzos razonables para ver que el Internet y las comunicaciones electrónicas son usadas responsablemente por los estudiantes. Los administradores, los maestros, y el personal tienen una responsabilidad profesional de trabajar juntos para monitorear el uso de los estudiantes del Internet y de las comunicaciones electrónicas, ayudarle a los estudiantes a desarrollar las habilidades intelectuales necesarias para diferenciar entre las fuentes de información, identificar información apropiada a su edad y a los niveles de desarrollo, y para evaluar y usar la información para satisfacer sus metas educacionales. Los estudiantes tendrán objetivos definidos específicamente y las estrategias de investigación antes de tener acceso a los materiales y a la información en el Internet y a través de comunicaciones electrónicas.

El uso de los estudiantes es un privilegio

El uso del Internet y de las comunicaciones electrónicas exige responsabilidad personal y el entendimiento de los usos aceptables y los no aceptables de dichos instrumentos. El uso del Internet, de las comunicaciones electrónicas y de aparatos de tecnología del distrito es un privilegio, no un derecho. La falta de cumplimiento por

no seguir los procedimientos de uso contenidos en esta política resultarán en la perdida del privilegio de usar estos instrumentos y en la restitución de los costos asociados con los daños, y pudiera resultar en acción legal y/o en acción disciplinaria, incluyendo la suspensión y/o la expulsión, de acuerdo con la política del Consejo concerniente a la suspensión, expulsión y otras intervenciones disciplinarias. El distrito escolar pudiera negar, revocar, o suspender el acceso a la tecnología del distrito o cerrar cuentas en cualquier momento.

La política del distrito del Uso Responsable del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas por parte del Estudiante es presentada y reconocida por los estudiantes y los padres anualmente en la Notificación Anual a los Padres/Guardianes y en la presentación del Código de Conducta y Comportamiento a los padres y a los guardianes.

El distrito escolar no hace ninguna garantía

El distrito escolar no hace ninguna garantía de ningún tipo, sea expresado o implícito, por el uso de los aparatos de tecnología del distrito, incluyendo los servicios de acceso al Internet y a las comunicaciones electrónicas. Proveer acceso a esos servicios no implica no significa que el distrito endosa el contenido, ni el distrito hace alguna garantía de la exactitud o la calidad de la información recibida. El distrito no será responsable de ningún daño, perdida o costo que sufra un estudiante al usar el servicio del Internet y de las comunicaciones electrónicas. Eso incluye la perdida de datos de información e interrupciones al servicio. El uso de cualquier información obtenida a través del Internet y de las comunicaciones electrónicas corre bajo el riesgo del mismo del estudiante.

Archivo: JS*-R Revisado y Recodificado el 24 de Junio del 2015

Reglas del Uso Responsable del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas por parte del Estudiante Información General

La operación efectiva de la red de trabajo del distrito depende de los usuarios que se apeguen a las normas establecidas de conductas adecuadas. Para poder obtener acceso a la red de trabajo del distrito, los usuarios deben apegarse a las provisiones de las políticas del distrito y a las regulaciones que gobiernan el uso de la red de trabajo. Es requerido el cumplimiento de estas políticas. En general, eso requiere de la utilización efectiva, ética, y legal de la red de trabajo del distrito. Si un estudiante viola las políticas, las regulaciones, los procedimientos, o las normas de la red de trabajo del distrito, se le pudiera negar el acceso a la red de trabajo del distrito y se podría tomar otra acción disciplinaria o legal. El distrito cooperará totalmente con las autoridades locales, estatales, y federales en cualquier investigación referente o relacionada al mal uso de la red de trabajo del distrito. La red de trabajo del distrito es propiedad del distrito y su uso es un privilegio y no un derecho. Se le otorgará a los estudiantes inscritos en el distrito acceso a la red de trabajo del distrito.

Reglas de Uso

Los Estudiantes:

- Usarán la red de trabajo del distrito como apoyo a los objetivos educativos y de una manera que sea consistente con la misión y el programa de estudios del Distrito Escolar St. Vrain Valley.
- Obedecerán las leyes, locales, estatales, y federales, tal como pero no limitadas a, la ley de copiado de productos, leyes de licencia, leyes de privacidad, y políticas del distrito y regulaciones, así como también normas basadas en las escuelas y en el distrito.
- Cumplirán con el acuerdo del uso responsable al tener acceso a la red de trabajo
- Serán responsables de mantener la confidencialidad de las contraseñas y de proteger las cuentas para evitar malos usos.
- Cambiarán las contraseñas de manera frecuente y cuando sea requerido por el distrito.
- Asegurarán una comunicación electrónica que los estudiantes envían a ellos mismos de una cuenta que no le pertenezca al distrito cumplirá con los requisitos del distrito para su uso aceptable.
- Tendrán acceso a sus cuentas y/o a sus aparatos y no intentarán tener acceso usando la identidad y/o el aparato de otras personas.
- Tendrán acceso la red de trabajo del distrito solamente por medio de recursos y/o servicios aprobados por el distrito.
- Serán hechos responsables por el daño hecho a la red de trabajo del distrito escolar SVVSD, a los programas instalados (software), a la información, a las cuentas de los estudiantes, al equipo, y de los costos no autorizados incurridos.

Los Estudiantes No:

- Usarán la red de trabajo del distrito para hostigar a cualquier persona por razones de raza, color, género sexual, religión, origen nacional, edad, discapacidad, o cualquier otra base. (Las políticas y regulaciones del distrito que prohíben el acoso u hostigamiento se aplica al uso de la red de trabajo del distrito.)
- Usarán la red de trabajo del distrito para tener acceso, procesar, generar, o distribuir materiales pornográficos, u obscenos, archivos gráficos o de texto inapropiados, archivos los cuales puedan ser dañinos a ellos mismos o hacia otros, o archivos peligrosos a la integridad de la red de trabajo del distrito SVVSD o de otros.
- Intentarán evitar las medidas o filtros de seguridad.
- Descargarán, instalar, redistribuir, o tener acceso a los programas en la propiedad del distrito sin el permiso del Departamento de Servicios de Tecnología del distrito (DTS) (ejemplo., fuente abierta, ilegal, que no sea propiedad o bajo la licencia o aprobación por parte del distrito SVVSD).
- Instalarán equipo que no sea propiedad de la escuela o tenga licencia de aprobación del distrito, a menos que esté específicamente aprobado por el Departamento de Tecnología-DTS.
- Usarán la red de trabajo del distrito para lucro financiero privado, publicidad comercial, o para propósitos de solicitud.
- Usarán la red de trabajo para solicitar, convertir, asesorar o comunicar los puntos de vista de cualquier organización que no sea aprobada o patrocinada por la escuela, o para recabar o solicitar fondos para cualquier entidad u organización no relacionada o aprobada por la escuela, sea o no para fines lucrativos
- Usará la red de trabajo del distrito para establecer un apartado o página en la Internet no aprobada.
- Desempeñarán un acto de plagiado del trabajo de otra persona sin el consentimiento expreso.
- Propagarán falsos testimonios acerca de una persona que baje o afecte a otro individuo ante los ojos de la comunidad.
- Pretenderán ser alguien más cuando envíe o reciba comunicaciones electrónicas.
- Revelarán información personal tal como el domicilio o números de teléfono del estudiante o de otras personas sin ninguna necesidad.
- Usarán la red de trabajo del distrito de tal manera que interrumpa el uso de la red de trabajo del distrito por parte de otros usuarios.
- Enviarán mensajes o imágenes frívolas o excesivas.
- Crearán, enviarán o re-enviarán cartas de cadena, o cualquier otro tipo de mensaje que cause una congestión en la red de trabajo del Distrito o interfiera con la entrega de comunicación electrónica a otros.
- Enviarán comunicación electrónica a aquellos que les hayan pedido que no les envíen dicha comunicación.
- Falsificarán o intentará falsificar mensajes electrónicos.
- Intentarán leer, borrar, copiar, o modificar la comunicación electrónica de otros usuarios del sistema o interferir con la habilidad de otros usuarios del sistema para enviar o recibir comunicación electrónica.
- Descargarán o adjuntara documentos al sistema del distrito que no cumplan con estas normas de uso responsable.
- Tendrán acceso a la red de trabajo del distrito sin permiso.

Websites-Apartados o Páginas en el Internet

- Solamente el contenido y las ligas que apoyan la misión y los programas del SVVSD son aceptables, y todas deben cumplir con esta regulación y política acompañante.
- Si los estudiantes preparan páginas destinadas para representar de manera oficial a la escuela o a un programa del distrito, todas las ligas ciberneticas o de informática deben ser probadas por un miembro de supervisión de la facultad antes de ser publicadas.
- Los apartados en la Internet deben seguir las Normas Federales del Uso Justo para el contenido y seguir otras leyes de copiado y marcas registradas.
- No se permite la publicación o patrocinio de apartados del distrito en la Internet que no son aprobados.
- Los apartados en la Internet u otras formas de presentación en el Internet no contendrán información estudiantil privada a menos que esa información sea parte de un servicio seguro autorizado por el distrito.
- Las fotos de los estudiantes no pueden ser usadas sin el permiso previo de los padres/guardianes hecho por escrito. Los apellidos de los estudiantes no deben acompañar las fotos de los estudiantes a excepción de los estudiantes de educación secundaria o de preparatoria. No se puede incluir ninguna información personal que sea identificable en ningún sistema electrónico de mensajería o apartado en la Internet (domicilio, número de teléfono, dirección de email, etc.). El personal de la escuela es responsable por colectar y retener, en los archivos, todos los permisos activos de los padres para tomar fotos.
- Cualquier dominio usado por una organización del Distrito SVVSD debe ser propiedad del Distrito SVVSD.

Uso Monitoreado

- El distrito se reserva el derecho de tener acceso, recuperar, imprimir, leer, publicar a otras terceras partes o de otra manera monitorear (i) todos los mensajes (incluyendo mensajes personales) enviados o recibidos a través del sistema de comunicación electrónico; (ii) todos los apartados visitados y los archivos descargados en la Internet; y (iii) todos los otros usos de la red de trabajo del distrito.
- Razones por las cuales el distrito u otros autorizados por el mismo pueden tener acceso a dicha información incluyendo, pero no están limitados a: (i) proveer para la seguridad y tranquilidad de los menores; (ii) determinar si ha ocurrido una violación a esta política u otras políticas del distrito; (iii) investigar y reparar una falla o error en el sistema de la red de trabajo; o (iv) para obtener información solicitada por una tercera persona en litigación o en respuesta a una investigación por parte del gobierno.
- Los mensajes enviados por medio de la red de trabajo del distrito (incluyendo mensajes personales) y otros usos de la red de trabajo del distrito no debe ser considerado privado o confidencial.
- El uso del estudiante de la red de trabajo del distrito constituye el consentimiento para el acceso por parte del distrito u otros autorizados por el distrito a los mensajes electrónicos enviados y los recibidos por los estudiantes, a los lugares visitados y los archivos descargados de la Internet y todos los otros usos de la red de trabajo del distrito.
- La comunicación electrónica enviada o recibida por los estudiantes, incluyendo comunicaciones electrónicas en equipo que es propiedad del distrito, así como otros documentos generados por medio del uso de la red de trabajo del distrito, pueden ser considerados como registro público sujetos a la publicación o inspección bajo la Ley de Registro Abiertos de Colorado (Open Records Act.)

Los maestros monitoreando el uso estudiantil de la red de trabajo deben:

- Repasar con los estudiantes las políticas, las regulaciones, y las normas de uso responsable del distrito incluyendo información de seguridad del Internet, reglas para un comportamiento apropiado en el Internet (incluyendo el uso de redes sociales), conocimiento y respuesta al acoso u hostigamiento cibernético, y los acuerdos de uso aplicable y aceptable.
- Mantener la supervisión de los estudiantes que utilizan la red de trabajo del distrito.
- Reportar al personal apropiado del distrito cualquier material inapropiado que sean encontrados accesibles.
- Reportar al personal apropiado del distrito los comportamientos inapropiados.

Daños causados por un estudiante

- Está prohibido cualquier intento de dañar o destruir cualquier equipo o material del distrito, información de otro usuario del sistema del Distrito, o cualquier otra red de trabajo.
- Esta prohibido hacer cualquier daño o la destrucción que sea el resultado de la negligencia a cualquier equipo o material del distrito, la información de otro usuario del sistema del distrito, o cualquier otra red de trabajo.
- Los intentos de degradar o interrumpir el rendimiento del sistema será visto como una violación a la política del distrito y a las regulaciones administrativas.

Los estudiantes entenderán que:

- El distrito no es responsable por la inhabilidad del estudiante de tener acceso o recibir cualquier comunicación electrónica del exterior.
- El sistema del distrito es proveído sobre una base de disponibilidad conforme haya disponibilidad.
- El distrito no ofrece garantías de cualquier tipo, no importa sea expresado o implicado, relacionado con el uso de las computadoras del distrito y los sistemas de las computadoras, incluyendo el acceso a la Internet y los servicios de comunicación electrónica.
- Proveer acceso a esos servicios no implica el endoso por parte del distrito del contenido, ni el distrito hace ofrece ninguna garantía de la efectividad o la calidad de la información recibida.
- El distrito no será responsable por ningún daño, perdida o costo que sufra un usuario al usar el Internet y las comunicaciones electrónicas. Eso incluye la perdida de datos e interrupciones al servicio.
- El uso de cualquier información obtenida vía por medio del Internet y las comunicaciones electrónicas son bajo el riesgo de cada estudiante.
- El distrito no garantiza que las funciones o los servicios presentados por, o que la información o programas de informática contenido en, el sistema cumplirá con los requisitos del sistema del usuario, o que el sistema sea interrumpido o libre de errores, o que los defectos sean corregidos.
- Las opiniones, la asesoría, los servicios, y toda la otra información expresada por los usuarios del sistema, los proveedores de la información, proveedores del servicio, u otros individuos o terceras partes en el sistema son de los proveedores y no del distrito.

Consecuencias

Los padres y los estudiantes han recibido esta regulación y su política acompañante a través de las notificaciones anuales a los Padre/Guardianes y por el Código de Conducta y Comportamiento y reconocen estas políticas y están de acuerdo con las mismas.

La falla de adherirse o apegarse a las políticas, las regulaciones, o los procedimientos o normas referentes al uso de la red de trabajo del distrito pudiera resultar en la suspensión inmediata del acceso a la red de trabajo del Distrito. La violación pudiera también resultar en acciones disciplinarias incluyendo, pero no estando limitado a, la suspensión, expulsión, y responsabilidad legal por los daños. Los estudiantes pudieran también estar sujetos a todos los castigos civiles y criminales como lo está definido en cualquier ley local, estatal, o federal.

Archivo: JS*-E Revisado y Recodificado el 24 de Junio del 2015

Uso Estudiantil Responsable de la Tecnología, Expectativas de Acceso y Comunicación Digital

El Distrito Escolar St. Vrain Valley ofrece a los estudiantes acceso a las computadoras y a la Internet para apoyar la visión y la misión del distrito. Para poder proveer un acceso abierto a los recursos, los instrumentos y al equipo creemos que son esenciales para la enseñanza y el aprendizaje, es importante que los usuarios entiendan sus responsabilidades y se conduzcan de una manera como estudiantes responsables todo el tiempo. Mencionadas abajo se encuentran normas que resumen un uso responsable.

Yo:

- Mantendré la información privada como privada. (Mi contraseña y mi identidad son míos y no para ser compartidos.)
- Trataré a otros con respeto, tanto en la Internet como fuera de la misma.
- Reportaré a quien sea que intente usar la tecnología o la Internet para dañarme o acosarme a un maestro(a) o a otro adulto.
- Haré todo lo posible por ser un ciudadano digital responsable.
- Animaré a otros a ser buenos ciudadanos digitales.
- Tendré conversaciones apropiadas en todas mis convivencias con otros.
- Le diré a los adultos cuando alguien me haga sentir incomodo.
- Usaré la tecnología para propósitos relacionados con la escuela.
- Le daré crédito a mis fuentes de información cuando use la información, las imágenes u otros materiales de otra gente.
- Respetaré el trabajo de otros estudiantes y no tratar de copiarlo, dañarlo, o borrarlo.
- Seguiré las políticas, las reglas, y las regulaciones del distrito.
- Pediré permiso antes de conectar mis propios aparatos a la red del distrito.
- Tendré cuidado con el equipo de computación del distrito.

No voy a:

- Leer la comunicación privada de otro estudiante sin permiso.
- Usar lenguaje o fotografías inapropiadas.
- Usar instrumentos de comunicación para propagar mentiras acerca de otras personas.
- Pretender ser alguien más en la Internet (online).
- Dar mi nombre completo, mi contraseña, domicilio o cualquier otra información personal a alguien que no conozco.
- Dar los nombres completos y domicilios de otras personas.
- Enviarle correos electrónicos a alguien que me pida que no lo haga.
- Buscar, leer, ver, o copiar fotografías o información inapropiada.
- Cargar mi propio programa de informática en la red del distrito para usarlo en la escuela, a menos que haya recibido permiso.
- Tratar de tener acceso a algo o hacer que la tecnología o la red hagan cosas que no estén aprobadas por mi escuela y el distrito.
- Buscar o compartir las contraseñas de otras personas.

Yo entiendo:

- Que algunas veces se puede perder el trabajo en mi computadora y debo tener cuidado de tener una copia adicional de mi trabajo importante.
- Que algunas cosas que leo en la Internet pudiera ser que no fueran verdad.
- Que las computadoras y la red le pertenecen al distrito y que usarlos es un privilegio, no un derecho.
- Que pudiera ser que las computadoras, la red de trabajo y las impresoras no trabajen todos los días.

- Que es mi responsabilidad asegurarme que los aparatos que uso en la red del distrito estén aprobados.
- Que las cosas que hago usando una computadora de la escuela o de la red no son privadas y que mis maestros y el personal del distrito pudieran revisar mi trabajo y mis actividades en cualquier momento.
- Que es mi responsabilidad leer y obedecer los términos y las condiciones de la Política del Consejo Educativo JS-R y todas las revisiones.

Consecuencias por el mal uso:

- Se me pudiera negar el uso de las computadoras o de la red de trabajo del distrito si rompo estas reglas.
- Pudiera ser suspendido o expulsado de la escuela si actúo irresponsablemente.

Archivo: KBBA Revisado el 28 de Octubre del 2015
Padres con Custodia y sin Custodia
Derechos y Responsabilidades

El Consejo Educativo supone que la persona que inscribe a un estudiante en la escuela es el parent con la custodia de este estudiante. Al menos que una orden de una corte efectiva de Colorado lo provea de otra manera, el parent que tenga la custodia será el que el Distrito hará responsable por la educación y el bienestar del menor. Donde la orden de la corte especifique que los padres deben compartir custodia y hagan decisiones juntas relacionadas con el cuidado y la educación del menor, las autoridades escolares consultarán con ambos padres con respecto a asuntos educativos que le afecten al niño(a). Donde los padres estén en desacuerdo en dichos asuntos y la orden de la corte no provea un mecanismo para resolver sus diferencias, las autoridades escolares deben seguir las instrucciones del parent con quien el niño(a) reside la mayor parte del tiempo durante una semana normal de clases.

Si los derechos de los padres que no tienen la custodia son restringidos por una orden de la corte de Colorado, los padres con la custodia deben proveerle a la escuela una copia certificada de la orden de la corte efectiva actualmente limitando esos derechos específicos. A menos que sea informado a través de la entrega de dicha orden de la corte, el Distrito presume que no existen restricciones referente a los derechos de los padres sin la custodia, incluyendo el derecho de tener acceso a los documentos educativos del estudiante.

No se le permitirá al estudiante visitar a alguien ni se le permitirá irse con quien sea, incluyendo el parent que no tiene la custodia, sin la aprobación del parent con la custodia. A menos que de otra manera sea proveído por una ley aplicable o una orden de la corte, las conferencias educativas con un parent que no tenga la custodia deben ser permitidas solamente con el consentimiento del parent con la custodia.

Archivo: KBBA-R Revisado el 28 de Octubre del 2015
Derechos y Responsabilidades de Los Padres con Custodia y sin Custodia

Los procedimientos siguientes han sido creados para situaciones involucrando la custodia de menores, visitaciones y la liberación de registros educativos.

1. Los registros de inscripción del distrito incluirán información referente al estado civil de los padres del estudiante. Dicha situación será repasada cada año.
2. La escuela pondrá atención especial a los archivos de los estudiantes de quienes sus padres están divorciados o legalmente separados o tienen otros arreglos de custodia especial.
3. Si una persona quien el/la directora(a) o su designado(a) no reconoce se aparece en la escuela solicitando la salida de un estudiante, el director le pedirá una identificación como la licencia de conducir.

Hijos de padres divorciados/separados.

1. Ambos padres tienen el derecho de tener acceso a los registros o documentos educativos del estudiante.
2. Si los padres del estudiante están divorciados, legalmente separados, o tienen otros arreglos especiales de custodia, el personal del Distrito solicitará un copia de cualquier y de todos los documentos legales referentes a la custodia del niño(a), incluyendo ordenes de restricción.
3. El Distrito presumirá que los dos padres tienen el mismo acceso al menor cuando el estudiante es registrado en la escuela, al menos que un (1) parent provea al distrito con una orden oficial de la corte de Colorado indicando lo contrario.
4. Una copia de la orden de la corte indicando el divorcio, separación o delineación de derechos de los padres será proveída por los padres con la custodia y mantenido en el archivo acumulado del estudiante como un registro temporal.
5. Si la escuela sabe que los padres del estudiante están divorciados o separados y uno de los padres se rehúsa proveerle al distrito una copia de la orden de la corte, se le avisará al director y una declaración de la negación será documentada, incluyendo la fecha y la situación. Esa declaración será archivada en el archivo acumulativo del estudiante. El Distrito proveerá acceso a los documentos educativos del estudiante a ambos

- padres en este caso.
6. No se le negará a un estudiante la admisión a la escuela en base a la negativa de la petición de la documentación de un divorcio, una separación, o la delineación de los derechos de los padres.
 7. No se le permitirá salir a un estudiante o ser visitado por el padre de familia que no tenga la custodia durante las horas escolares al menos que el padre con la custodia haya aprobado la salida o el permiso de visita.
 8. Si una autoridad escolar tiene dudas sobre la validez de una petición o de la documentación presentada, el oficial se pondrá en contacto con el superintendente o su designado(a). El oficial deberá solicitar una identificación valida de cualquier individuo que solicite llevarse al estudiante o visitarlo(a).
 9. Si un parent que esté haciendo una petición para llevarse o para visitar se niega a irse de las instalaciones de la escuela cuando se lo pide el/la directora(a), el/la directora(a) pondrá ponerse en contacto con la policía.
 10. El contacto de un abogado por parte de uno de los padres podrá ser referido al abogado de la escuela con asesoramiento del superintendente.

Archivo: KE Revisado el 26 de Junio del 2019

Preocupaciones y Quejas Públicas

El Consejo de Educación se esfuerza por promover una relación de trabajo positiva entre el Distrito Escolar St. Vrain Valley, los empleados y el público al proveer un proceso justo, ordenado, y apropiado para enfrentar las preocupaciones y las quejas referentes a la operación del distrito escolar. Las quejas públicas acerca de discriminación ilegal, recursos de instrucción, o métodos de enseñanza serán procesados de acuerdo con la política aplicable del Consejo Educativo, como se menciona en las referencias cruzadas en esta política.

El Consejo Educativo se apoya en el personal del distrito para resolver preocupaciones que vienen del público, y cree que las quejas son mejor enfrentadas y resueltas lo más cercano a su origen como sea posible. Es la política del Consejo Educativo proveer para dicha resolución en el nivel mas directamente involucrado primero y en una manera informal si es posible. Si la resolución al nivel directo no puede ser logrado, la preocupación puede ser repasada por el director(a), el supervisor apropiado de ese nivel y/o el superintendente.

Esta política no aplicará a las preocupaciones o quejas de los padres/guardianes archivados de parte de un estudiante o referente a un estudiante. Si un parent/guardián archiva una queja, el distrito seguirá la política del Consejo Educativo aplicable al responder a la queja, como está mencionado en las referencias cruzadas de esta política.

Archivo: KFA Revisado el 13 de Mayo del 2020

Conducta Pública en Propiedad del Distrito

Las personas que usan o que están en la propiedad del distrito, incluyendo todos los edificios del distrito, los estacionamientos, y cualquier vehículo del distrito usado para transportar a estudiantes, no se involucrarán en la conducta descrita abajo.

Cualquier persona considerada por el superintendente o su designado(a) que esté en violación de esta política se le pedirá que se vaya de la propiedad del distrito y se le podrá llamar a la policía. Cualquier persona que se ha involucrado o que las autoridades escolares crean que participará en una conducta prohibida por esta política pudiera ser excluido(a) de la propiedad del distrito.

La siguiente conducta es prohibida para cualquier persona:

1. Cualquier conducta que obstruye, interrumpe o interfiere o amenaza con obstruir, interrumpir o interferir con las operaciones del distrito, o cualquier actividad patrocinada o aprobada por el distrito.
2. Abuso físico o amenaza de hacer daño a alguna persona o la propiedad del distrito escolar.
3. El daño o amenaza de causar daño a la propiedad del distrito sin importar la ubicación, o la propiedad de un miembro de la comunidad cuando dicha propiedad se encuentre en propiedad del distrito.
4. La entrada forzada o sin autorización o la ocupación de las instalaciones de la escuela, incluyendo tanto los edificios como los terrenos escolares.
5. El uso, la posesión, la distribución o la venta de drogas y otras sustancias controladas, alcohol y otro contrabando ilegal en la propiedad escolar, en funciones patrocinadas por la escuela o el distrito, o en cualquier vehículo del distrito que transporte estudiantes. Para propósitos de esta política, "sustancias controladas" significa drogas identificadas y reguladas bajo la ley federal, incluyendo, pero no estando limitado a la marihuana, cocaína, opios, fenciclidina (PCP) y anfetaminas (incluyendo metanfetaminas). Si, no obstante, la provisión de marihuana medicinal va de acuerdo con la política del Consejo Educativo referente a la administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados, dicha posesión no será considerada una violación a esta política.

6. La distribución, manufactura, o la venta o la posesión de sustancias controladas con la intención de distribuirlas dentro de 1000 pies del perímetro de los terrenos escolares.
7. Entrada a los terrenos o a los edificios del distrito por una persona que se sabe esta bajo la influencia del alcohol o una sustancia controlada.
8. Uso prohibido de algún producto de tabaco
9. Posesión de un arma mortal / peligrosa o en los edificios de las escuelas, a menos que esa posesión vaya de acuerdo con los estatutos de Colorado C.R.S. 18-12-105.5 o 18-12-214(3). Para propósitos de esta política, "arma mortal" significa:
 - a. Un arma de fuego, sea que este cargada o no;
 - b. Un cuchillo o navaja con hoja filosa fija que excede de tres pulgadas de largo;
 - c. Un cuchillo con resorte o botón o un cuchillo o navaja de bolsillo con una hoja filosa que excede tres pulgadas y media de largo; o
 - d. Cualquier objeto, aparato, instrumento, material, o substancia, sea que funcione o no, que es usado o que tiene la intención de causar la muerte o serios daños corporales incluyendo, pero no limitado a, una resortera, garrote, chacos, nudillos de latón o nudillos artificiales de cualquier tipo.
10. Profanidades o lenguaje verbal abusivo.
11. Violación de cualquier ley federal, estatal, o municipal o a la política del Consejo Educativo.

Archivo: KI Revisado el 12 de Agosto del 2020

Visitantes en las Escuelas

El distrito hará un esfuerzo razonable para hacer posible las peticiones de visita a las escuelas del distrito, así también reconoce las preocupaciones por el bienestar de los estudiantes. Por lo tanto, el distrito limita los visitantes a:

1. Padres/guardianes de estudiantes actuales;
2. Otros miembros de la familia de estudiantes actuales quienes son aprobados por los padres/guardianes del estudiante; y
3. Miembros del Consejo Educativo y otras personas invitadas por el distrito para propósitos de negocios oficiales.

Para asegurarse que los visitantes no interrumpan el proceso educativo u otras operaciones escolares y que ninguna persona no autorizada entre a la escuela, todos los visitantes deben reportarse en la oficina de la escuela inmediatamente cuando entren a la escuela. Se le podrá pedir a los visitantes que muestren una identificación oficial apropiada y la razón por la que están en la escuela. Los visitantes autorizados: (1) firmarán su nombre de entrada y de salida; (2) recibirán gafetes de visitantes para identificarse como visitantes; y (3) pudieran estar acompañados por un empleado del distrito durante parte de la visita o toda. Los administradores escolares pueden aprobar procedimientos adicionales en los edificios referentes a los visitantes en las escuelas para conservar un ambiente de aprendizaje adecuado y seguro.

Las personas no autorizadas no pueden permanecer en la propiedad de la escuela en ningún momento. Se le puede llamar a la policía para reforzar el cumplimiento de la provisión de esta política.

Visitar las escuelas es un privilegio, no un derecho, lo cual puede ser limitado, negado, o revocado por un(a) administrador(a) de la escuela o su designado(a) basándose en consideración a los estudiantes y/o la salud, la seguridad del personal, las operaciones eficientes de la escuela, el mantenimiento de un ambiente educativo apropiado, o por el incumplimiento con esta política.

Favor de observar que todas las Políticas del Consejo Educativo del Distrito están disponibles en nuestra página en el Internet, www.svvsd.org. En la página principal, hagan un click en "Board of Education" (Consejo Educativo), hagan un click en "Board Policies" (Políticas del Consejo Educativo). Las políticas están divididas por secciones, A-L. Las políticas en este libro están continuamente siendo revisadas y serán publicadas en nuestra página en el Internet después de haber sido revisadas. Este libro, actualizado con la política revisada, está también disponible en la página en el Internet del Distrito. Es responsabilidad del estudiante/padre/madre/guardián revisar y leer la versión actual.

Su firma indica que ha recibido, leído, y entendido las Notificaciones Anuales a los Padres/Guardianes; el Código de Conducta y Comportamiento y las políticas del Consejo Educativo; Derechos y Responsabilidades de Estudiantes y los Padres; y el libro de Políticas del Consejo Educativo.

Nombre del Estudiante _____

Padre/Madre/Guardián

Fecha